

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO



UAGro
Universidad de Calidad con Inclusión Social



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN
MAESTRÍA EN IMPUESTOS (CONACYT)
PROGRAMA INCORPORADO AL PADRÓN NACIONAL DE POSGRADO DE
CALIDAD (PNPC)

Título del proyecto

“Impacto de las limitaciones y restricciones a las deducciones personales de las personas físicas que produce la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor a partir de 2014”.

Trabajo de Investigación

Que para obtener el grado de
Maestría en Impuestos

Presenta:

María Guadalupe Sánchez Cepeda

Generación: 2015 - 2017

Director:

Andrés Jiménez Tapia

Acapulco, Guerrero, México.

Noviembre 2017

Dedicatoria

A mis padres: Enrique Sánchez Ortiz y Gema Cepeda Salazar, que siempre me han apoyado, porque en todo momento cuento con ellos, porque nunca han dudado de mí, por su confianza, porque día con día se esfuerzan por dar lo mejor para que sus hijos salgan adelante, no les falte nada y sean personas de bien, por ese amor que muestran a través de cada una de sus acciones, por todo ¡Gracias! ... son el motivo de vivir y ser mejor cada día, los amo.

A mis hermanos, que siempre nos apoyamos unos a otros, por confiar y saber que jamás nos permitiríamos que alguno caiga en mal camino o tropiece ante las adversidades, por su fuerza de voluntad de salir adelante y ser mejores cada día, por el ejemplo que cada uno pone, realmente inspiran a continuar y no fallar, ¡Gracias!, los quiero mucho.

Agradecimientos

A Dios, que con cada una de sus bendiciones me da fuerzas para continuar en este camino llamado vida, por la fe que me mueve y me permiten soñar, luchar y vivir, ¡Gracias!

Agradezco al Dr. Fermín Rodríguez Jaimes que, con su preparación profesional y experiencia, compartió su conocimiento para guiarnos en el proceso de investigación realizada para la obtención del grado; gracias por su apoyo, opiniones, sugerencias y el tiempo dedicado para hacer posible la presentación de esta investigación.

A cada uno de los catedráticos que forman parte del núcleo académico de la Maestría en Impuestos, por todo su apoyo, por compartir su conocimiento y experiencia, por su tiempo dedicado al proceso de formación del grado a obtener, por ser un ejemplo a seguir, con respeto y admiración, ¡Gracias!.

Al Director de la Facultad de Contaduría y Administración, por todo el apoyo que ha brindado a los alumnos de la facultad, y por su compromiso con la Universidad Autónoma de Guerrero, y por formar parte de mi formación profesional, al contar con la fortuna de tenerlo como catedrático a nivel licenciatura.

A mis compañeras por su apoyo, por compartir sus conocimientos, por el gran equipo formamos, que como compañeras, colegas y ahora amigas hemos logrado construir; sin duda de lo mejor que podemos llevarnos tras el transcurso de esta hermosa etapa de nuestras vidas, por todo ello ¡Gracias!

Índice

Introducción.....	XII
Planteamiento del problema.....	XIV
Justificación.....	XV
Objetivo general.....	XVII
Objetivos específicos.....	XVII
Metodología.....	XVIII

Capítulo I. Análisis de la política fiscal en materia de deducciones personales de las personas físicas para el ejercicio fiscal 2014

1.1. Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta para el ejercicio fiscal 2014.....	1
1.2. Aprobación de la iniciativa de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2014.....	11
1.3. Diversas opiniones sobre la política de las deducciones personales de las personas físicas.....	19
1.4. Conclusiones.....	24

Capítulo II. Características que posibilitan las deducciones personales de las personas físicas previstas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor a partir de 2014

2.1. Características de las deducciones personales en el marco de la política tributaria del Ejercicio Fiscal 2014	26
2.2. Análisis comparativo de las deducciones personales contenidas en la legislación del Impuesto Sobre la Renta aplicable en los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016.....	41
2.3. Las restricciones y limitaciones de las deducciones personales de las personas físicas desde la perspectiva de especialistas integrantes de organizaciones profesionales de nuestro país.....	51
2.3.1. Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP).....	51
2.3.2. Colegio de Contadores Públicos de México (CCPM).....	53
2.3.3. Asociación Mexicana de Contadores Públicos (AMCP).....	55

2.3.4. Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX)....	56
2.3.5. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON).....	57
2.4. Política tributaria en materia de deducciones personales en comparación con otros sistemas fiscales de distintas naciones.....	70
2.4.1. Sistema Tributario Argentino.....	71
2.4.2. Sistema Tributario Chileno.....	73
2.4.3. Sistema Tributario Español.....	80
2.5. Conclusiones.....	97

Capítulo III. Deducciones personales: estadísticas de los errores más comunes ante su formalidad detectados por la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Guerrero “1”, medidas precautorias y del comportamiento de los contribuyentes en su aplicación.

3.1. Errores comunes detectados por el personal de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Guerrero “1”, en la aplicación Deducciones Personales.....	101
3.2. Medidas precautorias implementadas por el personal de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Guerrero “1”, ante los errores detectados como consecuencia de la aplicación incorrecta de las deducciones personales por parte de los contribuyentes.....	111
3.3. Comportamiento de los contribuyentes en relación a las deducciones personales aplicadas en la presentación de su declaración anual y opinión por parte de los asesores fiscales.....	121
3.4. Conclusiones.....	142

Capítulo IV. Sobre el impacto de las limitaciones y restricciones a las deducciones personales de las personas físicas que produce la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor a partir de 2014.

4.1. Características de las deducciones personales contenidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta aplicable en los ejercicios 2014, 2015 y 2016.....	144
4.2. Impacto de las limitaciones y restricciones: casos específicos.....	165
4.2.1. Persona física con ingresos por el Régimen de las Actividades	

Empresariales y Profesionales.....	165
4.2.2. Persona física con ingresos por el Régimen de Sueldos y Salarios, y Asimilados a Salarios.....	183
4.3. Montos máximos correspondientes a deducciones personales, requisitos y formalidades previstas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2014, 2015 y 2016.....	119
4.4. Recomendaciones en la asesoría relativa a la aplicación de las deducciones personales.....	210
4.5. Conclusiones.....	218
Conclusiones finales.....	221
Referencias bibliográficas.....	224
Referencias electrónicas.....	225
Referencias legales.....	231
Referencias hemerográficas.....	231
Apéndices.....	233
Anexos.....	241

Índice de figuras

Figura 1.	Proceso de aprobación de la Reforma Fiscal, Paquete Económico para 2014.....	11
Figura 2.	Deducciones personales.....	37
Figura 3.	Deducciones reformadas para el ejercicio fiscal 2014.....	38
Figura 4.	Características de las deducciones personales 2014.....	40
Figura 5.	Deducciones personales no reformadas para el ejercicio fiscal 2014.....	41
Figura 6.	Conceptos de deducciones personales vigentes para 2014, 2015 y 2016.....	42
Figura 7.	Comparativo de las limitaciones y restricciones de las deducciones personales, entre los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016.....	47
Figura 8.	Deducciones personales autorizadas de México en comparación con la de otras nacionalidades: Argentina, Republica de Chile y España.....	96
Figura 9.	Ejemplo 1: contribuyente “A”, ejercicio fiscal 2014.....	167
Figura 10.	Ejemplo 2: contribuyente “B”, ejercicio fiscal 2014.....	170
Figura 11.	Ejemplo 1: contribuyente “A”, ejercicio fiscal 2015.....	173
Figura 12.	Ejemplo 2: contribuyente “B”, ejercicio fiscal 2015.....	176
Figura 13.	Ejemplo 1: contribuyente “A”, ejercicio fiscal 2016.....	179
Figura 14.	Ejemplo 2: contribuyente “B”, ejercicio fiscal 2016.....	182
Figura 15.	Ejemplo 1: contribuyente “A”, ejercicio fiscal 2014.....	185
Figura 16.	Ejemplo 2: contribuyente “B”, ejercicio fiscal 2014.....	187
Figura 17.	Ejemplo 1: contribuyente “A”, ejercicio fiscal 2015.....	190
Figura 18.	Ejemplo 2: contribuyente “B”, ejercicio fiscal 2015.....	192
Figura 19.	Ejemplo 1: contribuyente “A”, ejercicio fiscal 2016.....	195
Figura 20.	Ejemplo 2: contribuyente “B”, ejercicio fiscal 2016.....	198

Índice de Tablas

Tabla 1.	Errores más comunes en materia de deducciones personales que cometen los contribuyentes personas físicas a presentar su declaración anual, detectados por la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Guerrero “1”.....	109
Tabla 2.	Errores mas communes detectados en las deducciones personales representados en porcentajes, gráfica 1.....	110
Tabla 3.	Universo de contribuyentes personas físicas de la Región Costa Chica, Costa Grande y Acapulco del Estado de Guerrero.....	122
Tabla 4.	¿Por qué se le dificulta a los contribuyentes personas físicas, pagar las deducciones personales a través del uso de bancos?, gráfica 6.....	127
Tabla 5.	Causas por las cuales a los contribuyentes personas física, no se les dificulta pagar las deducciones personales a través del uso de bancos., gráfica 7.....	128
Tabla 6.	¿Por qué razón les afecta los cambios fiscales en materia de Deducciones Personales?.....	130
Tabla 7.	Razones por las que impactan los cambios fiscales en materia de Deducciones Personales.....	132
Tabla 8.	Total de asociados del Colegio de Contadores Públicos del Estado de Guerrero...	134
Tabla 9.	Salarios mínimos generales.....	200
Tabla 10.	Unidad de Medida y Actualización (UMA) 2016.....	200
Tabla 11.	Montos máximos a deducir por cada concepto de deducción personal.....	201
Tabla 12.	Montos límites de las restricciones para la aplicación de las deducciones personales.....	202
Tabla 13.	Límite de deducción de por gastos de enseñanza.....	203
Tabla 14.	Montos totales límite a deducir por conceptos de deducciones personales.....	204

Índice de cuadros

Cuadro 1.	Medidas administrativas implementadas por la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Guerrero “1”, ante los errores detectados como consecuencia de la aplicación indebida de las deducciones personales por parte de los contribuyentes”.....	115
Cuadro 2.	I. Honorarios médicos, dentales, y gastos hospitalarios.....	158
Cuadro 3.	II. Gastos de funerales.....	159
Cuadro 4.	III. Donativos no onerosos ni remunerativos.....	159
Cuadro 5.	IV. Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios destinados a la adquisición de casa habitación.....	160
Cuadro 6.	V. Aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro.....	160
Cuadro 7.	VI. Las primas por seguros de gastos médicos.....	161
Cuadro 8.	VII. Los gastos destinados a la transportación escolar.....	161
Cuadro 9.	VIII. Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.....	162
Cuadro 10.	Límites generales de las deducciones personales correspondientes a cada ejercicio fiscal.....	162

Índice de gráficas

Grafica 1.	Errores más comunes detectados en las deducciones personales.....	110
Grafica 2.	Medidas administrativas implementadas por la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Guerrero “1”, ante los errores detectados como consecuencia de la aplicación indebida de las deducciones personales por parte de los contribuyentes.....	116
Grafica 3.	Pago de los servicios médicos, gastos de colegiatura y transporte escolar, con tarjeta de débito o crédito.....	123
Grafica 4.	Causas por las que lo contribuyentes personas físicas no pagan de manera correcta las deducciones personales.....	124
Grafica 5.	Contribuyentes que les dificulta pagar las deducciones personales a través del uso de bancos.....	125
Grafica 6.	Causas por las cuales a los contribuyentes personas física, se le dificulta pagar las deducciones personales a través del uso de bancos.....	126
Grafica 7.	Causas por las cuales a los contribuyentes personas física, no se les dificulta pagar las deducciones personales a través del uso de bancos.....	127
Grafica 8.	Total de contribuyentes encuestados que se ven afectados por los cambios fiscales en materia de deducciones personales.....	129
Grafica 9.	¿Por qué razón les afecta los cambios fiscales en materia de Deducciones Personales?.....	130
Grafica 10.	Contribuyentes que consideran un impacto directo por las limitaciones y restricciones que existen para las deducciones personales.....	131
Grafica 11.	Razones por las que los contribuyentes consideran que las limitaciones y restricciones que existen para las deducciones personales si les impacta directamente.....	132

Grafica 12.	Errores comunes en materia de deducciones personales, detectados por los fiscalistas (prestadores de servicios profesionales independientes).....	135
Grafica 13.	Dificultad de pagar las deducciones personales, a través del uso de las herramientas que provee las instituciones bancarias.....	136
Grafica 14.	Razones por las cuales existe la dificultad de pagar las deducciones personales a través del uso de las herramientas que provee las instituciones bancarias.....	136
Grafica 15.	Existencia de dificultad para los contribuyentes en la obtención de los respectivos comprobante fiscales de sus deducciones personales.....	137
Grafica 16.	Causas y motivos por lo cual resulta en algunos casos complicado la obtención de los comprobantes fiscales de las deducciones personales.....	138
Grafica 17.	Afirmación de que existe afectación por los cambios fiscales en materia de deducciones personales hacia los contribuyentes personas físicas, en opinión a los asesores fiscales.....	138
Grafica 18.	Causas por las que de acuerdo a la opinión de los asesores fiscales, los cambios fiscales en materia de deducciones personales les han afectado a sus contribuyentes.....	139
Grafica 19.	Existencia de impacto directo de las limitaciones y restricciones de las deducciones personales, hacia los contribuyentes, de acuerdo a la opinión de los fiscalistas encuestados, en opinión a los asesores fiscales.....	140
Grafica 20.	Razones por las que los asesores fiscales consideran que a sus contribuyentes les impacta directamente la existencia de las limitaciones y restricciones en las deducciones personales.....	141

Índice de esquemas

Esquema 1.	Clasificación de los servicios proporcionados por la Autoridad Fiscal (SAT).....	120
------------	--	-----

Introducción

El presente trabajo tiene la finalidad de identificar el impacto de las limitaciones y restricciones a las deducciones personales de las personas físicas que produjo la Reforma Fiscal 2014, a través de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que entró en vigor a partir del 1 de enero del 2014, puesto que dicha disposición en materia de deducciones personales establece un límite total al monto que un contribuyente persona física tiene derecho a deducir por concepto de deducciones personales, de conformidad con el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; entre otras reformas relevantes que destacan en la materia, se localiza la restricción de la forma de pago para las erogaciones de algunos conceptos considerados como deducciones personales.

Mi interés al elegir el presente tema de investigación, tiene origen en cerciorarme sobre el impacto material que produce la implementación de la política tributaria que establece límites a las deducciones personales de las personas físicas, en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor a 2014, al establecer limitaciones y restricciones a estas deducciones; y destacar como dato importante, que se aprobó un incremento a la tasa porcentual aplicable para el cálculo del impuesto sobre la renta para los contribuyentes personas físicas, lo que de igual manera creo inconformidades hacia los contribuyentes. Por lo tanto, considero importante dar a conocer los resultados para que sean adquiridos por los lectores, y dar pauta a continuar con el estudio del tema a quien se muestre interesado, puesto que este trabajo comprende un estudio y análisis del tema limitado hasta el ejercicio fiscal 2016.

Para el desarrollo de esta investigación, fue necesario analizar las iniciativas de reformas para los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, así como el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en vigor en los mismos ejercicios, entre otros relacionados, y los artículos correspondientes al su reglamento, entre otras fuentes de información. También se valoran las opiniones de la doctrina e instituciones y organismos que estudiaron la materia y el tema de investigación, por lo cual se ha citado a algunos autores.

Asimismo, se realizó investigación de campo para presentar en estadísticas y gráficos, los aspectos esenciales para la determinación del objetivo principal, tomando en cuenta la opinión propia de los contribuyentes, de los especialistas en la materia y de asesores fiscales representantes de la autoridad fiscal hacendaria.

Los objetivos del presente trabajo consisten esencialmente en:

Analizar la política fiscal en materia de deducciones personales de las personas físicas para el ejercicio fiscal 2014, desde la exposición de motivos en que se sustenta la política fiscal en materia del impuesto sobre la renta en vigor a partir del 2014, relativa a las limitaciones y restricciones a las deducciones personales de las personas físicas. Se estudia el proceso de aprobación de la iniciativa de Ley del Impuesto Sobre la Renta para 2014, y se dan a conocer las diversas opiniones sobre la política fiscal de las deducciones personales por parte de la doctrina y especialistas en la materia.

Abordar el estudio de las características que posibilitan las deducciones personales de las personas físicas previstas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor a partir de 2014, además de efectuar un análisis comparativo de las características de las deducciones personales contenidas en la legislación del impuesto sobre la renta aplicable en los ejercicios fiscales 2014; 2015 y 2016, y un comparativo con la política fiscal en materia de deducciones con otros sistemas fiscales de distintas nacionalidades.

Presentar resultados estadísticos obtenidos en la investigación de campo, en materia de aplicación de deducciones personales, entre otros fines, para advertir los errores más comunes ante su formalidad, detectados por la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Guerrero “1”, así como los principales rasgos del comportamiento de los contribuyentes, al acatar la legislación fiscal previa para las deducciones personales.

Finalmente, exponer el impacto que produce a los contribuyentes, quienes, en su carácter de personas físicas, deben soportar las limitaciones y restricciones a sus deducciones personales, previstas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor a partir de 2014. Por ello, se considera importante analizar las características de las citadas deducciones, desarrollar ejemplos específicos mediante presentación de casos prácticos, cálculos de impuesto anual, en los que se opte por la aplicación de las mismas conforme a las disposiciones legales previstas en los ejercicios 2014, 2015 y 2016.

Planteamiento del problema

Conforme a la Reforma Fiscal de 2014, se aprobó la Ley del Impuesto Sobre la Renta que entró en vigor a partir del ejercicio fiscal 2014, la cual presentó considerables cambios en materia de deducciones personales de las personas físicas; se estableció como límite de deducción un monto total máximo anual que podrán deducir los contribuyentes personas físicas por las erogaciones realizadas por concepto de deducciones personales, consiste en aplicar como máximo la cantidad que resulte menor entre cuatro salarios mínimos generales elevados al año correspondientes al área geográfica del contribuyente, o del 10% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo los ingresos exentos.

¿Cuáles son, y en que afectan las limitaciones y restricciones a las deducciones personales de las personas físicas que impone la Ley del Impuesto Sobre la Renta de acuerdo con los cambios fiscales que surgen en vigor a la Reforma Fiscal 2014?

Justificación

En este trabajo compete el estudio del impacto de las limitaciones y restricciones a las deducciones personales para las personas físicas que género la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor a partir de 2014. Tema que causo gran polémica entre los contribuyentes que se veían afectados con los cambios fiscales surgidos en la Reforma Fiscal presentada por el Ejecutivo Federal para el ejercicio fiscal 2014; la aprobación de la Reforma Hacendaria y Social realizada por el Congreso de la Unión, presento diversas modificaciones en materia fiscal, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) para su entrada en vigor a partir del día 01 de enero del año 2014.

Es un tema muy notorio, puesto que prácticamente las restricciones y limitaciones que ahora se aplican legalmente a las deducciones personales para las personas físicas que presentan sus declaraciones anuales, originan un agravio para los contribuyentes, toda vez que además de un incremento a la tarifa impositiva para el gravamen sus ingresos para el cálculo y pago de sus impuestos, se limitó la aplicación de las deducciones personales, lo cual genera como resultado la obtención de una mayor carga fiscal (impuesto a pagar), o de lo contrario un desfavorable saldo a favor, porque que este resulta ser menor a lo esperado.

No obstante, a pesar de todas las críticas obtenidas por los estudiosos y especialistas en la materia, además de la discordancia de los contribuyentes, el fisco no comprendió, no atendió, y no tomo en cuenta los puntos de vista u opiniones recibidas por parte de la ciudadanía en relación a los cambios fiscales en materia de deducciones personales en sus respectivas restricciones y limitaciones.

Por tales motivos, fue de mi agrado elegir el presente tema de investigación, porque nace la incertidumbre de identificar cual fue el impacto que resulta de las limitaciones y restricciones a las deducciones personales para los contribuyentes personas físicas que al presentar su declaración anual emplean estas deducciones; asimismo tener en cuenta que se efectuó y aprobó un incremento a la tasa porcentual aplicable para el cálculo del impuesto sobre la renta para los contribuyentes personas físicas, lo cual creo inconformidades hacia los contribuyentes, puesto que no les resulta conveniente pagar más por un aumento de impuesto y deducir menos, es decir, técnicamente que sus ingresos graven a una mayor tasa o tarifa, y que dichas deducciones personales no se permitan deducir en su totalidad, al acatar las reglas de limitaciones y restricciones impuestas por la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente a partir del 2014.

Como profesional en el área contable-fiscal, logre observar en la práctica que no todos los contribuyentes personas físicas que presentan su declaración anual aplican la deducibilidad de erogaciones por concepto de deducciones personales, puesto que además de no estar preparados para el momento de la presentación de su declaración anual, al obtener la comprobación fiscal y realizar debidamente el pago de las erogaciones correspondientes, la gran mayoría de los contribuyentes desconocen de la existencia y aplicación de las deducciones personales, sobre que conceptos pueden considerar como tales, cuál es la manera correcta de aplicarlas, y cuáles son los requisitos o formalidades con los que deben cumplir. Por otra parte, existen contribuyentes que no aplican la deducción de todas sus erogaciones por deducciones personales, por motivo de que solo conocen algunos conceptos de ellas, los principales o más comunes entre el conocimiento de los contribuyentes, por lo cual se puede apreciar que se carece de cultura y educación fiscal, y se ignora dicho conocimiento; por ello, es también de interés realizar la presente investigación, para que posteriormente se considere como fuente de información y guía para la aplicación de las deducciones personales, para los contribuyentes personas físicas a quienes el tema les sea de agrado e interés, se pretende además sea de utilidad tanto para los estudiantes de la materia, egresados, catedráticos, contadores, especialistas y doctrinarios en la materia, así como para todo lector interesado en el tema.

Objetivo general

Determinar el impacto de las limitaciones y restricciones en la deducción de las erogaciones consideradas como deducciones personales de las personas físicas que produce la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor a partir del 2014.

Objetivos específicos

- Analizar la exposición de motivos en que se sustenta la política fiscal en materia del impuesto sobre la renta en vigor a partir del 2014, relativa a las limitaciones y restricciones en la deducción de las erogaciones por conceptos de deducciones personales de las personas físicas.
- Estudiar las características que posibilitan las deducciones personales de las personas físicas, previstas en la Ley Impuesto Sobre la Renta en vigor a partir del 2014.
- Efectuar un comparativo para determinar las características de las deducciones personales aplicables en el ejercicio 2014 con las aplicables en los ejercicios 2015 y 2016.
- Desarrollar ejemplos específicos mediante presentación de cálculos sobre las deducciones personales aplicables en los ejercicios 2014; 2015 y 2016.
- Determinar el impacto de las limitaciones y restricciones a las deducciones personales de las personas físicas que produce la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor a partir del 2014.

Metodología

Para el desarrollo del presente trabajo de tesis, se realizó una investigación científica, la cual fue cualitativa, descriptiva y meramente un estudio documental, se utilizó el método analítico-descriptivo, con apoyo en un estudio de campo para la obtención de información que se presenta de manera gráfica.

Se inició primero con el estudio documental para el análisis, desarrollo y entrega del primer capítulo, posteriormente fue necesario conocer y realizar el estudio de las características que posibilitan la deducción de los conceptos por deducciones personales de las personas físicas, y continuar con el comparativo para la determinación de las características de las deducciones personales aplicables en los ejercicios 2015 y 2016, en relación con las aplicables a partir de la Reforma Fiscal 2014, posteriormente se realizó un estudio de campo para obtener información estadística sobre los errores más comunes ante la formalidad de las deducciones personales, el comportamiento y opinión de los contribuyentes ante su aplicación, la cual se presenta a través de gráficos; del análisis descriptivo del tema principal nace el desarrollo ejemplos prácticos, mediante la presentación de cálculos representativos del impuesto anual con sus respectivas deducciones personales, aplicando los montos límites de deducción; finalmente se determina el impacto de las limitaciones y restricciones de las deducciones personales de las personas físicas que produce la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor a partir del 2014, lográndose el objetivo general de esta investigación.

Capítulo I

Análisis de la política fiscal en materia de deducciones personales de las personas físicas para el ejercicio fiscal 2014

1.1. Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta para el ejercicio fiscal 2014.

A partir del 1 de diciembre del 2012, tomó a cargo la presidencia de nuestro país el titular del Ejecutivo Federal, durante el primer año de su sexenio propuso diversas reformas en la legislación de nuestro país, tanto en política social como política económica, en diversas materias como: salud social, educación pública, financiera, hacendaria, entre otras; las cuales tendrían como resultado, cambios en la normatividad, impacto en el desarrollo y crecimiento de nuestro país en los distintos sectores, así como mejores condiciones y oportunidades para todos los mexicanos.

La materia en estudio está relacionada con la política económica dentro de la cuestión y materia hacendaria de nuestro país, conforme a esto, el pasado 8 de septiembre del 2013 el Poder Ejecutivo presentó la propuesta de Reforma Fiscal Federal para el ejercicio fiscal 2014, con el objeto de obtener una mayor y efectiva capacidad de recaudación fiscal, la cual después de transitar por todo el proceso legal, fue aprobada por el Congreso de la Unión el 31 de octubre del 2013 (SHCP, 2014) y publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF, 2013) el día 11 de diciembre del mismo año, entró en vigor a partir del 1 de enero del 2014.

En la Reforma Hacendaria propuesta por el ejecutivo, se establecieron cambios en relación con el impuesto al valor agregado, impuesto empresarial a tasa única, impuesto a los depósitos en efectivo, impuesto empresarial sobre producción y servicios, y principalmente en el impuesto sobre la renta (SHCP, 2013).

Como bien se sabe, en la Reforma Hacendaria antes mencionada se realizaron considerables cambios referente a todos los impuestos federales, desde su esquema administrativo comprendido al marco legal (SHCP, 2014), para lo cual y de acuerdo al tema en estudio, corresponde el análisis de la iniciativa de Decreto por la expedición de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor a partir del 2014.

El análisis de la política fiscal en materia de deducciones personales de las personas físicas para el ejercicio fiscal 2014, es realizada con base al Decreto de iniciativa para la expedición de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Reforma Hacendaria, Paquete Económico 2014.

La acción de presentación de la iniciativa antes mencionada por parte del titular del Ejecutivo Federal está fundamentada en la fracción I, del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la exposición de motivos por la cual el Ejecutivo Federal sustenta dicha iniciativa, expone que:

Es importante admitir que la estructura del sistema fiscal en México resulta, en algunos casos, compleja y onerosa. Esta complejidad provoca que los contribuyentes destinen mayores recursos humanos y financieros al cumplimiento de sus obligaciones fiscales en comparación con otros sistemas tributarios. Desde el ámbito de la autoridad fiscal, dicha situación también dificulta el ejercicio de sus atribuciones, entre ellas, la de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

De lo antes reproducido, fue posible que el Estado se orientara para modificar la estructura de su sistema fiscal, puesto que está resultaba complicada y costosa para los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, además de que la estructura del sistema generaba complejidad para la autoridad fiscal, esto en la gestión de sus actividades, y en la aplicación de sus facultades como autoridad competente, era imposible una correcta verificación del cumplimiento de las obligaciones de cada contribuyente, es por ello que se tomó en consideración la necesidad de un cambio completo y eficiente, que genere los resultados esperados de manera eficaz y progresiva¹.

Se conoce que a través de los años el sistema fiscal implemento medidas para simplificar la captación de recursos y para que facilitaran el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, pero se observó que no había sido suficiente, hacía falta establecer más instrumentos, medidas y herramientas tributarias que ayudaran a la creación de un sistema tributario más adecuado. En este sentido, se tomó en cuenta todos los principios de la figura

¹ Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 08 de Septiembre de 2013, Iniciativa de reforma hacendaria, paquete económico 2014, consultable en: <http://www.sat.gob.mx>

impositiva, en relación con la Ley del Impuesto Sobre la Renta para el 2014, se promovió la eliminación de algunos artículos que anteriormente formaban parte de ella, finalmente se expidió la ley que entraría en vigor para el ejercicio fiscal 2014, con sus respectivas reformas, además de que se abrogó la Ley Impuesto Empresarial a Tasa Única y la Ley del Impuesto Sobre Deposito en Efectivo.

Del análisis de la Iniciativa para la expedición de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2014, se encontró que se pretende con este proyecto, mejorar el sistema tributario de nuestro país, de tal manera que la relación entre los contribuyentes y la autoridad fiscal prospere y se fortalezca al renovar la estructura y marco jurídico legal de la política fiscal, otorgar facilidades para los contribuyentes en las operaciones que deban realizar para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y por otra parte, lograr que la autoridad ejecute su potestad de manera más adecuada y eficaz al garantizar que la información que recibe por parte de los contribuyentes sea realmente verídica, y cumpla correctamente con la normatividad, de esta manera lograr el cumplimiento de los objetivos principales, obtener una deseable y mayor recaudación de tributos, y finalmente suprimir la evasión y elusión fiscal.

El Ejecutivo Federal, propuso la iniciativa con diversas modificaciones a las disposiciones fiscales, resaltó la importancia de mejorar el sistema recaudatorio para una mejor capacidad de obtención de recursos y proporcionar a los contribuyentes mejores herramientas y los medios eficientes, para el cumplimiento correcto de sus obligaciones fiscales.

Las características² de la política fiscal relativas a las deducciones personales en materia del régimen fiscal del impuesto sobre la renta en vigor para 2014 que se observan en la iniciativa, son las que se transcriben y comentan a continuación:

- *Deducciones personales.*

Actualmente, la Ley del ISR permite reducir la base gravable sobre la que se determina el impuesto anual aplicando diversos conceptos de gasto de tipo personal. Es decir, las personas físicas pueden realizar la deducción de algunas erogaciones personales. La aplicación de estas deducciones personales, que representa una reducción de los ingresos gravables del ejercicio, frecuentemente da lugar a la

² Ídem

determinación de un saldo a favor en relación con el impuesto pagado o retenido en forma provisional.

En los últimos años, el número de este tipo de deducciones se ha duplicado de 5 a 10, a la vez que su monto se ha incrementado significativamente. Entre 2003 y 2011 el monto de las deducciones personales que declararon los contribuyentes creció alrededor de 270% en términos reales. Ello obedece tanto al incremento en el monto deducible, así como a la aplicación de nuevos conceptos deducibles, por ejemplo, el pago de colegiaturas.

*Ante este escenario, con el fin de incrementar la recaudación, mejorar la distribución de los beneficios tributarios y dar mayor progresividad al ISR de las personas físicas, se **propone** a esa Soberanía **limitar el monto máximo de las deducciones personales realizadas por una persona física al año a la cantidad que resulte menor entre el 10% del ingreso anual total del contribuyente, incluyendo ingresos exentos, y un monto equivalente a 2 salarios mínimos anuales correspondientes al área geográfica del Distrito Federal.***

(Lo resaltado es nuestro).

Esta medida ayudaría a lograr un sistema más progresivo y justo, toda vez que el beneficio que otorgan las deducciones personales se concentra en forma desproporcionada en aquellos contribuyentes de mayor capacidad económica. Las estadísticas disponibles muestran que mientras los contribuyentes del primer decil de ingreso obtienen sólo 0.4% del total del beneficio, los del décimo decil obtienen alrededor del 87%.

Lo anterior, es el resultado de la alta concentración del gasto en los bienes y servicios deducibles, así como del hecho de que sólo las personas con ingresos superiores a 400 mil pesos están obligadas a presentar su declaración anual, mientras que en su mayoría las personas con ingresos menores a la cantidad mencionada no la presentan, con lo que no ejercen su derecho aun cuando hubieran podido aplicar deducciones personales.

Conforme a lo antes reproducido, es posible constatar que en la iniciativa se expone un nuevo tratamiento para la devolución de saldos a favor del impuesto sobre la renta de las personas

físicas. En la propuesta se expone que la aplicación de las deducciones personales, mediante la presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta, han generado frecuentemente saldos a favor de los contribuyentes, lo cual ha ido en aumento los últimos años; es por esto por lo que se pretende un incremento a la recaudación fiscal y un mejoramiento de la distribución de los beneficios tributarios, razón por la cual se propuso la limitante del monto máximo de las deducciones personales.

- *Medios de pago de las deducciones personales.*

*Actualmente, las personas físicas pueden realizar **deducciones por conceptos como pagos de honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios, así como de transportación escolar.** Tratándose de los gastos médicos y hospitalarios se establece como un requisito que los pagos los realice el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato, así como para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el ejercicio fiscal respectivo, ingresos en cantidad igual o superior a un salario mínimo. En el caso de la deducción de gastos por transportación escolar se requiere que ésta sea en beneficio de los descendientes en línea recta.*

(Lo resaltado es nuestro).

No obstante, las disposiciones fiscales permiten que los pagos correspondientes a estos conceptos deducibles se realicen en efectivo, lo cual impide que las autoridades fiscales puedan identificar plenamente la veracidad de estas operaciones, así como a las personas que efectúan el gasto y determinar si en realidad tienen derecho a ser beneficiados con la deducción correspondiente.

*Por lo anterior, a fin de garantizar que las deducciones sean aplicadas únicamente por las personas que efectivamente realizan la erogación y que legalmente tienen derecho a efectuarla, además de contar con el comprobante respectivo, **se propone a esa Soberanía establecer como requisito para su deducibilidad que los pagos se realicen a través del sistema financiero.** Esta medida, al identificar plenamente al pagador real de los servicios que se deducen, otorga a la autoridad fiscal mayor certeza de que los beneficiados de las deducciones aludidas son efectivamente los sujetos que se encuentran en los supuestos previstos y que las deducciones*

correspondan exclusivamente a los pagos por los conceptos descritos en la norma tributaria. No obstante lo anterior, en esta Iniciativa se reconoce que existen regiones del país en las que difícilmente podría cumplirse con el requisito propuesto, simplemente por la ausencia de estructuras financieras o bancos; por ello, se propone establecer que las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones utilizando los servicios de las instituciones que componen el sistema financiero, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales en las que no existan servicios financieros.

(Lo resaltado es nuestro).

Mejorar el esquema de control y fiscalización de las deducciones personales, no sólo es fundamental para lograr que los beneficios se apliquen en el marco de la legalidad y se logren los objetivos extrafiscales propuestos por el legislador cuando se incorporaron en el marco jurídico, sino también permite evitar actos de evasión y elusión fiscales, además de que facilita el ejercicio de las facultades de fiscalización de la autoridad hacendaria.

Como bien se sabe, antes de que entrara en vigor la Ley del Impuesto Sobre la Renta para el ejercicio 2014, la forma de pago para las deducciones personales no estaba regulada, lo cual no permitía a la autoridad fiscal identificar claramente la veracidad de estas operaciones, así como conocer que persona realizó el pago, saber si estas erogaciones realmente cumplían con los requisitos y legalidad de la obtención del derecho para aplicarse como deducibles; por esta razón se propuso para su deducibilidad como requisito, que los pagos se deben realizar a través del sistema financiero, además de contar con su respectivo comprobante fiscal³, de acuerdo a que esta medida permita que la autoridad fiscal pueda ejecutar de la mejor manera sus actividades de fiscalización; de esta manera se mejora el esquema de recaudación, al obtener mejor control de las deducciones personales, para evitar y combatir la elusión y evasión fiscal.

Es de importancia tener en cuenta que la obligación de realizar los pagos a través del sistema financiero puede ser eximida, dado que dichas erogaciones se realicen en poblaciones o zonas rurales que no cuenten con la existencia de una institución financiera.

³ *Ibíd.*

Cabe mencionar que, es de relevancia conocer que, en la iniciativa de Decreto para la expedición de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, también se empleó un aumento de tasa porcentual para el gravamen de ingresos para las personas físicas que obtengan mayores ingresos, esto se efectuó con el objeto de fortalecer la recaudación y renovar el sistema impositivo. El ejecutivo federal lo presento de la siguiente manera:

B) Impuesto sobre la renta de las personas físicas

“Con objeto de fortalecer la recaudación y dotar de mayor progresividad al sistema impositivo y en particular al ISR personal, se plantean reformas que amplían su base e incrementan la contribución de las personas que obtienen mayores ingresos”.

- *Tarifa del ISR de personas físicas con tasa del 32%.*

Uno de los principios fundamentales de un buen marco tributario es que los impuestos, en particular aquéllos que se aplican sobre el ingreso, deben ser progresivos. Es decir, quienes tienen una capacidad de pago superior, deben contribuir en una mayor proporción al financiamiento de los gastos públicos.

Uno de los objetivos fundamentales de la Iniciativa de Reforma Hacendaria que se propone consiste justamente en fortalecer la progresividad del sistema tributario del país. Ello, con el fin de que todos los mexicanos contribuyan al desarrollo de manera proporcional a su capacidad económica.

Así, con el fin de dotar de mayor progresividad al marco tributario y hacer más justa la contribución al desarrollo, se propone a esa Soberanía adicionar un nuevo tramo a la tarifa del ISR de personas físicas, aplicable para las personas físicas con ingresos gravables superiores a 500 mil pesos anuales con una tasa marginal de 32%.

De conformidad con la Iniciativa, este incremento de tasa porcentual se realizó al tomar en cuenta el principio de proporcionalidad, es decir, los contribuyentes que tengan una mayor capacidad de pago deben contribuir de mayor manera para el gasto público, a diferencia de quienes tienen menores ingresos.

Asegura el Ejecutivo Federal que esta propuesta no afecta a los contribuyentes que obtienen menores ingresos en el país, puesto que el aumento a la tasa porcentual aplicara para aquellos

contribuyentes que obtienen los mayores ingresos al año, quienes rebasen los 500 mil pesos anuales caerán en este supuesto.

Algunos especialistas en la materia realizaron obras en las cuales estudiaron y analizaron las Reformas Fiscales 2014 en materia de deducciones personales. Es importante considerar las opiniones de ellos, por tal motivo a continuación se citan.

El Centro de Estudio de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados (2013) presentó los aspectos relevantes del paquete económico 2014⁴, respecto al régimen del impuesto sobre la renta de las personas físicas y sus deducciones personales, presenta lo siguiente:

- *Se propone la aplicación de la tasa marginal del 32% a las personas físicas con ingresos superiores a 500 mil pesos anuales, la tasa máxima actual es de 30% a partir de 392 mil pesos.*
- *Se limita la deducción de gastos personales en la declaración anual, hasta por la cantidad que resulte menor entre el 10% del ingreso anual del contribuyente y un monto equivalente a dos salarios mínimos anuales del DF. Además, se establece como requisito que los pagos por honorarios médicos, dentales y hospitalarios así como el transporte escolar deban realizarse a través del sistema financiero, actualmente se permite el pago en efectivo.*

En opinión a Corona (2014), en su obra nos menciona:

Deducciones personales

¿Qué cambios habrá en materia de deducciones personales para las personas físicas residentes en el país?

1. *Los pagos por honorarios médicos y dentales y hospitalarios deberán ser con cheque nominativo del contribuyente o transferencias electrónicas desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente, exclusive las que no excedan de dos mil pesos, pudiendo ser también por medio de las tarjetas de crédito, débito o servicios. Es pertinente comentar que si usted asiste con un médico y desea esta erogación sea una deducción personal, tendrá que ser el pago con cheque nominativo de su cuenta (le recomendamos que al cheque le ponga la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” para evitar futuras controversias con la autoridad fiscal).*

⁴ Cámara de Diputados, Centro de Estudio de las Finanzas Públicas, Palacio Legislativo de San Lázaro, septiembre 2013, sitio web CEFP / 015 /2013, visite: <http://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2013/septiembre/cefp0152013.pdf>

2. *Los gastos de funeral.*
3. *Los donativos*
4. *Los intereses reales por créditos hipotecarios (por cierto, cambió el monto a 750 mil UDI's).*
5. *Aportaciones complementarias de retiro.*
6. *Las primas por seguro de gastos médicos.*
7. *Los gastos destinados a transportación escolar.*
8. *Los gastos efectuados por impuesto local.*

Es importante mencionar que cualquier deducción personal que se desee efectuar deberá tener el comprobante fiscal (CFDI) para que proceda tal deducción.

En el último párrafo del artículo 151 de la LISR establece dos filtros para poder topor las deducciones que se comentan, indicando que:

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo y del artículo 185, no podrán exceder de la cantidad que resulte menor entre cuatro salarios mínimos generales elevados al año del área geográfica del contribuyente, o de 10% de total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquellos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo, no será aplicable tratándose de los donativos a que se refiere la fracción III de este artículo.

“En conclusión, los donativos no estarán en esta clasificación, para el pago de colegiaturas seguirán los límites por medio del Decreto compilatorio de beneficios fiscales (artículo 19)”.

Ha de observarse que, lo anterior suscrito (Corona, 2014) se basa y sustenta en las propuestas emitidas a través de la iniciativa presentada por el representante del Poder Ejecutivo, refiriéndose a las modificaciones fiscales en materia de deducciones personales, y resume, de acuerdo al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, lo siguiente:

Declaración anual y deducciones personales

Las deducciones de los pagos de honorarios médicos, dentales y gastos de hospitalarios, así como los pagos por transporte escolar obligatorio se condicionarán a que se efectúen mediante cheque o transferencia electrónica de

fondos de las cuentas del contribuyentes, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, liberando del requisito cuando los pagos se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros.

Con respecto al monto total de las deducciones personales que podrán efectuar los contribuyentes, incluyendo los estímulos relativos a las cuentas personales para el ahorro, se establece que no podrán exceder de la cantidad que resulte menor entre cuatro SMGAGC elevados al año (\$94,550 aproximadamente) o de 10% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquellos por los que no se pague el impuesto.

Finalmente, después del análisis de la referida iniciativa se sintetiza y rescata que las políticas fiscales en materia de impuesto sobre la renta y deducciones personales para las personas físicas, son las siguientes:

- Incrementar la contribución de las personas físicas que obtienen mayores ingresos. Propuesta del incremento a la tarifa del impuesto sobre la renta de personas físicas con la tasa del 32%.
- Aumentar la recaudación de tributos, con una mejor asignación de los beneficios fiscales, tener como resultado un mayor desarrollo del impuesto sobre la renta de las personas físicas. Propuesta de la limitación de las deducciones personales realizadas por una persona física, aplicación de un monto máximo en su declaración anual, cuya cantidad sea la que resulte menor entre el 10% del ingreso anual, y un monto equivalente a 2 salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente, elevados al año.
- Garantizar que la aplicación de las deducciones personales cumplan con los requisitos indispensables y cuenten con la legalidad de merecer el derecho de emplearse como mismas, de esta manera identificar realmente a quien realice el pago de ciertas erogaciones consideradas como deducciones personales, con el objeto de que la autoridad fiscal identifique a los beneficiarios de la aplicación de estas deducciones. Propuesta de establecer como requisito la forma de pago a través de los medios del sistema financiero.

- Obtener una mejor fiscalización de las deducciones personales al renovar el sistema de control, combatir actos de evasión y elusión fiscales, y simplificar que la autoridad pueda realizar sus actividades para el cumplimiento de sus facultades de fiscalización.

1.2. Aprobación de la iniciativa de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2014.

La iniciativa de decreto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta fue aprobada el pasado 31 de Octubre del 2013⁵, por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (2013).

Antes de ser aprobada por completo y de entrar en vigor la Ley del Impuesto Sobre la Renta para el ejercicio fiscal 2014, transcurrió un largo proceso legislativo para la aprobación del Paquete Económico; después de haber sido presentada por el Poder Ejecutivo, esta procedió al proceso de aprobación de ley, de acuerdo al artículo 72 Constitucional, el 16 de octubre de 2013 se dictamino por parte de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, la aprobación de la reforma a las leyes fiscales de nuestro país, en este caso también la Ley del Impuesto Sobre la Renta⁶, posteriormente se realizó la aprobación por parte del Pleno de la Cámara de Diputados el 18 de octubre de 2013⁷, y se continuó con la emisión del Dictamen final de la Reforma Hacendaria por parte de la Comisión de Hacienda del Senado el día 28 de octubre de 2013, finalmente se aprueba por el pleno del Senado el 31 de octubre de 2013.

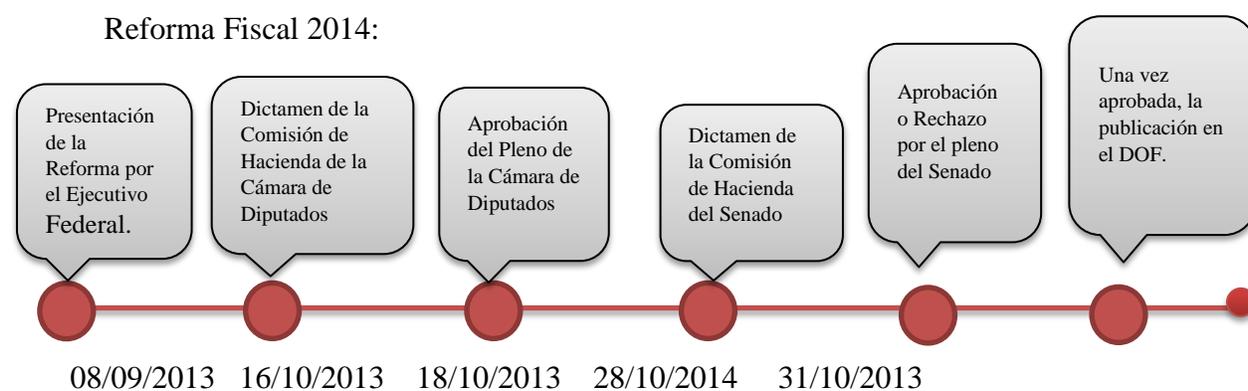


Figura. 1. Proceso de aprobación de la Reforma Fiscal, Paquete Económico para 2014.

Fuente: Secretaria de Gobernación (SEGOB)⁸.

⁵ Gaceta Parlamentaria, número 3897-IX, Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión LXIII Legislatura, Jueves 31 de Octubre de 2013, recuperado en: <http://www.diputados.gob.mx/Votaciones.htm>

⁶ Nota N°.4676 Palacio Legislativo 16-10-2013, Cámara de Diputados, cítelo en: <http://www3.diputados.gob.mx>

⁷ Nota N°.4696 Palacio Legislativo 16-10-2013, Cámara de Diputados, recuperado en: <http://www3.diputados.gob.mx>

⁸ Secretaria de Gobernación (SEGOB), diciembre 2013, visite: <http://www.reformahacendaria.gob.mx/>

Como ya se mencionó, el pasado 8 de septiembre del 2013 se presentó la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta por parte del Ejecutivo Federal ante el Congreso de la Unión, acto fundamentado conforme a los Artículos 71, fracción I y 72, apartado H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Posteriormente, el pasado 18 de septiembre del 2013 se celebró la Junta Directiva de esta Comisión Legislativa, los días 25 y 26 de septiembre, y el 1 y 2 de octubre del 2013, los diputados integrantes de la Comisión Legislativa se reunieron, llevaron a cabo 4 foros de audiencias públicas, para analizar a detalle los distintos decretos que conforman el Paquete de Reforma Hacendaria para el Ejercicio Fiscal 2014, enviados por el Ejecutivo Federal⁹.

Los Diputados de la Comisión de Hacienda realizaron diversos trabajos para analizar y valorar el contenido de la Iniciativa, expresaron sus consideraciones e integraron el dictamen¹⁰, por lo cual el 17 de octubre 2013, se emitió el dictamen por parte de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, la Gaceta Parlamentaria Número 3887-IX, en el Palacio Legislativo de San Lázaro.

De acuerdo a la Política Fiscal de las deducciones personales, la Comisión de Hacienda establece en la Gaceta lo siguiente¹¹:

Asimismo, dentro de los trabajos del presente dictamen se tomaron en consideración en el análisis para llevar a cabo el dictamen de las Iniciativas en estudio, las siguientes Iniciativas turnadas a la Comisión de Hacienda y Crédito Público por la Mesa Directiva, mismas que se describen a continuación¹²:

- *Proyecto de decreto que reforma la fracción V del artículo 176 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Senadora Graciela Ortiz González del PRI, de fecha 25 de abril de 2013.*

⁹ Gaceta Parlamentaria Número 3887-IX, pág. IV, Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura, recuperado en: <http://www.diputados.gob.mx/>

¹⁰ Cámara de diputados, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, dirección general de apoyo parlamentario, consultable en: <http://sitl.diputados.gob.mx> y en: http://sitl.diputados.gob.mx/LXII_leg/dictameneslxii_ld.php?init=0&tipot=Nueva%20Ley&pert=5

¹¹ Ídem

¹² Los integrantes de la Cámara de Diputado, realizaron algunas propuestas para la reforma y expedición de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que estuvo en discusión para entrar en vigor a partir de 2014.

Establecer que las personas físicas puedan hacer deducibles las aportaciones voluntarias en la subcuenta de ahorro a largo plazo de su cuenta individual, pudiéndose efectuar antes de que se presente la declaración respectiva.

- *Proyecto de decreto que reforma la fracción V del artículo 176 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Senadora Graciela Ortiz González del PRI, de fecha 15 de mayo de 2013.*

Establecer que las personas físicas puedan hacer deducibles las aportaciones voluntarias en la subcuenta de ahorro a largo plazo de su cuenta individual, pudiéndose efectuar antes de que se presente la declaración respectiva.

- *Proyecto de decreto que reforma la fracción V del artículo 176 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Senadora Graciela Ortiz González del PRI, de fecha 22 de mayo de 2013.*

Establecer que las personas físicas puedan hacer deducibles las aportaciones voluntarias en la subcuenta de ahorro a largo plazo de su cuenta individual, pudiéndose efectuar antes de que se presente la declaración respectiva.

- *Proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo quinto de la fracción I del artículo 31, el párrafo séptimo del artículo 93, la fracción I y el primer párrafo de la fracción II, ambos del artículo 97, el párrafo cuarto de la fracción III del artículo 176; se adiciona la fracción XXI al artículo 95; y se deroga el párrafo segundo de la fracción II del artículo 97, todos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Senadores Marcela Torres Peimbert del PAN, de fecha 7 de agosto de 2013.*

Aumentar de 7% a 25% el límite para la deducción de donativos otorgados por personas físicas y morales a donatarias autorizadas; permitir que las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos puedan obtener ingresos por actividades con fines no lucrativos, siempre que no excedan de una tercera parte de sus ingresos totales en el ejercicio de que se trate. Considerar personas morales con fines no lucrativos, además de las que ya contempla la ley, a las asociaciones y sociedades que se encuentren debidamente inscritas en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

- *Proyecto de decreto que reforma el artículo 176 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, del Dip. David Pérez Tejada Padilla del PVEM, de fecha 12 de septiembre de 2013.*

Incluir a los gastos hospitalarios, los tratamientos y la adquisición de medicamentos en farmacias o boticas que sean originados por enfermedades crónicas y/o degenerativas, dentro de las deducciones personales que podrán hacer las personas físicas, en determinadas circunstancias.

- *Proyecto de decreto que reforma el artículo 176 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Dip. José Francisco González Luna Bueno del PVEM, de fecha 18 de septiembre de 2013.*

Considerar como deducibles para las personas físicas, los pagos destinados a los estudios de idiomas extranjeros que cursen el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien viva en concubinato y sus hijos menores de edad.

- *Proyecto de decreto que reforma el artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Dip. María del Socorro Ceseñas Chapa del PRD, de fecha 8 de octubre de 2013.*

Incluir un nuevo tramo en la tarifa del impuesto a las personas físicas con ingresos gravables superiores a 500 mil pesos anuales con una tasa marginal de 32%, en lugar de aplicar la tasa de 30%.

9. *Los CC. Diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, consideran que para un mejor análisis de los temas a que se refieren las Iniciativas que se someten a dictamen, ya que todas ellas plantean las disposiciones relativas a los ingresos, es necesario dictaminarlas de manera conjunta, por lo que a continuación se realiza dicho análisis en esos términos.*

La Cámara de Diputados, analizó y discutió la exposición de motivos presentada por el Ejecutivo Federal respecto a la Iniciativa que se dictamino, por lo cual, la Comisión tomo las siguientes consideraciones en materia de deducciones personales y sobre la tasa gravable del impuesto sobre la renta de las personas físicas:

Ajustes derivados de la nueva ley del impuesto sobre la renta.

Cuadragésima. *Esta Comisión Dictaminadora coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal de limitar en la Ley cuya emisión se plantea, el monto máximo de*

las deducciones personales realizadas por una persona física al año. No obstante, la que dictamina considera que es necesario modificar la cantidad señalada en la Iniciativa que presenta el Ejecutivo Federal para sustituirla por la que resulte menor entre el 10% del ingreso anual total del contribuyente, incluyendo ingresos exentos, y un monto equivalente a 4 salarios mínimos anuales correspondientes al área geográfica del Distrito Federal.

Lo anterior, tiene su razón al adicionar un nuevo tramo a la tarifa del ISR de personas físicas, aplicable para las contribuyentes con ingresos gravables superiores a 500 mil pesos anuales con una tasa marginal de 35%.

De igual manera, esta Comisión reconoce que la subsistencia de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles, depende de los apoyos económicos que perciben de los contribuyentes, y tomando en cuenta el papel que desempeñan a favor de la sociedad mexicana, la que dictamina considera que el límite máximo establecido a las deducciones personales no debe aplicarse tratándose de los donativos no onerosos ni remunerativos que cumplan los requisitos establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta cuya emisión se plantea.

Cuadragésima Primera. *El Ejecutivo Federal propone que a fin de garantizar que las deducciones por conceptos de pagos de honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios, así como de transportación escolar, sean aplicadas únicamente por las personas que efectivamente realizan la erogación y que legalmente tienen derecho a efectuarla, además de contar con el comprobante respectivo, se establezca como requisito para su deducibilidad que los pagos se realicen a través del sistema financiero.*

La que Dictamina está de acuerdo con la medida planteada por el Ejecutivo Federal en razón de que el legislador tiene facultad de establecer los mecanismos que considere necesarios a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de aquellos beneficios establecidos a favor de los contribuyentes, principalmente tratándose de deducciones no estructurales como ocurre con las personales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, por la que se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Se aprueba la minuta como proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor a partir del 2014, y se dictamina por la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Honorable Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión mediante la Gaceta Parlamentaria No. 3887-IX, cuyo documento oficial señala en su artículo séptimo la expedición de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y en los artículos transitorios primero y segundo, indica que la ley entra en vigor a partir del 1 de enero del 2014, y queda abrogada la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero del 2002.

Posteriormente de la aprobación de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2014, por parte de la Cámara de Diputados del Congreso, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley, fue turnada el día 28 de octubre a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores para continuar con la revisión, análisis y dictamen su expedición.

Después del análisis y revisión de la minuta, se toma en consideración las propuestas de la Iniciativa y aprobaciones por parte de la Cámara de Diputados, la Honorable Cámara de Senadores procedió emitir sus observaciones, opiniones y comentarios para la emisión de su dictamen y aprobación de la expedición de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para el 2014.

En el referido dictamen, en materia de impuesto sobre la renta en relación a las deducciones personales, en la fracción IV. Análisis, discusión, valoración y consideraciones, a la minuta, emitido por los Senadores, se alude a lo siguiente:

D. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

SEXTA. *Estas Comisiones Unidas están de acuerdo en establecer un tope máximo a la deducción de donativos que los contribuyentes efectúen a favor de la Federación, las entidades federativas, los municipios, o sus organismos descentralizados, fijado*

en el 4% del total de utilidad fiscal obtenida o de sus ingresos acumulables en el ejercicio inmediato anterior, sin que el total a deducir por concepto de donativos exceda del 7% de la utilidad fiscal o de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, según se trate de personas morales o físicas.

B) Impuesto sobre la renta de las personas físicas.

TRIGÉSIMA SEXTA. *Las Comisiones Unidas están de acuerdo en que las personas con ingresos mayores de 500 mil pesos anuales tributen a una tasa de 31%, los ingresos superiores a 750 mil pesos anuales enfrenten una tasa de 32%, quienes obtengan ingresos por encima de 1 millón de pesos anuales sean gravados con la tasa de 34% y los que perciban ingresos superiores a 3 millones de pesos anuales contribuyan a la tasa máxima de 35%.*

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. *Estas Comisiones Unidas estiman adecuado establecer un límite global máximo al monto deducible por las personas físicas en el ejercicio fiscal, el cual no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cuatro salarios mínimos generales elevados al año del área geográfica del contribuyente, o del 10% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto.*

TRIGÉSIMA OCTAVA. *Estas Comisiones Dictaminadoras estiman acertado que a fin de garantizar que las deducciones por conceptos de pagos de honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios, así como de transportación escolar obligatoria, sean aplicadas únicamente por las personas que efectivamente realizan la erogación y que legalmente tienen derecho a efectuarla, se establezca como requisito para su deducibilidad que los pagos se realicen a través del sistema financiero, sin perjuicio de contar con el comprobante respectivo.*

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. *Estas Comisiones Unidas están de acuerdo en establecer que cuando se otorguen donativos entre partes relacionadas, la donataria no podrá contratar con su parte relacionada que le efectuó el donativo, la prestación de servicios, la enajenación, o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes. En caso contrario, el donante deberá considerar el monto de la deducción efectuada por el donativo correspondiente como un ingreso acumulable para efectos*

del cálculo del impuesto sobre la renta, actualizado desde la fecha en que se aplicó la deducción y hasta el momento en que se lleve a cabo su acumulación.

De lo previo reproducido, las Comisiones de la Cámara de Diputados aprueban el proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta que entró en vigor el 1 de enero de 2014.

Es posible identificar que las modificaciones en materia fiscal a las deducciones personales, no fueron solo propuestas por parte del Ejecutivo Federal, sino también por la Cámara de Diputados, como fue para el concepto de deducción de los intereses reales pagados por créditos hipotecarios, cuya propuesta consistió en disminuir el monto del valor del crédito hipotecario, para que este pueda considerarse como deducción personal y deducir la cantidad correspondiente a los intereses reales, no se podrá deducir la erogación por dicho concepto cuando el monto total del crédito hipotecario sea mayor al valor de setecientas cincuenta mil unidades de inversión; además también realizó un ajuste a la proposición de limitar el total de deducciones personales que debe aplicar una persona física en la presentación de su declaración anual, siendo esta solo por la cantidad que resulte menor entre cuatro salarios mínimos generales elevados al año de acuerdo al área geográfica del contribuyente, o a la cantidad correspondiente que represente el 10% del total de sus ingresos anuales, a diferencia de que la propuesta inicial era a limitar a la cantidad que resulte menor entre dos salarios mínimos elevados al año y al 10% del total de los ingresos anuales del contribuyente.

Acerca de las demás propuestas, que sí fueron aceptadas por completo después de su valoración y análisis amplio, podemos identificar que los gastos realizados por concepto de honorarios médicos, dentales, hospitalarios y por pago de transportación escolar obligatoria, se les agregó como requisito, la forma de pago que estas erogaciones deben cumplir, que es usando los medios que a través del sistema financieros se proveen, ya sea el pago por transferencia bancaria, cheque nominativo, tarjeta de crédito o débito, o cualquiera que provenga de las instituciones bancarias autorizadas. Por otra parte, no se debe olvidar que referente a la deducción de los donativos realizados a favor de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, o de sus organismos descentralizados, no debe exceder a la cantidad que corresponda a un monto del 4% del total de ingresos acumulables del contribuyente, sin descuidar que el monto máximo por la deducción de donativos no debe exceder del 7% del total de ingresos acumulables del contribuyente.

Todas las modificaciones mencionadas a las deducciones personales fueron finalmente y por completo autorizadas, con el dictamen emitido por parte de las Comisiones Hacendarias de la Cámara de Senadores el pasado 28 de octubre de 2013, aprobando el Decreto para la expedición de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor a partir de 2014.

1.3. Diversas opiniones sobre la política de las deducciones personales de las personas físicas.

En la opinión de Corona (2014) alude en su obra lo siguiente:

“En resumen, la autoridad fiscal está buscando incrementar la recaudación por medio de limitar las deducciones de los contribuyentes y tener mayor control sobre sus operaciones.”

De acuerdo con la obra emitida por la Comisión Fiscal del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (2014) es de comentar que, en anteriores ediciones, resaltan la necesidad de que en la Ley del Impuesto Sobre la Renta incluyera como deducciones:

Los gastos de educación, los seguros de vida y los gastos médicos, los intereses de créditos hipotecarios, entre otros. A partir del 2002 incluyeron parcialmente tres conceptos de los que el IMCP planteaba como deducciones: los de la fracción IV (intereses sobre créditos hipotecarios), los de la fracción V (aportaciones voluntarias a la subcuenta de retiro o a planes de retiro) y los de la fracción VI (primas por seguros de gastos médicos). La observación respecto de la necesidad de ampliar los conceptos de deducciones personales subsiste, ya que como tales, deben considerarse todas aquellas partidas que permitan al contribuyente determinar una base que se apegue a su capacidad contributiva.

En dicha obra, la Comisión Fiscal del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (2014) presenta su punto de vista de acuerdo a la deducción de los gastos médicos, considera que es necesaria la eliminación de la limitación, permitir la deducción exclusivamente aquellos que sean erogados con instituciones o personas residentes en el país:

En el caso de gastos médicos, consideramos que se debería eliminar la limitación en el sentido de permitir deducir exclusivamente aquellos que sean erogados con

*instituciones o personas residentes en el país, ya que lo que se busca con esta disposición es otorgar un beneficio al contribuyente; y no por el hecho de que se haya erogado en el extranjero, deja de ser un gasto médico. Además, en muchas ocasiones en el país no se cuenta con los equipos médicos o conocimientos como en otros países y es necesario acudir a ellos. Aquí se presenta una situación inequitativa, ya que, si la erogación del gasto médico es por un concepto de los contenidos en el artículo **93 fracción IV**, no se requiere que sea erogado en el país. Adicionalmente, mencionaremos que en relación con la fracción VI de este artículo, relativo a los pagos de primas de seguros de gastos médicos, existe la posibilidad de que el servicio médico sea prestado en el extranjero por las condiciones propias de la póliza, y sea deducible la erogación de la prima pagada.*

Especial mención merece el último párrafo de este artículo, ya que se precisa que los requisitos de las deducciones del Capítulo X de este Título no le son aplicables a las deducciones personales, con lo que se puede, entre otros casos concluir, que resulta factible pagar en efectivo, y los comprobantes no requieren cumplir con tantas formalidades.

Por otra parte, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, también se ha hecho presente con la emisión de diversas notas fiscales a través de su sitio web, en su apartado llamado Fiscoactualidades, donde comparten distintas opiniones de los integrantes de la Comisión Fiscal del Instituto, así como de distintos especialistas en la materia y diversos medios de información, tales como el periodismo y diversos programas de radio.

En la nota fiscal número 2013-19, emitida por la Comisión Fiscal del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, en su portal web, llamada “Reforma Fiscales 2014”, presentan los puntos más importantes referentes a la Reforma Fiscal 2014 (IMCP, 2013).

En la referente nota fiscal en relación con los cambios fiscales para las personas físicas hacen mención de lo siguiente:

Si se incrementa la tasa de 30 a 35% para personas físicas, y no es el caso para las personas morales, las cuales tributarán a una tasa fija de 30%, lo que implica una desigualdad entre estas dos personas con un mismo nivel de ingresos gravable.

Lo anteriormente transcrito se toma en cuenta, debido a que en esta investigación hace referencia a que, con la promulgación de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor a partir del

2014, existe un aumento en la tasa porcentual para efectos del cálculo para personas físicas, y en este caso, es de vital importancia mencionarlo, puesto que dicha incrementación al gravamen afecta a los contribuyentes personas físicas, por que al momento de la presentación de su declaración anual, esto representa un agravio en conjunto con la limitación para la aplicación de las deducciones personales.

Para la Comisión Fiscal del Instituto Mexicano de Contadores Públicos es de importancia mencionar que en materia de deducciones personales (2013) referente a la Reforma Fiscal 2014, no podrán exceder del valor que resulte inferior a cuatro salarios mínimos generales o del 10% del total de los ingresos, esta limitante no aplica en relación a la deducción de donativos, no obstante, a un mantiene el límite del 7% sobre los ingresos del contribuyentes, sin embargo, tratándose de donativos a favor de la Federación, existe una modificación que consiste en que no debe exceder del 4% de los ingresos acumulables del ejercicio anterior. Otros considerables cambios son, el establecer como requisito la forma de pago para los gastos médicos, dentales, hospitalarios y transportación escolar, únicamente la utilización transferencias bancarias, cheque nominativo, tarjeta de débito, crédito o de servicios, y en relación con la deducción de los intereses reales por créditos hipotecarios, se limita la cantidad del valor del crédito hasta 750 mil unidades de inversión.

En noviembre de 2014, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos publicó en su portal web, un artículo fiscal llamado “Pronunciamiento de la SCJN sobre la limitación a las deducciones personales” con base a las sesiones públicas ordinarias del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebradas los días 25 y 26 de agosto del 2014. En estas sesiones se analizaron los argumentos por los cuales declararon la inconstitucionalidad de la limitación de las deducciones personales (Erreguerena, 2014).

Erreguerena (2014), da a conocer que la Corte declaró la constitucionalidad de la limitación a las deducciones personales, expresando lo siguiente:

En la SCJN, el proyecto de resolución estuvo a cargo del ministro Sergio A. Valls Hernández, en el cual propuso declarar constitucional la limitación a las deducciones personales, ya que, en cuanto a la fundamentación y motivación, el Poder Legislativo no estaba obligado a exponer las razones para establecer dicha limitante, siendo suficiente que tuviese facultades para legislar y existiese la necesidad de regular jurídicamente determinada situación. Así, manifestó que, sin

tener la obligación, en los documentos legislativos de alguna manera sí expusieron las razones para establecerla.

Lo anterior emitido, es resultado de que el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para 2014, fue impugnado por diversos Diputados y Senadores, mediante acciones de institucionalidad, puesto que consideraron que no fue adecuado el fundamento y motivo de las razones por la cual el legislador estableció la limitación del total de deducciones para una persona física en el ejercicio fiscal, esto de acuerdo a la versión taquigráfica número 40/2013 y su acumulada 5/2014, del 26 de agosto de 2014, la sesión ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de la Justicia debate y resolución al asunto de acciones de inconstitucionalidad, en este debate fueron sujetas a discusión las deducciones personales¹³.

En la opinión de Eseverri (2015) acerca de la Reforma Fiscal 2014, lo siguiente:

“Se puede afirmar que la Reforma Fiscal de 2014 no fue tal, sino un aumento de tarifas y uno que otro parche, con el único propósito de elevar la recaudación, pero sin el ánimo de corregir o encausar el sistema tributario mexicano.”

Eseverri (2015) señala que, ante esta situación, aún se podía insistir en dar una propuesta de ajustes a la Reforma Fiscal de 2014, y en su defecto proceder al análisis de sus consecuencias y de posibles acciones por tomar.

De acuerdo con el tema de investigación, propuso lo siguiente:

Deducciones personales

También vale la pena hablar del tope a las deducciones personales que se hacen valer en la declaración anual de las personas físicas. Es importante indicar que tales deducciones, en principio muy escasas, se incrementaron paulatinamente, para que de un plumazo se topen en el importe que resulte menor, entre 10% de los ingresos o la suma equivalente a cuatro salarios mínimos anuales, alrededor de \$ 98,000.00 para 2014. Esta deformación a la base del gravamen se debió haber suprimido, por lo que solamente queda el juicio de amparo que por cierto ahora lo está publicando la Procuraduría de Protección del Contribuyente (PRODECON).¹⁴

¹³ Contenido de la versión taquigráfica de la sesión pública ordinaria del pleno de la suprema corte de justicia de la nación, celebrada el martes 26 de agosto de 2014.

¹⁴ El Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Fiscoactualidades, nota fiscal número 3, febrero 2015 (Eseverri), consultable en: <http://imcp.org.mx/publicaciones/fiscoactualidades>.

Finalmente, en la opinión de Martínez (2014):

Los gastos médicos, hospitalarios, dentales, funerales, intereses reales por créditos hipotecarios, aportaciones complementarias al retiro, primas de seguro de gastos médicos, transportación escolar para los descendientes, depósitos en las cuentas especiales del ahorro, primas de contratos de seguros en base a planes de pensiones relacionados con edad, jubilación o retiro, en principio por la suma de todos estos conceptos a partir de 2014 tienen un límite de cuatro veces el salario mínimo anual que es aproximadamente \$ 94,550 o el 10% del total de los ingresos del contribuyente, el que resulte menor; en el año de 2013 no se tenía este límite. Lo dispuesto en este párrafo, no será aplicable tratándose de los donativos. Nuevo artículo 151 de la Ley ISR.

Todos los puntos de vista y opiniones expresadas por la doctrina están sustentados con base a la Iniciativa y el Decreto para la expedición de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que entró en vigor el 2014.

De acuerdo a los especialistas en la materia, en relación a las deducciones personales existen diversas opiniones, puesto que no todos están de acuerdo en que la autoridad haya propuesto y aprobado cambios al emplear ciertas limitaciones y restricciones para las deducciones personales, puesto que resulta una práctica inequitativa que no cumple con uno de los primordiales principios constitucionales, de esta manera representa una falta hacia los contribuyentes que son afectados por estas nuevas reglas legales, debido a que les afecta al no poder deducir completamente dichas erogaciones por los conceptos de acuerdo al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y al limitar con un monto máximo representa inequidad a comparación con los contribuyentes de mayores ingresos que podrán deducir una cantidad mucho mayor de acuerdo a sus ingresos obtenidos. Algunos afirman que existe acto de inconstitucionalidad en este acto, pero la Suprema Corte de Justicia de la Nación valora como constitucional el acto de aplicar limitaciones y restricciones a las deducciones personales en vigor a la Ley de 2014.

1.4. Conclusiones

Después de un análisis preciso de la Iniciativa de decreto para la expedición de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para 2014, se llega a la conclusión de que con los cambios fiscales que se propusieron en materia de deducciones personales para las personas físicas, en cuanto a las limitantes y restricciones que a partir de 2014 entraron en vigor, se busca incrementar la recaudación de tributos, acrecentar el impuesto sobre la renta de las personas físicas y mejorar el sistema fiscal de nuestro país, lograr como resultado de la renovación del esquema tributario, la facilidad de aplicar las funciones y facultades por parte de la autoridad fiscal de manera oportuna en sus actividades de fiscalización, con una correcta veracidad por parte de los contribuyentes, teniendo mejor control sobre las operaciones respecto a los conceptos que conforman las deducciones personales. A continuación se presenta particularmente las conclusiones, que se consideran los puntos importantes para esta conclusión:

- La autoridad fiscal busca crear un mejor sistema tributario, que pueda cumplir las expectativas esperadas de acuerdo objetivos de la Reforma Fiscal: incrementar y fortalecer la recaudación fiscal, minimizar la complejidad y el costo para el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, hostilizar y erradicar la evasión y elusión fiscal, de esta manera dotar de mayor progresividad al sistema impositivo.
- De acuerdo al análisis de la Iniciativa presentada por el representante del Poder Ejecutivo, la Cámara de Diputados y de Senadores, se aprobaron las propuestas sugeridas en materia de deducciones personales, sin embargo se observa que se realizaron algunas modificaciones y ajustes a determinadas propuestas, de esta manera se procedió a dictaminar el decreto para la expedición de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la cual fue promulgada el 11 de diciembre de 2013 y entró en vigor el 1 de enero de 2014.
- Se reforma la Ley del Impuesto Sobre la Renta para 2014, que género considerables modificaciones en diversos artículos y tratamientos fiscales, en política de deducciones personales, lo más notable fue la propuesta de limitar la cantidad total a deducir por este concepto en un ejercicio fiscal, cuyo monto máximo a deducir por gastos personales debe ser la cantidad que resulte menor entre el 10% del total de los ingresos del contribuyentes y la cantidad que resulte de elevar al año 2 salarios mínimos generales correspondientes

al área geográfica del contribuyente, la cual fue aprobada pero con un cambio sugerido que fue considerar 4 salarios mínimos generales en lugar de 2.

- Para la deducción de las erogaciones realizadas por honorarios médicos, dentales, hospitalarios así como de transportación escolar obligatoria, se estableció como requisito que el pago se realice a través del sistema financiero, ya sea por transferencia electrónica, uso de tarjeta de débito o crédito, etc., excepto en efectivo, no importa la cantidad que cubra la erogación, se debe contar con el comprobante fiscal, y los gastos se deben realizar para el beneficio de las personas que marca el artículo 151, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Se aprobó como límite para la aplicación de la deducción de los donativos a favor de la federación, entidades federativas, y organismos descentralizados, que la cantidad entregada como donativos por parte de un contribuyente no debe exceder de la cantidad correspondiente al 4% de sus ingresos acumulables en dicho ejercicio fiscal.
- Para la deducción de los intereses reales por crédito hipotecario, se limita el valor del crédito obtenido, el cual no debe exceder del valor de 750 mil Unidades de Inversión, nótese una disminución al valor que para 2013 se consideraba.
- Existe una controversia sobre la constitucionalidad de la limitación a las deducciones personales, puesto que, durante la aprobación de la iniciativa de Decreto para la expedición de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor a partir de 2014, Diputados y Senadores expresaron inconformidad con la falta de fundamento por parte del Legislador conforme al tema.
- De acuerdo con las diversas opiniones en materia de deducciones personales, se concluye que la autoridad fiscal busca con las limitaciones y restricciones aplicadas, obtener un mejor control sobre ellas, tener la certeza de que se aplican adecuadamente y que cumplen con los requisitos necesarios para que los contribuyentes personas físicas obtengan el derecho a su deducción.

Capítulo II

Características que posibilitan las deducciones personales de las personas físicas previstas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor a partir de 2014.

2.1. Características de las deducciones personales en el marco de la política tributaria del Ejercicio Fiscal 2014.

En la Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta para el ejercicio fiscal 2014, por el representante del poder Ejecutivo Federal, se presentan con motivo de estructurar el sistema fiscal de nuestro país, siendo que resultaba un tanto oneroso y complejo para las autoridades fiscales, así como para los propios contribuyentes, de tal manera que se han implementado en los últimos años, diversas medidas y herramientas para simplificar el sistema tributario. Por tal motivo, se presentaron cambios en materia de impuestos federales, para la Ley del Impuesto Sobre la Renta que entró en vigor en 2014, se tomó en cuenta la búsqueda de contar con un impuesto que fuese más sencillo con una tasa y tarifa gravable más amplia¹⁵.

Referente al impuesto sobre la renta para las personas físicas, en la exposición de motivos esta se presenta:

“Con objeto de fortalecer la recaudación y dotar de mayor progresividad al sistema impositivo y en particular al ISR personal, se plantean reformas que amplían su base e incrementan la contribución de las personas que obtienen mayores ingresos”.

Las principales características de este ordenamiento en relación con las deducciones personales conforme a la política tributaria para el ejercicio fiscal 2014 son las que se transcriben y comentan a continuación:

- *Deducciones personales.*

Actualmente, la Ley del ISR permite reducir la base gravable sobre la que se determina el impuesto anual aplicando diversos conceptos de gasto de tipo personal. Es decir, las personas físicas pueden realizar la deducción de algunas erogaciones

¹⁵ Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 08 de Septiembre de 2013, Iniciativa de reforma hacendaria, paquete económico 2014, consultable en: <http://www.sat.gob.mx>

personales. La aplicación de estas deducciones personales, que representa una reducción de los ingresos gravables del ejercicio, frecuentemente da lugar a la determinación de un saldo a favor en relación con el impuesto pagado o retenido en forma provisional.

En los últimos años, el número de este tipo de deducciones se ha duplicado de 5 a 10, a la vez que su monto se ha incrementado significativamente. Entre 2003 y 2011 el monto de las deducciones personales que declararon los contribuyentes creció alrededor de 270% en términos reales. Ello obedece tanto al incremento en el monto deducible, así como a la aplicación de nuevos conceptos deducibles, por ejemplo, el pago de colegiaturas.

Ante este escenario, con el fin de incrementar la recaudación, mejorar la distribución de los beneficios tributarios y dar mayor progresividad al ISR de las personas físicas, se propone a esa Soberanía limitar el monto máximo de las deducciones personales realizadas por una persona física al año a la cantidad que resulte menor entre el 10% del ingreso anual total del contribuyente, incluyendo ingresos exentos, y un monto equivalente a 2 salarios mínimos anuales correspondientes al área geográfica del Distrito Federal.

Esta medida ayudaría a lograr un sistema más progresivo y justo, toda vez que el beneficio que otorgan las deducciones personales se concentra en forma desproporcionada en aquellos contribuyentes de mayor capacidad económica. Las estadísticas disponibles muestran que mientras los contribuyentes del primer decil de ingreso obtienen sólo 0.4% del total del beneficio, los del décimo decil obtienen alrededor del 87%.

Lo anterior, es el resultado de la alta concentración del gasto en los bienes y servicios deducibles, así como del hecho de que sólo las personas con ingresos superiores a 400 mil pesos están obligadas a presentar su declaración anual, mientras que en su mayoría las personas con ingresos menores a la cantidad mencionada no la presentan, con lo que no ejercen su derecho aun cuando hubieran podido aplicar deducciones personales.

Como se observa por lo anteriormente transcrito, el Poder Ejecutivo Federal propuso que para la expedición de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que estaría en vigor durante el ejercicio fiscal 2014, como estrategia para incrementar y fortalecer la recaudación del impuesto, la evolución del sistema fiscal, y como parte de ello implementar limitantes y restricciones en relación con las deducciones personales de las personas físicas.

Los gastos médicos, hospitalarios, dentales, funerales, intereses reales por crédito hipotecarios, aportaciones complementarias al retiro, prima de seguro de gastos médicos, transportación escolar para los descendientes, depósitos en las cuentas especiales del ahorro, y las primas de contratos de seguros con base a planes de pensiones relacionados con edad, jubilación o retiro, en principio por la suma de todos estos conceptos erogados a partir de 2014 están sujetos a un monto límite total de deducción que consiste en la cantidad que resulte de cuatro veces el salario mínimo anual del área geográfica del contribuyente o del 10% del total de los ingresos del contribuyente, considerando en comparación de ambas la que resulte menor; esta limitante no se aplicara para los donativos otorgados (Gutiérrez, 2014). Es de importancia recordar que para el ejercicio 2013, no se contaba con esta limitante general para la aplicación de las deducciones personales mediante la presentación de la declaración anual.

- *Medios de pago de las deducciones personales.*

Actualmente, las personas físicas pueden realizar deducciones por conceptos como pagos de honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios, así como de transportación escolar. Tratándose de los gastos médicos y hospitalarios se establece como un requisito que los pagos los realice el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato, así como para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el ejercicio fiscal respectivo, ingresos en cantidad igual o superior a un salario mínimo. En el caso de la deducción de gastos por transportación escolar se requiere que ésta sea en beneficio de los descendientes en línea recta.

No obstante, las disposiciones fiscales permiten que los pagos correspondientes a estos conceptos deducibles se realicen en efectivo, lo cual impide que las autoridades fiscales puedan identificar plenamente la veracidad de estas operaciones, así como a las personas que efectúan el gasto y determinar si en realidad tienen derecho a ser beneficiados con la deducción correspondiente.

Por lo anterior, a fin de garantizar que las deducciones sean aplicadas únicamente por las personas que efectivamente realizan la erogación y que legalmente tienen derecho a efectuarla, además de contar con el comprobante respectivo, se propone a esa Soberanía establecer como requisito para su deducibilidad que los pagos se realicen a través del sistema financiero. Esta medida, al identificar plenamente al pagador real de los servicios que se deducen, otorga a la autoridad fiscal mayor certeza de que los beneficiados de las deducciones aludidas son efectivamente los sujetos que se encuentran en los supuestos previstos y que las deducciones correspondan exclusivamente a los pagos por los conceptos descritos en la norma tributaria. No obstante lo anterior, en esta Iniciativa se reconoce que existen regiones del país en las que difícilmente podría cumplirse con el requisito propuesto, simplemente por la ausencia de estructuras financieras o bancos; por ello, se propone establecer que las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones utilizando los servicios de las instituciones que componen el sistema financiero, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales en las que no existan servicios financieros.

Mejorar el esquema de control y fiscalización de las deducciones personales, no sólo es fundamental para lograr que los beneficios se apliquen en el marco de la legalidad y se logren los objetivos extrafiscales propuestos por el legislador cuando se incorporaron en el marco jurídico, sino también permite evitar actos de evasión y elusión fiscales, además de que facilita el ejercicio de las facultades de fiscalización de la autoridad hacendaria.

Es de observar, que la autoridad considera una adecuada estrategia implementar como obligación el método de pago para algunas deducciones personales, señala que la utilización del sistema financiero les será de gran ayuda para reconocer la veracidad de las operaciones realizadas por parte de los contribuyentes, identificar las personas que efectúan el pago y de esta manera precisar si en realidad el contribuyente tiene derecho a ser beneficiado o no, con la deducción correspondiente.

Corona (2014) resalta que, entre las características más importantes que se destacan en el establecimiento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para el ejercicio 2014, se encuentra la limitación de las deducciones personales para las personas físicas, en excepción los donativos y

las colegiaturas. Por lo cual, también afirma que la autoridad fiscal busca incrementar la recaudación por medio de limitar las deducciones de los contribuyentes y tener mayor control sobre sus operaciones.

Es importante reconocer los cambios que se efectuaron en materia de deducciones personales antes y después de la Reforma Fiscal para el ejercicio 2014, es por ello por lo que a continuación se presentan las variaciones en la redacción y texto del contenido de las ocho fracciones y los párrafos que conforman el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2014, las cuales son las siguientes:

1. Anteriormente la referencia y fundamento legal de las deducciones personales se contemplaba en el artículo 176 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2013, esto antes de su derogación y de la expedición de la ley que entraría en vigor a partir del ejercicio fiscal 2014.
2. En el primer párrafo del artículo 151, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2014, se establece lo siguiente:

Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales.

Para el ejercicio 2013, dicha norma se encontraba establecida textualmente de la misma manera que para el 2014, fundamentada en el primer párrafo del artículo 176 de la Ley mencionada anteriormente.

3. Referente a la deducción de los pagos por honorarios médicos, dentales, y a los gastos hospitalarios, en comparación a la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2013 con la que se presenta en la Iniciativa para la Reforma Fiscal 2014, se encuentra que en la primera fracción del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para 2014 (antes fracción I, artículo 176) se refleja como un cambio, la incorporación al texto del mismo, lo siguiente:

... y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en

instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros.

Se observa que existe una restricción, la cual consiste en controlar la forma de pago por las erogaciones realizadas por concepto de honorarios médicos, dentales, y gastos hospitalarios, obligando al contribuyente a utilizar las herramientas y medios que ofrecen las instituciones que conforman el sistema financiero de nuestro país para el pago de las mismas. No obstante, también se toma en cuenta que aun en estos tiempos, no en todas las zonas habitadas es posible contar con servicios de este tipo de instituciones, por lo cual aclara que todo contribuyente que efectúe dichas operaciones en zonas rurales o en poblaciones sin servicios financieros, podrá liberarse de la obligación de realizar el pago a través de los medios de una institución del sistema financiero.

Debe tenerse presente que dichas erogaciones se deben realizar para el beneficio del propio contribuyente, para su cónyuge o concubina (o), sus ascendientes o descendientes en línea recta (padres, abuelos, etc. e hijos, nietos, etc.)(sic), siempre que dichas personas no obtengan durante el año calendario ingresos iguales o superiores a un salario mínimo general de la zona geográfica del contribuyente elevado al año (Peña, 2013).

El artículo 240 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece que se incluyen dentro de los gastos médicos, los gastos estrictamente indispensables efectuados por compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente, medicinas que se incluyan en los documentos que expidan las instituciones hospitalarias, honorarios a enfermeras y por análisis, estudios clínicos o prótesis (Barrón, 2015).

Barrón (2015) señala que también se consideran incluidos, los gastos estrictamente indispensables efectuados por concepto de compra de lentes ópticos graduados para corregir defectos visuales, hasta por un monto de \$ 2,500.00 en el ejercicio, por cada una de las personas por las cuales se pueden erogar gastos médicos, siempre que se describan las características de dichos lentes en el comprobante fiscal o, en su defecto, se cuente con el diagnóstico de oftalmólogo u optometrista; el monto que exceda no será deducible.

4. Por otra parte, en relación con la fracción II del artículo 151 (antes fracción II, artículo 176) que hace referencia a la deducción de los gastos de funerales, no se efectuó cambio alguno en comparación con lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente para 2013, y la propuesta de ley para el ejercicio fiscal 2014. De acuerdo con el artículo 241 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en los casos de erogaciones para cubrir funerales a futuro, para efectos de su deducibilidad, estas se consideran hasta el año de calendario en que se utilicen los servicios funerarios respectivos.
5. En relación con la fracción III, la cual hace referencia a la deducción de donativos no onerosos ni remunerativos, los cambios que se reflejan son los siguientes:
 - En la redacción de los incisos que conforman esta fracción, se sustituye la numeración de los artículos que anteriormente conformaban la estructura de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente hasta 2013, por la nueva numeración de la Ley en vigencia a partir del 2014 (antes artículo 176, actualmente 151), y
 - Se anexa al penúltimo párrafo de dicha fracción, lo siguiente:

Cuando se realicen donativos a favor de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, o de sus organismos descentralizados, el monto deducible no podrá exceder del 4% de los ingresos acumulables a que se refiere este párrafo, sin que en ningún caso el límite de la deducción tratándose de estos donativos, y de los realizados a donatarias autorizadas distintas, exceda del 7% citado.

- Finalmente, en la propuesta de ley se incorpora un último párrafo para la fracción III del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para 2014, correspondiente a los donativos entregados entre partes relacionadas, el cual expresa lo siguiente:

Cuando se otorguen donativos entre partes relacionadas, la donataria no podrá contratar con su parte relacionada que le efectuó el donativo, la prestación de servicios, la enajenación, o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes. En caso contrario, el donante deberá considerar el monto de la deducción efectuada por el donativo correspondiente como un ingreso acumulable para efectos del cálculo del impuesto sobre la renta, actualizado desde la fecha en que se aplicó la deducción y hasta el momento en que se lleve a cabo su acumulación.

Se observa que se presenta en la iniciativa la aplicación de una limitante para la deducción del monto total de los donativos entregados a favor de la federación, de las entidades federativas, de los municipios o de sus organismos descentralizados, y una limitante en la deducción total de donativos entregados a estas y a otro tipo de donatarias autorizadas (Gutiérrez, 2014).

En el artículo 119-A¹⁶ del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se aclara que se consideran por onerosos o remunerativos. De acuerdo con el artículo 242¹⁷ del mismo precepto, en materia de donativos será aplicable lo dispuesto en los artículos 31, 110 y 111 del propio reglamento.

Asimismo, de conformidad con la regla I.3.9.3. de la Resolución Miscelánea 2014¹⁸, se considerarán como deducibles los donativos que se otorguen a las Comisiones de Derechos Humanos que tengan el carácter de organismos públicos autónomos (Barrón, 2015).

6. En relación a la fracción IV, sobre la deducción de los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a la adquisición de casa habitación, surge un cambio respecto al valor total de los créditos contratados con las instituciones integrantes del sistema financiero, el cual no debe exceder de setecientas cincuenta mil unidades de inversión, esto para el ejercicio fiscal 2014, anteriormente en la ley vigente en 2013 el valor fue de un millón quinientas mil unidades de inversión, se observar que disminuye el monto límite del valor del crédito hipotecario.

Barrón (2015), señala en su obra lo siguiente:

Respecto del monto del crédito otorgado, el artículo 228 del RISR establece que los contribuyentes podrán deducir los intereses reales devengados y pagados, correspondientes a los créditos hipotecarios, siempre que el saldo insoluto del crédito al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se efectuó la deducción no hubiera excedido de 750, 050 UDIS o el valor equivalente en moneda nacional que tenga dichas UDIS en dichas fechas. Cuando el saldo insoluto exceda de la cantidad señalada, serán deducibles únicamente los intereses, en la proporción que represente el equivalente en moneda nacional de 750,000 UDIS al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior a aquel en que se efectuó la

¹⁶ Actualmente artículo 130 del Reglamento vigente a partir del 8 de octubre del 2015.

¹⁷ Actualmente artículo 267 del Reglamento vigente a partir del 8 de octubre del 2015.

¹⁸ Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, fecha del Diario Oficial de la Federación: 4 de julio de 2014.

deducción respecto de la totalidad del saldo insoluto en moneda nacional en dicha fecha.

Por otra parte, también surge un cambio en la redacción del texto de esta fracción, puesto que en la ley vigente para 2014, eliminan del referido fundamento legal, el procedimiento para la determinación de los intereses reales, como se contemplaba anteriormente, y ahora en la redacción del artículo, nos remite al fundamento legal para la realización del cálculo.

También se anexa un último párrafo de esta fracción, el cual obliga a los integrantes del sistema financiero, a expedir el comprobante fiscal que conste el monto del interés real pagado por el contribuyente en el ejercicio de que se trate.

El artículo 225¹⁹ del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, esclarece que se considerara como créditos hipotecarios, siempre y cuando cumplan con los requisitos que en el mismo precepto se señalan.

En el artículo 224²⁰ del mismo Reglamento, señala que los intereses reales que se podrán deducir son aquellos que sean efectivamente pagados en el ejercicio de que se trate, incluyendo los moratorios, a partir de la fecha en que entró en vigor esta deducción.

De acuerdo con el artículo 226²¹ del Reglamento Ley del Impuesto Sobre la Renta, también se podrán deducir los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio de que se trate, incluyendo los moratorios, derivados de créditos hipotecarios contratados con los organismos públicos federales y estatales, siempre que se hayan devengado a partir del 1º de enero de 2003, fecha en que entró en vigor esta deducción, y que además se cumplan con todos los requisitos previstos en la fracción IV del artículo 151 de la Ley (Barrón, 2015).

7. Sobre la deducibilidad de las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, la cual está establecida en la fracción V, sufre un único cambio, pero no directamente en la redacción de la fracción o en las formalidades de la erogación, si no que este tipo de erogaciones se considera para el límite total de las deducciones personales que debe aplicar el contribuyente persona física en su declaración anual.
8. En relación con la fracción VI, sobre la aplicación de la deducción de los gastos por pago de primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los

¹⁹ Actualmente artículo 251 del Reglamento vigente a partir del 8 de octubre del 2015.

²⁰ Actualmente artículo 250 del Reglamento vigente a partir del 8 de octubre del 2015.

²¹ Actualmente artículo 252 del Reglamento vigente a partir del 8 de octubre del 2015.

servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, no se efectuó ningún cambio en comparación con la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2013.

9. Referente a la fracción VII, de los gastos destinados a la transportación escolar, se efectuó un cambio en la redacción de ésta, se incluyó en el texto lo siguiente:

... y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros.

Se observa que, se presenta la aplicación de una restricción para la deducción de dicha erogación, la cual consiste en que se obliga a los contribuyentes a realizar el pago únicamente a través del uso de los instrumentos que ofrece una institución del sistema financiero, y se exime de cumplir esta obligación a aquellos contribuyentes que generen la operación en zonas donde no se cuente con servicios del sistema financiero.

10. Por otra parte, se analiza la fracción VIII que hace referencia a los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, se aprecia que no se efectuó cambio alguno, tanto en la redacción como en la implementación de algún límite o restricción al respecto, particularmente con la deducción de este concepto de erogación, sigue aplicándose la deducción siempre y cuando no exceda del 5%.

11. Antes de finalizar, se advierte que se encuentra un cambio en la redacción del penúltimo párrafo del artículo 151 de la citada Ley, se sustituye la frase:

...“se deberá comprobar, mediante documentación que reúna los requisitos fiscales” por la de: ...“se deberá acreditar mediante comprobantes fiscales”.

12. Por último, se observa que se anexa un último párrafo para el artículo 151, donde se establece una limitación general en relación con el monto total de las deducciones

personales que podrán efectuar el contribuyente mediante la presentación de la declaración del ejercicio, la cual se presenta a continuación:

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo y del artículo 185, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cuatro salarios mínimos generales elevados al año del área geográfica del contribuyente, o del 10% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo, no será aplicable tratándose de los donativos a que se refiere la fracción III de este artículo.

La Comisión Fiscal del Instituto Mexicano de Contadores Públicos 2013-2015 (2014), destaca en su obra, que se incorpora para el límite para efectuar estas deducciones, no mayor a 4 salarios mínimos generales elevados al año del área geográfica del contribuyentes o del 10% del total de ingresos.

El artículo 151 de renta sometido a estudio, cuenta con ocho fracciones, en las cuales se describen las deducciones personales, desplegando los conceptos considerados como deducibles.

Dentro de esa estructura se encuentra que son en total diez deducciones personales las que la legislación permite aplicar a las personas físicas en la presentación de la declaración anual, como se muestra en la figura siguiente:

Deducción personal	Fundamento legal en la LISR 2014
1. Honorarios médicos	Artículo 151, Fracción I
2. Honorarios dentales	Artículo 151, Fracción I
3. Gastos hospitalarios	Artículo 151, Fracción I
4. Gastos de funerales	Artículo 151, Fracción II
5. Donativos	Artículo 151, Fracción III
6. Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios	Artículo 151, Fracción IV

7. Aportaciones complementarias de retiro	Artículo 151, Fracción V
8. Primas por seguros de gastos médicos	Artículo 151, Fracción VI
9. Gastos destinados a la transportación escolar	Artículo 151, Fracción VII
10. Impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	Artículo 151, Fracción VIII

Figura 2. Deducciones personales.

Fuente: Propia, con base en el texto del artículo 151, fracciones I a la VIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal 2014.²²

En comparación con el catálogo de deducciones vigentes para el ejercicio fiscal 2013, nótese que no es eliminado ningún tipo de erogación, y continúan los diez conceptos de deducciones personales, de la misma manera distribuidas en las ocho fracciones que conforman el artículo referido, de las cuales solo se reformaron seis fracciones para el ejercicio fiscal 2014, y son las siguientes:

Deducción personal	Fundamento legal en la LISR 2014
1. Honorarios médicos	Artículo 151, Fracción I
2. Honorarios dentales	Artículo 151, Fracción I
3. Gastos hospitalarios	Artículo 151, Fracción I
4. Donativos	Artículo 151, Fracción III
5. Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios	Artículo 151, Fracción IV

²² Los honorarios médicos, dentales, gastos hospitalarios, gastos funerarios, y las primas por seguros de gastos médicos, que se relacionan en la figura 2, serán deducibles para el beneficio del propio contribuyente, así como de su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, o sus descendientes o descendientes, en línea recta, todas las demás deducciones deben ser a beneficio solo del contribuyente, a excepción de los gastos por transportación escolar, estos solo deben realizarse para los descendientes en línea recta (Artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente para el ejercicio fiscal 2014).

6. Gastos destinados a la transportación escolar	Artículo 151, Fracción VII
--	----------------------------

Figura 3. Deducciones reformadas para el ejercicio fiscal 2014.

Fuente: Propia, con base en el texto del artículo 151, fracciones I a la VIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal 2014.

A continuación se presenta en la figura 4, las características de las deducciones mencionadas anteriormente, en relación con las limitaciones y restricciones aplicables a partir de la Reforma Fiscal para 2014:

Deducción personal autorizada en la LISR 2014	Fundamento previsto en la LISR 2014	Características	
		Limitación	Restricción
1. Honorarios médicos	Artículo 151, Fracción I	El pago de estas erogaciones se debe realizar obligatoriamente a través del uso de los servicios que presten las instituciones que componen el sistema financiero.	
2. Honorarios dentales	Artículo 151, Fracción I	El pago de estas erogaciones se debe realizar obligatoriamente a través del uso de los servicios que presten las instituciones que componen el sistema financiero.	
3. Gastos hospitalarios	Artículo 151, Fracción I	El pago de estas erogaciones se debe realizar obligatoriamente a través del uso de los servicios que presten las instituciones que componen el sistema financiero.	

4. Donativos	Artículo 151, Fracción III	El monto deducible de los donativos realizados a favor de la Federación, entidades federativas, municipios, o de sus organismos descentralizados, no podrá exceder del 4% de los ingresos acumulables, sin que en ningún caso el total de los donativos realizados a las distintas donatarias autorizadas exceda del 7% de los ingresos acumulables.	Se regula la operación de otorgar donativos entre partes relacionadas, de esta manera la donataria no podrá contratar con su parte relacionada a la que le efectuó el donativo, de lo contrario, el donante deberá considerar el monto de la deducción efectuada por el donativo correspondiente como un ingreso acumulable.
5. Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios	Artículo 151, Fracción IV	El valor total de los créditos contratados no debe exceder de setecientas cincuenta mil unidades de inversión, anteriormente en la ley vigente en 2013 el monto era de un millón quinientas mil unidades de inversión	Se obliga a los integrantes del sistema financiero, a expedir el comprobante fiscal que conste el monto del interés real pagado por el contribuyente en el ejercicio de que se trate.

6. Gastos destinados a la transportación escolar	Artículo 151, Fracción VII	El pago de estas erogaciones se debe realizar obligatoriamente a través del uso de los servicios que presten las instituciones que componen el sistema financiero.	
--	----------------------------	--	--

Figura 4. Características de las deducciones personales 2014.

Fuente: Propia, con base en el texto del artículo 151, fracciones I a la VIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal 2014.

Enseguida se presentan las deducciones personales que no fueron reformadas para el ejercicio fiscal 2014:

Deducción personal autorizada en la LISR 2014	Fundamento previsto en la LISR 2014	Características
Gastos de funerales	Artículo 151, Fracción II	La cantidad deducible, no debe exceder del monto que resulte igual a un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.
Aportaciones complementarias de retiro	Artículo 151, Fracción V	El monto de esta deducción será de hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente, elevados al año.
Primas por seguros de gastos médicos	Artículo 151, Fracción VI	Este tipo de gasto no está limitado particularmente, ni tiene restricciones en relación con al método de pago.

Impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	Artículo 151, Fracción VIII	Será deducible, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%. El pago de estas erogaciones se debe realizar obligatoriamente a través del uso de los servicios que presten las instituciones que componen el sistema financiero.
---	-----------------------------	--

Figura 5. Deducciones personales no reformadas para el ejercicio fiscal 2014²³.

Fuente: Propia, con base en el texto del artículo 151, fracciones I a la VIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal 2014.

Es posible apreciar que los gastos de funerales, las aportaciones complementarias de retiro, los pagos de primas por seguros de gastos médicos y los pagos por impuesto local, conservan las mismas características que se encuentran en vigor hasta el 31 de diciembre de 2013.

2.2. Análisis comparativo de las deducciones personales contenidas en la legislación del Impuesto Sobre la Renta aplicable en los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016.

Al realizar el análisis comparativo del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2014, con las leyes vigentes para los ejercicios fiscales 2015 y 2016, se observa que se mantienen los mismos conceptos considerados como deducciones personales, lo cual se indica en la figura 6.

Ejercicio fiscal		
2014	2015	2016
I. Honorarios médicos, dentales y Gastos hospitalarios	I. Honorarios médicos, dentales y Gastos hospitalarios	I. Honorarios médicos, dentales y Gastos hospitalarios
II. Gastos de funerales	II. Gastos de funerales	II. Gastos de funerales
III. Donativos	III. Donativos	III. Donativos

²³ Dichas erogaciones serán deducibles siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea recta.

IV.	Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios	IV.	Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios	IV.	Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios
V.	Aportaciones complementarias de retiro	V.	Aportaciones complementarias de retiro	V.	Aportaciones complementarias de retiro
VI.	Primas por seguros de gastos médicos	VI.	Primas por seguros de gastos médicos	VI.	Primas por seguros de gastos médicos
VII.	Gastos destinados a la transportación escolar	VII.	Gastos destinados a la transportación escolar	VII.	Gastos destinados a la transportación escolar
VIII.	Impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	VII.	Impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	VIII.	Impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado

Figura 6. Conceptos de deducciones personales vigentes para 2014, 2015 y 2016.

Fuente: Propia, con base en el texto del artículo 151, fracciones I a la VIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigentes en los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016.

Del análisis a la fracción I del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor para los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, se desprende lo siguiente:

- Se añade un segundo, tercer, y cuarto párrafo en esta fracción, para la ley vigente en el ejercicio fiscal 2016, los cuales se muestran a continuación:

Para efectos del párrafo anterior, también serán deducibles los pagos efectuados por honorarios médicos, dentales o de enfermería, por análisis, estudios clínicos o prótesis, gastos hospitalarios, compra o alquiler de aparatos para el establecimiento o rehabilitación del paciente, derivados de las incapacidades a que se refiere el artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo, cuando se cuente con el certificado o la constancia de incapacidad correspondiente expedida por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, o los que deriven de una discapacidad en términos de lo dispuesto por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y se cuente con

el certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad emitido por las citadas instituciones públicas conforme a esta última Ley. Lo dispuesto en este párrafo no estará sujeto al límite establecido en el último párrafo de este artículo.

En el caso de incapacidad temporal o incapacidad permanente parcial, o bien, de discapacidad, la deducción a que se refiere el párrafo anterior sólo será procedente cuando dicha incapacidad o discapacidad, sea igual o mayor a un 50% de la capacidad normal.

Para efectos de la deducción a que se refiere el segundo párrafo de esta fracción, el comprobante fiscal digital correspondiente deberá contener la especificación de que los gastos amparados con el mismo están relacionados directamente con la atención de la incapacidad o discapacidad de que se trate. Adicionalmente, el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer otros requisitos que deberá contener el comprobante fiscal digital por Internet.

Anteriormente se mencionó que para efectos del artículo 151, fracción I, se consideran incluidos, los gastos estrictamente indispensables efectuados por concepto de compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente, medicinas que se incluyan en los documentos que expidan las instituciones hospitalarias, honorarios a enfermeras y por análisis, estudios clínicos o prótesis; asimismo se considera incluidos los gastos efectuados por concepto de compra de lentes ópticos graduados para corregir defectos visuales hasta por un monto de \$ 2,500.00 en el ejercicio fiscal siempre que se describan las características de dichos lentes en el comprobante fiscal o, en su defecto, se cuente con el diagnóstico. Para los ejercicios fiscales 2015 y 2016 se mantiene esta posibilidad, cabe mencionar que para el 2014 y para el 2015, hasta el mes de septiembre de 2015, esta opción se encontraba contemplada en el artículo 240 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y a partir de la publicación del nuevo Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de octubre de 2015, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación; el fundamento legal vigente se encuentra en el artículo 264 del referido Reglamento, incluyéndose para el ejercicio fiscal 2016 en uno de los párrafos del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su fracción I el derecho de deducir dichas erogaciones mencionadas

anteriormente, de esta manera se deja la posibilidad de deducción de los gastos por compra de lentes ópticos en el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Se mantiene el requisito de que los gastos por honorarios médicos, dentales y hospitalarios sean pagados con cheque nominativo, transferencia electrónica, cuentas abiertas, tarjetas de crédito, de débito o de servicios (Comisión Fiscal del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, 2016).

En relación con la fracción II, acerca de la deducción de gastos de funerales, no se refleja cambio alguno en relación con sus características para el ejercicio 2015 y 2016 en comparación con la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2014.

Para la fracción III en relación con los donativos otorgados, de igual manera no se refleja ningún cambio en las características presentadas en el ejercicio 2014 en comparación con las reflejadas en las leyes vigentes en 2015 y 2016.

Al analizar la fracción IV de la deducción por el pago de intereses reales por créditos hipotecarios de casa-habitación, se aprecia que no se efectuó cambio alguno en las características establecidas para el ejercicio fiscal 2014, en comparación con la ley vigente para el ejercicio 2015, así como para la del 2016.

Para las fracciones V, VI, VII y VIII respectivamente, la aplicación de la deducción de las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, se observa que no se refleja cambio alguno para los ejercicios fiscales 2015 y 2016; de igual manera para la deducción por pago de primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, los gastos destinados para la transportación escolar y los pagos efectuados por conceptos del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado cuya tasa no debe exceder del 5%.

A continuación se presenta un cuadro comparativo en relación con las reformas que se han generado en relación a los requisitos de las deducciones personales vigentes en el ejercicio fiscal 2014, así como los vigentes para los ejercicios 2015 y 2016.

Comparativo de las limitaciones y restricciones de las deducciones personales			
Deducción	2014	2015	2016
I. Honorarios médicos, dentales, y gastos hospitalarios	Pago a través del uso de los servicios que presten las instituciones que componen el sistema financiero.	Se mantienen los mismos requisitos vigentes en el ejercicio 2014.	Se incluye la deducción de pagos efectuados por honorarios de enfermería, por análisis, estudios clínicos o prótesis, gastos hospitalarios, compra o alquiler de aparatos para el establecimiento o rehabilitación del paciente, siempre y cuando cumplan con los requisitos de deducción que la misma ley establece.
II. Gastos de funerales	No debe exceder del monto que resulte igual a un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.	Se mantienen los mismos requisitos vigentes en el ejercicio 2014.	Se mantienen los mismos requisitos vigentes en el ejercicio 2014.
III. Donativos no onerosos ni remunerativos	Los donativos realizados a favor de la Federación, entidades federativas, municipios, o de sus organismos descentralizados, no podrá exceder del 4% de los ingresos acumulables, y el	Se mantienen los mismos requisitos vigentes en el ejercicio 2014.	Se mantienen los mismos requisitos vigentes en el ejercicio 2014.

	total de los donativos realizados, no debe exceder del 7%, respectivamente.		
IV. Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios destinados a la adquisición de casa habitación	El valor total de los créditos contratados no debe exceder de 750,000 unidades de inversión.	Se mantienen los mismos requisitos vigentes en el ejercicio 2014.	Se mantienen los mismos requisitos vigentes en el ejercicio 2014.
V. Aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro	Deducible hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente, elevados al año.	Se mantienen los mismos requisitos vigentes en el ejercicio 2014.	Se mantienen los mismos requisitos vigentes en el ejercicio 2014.
VI. Las primas por seguros de gastos médicos	Este tipo de gasto no está limitado particularmente, ni tiene restricciones en relación a al método de pago.	Se mantienen los mismos requisitos vigentes en el ejercicio 2014.	Se mantienen los mismos requisitos vigentes en el ejercicio 2014.

VII.	Los gastos destinados a la transportación escolar	Pago a través del uso de los servicios que presten las instituciones que componen el sistema financiero.	Se mantienen los mismos requisitos vigentes en el ejercicio 2014.	Se mantienen los mismos requisitos vigentes en el ejercicio 2014.
VIII.	Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	La tasa de dicho impuesto no debe exceder del 5%. Pago a través del uso de los servicios que presten las instituciones que componen el sistema financiero.	Se mantienen los mismos requisitos vigentes en el ejercicio 2014.	Se mantienen los mismos requisitos vigentes en el ejercicio 2014.

Figura 7. Comparativo de las limitaciones y restricciones de las deducciones personales, entre los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016.

Fuente: Propia, con base en el texto del artículo 151, fracciones I a la VIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en los ejercicios fiscales: 2014, 2015 y 2016.

Se efectúa un importante cambio en relación a la limitación total de las deducciones personales que podrá realizar un contribuyente, reformándose el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente para el ejercicio fiscal 2016, quedando de la siguiente manera:

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco salarios mínimos generales elevados al año, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de las fracciones III y V de este artículo.

Como se puede observar, para el ejercicio fiscal 2016 se efectuó un considerable incremento en el monto total de las deducciones personales que podrán aplicar los contribuyentes en la presentación de su declaración anual, el cual aumento de cuatro a cinco salarios mínimos

generales elevados al año del área geográfica del contribuyente, y del 10% del total de los ingresos del contribuyente a un aumento correspondiente al 15% del total de los ingresos del contribuyente.

La Comisión Fiscal del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (2016), destaca en su obra que para solucionar en algunas medidas los aspectos negativos de la limitante establecida en cuanto a las deducciones personales hacia los contribuyentes, de manera general se incrementan los límites de cuatro a cinco salarios mínimos y de 10% al 15% de los ingresos, lo que sea menor, con el propósito de acercar el impuesto por pagar con la capacidad contributiva de los contribuyentes; no obstante la distorsión creada por los límites continúa.

Un gran acierto de la reforma al artículo comentado que entró en vigor a partir del 1 de enero 2016, es que se elimina la limitante para deducir las aportaciones a cuentas personales especiales para el ahorro, primas por seguros de planes de pensiones, lo que comúnmente se conoce como planes personales de retiro PPR's, lo que sin duda promoverá en ahorro a largo plazo y permitirá a las personas físicas planear mejor el retiro (Comisión Fiscal del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, 2016).

De conformidad con el segundo párrafo del artículo sometido a estudio, para la determinación del área geográfica del contribuyente se atenderá al lugar donde se encuentre su casa habitación al 31 de diciembre del año de que se trate. Las personas que a la fecha citada tengan su domicilio fuera del territorio nacional, atenderán al área geográfica correspondiente al Distrito Federal.

Es importante recordar que en este precepto legal se establece que para la procedencia de la deducción de los gastos médicos, dentales, hospitalarios, y los considerados en la fracción I, además de los gastos funerales, se debe contar con los comprobantes fiscales²⁴ que amparen dichas erogaciones, que las cantidades a que correspondan sean efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones o personas residentes en el país.

Las deducciones personales no aplicarán los requisitos que se establecen en el capítulo X, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Es de importancia recordar que existen beneficios y estímulos fiscales que favorecen a los contribuyentes, en este caso, las personas físicas cuentan con el estímulo fiscal de deducir los pagos realizados por concepto de colegiaturas mediante el cálculo de su impuesto anual.

²⁴ Los comprobantes fiscales deben cumplir los requisitos que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Pérez Chávez et al. (2015) consideran que la educación es parte fundamental para lograr los objetivos de desarrollo, modernización y progreso de nuestro país, y que es necesario apoyar a las familias mexicanas que destinan una parte importante de su ingreso en la educación de sus hijos, el Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación del 26 de diciembre de 2013 el Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa.

De conformidad con el artículo 1.8 del referido decreto, el estímulo solo se podrá aplicar para los contribuyentes que obtengan ingresos conforme al Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual consiste en disminuir de la base gravable para el impuesto anual las cantidades que correspondan al pago por servicios de enseñanza efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o concubina (o), y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, de acuerdo a cada nivel educativo y por las cantidades límites que el mismo decreto establece. Esta disminución será procedente siempre que las personas beneficiarias no perciban ingresos por una cantidad igual o superior al equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, durante el año de calendario, y que cumpla con los requisitos que el mismo decreto establece.

Pérez Chávez et al. (2015) reconocen que de conformidad con el decreto mencionado en su artículo 1.8, los requisitos para gozar de este estímulo fiscal son los siguientes:

a) Deberán efectuarse por el contribuyente para sí, para su conyugue o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes y descendientes en línea recta, siempre que el conyugue, concubino, ascendiente o descendiente de que se trate no perciba durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Para los efectos de lo dispuesto en este numeral, los adoptados se consideran como descendientes en línea recta del adoptante y de los ascendientes de éste.

b) Que los pagos se realicen a instituciones educativas privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Cabe recordar que las sociedades o asociaciones de carácter civil que se dedican a la enseñanza (instituciones educativas), que cuentan con autorización o con

reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación, son las comprendidas en el Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, denominado “Del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos”.

- c) Que los pagos sean para cubrir únicamente los servicios correspondientes a la enseñanza del alumno, de acuerdo con los programas y planes de estudio que en los términos de la Ley General de Educación se hubiera autorizado para el nivel educativo de que se trate.*
- d) Comprobar, mediante documentación que reúna los requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones educativas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, el estímulo únicamente será aplicable por la diferencia no recuperada.*

El estímulo no será aplicable para aquellos pagos que no sean destinados directamente con la educación del alumno y que correspondan a cuotas de inscripción o reinscripción, de igual manera si el alumno recibe beca o cualquier otro tipo de apoyo económico, hasta por el monto que cubra dicha beca.

De conformidad con el artículo 1.9 del referido decreto, los pagos por concepto de enseñanza deben realizarse a través del uso de los servicios que proporciona el sistema financiero y deberán ser comprobados mediante documentos que reúnan los requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación. Referente al límite de los pagos por servicios de enseñanza, en el artículo 1.9 del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, se establece que:

La cantidad que se podrá disminuir en término del artículo 1.8 de este Decreto no excederá, por cada una de las personas a que se refiere el citado artículo, de los límites anuales de deducción que para cada nivel educativo corresponda, conforme a la siguiente tabla:

<i>Nivel educativo</i>	<i>Límite anual de deducción</i>
<i>Preescolar</i>	<i>\$14,200</i>
<i>Primaria</i>	<i>\$12,900</i>

<i>Secundaria</i>	<i>\$19,900</i>
<i>Profesional técnico</i>	<i>\$17,100</i>
<i>Bachillerato o su equivalente</i>	<i>\$24,500</i>

Cuando los contribuyentes realicen en un mismo ejercicio fiscal, por una misma persona, pagos por servicios de enseñanza correspondientes a dos niveles educativos distintos, el límite anual de deducción que se podrá disminuir conforme al artículo 1.8 del presente Decreto, será el que se corresponda al monto mayor de los dos niveles, independientemente de que se trate del nivel que concluyó o el que inicio. La limitante establecida en el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta no le será aplicable a la cantidad que se refiere el primer párrafo de este artículo.

2.3. Las restricciones y limitaciones de las deducciones personales de las personas físicas desde la perspectiva de especialistas integrantes de organizaciones profesionales de nuestro país.

Enseguida se presenta la opinión y perspectiva de los especialistas y conocedores de la materia fiscal, en relación a las restricciones y limitaciones de las deducciones personales de las personas físicas que surgen a partir de la reforma fiscal 2014; entre los especialistas y conocedores se considera a las siguientes organizaciones y sus respectivas aportaciones:

2.3.1. Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP).

Arguello (2015), integrante de la Comisión Fiscal del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, expresa a través del Boletín N° 6²⁵ de fecha abril 2015 y emitido en la página oficial del Instituto, su opinión acerca del análisis sobre el límite a las deducciones personales en vigor a partir de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2014, en sus ocho fracciones del artículo 151 de la referida ley, mediante el cual afirma lo siguiente:

²⁵ Fisco Actualidades, Boletín N° 6, Deducciones Personales de las Personas Físicas, Abril de 2015, Comisión Fiscal del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, recuperado el 25 de abril de 2015, disponible en: http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2015/04/Fiscoactualidades-abril_n%C3%BAm_06.pdf

Desafortunadamente, derivado de la reforma fiscal 2014 el monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes, de conformidad con el último párrafo del Artículo 151 de la LISR no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cuatro salarios mínimos generales elevados al año del área geográfica del contribuyente, (para el ejercicio 2014 un SMGA anual en la zona “A” ascendería a $67.29 \times 365 \times 4 = \$98,243.40$ y para la zona “B” $63.77 \times 365 \times 4 = \$93,104.20$) o de 10% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquellos por los que no se pague el impuesto.

Esto es, a manera de ejemplo, que si una persona ubicada en la zona “A” obtuvo ingresos en 2014 por \$300,000 podrá deducir únicamente como deducciones personales \$30,000 pesos en virtud de que 10% de sus ingresos es menor al límite de los \$98,243.40 establecido para su zona, no obstante, las erogaciones realizadas superen los \$30,000 en el caso del ejemplo mencionado. Igualmente se aclara en el artículo 151 de la ley que esta limitante no será aplicable tratándose de los donativos, ni tampoco para el estímulo de colegiaturas de conformidad con el último párrafo del artículo 1.10 del decreto del 26 de diciembre de 2013, además de que se trata de un estímulo y no de una deducción personal.

Por lo tanto, Arguello da a conocer a través de este boletín, que existe la posibilidad de ampararse en contra de la limitante a las deducciones personales, y comenta lo siguiente:

Derivado de esta desafortunada reforma para 2014 que como ya se mencionó por un lado limita el monto de las deducciones personales que podrán considerar los contribuyentes personas físicas en su declaración anual al 10% de los ingresos o la cantidad de \$98,243.40 para la zona geográfica “A” y \$93,104.20 para la zona geográfica “B”, y por el otro en consecuencia disminuirá el monto del saldo a favor que los contribuyentes puedan pedir en devolución, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) en su boletín 001/ 2015 de fecha 13 de enero de 2015 manifiesta que en su opinión esta reforma resulta violatoria de derechos fundamentales, como lo son el mínimo vital y las garantías constitucionales de proporcionalidad y equidad por lo que en dicho boletín invita a todas las personas físicas que se encuentren en esta situación y antes de que presenten la Declaración Anual contacten a esta institución para que pueda

asesorarlas y, en su caso, presentar el amparo respectivo. Ello con la gratuidad y excelencia profesional que persigue PRODECON.

Concluye entonces, que es importante que las personas físicas que presenten su declaración anual y que apliquen deducciones personales, verifiquen que cumplan con todos los requisitos, para que sea procedente su deducción. En relación a la limitante que sobre esas deducciones se enfrentarán, recomienda que se debiera considerar presentar el juicio de amparo correspondiente haciendo valer sus derechos como contribuyentes, al exigir que respeten los derechos constitucionales de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

2.3.2. Colegio de Contadores Públicos de México (CCPM).

Paz (2015), asociado del Colegio de Contadores Públicos de México, A.C., en su opinión en relación a las deducciones personales reseña lo siguiente:

Hasta la declaración anual de 2013, los contribuyentes podíamos disminuir de los ingresos acumulables, además de las deducciones autorizadas, las deducciones personales, teniendo como únicos límites de deducción, los que se establecían en cada fracción del artículo 176, así como del artículo 218 de la Ley de Impuesto sobre la Renta (LISR) ya abrogada.

Como parte de la Reforma Hacendaria para el ejercicio 2014 se expidió la nueva LISR, en la cual las autoridades fiscales establecieron las deducciones personales que el contribuyente podría deducir para el cálculo de su impuesto anual.

Es así como el artículo 151, último párrafo de la ley mencionada señala un límite global para tales deducciones personales...

En razón de lo anterior, los límites eran los siguientes:

- 1. 10% del total de los ingresos del contribuyente.*
- 2. Cuatro veces el salario mínimo general (SMG) elevados al año, zona geográfica "A" \$98,243.40.*
- 3. Cuatro veces el SMG elevados al año, zona geográfica "B" \$93,104.20.*

La autoridad justificó esta situación, estableciendo que aquellos contribuyentes de mayor capacidad económica venían concentrando este tipo de deducciones en forma desproporcionada, y con esta medida "se cerraba" esa brecha de inequidad, la cual

permitía a las personas con mayores ingresos—donde se concentra el gasto en los bienes y servicios deducibles—, aplicar ilimitadamente deducciones.

Adicionalmente, la autoridad busca incrementar la recaudación, mejorar la distribución de los beneficios tributarios y dar mayor progresividad al ISR de las personas físicas.

Ahora bien, esa medida no fue bienvenida por los contribuyentes, dado que el supuesto de disminuir la inequidad no ha tenido un efecto positivo —como lo planteó el legislador en la exposición de motivos— y, por supuesto, ha afectado la capacidad contributiva en forma negativa.

En la Reforma Fiscal 2016, el Poder Legislativo vuelve a llevar como iniciativa el tema de las deducciones personales; sin embargo, reconoce que debe ampliar el monto de su deducibilidad y a la vez fomentar el ahorro entre las contribuyentes personas físicas.

Así las cosas, primeramente, la reforma se centra en dos aspectos: el primero de ellos, ampliar los conceptos deducibles de las fracciones I y V del artículo 151 de la LISR, y el segundo, elevar el límite global de las deducciones.

Se reconoce el aumento al límite de deducciones personales incrementándolo del 10 al 15%, así como incrementar de cuatro a cinco veces el salario mínimo...

Por lo anterior mencionado, Paz (2015)²⁶ reconoce y observa que como efectos de la Reforma Fiscal en el tema de las deducciones personales resulta muy limitada y fuera de la realidad de los contribuyentes, se considera que el legislador no ha formulado una Reforma Fiscal razonable a nuestros tiempos, donde efectivamente se elimine la inequidad, tomando en cuenta la capacidad real de contribución de cada persona física como contribuyente activo.

Respecto a los amparos contra el límite de deducciones personales, comenta que los contribuyentes han manifestado su inconformidad y se han apoyado en la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), la cual a través de su página de internet manifiesta su intención de apoyar y asesorar a los contribuyentes, conoce que existen argumentos de demanda con los que se puede demostrar que con la limitación las deducciones mencionadas se

²⁶ Boletín emitido por el Colegio de Contadores Públicos de México, Deducciones personales: Nuevo límite de deducción para 2016, consultable en: <http://www.ccpm.org.mx/>

transgreden los principios de proporcionalidad y equidad de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, violan de manera directa el derecho al “mínimo vital” y la dignidad humana.

De esta manera Paz, concluye que:

Es de reconocer ampliamente que se haya adicionado como parte de las deducciones, aquellas que se originen por incapacidad donde la persona física tiene la necesidad de cubrir diversos gastos médicos, dentales, de prótesis, etcétera, que las instituciones públicas de seguridad social no les es posible proporcionar.

Asimismo, se reconoce que a este tipo de deducciones no les sea aplicable el límite global. De igual manera se reconoce el esfuerzo de la autoridad al proponer el incremento del 10 al 15%.

Sin embargo, la Reforma Fiscal en el tema de deducciones personales puede tener un mayor y mejor impacto si el legislador tomara en cuenta la realidad económica de los contribuyentes personas físicas

2.3.3. Asociación Mexicana de Contadores Públicos (AMCP).

La Asociación Mexicana de Contadores Públicos (2014), propuso que se modifique la fracción I y el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para permitir que el monto de las deducciones personales sea por lo menos de 20% del total de los ingresos del contribuyente, y se elimine el otro parámetro de comparación con base a los cuatro salarios mínimos, ya que los servicios médicos representan una erogación muy importante, por lo que limitar estas deducciones perjudica la economía familiar. Por otro lado, la Asociación cree conveniente que la autoridad debe ser flexible en los requisitos de las deducciones personales que señala la fracción I del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, esto en relación a la forma de pago, puesto que muchos consultorios particulares que prestan servicios médicos no reciben como medio de pago los mencionados en el precepto legal anteriormente citado y se niegan a prestar sus servicios si el contribuyente no efectúa el pago en efectivo²⁷.

²⁷ Perspectivas, N° 9 2014, Suplemento Especial para la excelencia profesional de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C. Propuesta de Reforma Fiscal para 2015, recuperado el 17 de junio de 2016, consultable en: https://issuu.com/designshopmx/docs/suplementooc__6_

2.3.4. Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX).

El día 15 de octubre de 2014, el Presidente Nacional de la Confederación Patronal de la República Mexicana dio un mensaje para la comunidad²⁸ que conforma esta organización, presento propuestas para la recuperación de la economía de nuestro país. Hizo saber que su reto es asegurar de detonar un mayor dinamismo en la economía, en momentos en que las empresas y los consumidores aun no terminan de asimilar los costos de la Reforma Hacendaria de 2014, la cual generó un aumento de los costos laborales y un consumo interno lento que apenas daba signos de recuperación, señalo que se necesitan nuevas estrategias para que la economía crezca, para tener las condiciones de generación de empleos formales que efectúen mejores condiciones de vida para los mexicanos que viven en las regiones más afectadas por la desigualdad, y que los empresarios respaldan la política social para resolver de fondo los rezagos sociales y abatir los indicadores de pobreza, requieren de una reingeniería a fondo del gasto social con la consolidación de los programas presupuestales de “Prospera” y la iniciativa de formalización “Crezcamos Juntos”, con una estrategia que efectivamente impulse el crecimiento económico, a través de estímulos que incentiven la inversión y la creación de empleos formales. Por tal motivo, la Confederación Patronal de la República Mexicana ha señalado la urgencia de incorporar medidas fiscales que estimulen la inversión, que atraigan capitales, que promuevan el empleo formal, y en materia de deducciones personales afirma que se requiere un esquema fiscal que ayuden a reducir los impactos de la deducibilidad de las prestaciones como son las aportaciones a fondos de pensiones y haberes del retiro. Así también es necesario ampliar los estímulos fiscales en el ámbito educativo, para extender los mismos al nivel de educación superior. Cree que es necesario ampliar los estímulos fiscales en el ámbito educativo para extender los mismos al nivel de educación superior. En el caso de las aportaciones complementarias para el retiro que realizan las personas físicas, se requiere que no sean

El Suplemento Perspectiva, es un órgano de comunicación interna para los miembros de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C., constituido conforme a la Ley General de Profesiones.

²⁸ Mensaje 103, Señal Extraordinaria, Retos para la recuperación de la economía presentado el 15 de octubre del 2014, Act. Juan Pablo Castañón Castañón, Presidente Nacional de la Confederación Patronal de la República Mexicana, recuperado el día 18 de junio de 2016, consultable: http://www.coparmex.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=959:senal-coparmex-retos-para-la-recuperacion-de-la-economia&catid=22:senal-coparmex&Itemid=226

aplicables las nuevas restricciones de deducciones personales, vigentes también a partir de 2014. Los estímulos en este sentido promueven el ahorro de largo plazo y además ofrecen una mejor pensión al trabajador al final de su vida laboral. Por todo esto, el representante de la Confederación hizo un llamado urgente al Congreso de la Unión para que sea aprobada el paquete de incentivos para la inversión y la generación de empleos, las sugerencias en relación a los estímulos fiscales y la consideración de no aplicar restricciones a las deducciones personales.

2.3.5. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON).

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente presentó en enero de 2015 los argumentos de demanda²⁹ en contra de las limitaciones que el Legislador impone en la aplicación de las deducciones personales de las personas físicas; a continuación se transcriben y comentan parte de los argumentos, los cuales son considerados de mayor importancia:

ARGUMENTOS DE DEMANDA, TOPE A DEDUCCIONES PERSONALES

El artículo 151, último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta es violatorio de los artículos 1º y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹, pues al limitar las deducciones personales del quejoso al 10% del total de sus ingresos obtenidos en el ejercicio 2014 y no permitirle deducir hasta los cuatro salarios mínimos general (SMG) que permite la misma porción normativa, se transgreden los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, trayendo consigo que el Impuesto sobre la Renta sea regresivo en perjuicio del contribuyente.

Se afirma lo anterior, pues al disponer el artículo reclamado que sólo se podrán hacer deducciones personales por la cantidad que resulte menor entre el 10% de los ingresos del contribuyente o cuatro SMG elevados al año según el área geográfica², se genera que, como en el caso del quejoso que obtiene ingresos inferiores a los \$982,243.00 o \$931,042.00, sólo pueda deducir el 10% del total de esos ingresos, que son menores a aquellos por los que se alcanza el tope máximo de los cuatros

²⁹ Recuperado el 16 de junio de 2016, consultable en: <http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/argumentos-de-defensa-deducciones/files/basic-html/page10.html> o en <http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/argumentos-de-defensa-deducciones/files/downloads/Argumentos%20de%20Defensa%20tope%20a%20deducciones%20personales.pdf>

SMG que señala la norma; con lo que se transgrede el principio de proporcionalidad tributaria, ya que las personas con menores ingresos tienen deducciones personales en cantidades inferiores a los que obtienen mayores ingresos, generándose además un trato inequitativo.

Efectivamente, el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su fracción IV, la obligación de todo mexicano de contribuir al gasto público en la forma proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Lo anterior significa que las contribuciones son destinadas a sostener el gasto público, y deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a las personas que reciben menores ingresos.

En este sentido, si la proporcionalidad conlleva que la obligación tributaria se determine de acuerdo con la capacidad contributiva de cada sujeto pasivo y en función de la potencialidad real para contribuir a los gastos públicos, entonces, si esa potencialidad no es real y no existe esa capacidad contributiva del contribuyente, el resultado es que al momento en que finalmente se paga el impuesto, no se respeta el principio de proporcionalidad tributaria, pues este pago se basa en una capacidad irreal del gobernado.

... se obtiene que el monto total de las deducciones personales que podrán efectuar los contribuyentes personas físicas en los términos de ese artículo y del artículo 185, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cuatro salarios mínimos generales elevados al año del área geográfica del contribuyente, o del 10% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto.

De tal manera que el monto máximo que una persona física podrá aplicar por deducciones personales, será el equivalente a cuatro SMG elevados al año del área geográfica del contribuyente (\$98,243.40 o \$93,104.20 según corresponda), es decir, para que una persona pueda aplicar hasta cuatro SMG requiere obtener ingresos en el ejercicio fiscal superiores a los \$982,243.00 o \$931,042.00 según la

zona geográfica del contribuyente, debiendo por lo tanto, aplicar el límite a las deducciones personales establecido por el legislador de los cuatro SMG.

En tanto que las personas físicas que obtuvieron ingresos en el ejercicio 2014 menores a los \$982,243.00 o los \$931,042.00 según la zona geográfica del contribuyente, deberán aplicar deducciones personales hasta por el límite del 10% del total de sus ingresos, ya que éste resulta menor que el monto correspondiente a los cuatro SMG elevados al año.

Ahora bien, resulta importante señalar que la creación del sistema tributario, por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está a cargo del Poder Legislativo de la Unión, al que debe reconocérsele un aspecto legítimo para definir el modelo y las políticas tributarias que en cada momento histórico cumplan con el objetivo del sistema, es decir, cubrir los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal y de los Estados y Municipios.

Así, el cumplimiento del objetivo del sistema tributario, se lleva a cabo a través de la generación de diversas normas, las cuales deberán respetar en todo momento los principios de proporcionalidad y equidad que se consagran en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A fin de justificar el establecimiento del límite total a las deducciones personales, bajo dos parámetros diversos, el legislador señaló que:

- 1. Que el monto de las deducciones personales que declararon los contribuyentes ha crecido en los últimos años alrededor de 270% en términos reales.*
- 2. Que el límite al monto máximo de las deducciones realizadas por una persona física al año, tiene como finalidad “incrementar la recaudación, mejorar la distribución de los beneficios tributarios y dar mayor progresividad al ISR de las personas físicas”.*
- 3. Que esa medida ayudará a lograr un sistema más progresivo y justo, toda vez que el beneficio que otorgan las deducciones personales se concentra en forma desproporcionada en aquellos contribuyentes de mayor capacidad económica.*

4. Que se incrementa de dos a cuatro salarios mínimos las deducciones personales en virtud de un nuevo tramo a la tarifa del Impuesto sobre la Renta a personas físicas aplicable para los contribuyentes con ingresos gravables superiores a 500 mil pesos anuales, con una tasa marginal de 35%, a efecto de que dichas personas físicas puedan efectuar sus deducciones personales hasta por un monto razonable, acorde a sus ingresos.

De esta manera y por tales motivos con la limitación en las deducciones personales, el Poder Legislativo hace uso de la estructura del sistema tributario en busca de una mayor y mejor distribución de los beneficios tributarios, una mayor progresividad en el impuesto sobre la renta y un sistema fiscal justo, afirmo que el beneficio de las deducciones personales será para los contribuyentes de menor capacidad económica.

Es a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente a quien le compete demostrar que dichos objetivos no se alcanzarán, lo cual se demuestra en el argumento de demanda que interpone.

La libertad que tiene el legislador de estructurar el sistema tributario debe respetar ante todo el artículo 31 fracción IV, donde se resguarda los principios de proporcionalidad y equidad.

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente añade lo siguiente en el argumento de demanda:

... en el caso de los contribuyentes cuyos ingresos no superaron los \$982,243.00 o los \$931,042.00 según corresponda al área geográfica relativa, no se respetan, pues estas personas no tienen la posibilidad de efectuar deducciones personales hasta por el importe de cuatro SMG elevados al año (\$98,243.40 o \$93,104.20 según corresponda) que dispone la norma reclamada, sino que deben aplicar la limitante del 10% del monto total de sus ingresos.

Por lo cual, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente afirma y comprueba que los contribuyentes que no obtienen ingresos por la cantidad de \$ 982,243.00 o \$ 931,042.00, tienen la obligación legal de aplicar deducciones personales por la cantidad equivalente al 10% del total sus ingresos obtenidos en el ejercicio que se trate, por lo que violenta el principio de proporcionalidad tributaria que debe prevalecer como lo establece nuestra Constitución Política.

Efectivamente, al establecerse como límite a las deducciones personales la cantidad equivalente al 10% de total de los ingresos del ejercicio sin permitir que el contribuyente disminuya el monto total de sus deducciones personales, sin rebasar desde luego el monto de los cuatro SMG elevados al año a que se refiere el artículo reclamado, tenemos que el legislador provocó una distorsión en la base del Impuesto sobre la Renta sobre la cual se tributó, pues la supuesta manifestación económica al momento de efectuar los gastos sujetos a deducción, limitado al 10% mencionado, no corresponden a auténticos signos de capacidad contributiva sino de una capacidad irreal, pues se erogaron gastos superiores a los permitidos por la norma, lo que repercutió en la base del impuesto que finalmente fue cubierto.

Además, la misma progresividad de la tarifa del Impuesto sobre la Renta genera una distinción en la capacidad contributiva de cada sujeto, lo anterior es así, ya que el efecto de un mismo monto de una deducción personal para una persona que tiene ingresos menores a los \$982,243.00 o los \$931,042.00 según corresponda al área geográfica relativa, no tiene el mismo beneficio fiscal que para aquélla que tiene ingresos superiores a la cantidad señalada, pues para ésta, la misma deducción genera un mayor beneficio, en cambio para la que tiene menores ingresos, le genera un menor beneficio.

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, confirma la inequidad de la norma reclamada con el siguiente ejemplo:

Si dos personas físicas tienen una urgencia médica y erogan cada una de ellas, por concepto de gastos hospitalarios, la cantidad de \$50,000.00, pero uno de esos contribuyentes sólo tiene ingresos anuales por \$200,000.00 y el otro los tiene por \$1, 000,000.00; el más necesitado, es decir, el que gana 200 mil, sólo podrá deducir \$20,000.00 de los \$50,000.00 gastados.

En cambio, el contribuyente que obtuvo \$1, 000,000.00 de ingresos, podrá deducir el total de ese gasto por \$50,000.00, y aún hacer deducciones personales por \$48,243.00 más, aproximadamente.

Entonces, resulta evidente la diferencia legislativa entre las personas físicas a las que nos referimos (personas cuyos ingresos no superan los \$982,243.00 o los \$931,042.00 según corresponda, y las que sí superan esos montos), la cual radica en

que, al establecerse para el primer grupo de personas comparadas, un límite máximo de las deducciones personales consistente en un porcentaje fijo equivalente al 10% del total de los ingresos del contribuyente, se les trata de manera inequitativa respecto de aquellos que sí superan dichos montos.

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente³⁰ promovió amparos para defender a contribuyentes que se vieron afectados por el límite de las deducciones personales aprobado en la reforma fiscal para el ejercicio 2014, fundamentado en el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual establece que el contribuyente solo podrá deducir en su declaración anual el monto menor que resulte de calcular cuatro salarios mínimos del área geográfica del contribuyente elevados al año o de 10% del total sus ingresos anuales. Manifestó que dicha reforma es perjudicial en relación al tema, y más para quienes menos tienen, donde se pretende sea reconocido el mínimo vital de grupos vulnerables de pagadores de impuestos al considerar violatorios los derechos fundamentales, como las garantías individuales de proporcionalidad y de equidad, puesto que resulta este límite a las deducciones regresivo para los contribuyentes más vulnerables y de menores ingresos, da a recordar que las deducciones son un mecanismo de disminución del impuesto al tener como fin reconocer que los contribuyentes personas físicas tienen necesidades básicas personales y familiares, es por ello destinan recursos monetarios para la satisfacción de estas, las cuales pueden ser los gastos que realizan para atender la salud, la adquisición de una casa-habitación a través de la obtención de un crédito hipotecario, son ambos derechos humanos fundamentales, ya que las deducciones personales permiten apreciar realmente la estabilidad económica del contribuyente, y afirma que la limitación del 10%, distorsiona la capacidad contributiva y afecta el mínimo vital de los contribuyentes. De tal forma que la Procuraduría realizó una invitación a todas las personas físicas que se vean afectadas por dicho precepto legal, a que la contacten antes de que acudan a presentar su declaración anual, para brindarles asesoría y en su caso la presentación del amparo respectivo.

A través de la demanda de amparo presentada por la Procuraduría, se ha evidenciado la inconstitucionalidad del último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en cuanto a la limitante de las deducciones personales al transgredir los principios de

³⁰ Boletín 001 / 2015, emitido por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, recuperado el 18 de junio de 2016, visite: <http://www.prodecon.gob.mx/documentos/boletinesprensa/2015/nacional/boletinprensa-01-2015/files/basic-html/page1.html>

proporcionalidad y equidad tributaria, fundamentados en el artículo 3, fracción IV de Nuestra Carta Magna.

En agosto de 2015 la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente informó haber presentado 974 amparos contra el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación al límite total de las deducciones personales, al argumentar que se transgreden los principios jurídicos fundamentales en materia de tributos, los cuales son el principio de proporcionalidad y el de equidad, respaldados por la Constitución Política de nuestro país en su artículo 31 fracción IV, e igualmente informó que hasta ese momento se habían obtenido 26 sentencias favorables en ocho Juzgados de Distrito distintos³¹.

El 8 de septiembre de 2015 se sometió a consideración para la Iniciativa con proyecto para el ejercicio fiscal 2016, una reforma para el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que consistió en la eliminación de los límites en las deducciones personales, y su presentación de la siguiente manera³²:

Decreto que reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Artículo Único. Se Deroga el último párrafo del Artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I. al VIII...

...

Se deroga.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2016.

³¹ Recuperado el 18 de junio de 2016, visite: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2015/sep/20150908-IV.html#Iniciativa6>. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. Boletín 014/2015: PRODECON informa sobre primeros amparos ganados contra aspectos de la reforma fiscal 2014. Disponible en: <http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/BoletinesPrensa/2015/Nacional/BoletinPrensa-14-2015/>

³² Gaceta Parlamentaria, año XVIII, número 4358-IV, martes 8 de septiembre de 2015, recuperado el 18 de junio de 2016, recuperable en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2015/sep/20150908-IV.html#Iniciativa6>

Finalmente, como resultado de los amparos interpuestos en defensa de los contribuyentes en contra de la limitación para la aplicación de las deducciones por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, se logró reformar el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que entró en vigor en 2016³³, la cual a consideración del legislador, incremento los límites a comparación de lo que se establecía en los ejercicios fiscales 2014 y 2015, para quedar de la siguiente manera:

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco salarios mínimos generales elevados al año, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de las fracciones III y V de este artículo.

En relación a la propuesta de los Argumentos de demanda presentados por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente para la interposición de amparos en defensa de los contribuyentes por la imposición de la limitante global (total) en la aplicación de las deducciones personales para la declaración anual vigentes a partir de la Reforma Fiscal 2014, es de importancia recordar en que consisten estos principios constitucionales que se presume que la autoridad transgrede en contra de los contribuyentes personas físicas. La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y la doctrina recalcan que los principios que se ven violados en la imposición de la norma establecida en el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, son: el principio de proporcionalidad y el principio de equidad.

De acuerdo a Covarrubias (2015):

El principio de proporcionalidad establece que cada individuo contribuya a los gastos públicos de acuerdo con sus posibilidades de hacerlo, es decir, de acuerdo con su capacidad económica o a los que los tratadistas denominan “capacidad contributiva”.

Al aplicar tal significado general a la materia tributaria, puede suscribirse que cada quien debe contribuir en una porción a los gastos públicos, a través de la unidad de medida de esa “porción” que es la capacidad contributiva.

³³ Párrafo reformado el 18 de noviembre de 2015, entrando en vigor a partir del 1 de enero de 2016.

El principio de equidad o de igualdad en el derecho recoge el ideal de que “todos son iguales ante la ley”, es decir, que todos los individuos que se encuentren en un mismo supuesto recibirán idéntico tratamiento ante la ley sin importar sus condiciones articulares como económicas, raza, credo, etc.; se trata de igualdad o equidad jurídica, no refiriéndose en ningún momento a una igualdad o equidad económica, social, etc., ya que sería imposible alcanzarla partiendo de la premisa de que toda persona posee una individualidad que la hace diferente a las demás.

En materia tributaria, la equidad se refiere a que todos, los individuos que se encuentren en el mismo supuesto normativo sean tratados de igual forma por la ley, en lo referente a los supuestos de causación, deducciones autorizadas, exenciones, excepciones y demás particularidades que puedan contener las disposiciones fiscales.

Estos dos principios son considerados principios constitucionales de las contribuciones, algunos profesionales de la doctrina dan su propia definición, como se observa a continuación:

Los principios jurídicos de las contribuciones son las pautas que de manera irrestricta deben observar los legisladores al momento de crear las normas jurídicas; también se distinguen por ser derechos fundamentales de los gobernados que se relacionan con las garantías constitucionales (Covarrubias, 2015).

Covarrubias (2015), señala que para Flores Zavala los principios jurídicos de los impuestos “son los que se encuentran establecidos en la legislación positiva de un país”, e incluso los clasifica en constitucionales y ordinarios; los constitucionales, como su nombre lo indica, están establecidos en la Constitución y los ordinarios son los establecidos en las leyes ordinarias referidas a la actividad tributaria del Estado³⁴.

Covarrubias (2015), cita a Flores (1998), quien aclara que:

Los principios ordinarios son los contenidos en las leyes tributarias particulares y rigen fundamentalmente los elementos esenciales de los impuestos, como: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, forma de recaudación, sanciones, ... que se integran con las normas constitucionales tributarias.

³⁴ Flores Zavala, Ernesto. Op. Cit. P. 151

Este mismo autor divide los principios constitucionales en tres grupos. En este caso, solo se nombra el que nos compete en relación al tema de estudio de investigación, que son los:

Principios derivados de la organización política de los Estados Unidos Mexicanos, que incluye los considerados por la doctrina como principios jurídicos fundamentales en materia tributaria³⁵, contenidos en la fracción IV del artículo 31 constitucional (principio de legalidad, proporcionalidad, equidad y destino al gasto público).

Acciones de inconstitucionalidad:

Con la Reforma Fiscal para 2014 se estableció en el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la limitación a las deducciones personales para su aplicación en la declaración anual, la cual no debe exceder de la cantidad que resulte menor al monto de elevar cuatro salarios mínimos generales del área al año, o al 10% del total de los ingresos del contribuyente incluidos aquellos por los que no se pague el impuesto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación celebró los días 25 y 26 de agosto de 2014, el proyecto³⁶ por el cual se propuso declarar constitucional la limitación a las deducciones personales, aclaró que el Poder Legislativo no estaba obligado a exponer las razones para establecer dicha limitante, en relación a la fundamentación y motivación de la misma, al ser suficiente que el Poder Legislativo tenga facultades para legislar y que exista la necesidad de regular jurídicamente determinada situación, manifestó que sin tener obligación, sí expusieron las razones para establecerla. Aun, al llegar a estos resultados, hubo quienes no estaban a favor, ya que por parte de diversos Senadores y Diputados fue impugnado este proyecto al argumentar que, mediante dos acciones de inconstitucionalidad, al considerar que el legislador no fundó ni motivó adecuadamente las razones por las cuales se estableció dicha limitante.

En relación a lo anterior, Erreguerena (2014) integrante de la Comisión Fiscal del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, comenta a través de un artículo publicado en la página oficial del propio Instituto, que se determinó que las decisiones tributarias del Congreso gozan de una

³⁵ El breve estudio que se hace de los principios jurídicos se enfoca a la garantía de audiencia, principio de seguridad jurídica y a los contenidos en el Art. 31, fracción IV Constitucional, por ser de los más importantes en la materia tributaria.

³⁶ Sesión Pública Ordinaria del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el martes 26 de agosto de 2014, acciones de inconstitucionalidad, promovidas por diversos senadores y diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de la Unión.

presunción de constitucionalidad, sin que sea necesaria la demostración de cuál es la mejor opción para alcanzar los fines, pues sería tanto como analizar la política tributaria, lo que el máximo tribunal no estaba en aptitud de hacer.

Erreguerena (2014) escribió su artículo³⁷ con base en las versiones taquigráficas de las sesiones públicas ordinarias del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebradas los días 25 y 26 de agosto de 2014; razón por la cual, analizó los argumentos que en estas se advierten y que llevaron a ese máximo tribunal a declarar la constitucionalidad de la limitación de las deducciones personales, se consideró lo siguiente:

... es desatinado el argumento de que todas las personas físicas ahora tengan la posibilidad de deducir anualmente la cantidad de \$98,000 pesos anuales. Ello, porque el artículo 151 de la LISR no establece como única limitante esa cantidad, sino también establece como límite 10% del total de los ingresos anuales obtenidos, teniéndose que tomar para efectos de la deducción la cantidad que resulte más baja.

Visto de esa manera, la postura que sostuvo el ministro Gutiérrez Ortiz Mena es desacertada, pues resulta evidente que ello no le imprime progresividad al sistema, por el contrario, genera un trato inequitativo, afectando a quien menos tiene, ya que las personas de ingresos más bajos solo podrán deducir anualmente 10% de sus ingresos totales, en tanto que las de recursos más altos se encuentran limitados a deducir la cantidad de \$98,000 pesos.

Igualmente, es ilógico que se justifique la imposición de esa medida bajo el argumento de que solo las personas de mayores ingresos son las que erogan cantidades por conceptos deducciones personales, pues es por demás sabido que el Estado no está en posibilidades de proveer en su totalidad y con la calidad debida las necesidades más básicas de la población como son salud y educación, pues si ello fuere posible ninguna persona tendría que acudir al servicio de los particulares para satisfacer estas.

³⁷ Fisco actualidades, Boletín N° 20, emitido por el Colegio de Contadores Públicos de México, noviembre 2014, pronunciamiento de la SCJN sobre la limitación a las deducciones personales por el Lic. José Miguel Erreguerena Albaiteiro integrante de la Comisión Fiscal del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, consulta efectuada el 16 de junio de 2016, disponible en: <http://www.ccpm.org.mx/>

Sobre este panorama, me parece igual de infortunada la postura del ministro Franco González Salas al sostener que con el establecimiento de la limitante a las deducciones personales no se está frente a una determinación de carácter ruinosa, arbitraria o caprichosa para los contribuyentes, lo que es ilógico, pues incluso los contribuyentes de recursos más bajos tienen derecho a una vida digna y para satisfacer sus necesidades se ven obligados a realizar gastos adicionales que afectan su patrimonio, cuestión que debería ser reconocida por el Estado.

En conclusión, Erreguerena considera que los razonamientos expuestos por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para sostener la constitucionalidad del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, resultan desacertados, siendo evidente que suplieron las deficiencias del legislador para justificar la implementación de la limitante a las deducciones personales, debiendo señalar que al respaldar tal medida no es claro que el Estado aumente su recaudación.

Por otra parte, es de importancia comprender la definición de los términos limitación y restricción, por ello se presenta a continuación lo siguiente:

Definición de Restricción

De acuerdo con la Real Academia Española (2014), define en su diccionario, la palabra restringir³⁸ de la siguiente manera:

1. f. Acción y efecto de restringir³⁹
2. f. Limitación o reducción impuesta en el suministro de productos de consumo, generalmente por escasez de estos. U. m. en pl.⁴⁰

Definición de Limitación

1.f. Acción y efecto de limitar o limitarse.

Limitar⁴¹:

1. tr. Poner límites a algo.
3. tr. Fijar la extensión que pueden tener la autoridad o los derechos y facultades de alguien.

³⁸ Consulta efectuada el 17 de junio de 2016, visite: <http://dle.rae.es/?id=WEgzpII>

³⁹ Restringir: Ceñir, circunscribir, reducir a menores límites.

⁴⁰ La abreviatura U. m. en pl. significa: usado más en plural

⁴¹ Consulta efectuada el 17 de junio de 2016, visite: <http://dle.rae.es/?id=NKYEVao>

6. prnl⁴². Imponerse límites en lo que se dice o se hace, con renuncia voluntaria o forzada a otras cosas posibles o deseables.

En ese sentido, partiendo de las definiciones antes mencionadas por la Real Academia Española, se entiende por los conceptos de restricción y limitación, como el punto o nivel que indica hasta donde se puede llegar sin sobrepasarse, al efecto de cumplir cierta regla general contenida en una norma, o determinación establecidas por un conjunto de persona.

Es por ello que el Poder Judicial Federal a través de su Pleno, Salas, Colegiados de circuitos y Juzgados de Distrito, en diversas tesis aisladas y jurisprudencias, se ha pronunciado sobre los alcances de la palabra restricción o limitación refiriéndose a estas como el punto ultimo exacto de referencia, o tope legal de alguna determinación cuantificable monetariamente, ya sea expresada textualmente aplicando un porcentaje sobre cierta base, o a través de indicadores, de los cuales de no sobrepasar ese tope se encuentra dentro del margen legal permitido, como se referencia en el presente análisis.

A guisa ejemplificativa, se transcribe las siguientes tesis⁴³ cuyo rubro y texto son:

FINANCIAMIENTO PRIVADO. LA INTERPRETACIÓN CONFORME DE LA BASE CUARTA DEL ARTÍCULO 101 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS PERMITE CONCLUIR QUE SUJETA A TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS, SIMPATIZANTES, MILITANTES, CANDIDATOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES AL LIMITE ANUAL DE 10% SEÑALADO POR SU FRACCIÓN III, INCISO A), POR LO QUE LA TOTALIDAD DE LAS APORTACIONES DE AQUÉLLOS NO PUEDE REBASAR ESE TOPE.

(Lo subrayado es nuestro).

La citada norma ordinaria debe entenderse en el sentido de que al referirse al financiamiento de la militancia (cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de los afiliados; aportaciones de las organizaciones sociales y cuotas voluntarias y

⁴² Verbo pronominal.

⁴³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, visite: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/SemanarioIndex.aspx> Consulta efectuada el 20 de junio de 2016, recupere en: https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=100000000000&Expresion=limite%2520de%2520donativos&Dominio=Rubro%2CTexto&TA_TJ=1&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=2&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6%2C1%2C2%2C50%2C7&ID=165022&Hit=1&IDs=165022%2C193472&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas), y al financiamiento de los simpatizantes (aportaciones o donativos, en dinero o en especie), sujeta a todas las personas físicas, simpatizantes, militantes, candidatos y organizaciones sociales (distintas a las personas morales de naturaleza mercantil que de conformidad con el artículo 100 del Código Electoral Estatal están impedidas para realizar aportaciones) al límite anual de un diez por ciento del monto establecido como tope de gastos para la campaña de gobernador inmediata anterior, de tal suerte que el monto total de las aportaciones de aquéllos no puede rebasar ese tope. Lo anterior es así, porque se parte de la consideración de que el vocablo "simpatizante" empleado en los artículos 41, fracción II, penúltimo párrafo, y 116, fracción IV, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe entenderse como "aquella persona física que tiene identidad y conformidad con las ideas y posturas del partido político", dentro del cual se ubican tanto los militantes y los candidatos como los propiamente simpatizantes, pues en todos ellos existe afinidad con la organización de que se trate, máxime que en la reforma constitucional en materia electoral de trece de noviembre de dos mil siete no se distinguió entre "simpatizantes" y "militantes", como se diferencia entre los partidos políticos, sino que se utilizó el primer vocablo para abarcar a todas aquellas personas identificadas con los institutos políticos, de tal manera que están dispuestas a financiarlos para sus actividades y actos proselitistas, razón por la que la definición incluye a los militantes, candidatos y demás personas relacionadas.

2.4. Política tributaria en materia de deducciones personales en comparación con otros sistemas fiscales de distintas naciones.

Es importante conocer y realizar un análisis comparativo entre las deducciones personales que se aplican en nuestro país con la de otras nacionalidades, por lo cual en este capítulo se estudiará la política tributaria en materia de deducciones personales de tres distintas nacionalidades.

2.4.1. Sistema Tributario Argentino.

El sistema tributario de la Nación Argentina está concentrado en el organismo conocido como Administración Federal de Ingresos Público⁴⁴, quien es responsable de la recaudación y administración de impuestos nacionales. Es una de las dependencias principales del gobierno nacional y es responsable directo ante el Ministerio de Economía.

En Argentina, el impuesto que grava los ingresos obtenidos por las personas se conoce como Impuesto a las Ganancias, el cual se encuentra regulado por la Ley 20.628 - texto ordenado por Decreto 649/97 (B.O. 06/08/97), Anexo I, y sus modificaciones posteriores⁴⁵. Para los residentes son gravados todos sus ingresos (nacionales o internacionales), mientras que los no residentes sólo tributan sobre los ingresos percibidos en el territorio. Las ganancias se clasifican por nivel de categoría de conformidad con la ley citada.

En Argentina, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 20.628 del Impuesto a las Ganancias, los gastos se consideran pagados, cuando:

... se cobren o abonen en efectivo o en especie y, además, en los casos en que, estando disponibles, se han acreditado en la cuenta del titular o, con la autorización o conformidad expresa o tácita del mismo, se han reinvertido, acumulado, capitalizado, puesto en reserva o en un fondo de amortización o de seguro, cualquiera sea su denominación, o dispuesto de ellos en otra forma.

De la ganancia del año fiscal, cualquiera fuese la fuente de ganancia y con las limitaciones contenidas la Ley de Impuesto a las Ganancias, se podrá deducir:

- Gastos de funerales o de sepelio.

Al igual que la Ley del Impuesto Sobre la Renta de nuestro país, en Argentina se permite la deducción por los gastos de funerales, de conformidad con lo establecido el artículo 22 de la Ley 20.628 del Impuesto a las Ganancias, el cual se transcribe a continuación:

GASTOS DE SEPELIO

Art. 22 - De la ganancia del año fiscal, cualquiera fuese su fuente, con las limitaciones contenidas en esta ley y a condición de que se cumplan los requisitos que al efecto establezca la reglamentación, se podrán deducir los gastos de sepelio

⁴⁴ Administración Federal de Ingresos Público, consultar página oficial: <http://www.afip.gob.ar/gananciasybienes/>

⁴⁵ Disponible en: <http://www1.hcdn.gov.ar/dependencias/dip/publicacion/Economia2010/GANANCIAS110.pdf>

incurridos en el país, hasta la suma de CUATRO CENTAVOS DE PESO (\$ 0,04) originados por el fallecimiento del contribuyente y por cada una de las personas que deban considerarse a su cargo de acuerdo al artículo 23⁴⁶.

Nota: *Por Resolución General N° 3984 (DGI) el importe para el ejercicio fiscal 1995 y siguientes es de \$ 996,23*

- Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios de casa-habitación.

De conformidad con el artículo 81, inciso a), párrafo tercero, las personas físicas podrán deducir, en la parte que interesa, lo siguiente:

... importe de los intereses correspondientes a créditos hipotecarios que les hubieren sido otorgados por la compra o la construcción de inmuebles destinados a casa habitación del contribuyente, o del causante en el caso de sucesiones indivisas, hasta la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000) anuales. En el supuesto de inmuebles en condominio, el monto a deducir por cada condómino no podrá exceder al que resulte de aplicar el porcentaje de su participación sobre el límite establecido precedentemente.

- Seguros por riesgo de muerte.

De conformidad con el artículo 81, inciso b), las personas física podrán deducir:

Las sumas que pagan los asegurados por seguros para casos de muerte; en los seguros mixtos, excepto para los casos de seguros de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, sólo será deducible la parte de la prima que cubre el riesgo de muerte.

- Donativos.

De conformidad con el artículo 81, inciso c), las personas físicas podrán deducir:

Las donaciones a los fiscos nacional, provinciales y municipales, al Fondo Partidario Permanente y a las instituciones comprendidas en el inciso e) del artículo

⁴⁶ De conformidad con el artículo 23, las personas a que se refiere son: los descendiente en línea recta (nieto, nieta, bisnieto o bisnieta) menor de veinticuatro años o incapacitado para el trabajo, los ascendiente (padre, madre, abuelo, bisabuelo, bisabuela, padrastro y madrastra), hermano o hermana menor de veinticuatro años o incapacitado para el trabajo; suegro, suegra; yerno o nuera menor de veinticuatro años o incapacitado para el trabajo.

20, realizadas en las condiciones que determine la reglamentación y hasta el límite del CINCO POR CIENTO (5%) de la ganancia neta del ejercicio.

- Contribuciones para el fondo de jubilación, retiro o pensión.

De conformidad con el artículo 81, inciso d), las personas físicas podrán deducir:

“Las contribuciones o descuentos para fondos de jubilaciones, retiros, pensiones o subsidios, siempre que se destinen a cajas nacionales, provinciales o municipales”.

- Servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica.

De conformidad con el artículo 81, inciso h), las personas físicas podrán deducir:

Los honorarios correspondientes a los servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica: a) de hospitalización en clínicas, sanatorios y establecimientos similares; b) las prestaciones accesorias de la hospitalización; c) los servicios prestados por los médicos en todas sus especialidades; d) los servicios prestados por los bioquímicos, odontólogos, kinesiólogos, fonoaudiólogos, psicólogos, etc.; e) los que presten los técnicos auxiliares de la medicina; f) todos los demás servicios relacionados con la asistencia, incluyendo el transporte de heridos y enfermos en ambulancias o vehículos especiales.

La deducción se admitirá siempre que se encuentre efectivamente facturada por el respectivo prestador del servicio y hasta un máximo del CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de la facturación del período fiscal de que se trate y en la medida que el importe a deducir por estos conceptos no supere el CINCO POR CIENTO (5,0%) de la ganancia neta del ejercicio.

2.4.2. Sistema Tributario Chileno

La administración fiscal de la República de Chile se encuentra dirigida por las autoridades fiscales, y son:

- El Sistema de Impuestos Internos⁴⁷, y
- El Ministerio de Hacienda⁴⁸

⁴⁷ Página oficial del Servicio de Impuestos Internos, recuperado el día 21 de junio 2016, consultable en: <http://home.sii.cl/>

Para el presente estudio, se consultó la Ley Sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto Ley n° 824, Publicado en el Diario Oficial de 31 de diciembre de 1974 e incluye Ley N° 20.899 sobre Reforma Tributaria que modifica el Sistema de Tributación de la Renta e introduce diversos ajustes en el Sistema Tributario, publicada en el Diario Oficial del 8 de febrero del 2016.

Del análisis efectuado a la ley citada, en materia de deducciones por erogaciones que benefician al contribuyente en relación a su seguridad social, vivienda, y otras necesidades básicas, se presentan a continuación las erogaciones que se relacionan y se asemejan a las deducciones personales establecidas en nuestro país, las cuales, en la parte que nos interesa, establecen lo siguiente:

- Depósitos en la cuenta de ahorro voluntario destinados al anticipo o mejora de la pensión y los depósitos de ahorro previsional voluntario, cotizaciones voluntarias y ahorro previsional voluntario.

De conformidad con el artículo 42, quien aplique, calcule y pague el impuesto sobre la renta conforme al artículo 43 de la citada ley, y obtengan ingresos por sueldos, sobresueldos, salarios, premios, dietas, gratificaciones, participaciones y cualquier otras asimilaciones y asignaciones que aumenten la remuneración pagada por servicios personales, montepíos y pensiones, quedando exentos de este impuesto, los que se destinen para la formación de fondos de previsión y retiro, y las cantidades percibidas por concepto de gastos de representación.

Para los efectos de aplicar lo previsto en el artículo 43, cuando se efectúen depósitos en la cuenta de ahorro voluntario⁴⁹, destinados al anticipo o mejora de la pensión, no se hayan realizado conforme lo establece el artículo 57 bis, letra A, se restaran al resultado que derive como impuesto, el monto que resulte de aplicar a la pensión el porcentaje que en el total del fondo destinado a ella representen tales depósitos.

Cuando efectúen depósitos de ahorro previsional voluntario, cotizaciones voluntarias y ahorro previsional voluntario colectivo de conformidad con las leyes respectivas, podrán atender al régimen que establece lo siguiente⁵⁰:

⁴⁸ Página oficial del Ministerio de Hacienda, recuperado el día 21 de junio 2016, consultable en: <http://www.hacienda.cl/>

⁴⁹ Depósitos en la cuenta de ahorro voluntario a que se refiere el artículo 21 del Decreto Ley N°3.500, de 1980.

⁵⁰ Artículo 42 bis. de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del Decreto Ley n° 824, publicado en el Diario Oficial de 31 de diciembre de 1974 e incluye Ley N° 20.899 sobre Reforma Tributaria que modifica el Sistema

1. Podrán rebajar, de la base imponible del impuesto único de segunda categoría, el monto del depósito de ahorro previsional voluntario, cotización voluntaria y ahorro previsional voluntario colectivo, efectuado mediante el descuento de su remuneración por parte del empleador, hasta por un monto total mensual equivalente a 50 unidades de fomento, según el valor de ésta al último día del mes respectivo.

2. Podrán reliquidar, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 47, el impuesto único de segunda categoría, rebajando de la base imponible el monto del depósito de ahorro previsional voluntario, cotización voluntaria y ahorro previsional voluntario colectivo, que hubieren efectuado directamente en una institución autorizada... o en una administradora de fondos de pensiones, hasta por un monto total máximo anual equivalente a la diferencia entre 600 unidades de fomento, según el valor de ésta al 31 de diciembre del año respectivo, menos el monto total del ahorro voluntario, de las cotizaciones voluntarias y del ahorro previsional voluntario colectivo, acogidos al número 1 anterior.

Para los efectos de impetrar el beneficio, cada inversión efectuada en el año deberá considerarse según el valor de la unidad de fomento en el día que ésta se realice.

3. En caso que los recursos originados en depósitos de ahorro previsional voluntario, cotizaciones voluntarias o ahorro previsional voluntario colectivo a que se refieren los párrafos 2 y 3 (253-e) del Título III del decreto ley N° 3.500, de 1980, sean retirados y no se destinen a anticipar o mejorar las pensiones de jubilación, el monto retirado, reajustado en la forma dispuesta en el inciso penúltimo del número 3 del artículo 54, quedará afecto a un impuesto único que se declarará y pagará en la misma forma y oportunidad que el impuesto global complementario. ...

4. Al momento de incorporarse al sistema de ahorro a que se refiere este artículo, la persona deberá manifestar a las administradoras de fondos de pensiones o a las instituciones autorizadas, su voluntad de acogerse al régimen establecido en este artículo, debiendo mantener vigente dicha expresión de voluntad. La entidad

administradora deberá dejar constancia de esta circunstancia en el documento que dé cuenta de la inversión efectuada. Asimismo, deberá informar anualmente respecto de los montos de ahorro y de los retiros efectuados, al contribuyente y al Servicio de Impuestos Internos, en la oportunidad y forma que este último señale.

5. Los montos acogidos a los planes de ahorro previsional voluntario no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57 bis.

Los contribuyentes señalados en el número 2 del artículo 42, procederá la deducción de las cantidades señaladas en el artículo 42 bis., esto de conformidad con el Artículo 50, el cual establece lo siguiente:

La cantidad que se podrá deducir por este concepto será la que resulte de multiplicar el equivalente a 8,33 unidades de fomento según el valor de dicha unidad al 31 de diciembre, por el número total de unidades de fomento que represente la cotización obligatoria que efectúe en el año respectivo... Para estos efectos, se convertirá la cantidad pagada por dichas cotizaciones a unidades de fomento, según el valor de ésta al último día del mes en que se pagó la cotización respectiva. En ningún caso esta rebaja podrá exceder al equivalente a 600 unidades de fomento, de acuerdo al valor de ésta al 31 de diciembre del año respectivo. La cantidad deducible señalada considerará el ahorro previsional voluntario que el contribuyente hubiere realizado como trabajador dependiente.

- Intereses efectivamente pagados durante el año calendario, devengados en créditos con garantía hipotecaria, destinado a adquirir o construir una o más viviendas.

Al igual que en nuestro país, en Chile también permiten las leyes fiscales realizar la deducción de los intereses efectivamente pagados y devengados por créditos hipotecarios de casa-habitación, esta posibilidad se encuentra establecida en el artículo 55 bis de la Ley del Impuesto a la Renta⁵¹, el cual expresa lo siguiente:

Los contribuyentes personas naturales, gravados con este impuesto, o con el establecido en el artículo 43 N° 1, podrán rebajar de la renta bruta imponible anual

⁵¹ Ley Sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley n° 824, Publicado en el Diario Oficial de 31 de diciembre de 1974 e incluye Ley N° 20.899 sobre Reforma Tributaria que modifica el Sistema de Tributación de la Renta e introduce diversos ajustes en el Sistema Tributario, publicada en el D.O. de 8 de febrero de 2016.

los intereses efectivamente pagados durante el año calendario al que corresponde la renta, devengados en créditos con garantía hipotecaria que se hubieren destinado a adquirir o construir una o más viviendas, o en créditos de igual naturaleza destinados a pagar los créditos señalados.

Para estos efectos se entenderá como interés deducible máximo por contribuyente, la cantidad menor entre 8 unidades tributarias anuales y el interés efectivamente pagado. La rebaja será por el total del interés deducible en el caso en que la renta bruta anual sea inferior al equivalente de 90 unidades tributarias anuales, y no procederá en el caso en que ésta sea superior a 150 unidades tributarias anuales. Cuando dicha renta sea igual o superior a 90 unidades tributarias anuales e inferior o igual a 150 unidades tributarias anuales, el monto de los intereses a rebajar se determinará multiplicando el interés deducible por el resultado, que se considerará como porcentaje, de la resta entre 250 y la cantidad que resulte de multiplicar el factor 1,667 por la renta bruta anual del contribuyente, expresada en unidades tributarias anuales.

Esta rebaja podrá hacerse efectiva sólo por un contribuyente persona natural por cada vivienda adquirida con un crédito con garantía hipotecaria. En el caso que ésta se hubiere adquirido en comunidad y existiere más de un deudor, deberá dejarse constancia en la escritura pública respectiva, de la identificación del comunero que se podrá acoger a la rebaja que dispone este artículo.

- **Créditos en atención a los pagos a instituciones de enseñanza a nivel preescolar, básico, diferencial y media, por los pagos de cuotas de transporte escolar particular y otros gastos similares directamente relacionados con la educación de sus hijos.**

De igual manera, como es permitido en nuestro país aplicar como estímulo fiscal la deducción de pagos por servicios de enseñanza (colegiaturas), el sistema tributario chileno, de conformidad con su Ley del Impuesto a la Renta, en su artículo 55 ter, establece lo siguiente:

Los contribuyentes personas naturales, gravados con este impuesto, o con el establecido en el artículo 43, número 1, podrán imputar anualmente como crédito, en contra de dichos tributos, la cantidad de 4,4 unidades de fomento por cada hijo, según su valor al término del ejercicio. Este crédito se otorga en atención a los

pagos a instituciones de enseñanza pre escolar, básica, diferencial y media, reconocidas por el Estado, por concepto de matrícula y colegiatura de sus hijos y, asimismo, por los pagos de cuotas de centros de padres, transporte escolar particular y todo otro gasto de similar naturaleza y directamente relacionado con la educación de sus hijos. El referido crédito se aplicará conforme a las reglas de los siguientes incisos.

Sólo procederá el crédito respecto de hijos no mayores de 25 años, que cuenten con el certificado de matrícula emitido por alguna de las instituciones señaladas en el inciso anterior y que exhiban un mínimo de asistencia del 85%, salvo impedimento justificado o casos de fuerza mayor, requisitos todos, que serán especificados en un reglamento del Ministerio de Educación.

La suma anual de las rentas totales del padre y de la madre, se hayan o no gravado con estos impuestos, no podrá exceder de 792 unidades de fomento anuales, según el valor de ésta al término del ejercicio.

Las instituciones de educación pre escolar, básica, diferencial y media, y los contribuyentes que imputen este crédito, deberán entregar al Servicio la información y documentación pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos, por los medios, forma y plazos que dicho Servicio establezca mediante resolución.

- *Créditos de los instrumentos o valores emitidos por las compañías de seguros de vida y administradoras de fondos de pensiones.*

De conformidad con el Artículo 57 bis. las personas gravadas con los impuestos establecidos en los artículos 43, N° 1, o 52 de la ley citada, tendrán derecho a las deducciones y créditos que se indican a continuación:

De las inversiones

... tendrán derecho a un crédito imputable al impuesto global complementario o al impuesto único a las rentas del trabajo, según corresponda o, en su caso, deberán considerar un débito al impuesto, en las condiciones y forma que se indica a continuación:

1°.- Los instrumentos o valores susceptibles de acogerse al mecanismo que trata esta letra deben ser extendidos a nombre del contribuyente, en forma unipersonal y nominativa. Los instrumentos o valores indicados sólo podrán ser emitidos o tomados por bancos, sociedades financieras, compañías de seguros de vida, fondos mutuos, fondos de inversión y administradoras de fondos de pensiones, establecidos en Chile, los que para este efecto se denominan Instituciones Receptoras. Las compañías de seguros de vida se incluyen en éstas sólo en lo que se refiere a las cuentas de ahorro asociadas a seguros de vida.

Supuesto que se sujeten a las condiciones antes referidas y que se cumplan los requisitos que se mencionan más adelante, se incluyen dentro de los instrumentos o valores indicados, entre otros, los certificados de... las cuentas de ahorro asociadas a los seguros de vida. En ningún caso podrán acogerse al mecanismo de esta letra los instrumentos a plazo fijo de menos de un año.

En el caso de las cuentas de ahorro voluntario a que se... cuando existan algunos fondos que se encuentren acogidos al régimen general de esta ley y otros al régimen de este artículo, se mantendrá sobre ellos el tratamiento tributario que tengan a la fecha de la opción, el cual se aplicará desde los primeros retiros que se efectúen, imputándose éstos a las cuotas o depósitos afectos al régimen respectivo que determine a su elección el inversionista.

Es de observar que en la nacionalidad chilena, dichas erogaciones proceden a una rebaja, reducción o a un acreditación para el cálculo de la base gravable del impuesto, y algunos casos, si son consideradas como deducciones, finalmente ambas tienen similar efecto y resultado, el cual es disminuir la base imponible del impuesto o el impuesto a cargo, y en su caso generar un saldo a favor si este así resultara.

Es de importancia mencionar que lo que se conoce en nuestro país como persona física, en el sistema tributario chileno se refiere a personas naturales.

Por otra parte, referente a las unidades tributarias de las cuales hace mención la Ley Sobre Impuesto a la Renta, se obtiene su valor expresado en pesos en la tabla⁵² donde se encuentran los respectivos valores de la Unidad Tributaria Mensual y la Unidad Tributaria Anual, para el

⁵² Valores de la Unidad Tributaria Mensual y la Unidad Tributaria Anual, visitada el día 23 de junio de 2016, consulte: <http://www.sii.cl/pagina/valores/utm/utm2016.htm>

ejercicio 2016, la cual se puede consultar en la página oficial del Servicios de Impuestos Internos.

2.4.3. Sistema Tributario Español

El sistema tributario de la Nación Española, se encuentra a cargo de la Secretaría de Estado de Hacienda, que es parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Impuesto sobre la renta de personas físicas⁵³

De conformidad con la Ley 35/2006, de 2 de noviembre del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio, los contribuyentes pueden deducir los siguientes conceptos:

- Reducciones por atención a situaciones de dependencia y envejecimiento.
- Reducción por pensiones compensatorias.
- Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares del contribuyente.
- Reducciones para el impuesto sobre la renta de las personas físicas

La deducción o en este caso, como es nombrada en el sistema tributario español, la reducción por el concepto de atención a situaciones de dependencia y envejecimiento, se encuentra fundamentada en los siguientes artículos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de Personas Físicas⁵⁴, los cuales en la parte que nos interesa, establecen lo siguiente:

- Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.

De conformidad con el Artículo 51 de la ley en estudio:

Podrán reducirse en la base imponible general las siguientes aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social:

1. Aportaciones y contribuciones a planes de pensiones.

2. Las aportaciones y contribuciones a mutualidades de previsión social que cumplan los siguientes requisitos:

⁵³ Ley 35/2006, de 2 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio (B.O.E. de 28 de noviembre. Corrección de errores en B.O.E. de 7 de marzo), consultable en: <http://www.minhap.gob.es/es-ES/Normativa%20y%20doctrina/Normativa/Paginas/ListadoNormas.aspx>

⁵⁴ Ídem

a) Requisitos subjetivos:

1.º Las cantidades abonadas en virtud de contratos de seguro concertados con mutualidades de previsión social por profesionales no integrados en alguno de los regímenes de la Seguridad Social, por sus cónyuges y familiares consanguíneos en primer grado, así como por los trabajadores de las citadas mutualidades...

2.º Las cantidades abonadas en virtud de contratos de seguro concertados con mutualidades de previsión social por profesionales o empresarios individuales integrados en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social, por sus cónyuges y familiares consanguíneos en primer grado, así como por los trabajadores de las citadas mutualidades...

3.º Las cantidades abonadas en virtud de contratos de seguro concertados con mutualidades de previsión social por trabajadores por cuenta ajena o socios trabajadores, incluidas las contribuciones del promotor que les hubiesen sido imputadas en concepto de rendimientos del trabajo, cuando se efectúen de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional primera del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, con inclusión del desempleo para los citados socios trabajadores.

3. Las primas satisfechas a los planes de previsión asegurados. Los planes de previsión asegurados se definen como contratos de seguro que deben cumplir los siguientes requisitos...

a) El contribuyente deberá ser el tomador, asegurado y beneficiario.

b) Las contingencias cubiertas deberán ser, únicamente, las previstas en el artículo 8.6 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, y deberán tener como cobertura principal la de jubilación...

c) Este tipo de seguros tendrá obligatoriamente que ofrecer una garantía de interés y utilizar técnicas actuariales.

d) En el condicionado de la póliza se hará constar de forma expresa y destacada que se trata de un plan de previsión asegurado.

e) Reglamentariamente se establecerán los requisitos y condiciones para la movilización de la provisión matemática a otro plan de previsión asegurado.

4. Las aportaciones realizadas por los trabajadores a los planes de previsión social empresarial regulados en la disposición adicional primera del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, incluyendo las contribuciones del tomador.

5. Las primas satisfechas a los seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia conforme a lo dispuesto en la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Igualmente, las personas que tengan con el contribuyente una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, o por su cónyuge, o por aquellas personas que tuviesen al contribuyente a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, podrán reducir en su base imponible las primas satisfechas a estos seguros privados, teniendo en cuenta el límite de reducción previsto en el artículo 52 de esta Ley.

El conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que satisfagan primas a favor de un mismo contribuyente, incluidas las del propio contribuyente, no podrán exceder de 8.000 euros anuales.

6. El conjunto de las aportaciones anuales máximas que pueden dar derecho a reducir la base imponible realizada a los sistemas de previsión social... no podrá exceder de las cantidades previstas en el artículo 5.3 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

7. Además de las reducciones realizadas con los límites previstos en el artículo siguiente, los contribuyentes cuyo cónyuge no obtenga rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros anuales, podrán reducir en la base imponible las aportaciones realizadas a los sistemas de previsión social previstos en este artículo de los que sea partícipe, mutualista o titular dicho cónyuge, con el límite máximo de 2.500 euros anuales.

8. Si el contribuyente dispusiera de los derechos consolidados así como los derechos económicos que se derivan de los diferentes sistemas de previsión social previstos en este artículo, total o parcialmente, en supuestos distintos de los previstos en la normativa de planes y fondos de pensiones, deberá reponer las reducciones en la base imponible indebidamente practicadas, mediante las oportunas autoliquidaciones complementarias, con inclusión de los intereses de demora. Las cantidades percibidas que excedan del importe de las aportaciones realizadas, incluyendo, en su caso, las contribuciones imputadas por el promotor, tributarán como rendimiento del trabajo en el período impositivo en que se perciban

9. La reducción prevista en este artículo resultará de aplicación cualquiera que sea la forma en que se perciba la prestación. En el caso de que la misma se perciba en forma de renta vitalicia asegurada, se podrán establecer mecanismos de reversión o períodos ciertos de prestación o fórmulas de contraseguro en caso de fallecimiento una vez constituida la renta vitalicia.

Las reducciones mencionadas anteriormente, se encuentran limitadas de conformidad con el artículo 52 de la Ley 35/2006 de 2 de noviembre del Impuesto Sobre la Renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos Sobre Sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio, son los siguientes:

1. Como límite máximo conjunto para las reducciones previstas en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 51 de esta Ley, se aplicará la menor de las cantidades siguientes:

a) El 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.

b) 8.000 euros anuales.

2. Los partícipes, mutualistas o asegurados que hubieran efectuado aportaciones a los sistemas de previsión social a que se refiere el artículo 51 de esta Ley, podrán reducir en los cinco ejercicios siguientes las cantidades aportadas incluyendo, en su caso, las aportaciones del promotor o las realizadas por la empresa que les hubiesen sido imputadas, que no hubieran podido ser objeto de reducción en la base imponible por insuficiencia de la misma o por aplicación del límite porcentual

establecido en el apartado 1 anterior. Esta regla no resultará de aplicación a las aportaciones y contribuciones que excedan de los límites máximos previstos en el apartado 6 del artículo 51.

- Reducción por las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad.

En el artículo 53 de la ley en análisis, permite la reducción por las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad:

1. Las aportaciones realizadas a planes de pensiones a favor de personas con discapacidad con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 por ciento, psíquica igual o superior al 33 por 100, así como de personas que tengan una incapacidad declarada judicialmente con independencia de su grado, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de esta Ley, podrán ser objeto de reducción en la base imponible con los siguientes límites máximos:

a) Las aportaciones anuales realizadas a planes de pensiones a favor de personas con discapacidad con las que exista relación de parentesco o tutoría, con el límite de 10.000 euros anuales.

Ello sin perjuicio de las aportaciones que puedan realizar a sus propios planes de pensiones, de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 52 de esta ley.

b) Las aportaciones anuales realizadas por las personas con discapacidad partícipes, con el límite de 24.250 euros anuales.

El conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que realicen aportaciones a favor de una misma persona con discapacidad, incluidas las de la propia persona con discapacidad, no podrá exceder de 24.250 euros anuales. A estos efectos, cuando concurren varias aportaciones a favor de la persona con discapacidad, habrán de ser objeto de reducción, en primer lugar, las aportaciones realizadas por la propia persona con discapacidad, y sólo si las mismas no alcanzan el límite de 24.250 euros señalado, podrán ser objeto de reducción las aportaciones realizadas por otras personas a su favor en la base imponible de éstas, de forma proporcional, sin que, en ningún caso, el conjunto de las reducciones

practicadas por todas las personas que realizan aportaciones a favor de una misma persona con discapacidad pueda exceder de 24.250 euros.

c) Las aportaciones que no hubieran podido ser objeto de reducción en la base imponible por insuficiencia de la misma podrán reducirse en los cinco ejercicios siguientes.

- Reducciones por aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad.

El artículo 54 de la Ley 35/2006, de 2 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio, establece:

1. Las aportaciones al patrimonio protegido de la persona con discapacidad efectuadas por las personas que tengan con el mismo una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como por el cónyuge de la persona con discapacidad o por aquellos que lo tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, darán derecho a reducir la base imponible del aportante, con el límite máximo de 10.000 euros anuales.

El conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que efectúen aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido no podrá exceder de 24.250 euros anuales.

A estos efectos, cuando concurran varias aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido, las reducciones correspondientes a dichas aportaciones habrán de ser minoradas de forma proporcional sin que, en ningún caso, el conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas físicas que realicen aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido pueda exceder de 24.250 euros anuales.

2. Las aportaciones que excedan de los límites previstos en el apartado anterior darán derecho a reducir la base imponible de los cuatro períodos impositivos siguientes, hasta agotar, en su caso, en cada uno de ellos los importes máximos de reducción.

3. Tratándose de aportaciones no dinerarias se tomará como importe de la aportación el que resulte de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 49/2002, de 23 de

diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

4. No generarán el derecho a reducción las aportaciones de elementos afectos a la actividad que efectúen los contribuyentes de este Impuesto que realicen actividades económicas.

En ningún caso darán derecho a reducción las aportaciones efectuadas por la propia persona con discapacidad titular del patrimonio protegido.

5. La disposición de cualquier bien o derecho aportado al patrimonio protegido de la persona con discapacidad efectuada en el período impositivo en que se realiza la aportación o en los cuatro siguientes tendrá las siguientes consecuencias fiscales:

a) Si el aportante fue un contribuyente por este Impuesto, deberá reponer las reducciones en la base imponible indebidamente practicadas mediante la presentación de la oportuna autoliquidación complementaria con inclusión de los intereses de demora... que procedan, en el plazo que medie entre la fecha en que se produzca la disposición y la finalización del plazo reglamentario de declaración correspondiente al período impositivo en que se realice dicha disposición.

b) El titular del patrimonio protegido que recibió la aportación deberá integrar en la base imponible la parte de la aportación recibida que hubiera dejado de integrar en el período impositivo en que recibió la aportación...

c) A los efectos de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, el trabajador titular del patrimonio protegido deberá comunicar al empleador que efectuó las aportaciones, las disposiciones que se hayan realizado en el período impositivo.

En los casos en que la disposición se hubiera efectuado en el patrimonio protegido de los parientes, cónyuges o personas a cargo de los trabajadores en régimen de tutela o acogimiento, la comunicación a que se refiere el párrafo anterior también deberá efectuarla dicho trabajador.

- Reducciones por pensiones compensatorias.

El artículo 55 se establece la reducción las pensiones compensatorias a favor del cónyuge y las anualidades por alimentos, con excepción de las fijadas en favor de los hijos del

contribuyente, satisfechas ambas por decisión judicial podrán ser objeto de reducción en la base imponible.

- Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares del contribuyente:

Artículo 56. Mínimo personal y familiar.

1. El mínimo personal y familiar constituye la parte de la base liquidable que, por destinarse a satisfacer las necesidades básicas personales y familiares del contribuyente, no se somete a tributación por este Impuesto.

2. Cuando la base liquidable general sea superior al importe del mínimo personal y familiar, éste formará parte de la base liquidable general.

Cuando la base liquidable general sea inferior al importe del mínimo personal y familiar, éste formará parte de la base liquidable general por el importe de esta última y de la base liquidable del ahorro por el resto.

Cuando no exista base liquidable general, el mínimo personal y familiar formará parte de la base liquidable del ahorro.

3. El mínimo personal y familiar será el resultado de sumar el mínimo del contribuyente y los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad a que se refieren los artículos 57, 58, 59 y 60 de esta Ley...

Artículo 57. Mínimo del contribuyente.

1. El mínimo del contribuyente será, con carácter general, de 5.550 euros anuales.

2. Cuando el contribuyente tenga una edad superior a 65 años, el mínimo se aumentará en 1.150 euros anuales. Si la edad es superior a 75 años, el mínimo se aumentará adicionalmente en 1.400 euros anuales.

Artículo 58. Mínimo por descendientes.

1. El mínimo por descendientes será, por cada uno de ellos menor de veinticinco años o con discapacidad cualquiera que sea su edad, siempre que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, de:

2.400 euros anuales por el primero.

2.700 euros anuales por el segundo.

4.000 euros anuales por el tercero.

4.500 euros anuales por el cuarto y siguientes.

2. Cuando el descendiente sea menor de tres años, el mínimo a que se refiere el apartado 1 anterior se aumentará en 2.800 euros anuales.

En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, dicho aumento se producirá, con independencia de la edad del menor, en el período impositivo en que se inscriba en el Registro Civil y en los dos siguientes. Cuando la inscripción no sea necesaria, el aumento se podrá practicar en el período.

Artículo 59. Mínimo por ascendientes.

1. El mínimo por ascendientes será de 1.150 euros anuales, por cada uno de ellos mayor de 65 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.

Entre otros casos, se considerará que conviven con el contribuyente los ascendientes con discapacidad que, dependiendo del mismo, sean internados en centros especializados.

2. Cuando el ascendiente sea mayor de 75 años, el mínimo a que se refiere el apartado 1 anterior se aumentará en 1.400 euros anuales.

Artículo 60. Mínimo por discapacidad.

El mínimo por discapacidad será la suma del mínimo por discapacidad del contribuyente y del mínimo por discapacidad de ascendientes y descendientes.

1. El mínimo por discapacidad del contribuyente será de 3.000 euros anuales cuando sea una persona con discapacidad y 9.000 euros anuales cuando sea una persona con discapacidad y acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

Dicho mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en 3.000 euros anuales cuando acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

2. *El mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes será de 3.000 euros anuales por cada uno de los descendientes o ascendientes que generen derecho a la aplicación del mínimo a que se refieren los artículos 58 y 59 de esta Ley, que sean personas con discapacidad, cualquiera que sea su edad. El mínimo será de 9.000 euros anuales, por cada uno de ellos que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.*

Dicho mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en 3.000 euros anuales por cada ascendiente o descendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

3. *A los efectos de este Impuesto, tendrán la consideración de personas con discapacidad los contribuyentes que acrediten, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.*

En particular, se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento en el caso de los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y en el caso de los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad. Igualmente, se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, cuando se trate de personas cuya incapacidad sea declarada judicialmente, aunque no alcance dicho grado.

Artículo 61. Normas comunes para la aplicación del mínimo del contribuyente y por descendientes, ascendientes y discapacidad.

Para la determinación del importe de los mínimos a que se refieren los artículos 57, 58, 59 y 60 de esta Ley, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1.ª Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, ascendientes o discapacidad, respecto de los mismos ascendientes o descendientes, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

No obstante, cuando los contribuyentes tengan distinto grado de parentesco con el ascendiente o descendiente, la aplicación del mínimo corresponderá a los de grado más cercano, salvo que éstos no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, en cuyo caso corresponderá a los del siguiente grado.

2.ª No procederá la aplicación del mínimo por descendientes, ascendientes o discapacidad, cuando los ascendientes o descendientes que generen el derecho a los mismos presenten declaración por este Impuesto con rentas superiores a 1.800 euros.

3.ª La determinación de las circunstancias personales y familiares que deban tenerse en cuenta a efectos de lo establecido en los artículos 57, 58, 59 y 60 de esta Ley, se realizará atendiendo a la situación existente en la fecha de devengo del Impuesto.

4.ª No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en caso de fallecimiento de un descendiente o ascendiente que genere el derecho al mínimo por descendientes o ascendientes, la cuantía será de 2.400 euros anuales o 1.150 euros anuales por ese descendiente o ascendiente, respectivamente.

5.ª Para la aplicación del mínimo por ascendientes, será necesario que éstos convivan con el contribuyente, al menos, la mitad del período impositivo o, en el caso de fallecimiento del ascendiente antes de la finalización de este, la mitad del período transcurrido entre el inicio del período impositivo y la fecha de fallecimiento.

Con base al estudio de las deducciones personales de cada país mencionado, a continuación se presenta en la *figura 8*, las características de las erogaciones personales que se consideran deducciones, reducciones, disminuciones o acreditación, de conformidad con lo establecido en las leyes que gravan la renta, ingresos o utilidad respectivos de cada país en comparación con las deducciones personales de nuestro país.

Deducciones personales autorizadas en México, Argentina, Chile y España

México	Argentina	Chile	España
Ley del Impuesto Sobre la Renta 2014	Ley 20.628 del impuesto a las ganancias	Ley Sobre Impuesto a la Renta	Ley 35/2006, de 2 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas
<p>Honorarios médicos, dentales, y gastos hospitalarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Efectivamente facturados. • Pago a través del uso de los servicios que presten las instituciones del sistema financiero. (Artículo 151, fracción I). 	<p>Honorarios por servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Efectivamente facturados. • Deducción de un monto máximo del 40% del total de la facturación. • El importe a deducir no debe superar el 5,0% de la ganancia neta del ejercicio. 		
<p>Gastos de funerales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No debe exceder del monto que resulte igual a un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. (Artículo 151, fracción II). 	<p>Gastos de sepelio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Límite de deducción hasta la suma de cuatro centavos de peso (\$ 0,04). • Originados por el fallecimiento del contribuyente y por cada una de las personas a las que beneficia. (Artículo 22). 		

<p>Donativos no onerosos ni remunerativos :</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los donativos realizados a favor de la Federación, entidades federativas, municipios, o de sus organismos descentralizados, no podrá exceder del 4% de los ingresos acumulables, y el total de los donativos realizados, no debe exceder del 7%, respectivamente. (Artículo 151, fracción III). 	<p>Donaciones a los fiscos nacional, provinciales y municipales, al Fondo Partidario Permanente y a las instituciones comprendidas en el inciso e) del artículo 20:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deducción hasta un 5% de la ganancia neta del ejercicio. (Artículo 81, inciso c), párrafo tercero). 		
<p>Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios destinados a la adquisición de casa habitación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El valor total de los créditos contratados no debe exceder de 750,000 unidades de inversión. (Artículo 151, fracción IV). 	<p>Intereses por créditos hipotecarios por la compra o la construcción de inmuebles destinados a casa habitación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el caso de sucesiones indivisas, hasta la suma de veinte mil pesos anuales (artículo 81, inciso a), párrafo tercero). 	<p>Intereses efectivamente pagados por créditos con garantía hipotecaria, destinado a la adquisición o construcción de viviendas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Monto deducible máximo por la cantidad menor entre 8 unidades tributarias anuales y el interés efectivamente pagado. • Por renta bruta anual inferior a 90 unidades tributarias anuales, la rebaja será por el total del interés deducible. • No procederá si ésta es superior a 150 unidades tributarias anuales. • Cuando la renta sea 	

		<p>igual o superior a 90 unidades tributarias e inferior o igual a 150, los intereses a rebajar se determinarán multiplicando el interés deducible por el resultado, que se considerará como porcentaje, de la resta entre 250 y la cantidad que resulte de multiplicar el factor 1,667 por la renta bruta anual del contribuyente, expresada en unidades tributarias anuales (Artículo 55 bis).</p>	
<p>Aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deducible hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente, elevados al año. (Artículo 151, fracción V). 		<p>Depósitos en la cuenta de ahorro voluntario destinados al anticipo o mejora de la pensión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Limite por un monto que resulte de aplicar a la pensión el porcentaje que en el total del fondo destinado a ella representen tales depósitos, siempre y cuando los depósitos no se hayan realizado conforme el artículo 57 bis, letra A. (artículo 42). • Depósitos de ahorro previsional voluntario, cotizaciones voluntarias y ahorro previsional voluntario efectuado mediante el descuento de su 	<p>Aportaciones y contribuciones a planes de pensiones.</p> <p>Aportaciones y contribuciones a mutualidades de prevención social:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por su conyugues y familiares consanguíneos en primer grado. • Límites de reducción <ul style="list-style-type: none"> a) El 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente

		<p>remuneración por parte del empleador, hasta por un monto total mensual equivalente a 50 unidades de fomento, si se efectuaron directamente en una institución autorizada o en una administradora de fondos de pensiones, El límite anual será por un equivalente a la diferencia entre 600 unidades de fomento. (Artículo 42 bis).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contribuyentes señalados en el número 2 del artículo 42, aplican deducciones señaladas en el artículo 42 bis. 	<p>en el ejercicio. b) 8.000 euros anuales. Además, 5.000 euros anuales para las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa. (Artículo 51 de la Ley</p>
<p>Las primas por seguros de gastos médicos. (Artículo 151, fracción VI).</p>	<p>La prima que cubre el riesgo de muerte. (Artículo 81, inciso b, de la Ley 20.628 del Impuesto a las Ganancias).</p>	<p>Contribuyentes de los artículos 43, N° 1, o 52, tienen derecho a un crédito de los instrumentos o valores emitidos por las compañías de seguros de vida y administradoras de fondos de pensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las compañías de seguros de vida, sólo las cuentas de ahorro asociadas a seguros de vida, que no sean a plazo fijo de menos de un año. 	<p>Las primas que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para personas del contribuyente en línea directa o colateral hasta el tercer grado. • Límite de reducción, se aplicara la menor de las siguientes cantidades: a) El 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo

			y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio. b) 8.000 euros anuales. (Artículo 51, numeral 5 y artículo 52).
<p>Los gastos destinados a la transportación escolar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pago a través del uso de los servicios de las instituciones del sistema financiero (Artículo 151, fracción VII). 		<p>Crédito por pagos de cuotas de transporte escolar particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Límite de acreditamiento por la cantidad de 4,4 unidades de fomento por cada hijo, • Solo procede para hijos no mayores de 25 años, con certificado de matrícula emitido las institución autorizadas y que exhiban un mínimo de asistencia del 85% (Artículo 55 ter). 	
<p>Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La tasa de dicho impuesto no debe exceder de del 5%. • Pago a través de los servicios de las instituciones del sistema financiero. (Artículo 151, fracción VIII). 			

<p>Estímulo fiscal por pago de por servicios de enseñanza:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pago a través de los servicios de las instituciones del sistema financiero. • Nivel preescolar, básica, bachillerato y preparatoria. • Con comprobante fiscal. 		<p>Crédito por gastos relacionados con la educación de los hijos del contribuyente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Límite de acreditamiento por la cantidad de 4,4 unidades de fomento por cada hijo. • nivel preescolar, básica, diferencial y media, reconocidas por el Estado. • Procederá sólo de hijos no mayores de 25 años, con certificado de matrícula emitido por instituciones autorizadas y que exhiban un mínimo de asistencia del 85% (artículo 55 ter). 	
---	--	---	--

Figura 8. Deducciones personales autorizadas de México en comparación con la de otras nacionalidades: Argentina, República de Chile y España.

Fuente: Propia, con base en el texto del artículo 151, fracciones I a la VIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2014, y las respectivas disposiciones fiscales de renta y ganancia de los países de: Argentina, República de Chile y España.

Como se puede observar, en la figura anterior se refleja la comparación de las deducciones personales de nuestro país con la de otras nacionalidades, las cuales son: la Nación Argentina, la Republica de Chile y la Nación Española; se observa que se asemejan más las erogaciones que son aplicadas como deducciones, acreditación o reducción, en el sistema tributario Argentino en comparación a nuestro país, en cambio en los sistemas tributarios de la República de Chile y de la Nación Española, no se contemplan la deducción de erogaciones realizadas por conceptos de honorarios médicos, dentales, hospitalarios o de naturaleza análoga, gastos funerales, donativos, y pagos efectuados por concepto de impuesto local. En relación a los requisitos y limitaciones de dichas deducciones o reducciones, estas son de acuerdo a la normatividad aplicable en cada país.

2.5. Conclusiones

- Uno de los objetivos de la Reforma Fiscal para 2014, es incrementar y fortalecer la recaudación de impuestos, por tal motivo, el legislador tomó como medidas estratégicas el implementar limitaciones y restricciones a las deducciones de los contribuyentes personas físicas, entre esas medidas destaca la reforma a las fracciones I, III, IV y VII, del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente para el ejercicio fiscal 2014, para quedar de la siguiente manera:
 - Para los honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios, se condiciona la obligación de la forma de pago, estas erogaciones deben ser únicamente a través del uso de los servicios que proporcionan las instituciones del sistema financiero de nuestro país, ya sea con transferencia bancaria, cheque nominativo, tarjeta de débito o crédito, entre otros.
 - En materia de donativos, se establece un límite para la deducción por este concepto, el cual consiste en que los donativos a favor de la Federación, entidades federativas, municipios o de sus organismos descentralizados, no podrán exceder del 4% de los ingresos acumulables, sin que en ningún caso el total de los donativos realizados a las distintas donatarias autorizadas, exceda del 7% de los ingresos acumulables.
 - Tratándose de intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios de casa-habitación, se reformo la cantidad del valor total límite de los créditos contratados por el contribuyente, la cual disminuyo de un millón quinientas mil unidades de inversión a setecientas cincuenta mil unidades de inversión.
 - En cuanto a los gastos destinados a la trasportación escolar, se condiciona la obligación de la forma de pago de estas erogaciones, la debe ser únicamente a través del uso de los servicios que proporcionan las instituciones del sistema financiero de nuestro país, ya sea con transferencia, cheque nominativo, tarjeta de débito o crédito, entre otros.
- Las deducciones personales que no fueron reformadas, son las fracciones II, V, VI y VIII respectivamente del artículo 151, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta:
 - Gastos de funeral
 - Aportaciones complementarias de retiro

- Primas de seguro de gastos médicos
- Impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.
- Se establece en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor para 2014, una limitación para efectos de la aplicación de las deducciones personales en la declaración anual de las personas físicas, la cual consiste en un límite del monto máximo anual de estas deducciones a la cantidad que resulte menor entre el 10% del ingreso anual del contribuyente y un monto equivalente a 4 salarios mínimos generales correspondientes al área geográfica del Distrito Federal elevados al año, este límite permanece para el ejercicio fiscal 2015 sin reforma alguna, fue reformado para el ejercicio fiscal 2016, el cual aumenta de un 10% a un 15%, y de 4 a 5 salarios mínimos generales elevados al año correspondientes al área geográfica del contribuyente.
- De los países estudiados en relación a la comparación de las características de la política fiscal de las deducciones personales con nuestro país y las aplicables en la Nación Argentina, Republica de Chile y la Nación Española, se observa que al igual que en México, también en los países mencionados existen limitaciones y restricciones, para dichas erogaciones, las cuales que deben cumplir con los requisitos que las leyes respectivas señalen.
- En la Nación Argentina, República de Chile y en la Nación Española, se permiten para la reducción de la base imponible o base gravable del impuesto sobre los ingresos, la deducción de erogaciones personales que son totalmente similares a las que se permiten en nuestro país. En la República de Chile y en la Nación Española, no se encuentran contempladas las deducciones de las erogaciones realizadas por conceptos de honorarios médicos, dentales, hospitalarios o de naturaleza análoga, ni de gastos funerales, donativos otorgados, ni por pagos efectuados por concepto de impuesto local, sin embargo se cuenta con otro tipo de deducciones que benefician al contribuyente y sus familiares. Los requisitos y limitaciones de dichas deducciones o reducciones, son de conformidad a la normatividad fiscal aplicable en cada país.

Nuestro país en comparación con la Nación Argentina, en la deducción por honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios se permite como límite a deducir, un monto

mayor, mientras que en Argentina solo se permite hasta un máximo de 40% del total de la facturación y dicho importe a deducir por este concepto, no debe superar el 5% de la ganancia neta del ejercicio. Para los gastos funerales, en México es mayor la cantidad permitida a deducir, y para la deducción total de los donativos otorgados, se observa que en Argentina se permite hasta el 5% de la ganancia neta de ejercicio, mientras que en nuestro país el monto máximo a deducir es de un 7% de los ingresos acumulables.

En comparación de la deducción de los intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios destinados a la adquisición de casa-habitación, se observa que cada país tiene un monto máximo a deducir, en México es conforme al valor de total de los créditos contratados que no deben exceder de 750,000 unidades de inversión, en Argentina se aplica un límite de deducción por la cantidad de 20,000 pesos anuales, y en la República de Chile un interés deducible máximo por la cantidad que resulte menor entre 8 unidades tributarias anuales y el interés efectivamente pagado.

En relación a las aportaciones complementarias de retiro, en nuestro país existe un límite de hasta el 10% de los ingresos acumulables en el ejercicio, sin que estas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año, mientras que en la República de Chile, son deducibles los depósitos realizados en la cuenta de ahorro voluntario destinados al anticipo o mejora de la pensión, la cual tiene un límite que es igual al monto que resulte de aplicar a la pensión el porcentaje que en el total del fondo destinado a ella representen tales depósitos, y los depósitos de ahorro previsional voluntario, cotizaciones voluntarias y ahorro previsional voluntarios, hasta un monto total mensual equivalente a 50 unidades de fomento y si estos depósitos se efectuaron directamente en una institución autorizada se rebajara máximo anual equivalente a la diferencia entre 600 unidades de fomento.

A diferencia de nuestro país que se deduce los pagos por prima de seguro de gastos médicos mayores, en Chile es permitido deducir las primas que cubren el riesgo de muerte, y en Argentina se permite la acreditación de instrumentos o valores emitidos por las compañías de seguro de vida, y en España se permite la reducción de las primas que cubren exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia, se aplicara como limite la cantidad menor entre el 30% de la suma de los rendimientos netos percibidos individualmente en el ejercicio, y 8.000 euros anuales.

Tratándose de la deducción de los gastos por transportación escolar y pago por servicios de enseñanza, únicamente en la República de Chile se tiene el derecho de acreditar, este tipo de erogaciones, con la restricción de que solo aplicara para los hijos de los contribuyentes hasta la edad de 25 años, con un límite máximo de acreditación por la cantidad de 4,4 unidades de fomento para cada hijo, de igual manera que en México, desde el nivel preescolar hasta el nivel medio superior.

La deducción por pagos de impuestos locales, no se aplica en ninguno de los países estudiados, solo en nuestro país.

Capítulo III

Deducciones personales: estadísticas de los errores más comunes ante su formalidad detectados por la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Guerrero “1”, medidas precautorias y del comportamiento de los contribuyentes en su aplicación.

3.1. Errores comunes detectados por el personal de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Guerrero “1”, en la aplicación Deducciones Personales.

En consideración del estudio que se realizó en el capítulo anterior, y al hacer hincapié en el análisis del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2014, en el que establece los conceptos, requisitos, límites y restricciones de las deducciones personales, en este capítulo se pretende demostrar a través de datos estadísticos, los resultados de la investigación de campo realizada en las instalaciones del Servicio de Administración Tributaria, en el área de Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Guerrero “1”.

Precisar los errores que comúnmente cometen los contribuyentes personas físicas al momento de emplear sus deducciones personales en la declaración anual, implica realizar un estudio y un análisis con información veraz y precisa, que nos dé resultados verídicos.

Por tal motivo, para determinar cuáles son los errores comunes que detecta la autoridad por parte de los contribuyentes personas físicas en relación a la aplicación de las deducciones personales, se realizó un estudio de campo que consistió en elaborar cuestionarios (encuesta de opinión) que fueron aplicados directamente al personal del área de Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Guerrero “1”, quienes en su función de asesores fiscales al momento de dar atención y trato a los contribuyentes, son los que detectan directamente los errores o anomalías que pudieran existir en las formalidades que deben cumplir los contribuyentes personas físicas en relación a sus deducciones personales para su correcta aplicación, procedencia legal y validación frente la autoridad.

Antes de presentar los resultados obtenidos de los estudios de campo realizados en esta investigación, es importante conocer lo que es necesario y fundamental que el contribuyente realice de acuerdo a las leyes en materia fiscal, para que las deducciones personales puedan ser

legamente permitidas por la autoridad fiscal y procedan para disminuir la base gravable del impuesto anual.

Las deducciones personales son una opción que tienen los contribuyentes, de acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, permitidas para que puedan ser aplicadas mediante la declaración anual y disminuyan la base gravable del impuesto; éstas se encuentran fundadas y motivadas, y si cumplen con las características legales para su procedencia, podrían considerarse como un derecho para los contribuyentes, y como a todo derecho, antes existen también obligaciones, y para esto, es importante recordar que materia tributaria todas las leyes deben cumplir con los principios constitucionales para su imposición y posteriormente ser acatadas por quienes caen en el supuesto de obligación por el hecho generador.

Las leyes son fuentes de obligación, Galindo (2011) atribuye el concepto de fuentes de obligación lo siguiente:

Generalmente se entiende por “fuente de obligación” a todo hecho jurídico en sentido genérico, ya de la naturaleza o del hombre que da origen o es la causa eficiente o generadora del vínculo jurídico por virtud del cual, el acreedor (o acreedores) pueden exigir del deudor (o deudores) una conducta determinada (legal o convencional) de pagar algo.

Para una mejor comprensión en relación al vínculo jurídico entre un sujeto acreedor y uno deudor, a que hace mención el autor anteriormente citado, se debe conocer que es una relación tributaria (González, 2015) por lo cual se muestra a continuación dicho concepto:

La relación tributaria, es el vínculo jurídico que se establece entre un sujeto llamado activo (Estado) y otro sujeto llamado pasivo (contribuyente), por cuya relación, el contribuyente se encuentra en la necesidad jurídica de cumplir con ciertas obligaciones formales y además de entregar al Estado (según el caso) cierta cantidad de bienes, generalmente en dinero, que debe destinarse a la satisfacción del gasto público y se extingue al cesar las actividades reguladas por la Ley Tributaria.

Se concluye que son los elementos de los actos y hechos jurídicos, que establecen el origen de los vínculos y rigen las relaciones que nacen entre un deudor y acreedor, o mejor conocidos en materia fiscal como sujeto pasivo y sujeto activo. Entonces de una relación que nace

jurídicamente, existen fuentes de tal, y en ellas se establecen los preceptos jurídicos correspondientes, tales como las obligaciones y los derechos.

Ahora bien, es relevante recordar que por parte de la Autoridad Hacendaria, existe la facultad de fiscalizar a los contribuyentes, por lo que puede requerir información contable y fiscal de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, en consideración de las facultades que esta ley le atribuye.

Adam & Becerril (1996) comentan que fiscalizar:

“es la acción por medio de la cual se avalúan y revisan las acciones de gobierno considerando su veracidad, razonabilidad y el apego a la ley”.

De esta manera se puede observar que cuando el contribuyente presenta su declaración anual, ya sea a través de internet al hacer uso los medios electrónicos, o de manera presencial al asistir a las oficinas de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, y solicitar la asesoría y asistencia necesaria para ello, al tomar en cuenta la aplicación de sus deducciones personales, los representantes de la autoridad fiscal, es decir, los asesores fiscales revisan y valorar que dichas deducciones cumplan con las formalidades y requisitos que establece la legislación de la materia para que su procedencia sea válida.

Antes de analizar cuáles son los errores más comunes en materia de deducciones personales que comenten los contribuyentes detectados por los asesores fiscales, es preciso conocer las variables que nos llevarán al resultado indagado, por lo cual el objeto de estudio en este punto serán las deducciones personales y su procedencia, para poder detectar cuáles son los errores y los aspectos que van en contra de la procedencia legal de éstas, es necesario saber: ¿Qué se conoce como deducciones o que implica este concepto y el de deducciones personales?, ¿Cuál es el marco jurídico por el que se rigen?, y ¿Cómo y cuándo o en qué momento se deben aplicar?, es por ello que continuación se señala lo que implica el concepto de deducción de acuerdo a la doctrina y posteriormente de conformidad con la Ley de Impuesto Sobre la Renta, conocer cuáles son las deducciones personales.

¿Qué se conoce como deducciones o que implica este concepto y el de deducciones personales?

De la Cueva (2011) expresa en su libro titulado “Derecho Fiscal”, que:

Las deducciones implican reducciones a la base gravable de personas físicas o morales, atendiendo a diversas consideraciones subjetivas u objetivas, tales como el status socio-económico, gastos que deben quedar incluidos en el costo de lo vendido, etc. y que persiguen también, en general, finalidades equitativas o de promoción económica. Las deducciones también obedecen a consideraciones de política fiscal e inclusive, extrafiscal.

Las deducciones pueden ser generales o aplicables a ciertos sujetos y rublos de naturaleza tributaria, siendo reconocida su procedencia en atención a la observancia de los requisitos exigidos por la ley.

De acuerdo a la opinión anterior, se entiende como deducciones a las erogaciones que de acuerdo a ley se permiten disminuir al total de los ingresos acumulables, para determinar la base gravable del impuesto sobre la renta, siempre y cuando dichas erogaciones estén estipuladas en la misma Ley.

Por lo tanto, para atender a lo que se atribuye como deducciones personales, se remite al precepto legal artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que no expresa textualmente la definición clara y precisa de lo que significan deducción personal, pero si señala claramente los conceptos que las conforman o se consideran como tales, y son los siguientes:

- Los pagos por honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios (se consideran también los honorarios dentales o de enfermería, por análisis, estudios clínicos o prótesis, compra o alquiler de aparatos para el establecimiento o rehabilitación del paciente).
- Los gastos de funerales.
- Los donativos no onerosos ni remunerativos (otorgados de acuerdo a las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria).
- Los intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios destinados a la adquisición de su casa habitación.
- Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias.

- Las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social.
- Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones jurídicas del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura.
- Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.
- También se considera como deducción personal, el gasto por pago de colegiaturas (enseñanza escolar), esto de acuerdo al Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de diciembre de 2013.

¿Cuál es el marco jurídico por el que se rigen? ¿Cómo y cuándo o en qué momento se deben aplicar?

Como se ha señalado durante este estudio, el fundamento legal de las deducciones personales se establece en el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor a partir del 2014. Una vez ya comprendido los conceptos que se consideran como deducciones personales, es de suma importancia notar que se deben cumplir ciertos requisitos, condiciones necesarias o formalidades a las el contribuyente debe ajustarse para que aplique la procedencia de su deducción.

A continuación se recalca las formalidades que se deben tener presente siempre que el contribuyente realice este tipo de erogaciones para considerarse como tales:

Para los conceptos de los honorarios médicos, dentales, hospitalarios y los gastos destinados a la transportación escolar y de colegiatura, el pago deberá efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, tarjeta de crédito, de débito, o de servicios, y que sean cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México. Además de que deben ser efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado

al año. No obstante en la comprobación fiscal de los gastos destinados a la transportación escolar se debe separar el monto que corresponda por este concepto.

En cambio para los gastos de funerales la cantidad a deducir no debe exceder de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, de igual manera efectuado para las personas señaladas anteriormente.

Los donativos deben cumplir los requisitos previstos en la ley de renta y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Para la deducción de los intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios, se deben cumplir las siguientes formalidades:

- No deben exceder del monto que resulte de calcular el valor de setecientas cincuenta mil unidades de inversión.
- Se debe contar con el comprobante fiscal, el cual deberá expedir los integrantes del sistema financiero, quienes otorgaron el crédito, y cuyo comprobante debe constar el monto del interés real pagado por el contribuyente en el ejercicio fiscal.

Para el concepto de aportaciones complementarias de retiro, solo se podrá deducir hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales elevados al año del área geográfica del contribuyente.

Las primas por seguros de gastos médicos serán deducibles cuando el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes en línea recta, pero a diferencia de los honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios, así como los gastos por transportación escolar y pago de colegiaturas, esta deducción no exige como requisitos que los beneficiarios pueden obtener como máximo cierto monto de ingresos anuales, lo cual se entiende que independientemente de que si las personas beneficiarias reciban o no ingresos anuales, dicha erogación podrá aun así ser deducible siempre y cuando cumplan con las demás formalidades.

Y por último para la deducción de los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, aplicara la deducción siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

Los honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios, así como los gastos por funerales deberán ser acreditados mediante comprobantes fiscales y que las cantidades correspondientes

sean efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones o personas residentes en el país. Si llegara a existir alguna cantidad de recuperación de dicho gasto, únicamente deducirá la diferencia no recuperada.

Nuevamente se debe recordar que las autoridades fiscales liberan la obligación de pagar dichas deducciones personales a través de las herramientas que provee el sistema financiero, a aquellos contribuyentes que efectúen las erogaciones en poblaciones o en zonas rurales que no cuenten con servicios financieros.

De ninguna manera se aplicaran los requisitos de las deducciones establecidas artículos 147 al 149 de la misma ley sometida a estudio, ya que no son aplicables a las deducciones personales.

Finalmente es relevante recapitular que existe un límite total para las deducciones personales, el cual consiste en que el monto total que podrán efectuar los contribuyentes, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cuatro salarios mínimos generales elevados al año, o del 10% del total de los ingresos del contribuyente, incluye aquéllos por los que no se pague el impuesto, esto para los ejercicios fiscales 2014 y 2015, para el 2016 el límite total es de cinco salarios mínimos generales elevados al año o del 15% del total de los ingresos del contribuyente. En este límite no se tomará en cuenta los montos por deducciones de donativos y aportaciones complementarias de retiro.

La aplicación legal de este tipo de deducciones se realiza al momento de que el contribuyente persona física presente su declaración anual del ejercicio fiscal del que se trate, como se ha estudiado que de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que menciona en su párrafo primero lo siguiente:

Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales: ...

Si bien el artículo 150 de la referida ley, menciona que:

Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquéllos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas.

(Lo subrayado es propio)

Por lo tanto, las deducciones personales serán aplicables hasta el momento en que los contribuyentes presenten su declaración anual del ejercicio fiscal correspondiente, esta reducción a la base gravable del impuesto solo será procedente cuando dichas erogaciones cumplan con todas las formalidades que la propia ley señala y el pago de estas se haya realizado en el mismo ejercicio fiscal que se pretenden deducir, no se podrán deducir en un ejercicio fiscal diferente a la fecha de pago, a excepción de los gastos por funerales o cualquier otro concepto que tenga su propio tratamiento fiscal con base a las leyes competentes.

Una vez ya estudiado el fundamento legal de las deducciones personales y conocer cuáles son las reglas a las que debe acatarse el contribuyente para cumplir con todos los requisitos que marca la ley, procede determinar cuáles son los errores comunes que cometen los contribuyentes cuando aplican deducciones personales al presentar su declaración anual, lo cual se demostrara a través de los resultados obtenidos de la elaboración del estudio de campo realizado en el inter del módulo de estancias I, pero antes se debe conocer que información conforma dicha investigación.

Entre las interrogantes aplicadas al personal de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Guerrero “1” (ADSCG “1”)⁵⁵, como información destacable se encuentra el conocer: En su función de asesor fiscal, ¿Cuáles son los errores más comunes que detecta la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Guerrero “1”, en materia de deducciones personales cuando apoya a los contribuyentes personas físicas a presentar su declaración anual?, ¿Qué medidas administrativas son implementadas por el titular de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Guerrero “1”, ante los errores detectados como consecuencia de la aplicación indebida de las deducciones personales por parte de los contribuyentes? En seguida se muestra los resultados obtenidos de la aplicación de estos cuestionarios, tomando en cuenta que se encuestó a un total de 8 asesores fiscales, con una población de 24 asesores fiscales que conforman la plantilla global del personal de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Guerrero “1”, solo 10 asesores son los que se encargan de presentar declaraciones anuales en apoyo a los contribuyentes.

⁵⁵ Fuente Interna de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Guerrero “1” del Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tabla 1.

Errores más comunes en materia de deducciones personales que cometen los contribuyentes personas físicas a presentar su declaración anual, detectados por la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Guerrero "1".

Concepto - Tipo de error	Orden jerárquico		Nº de respuestas	%	
	2014	2015		2014	2015
Forma de pago incorrecta (pago en efectivo)	1º	1º	7	0.2800	0.2800
RFC del contribuyente incorrecto			4	0.1600	0.1600
Otros datos incorrectos en los CFDI (CURP del estudiante, Grado escolar, etc.)	2º	2º	4	0.1600	0.1600
Otros errores menos comunes			4	0.1600	0.16
Los gastos realizados no son directamente para el beneficio del contribuyentes o para sus ascendientes o descendientes en línea recta	3º	3º	3	0.1200	0.12
Querer aplicar otro tipo de gasto que no son considerados deducciones personales	4º	4º	2	0.0800	0.0800
Querer aplicar deducciones correspondientes a otro ejercicio fiscal	5º	5º	1	0.0400	0.0400
T o t a l e s			25	1.0000	1.0000

Fuente: Propia, elaborada con la información obtenida en la aplicación de los cuestionarios a los asesores fiscales de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Guerrero "1". Nota: La presente tabla muestra los resultados obtenidos, indicando el orden de la respuesta de mayor elección y en porcentajes el total de respuestas obtenidas como resultado.

Tabla 2.

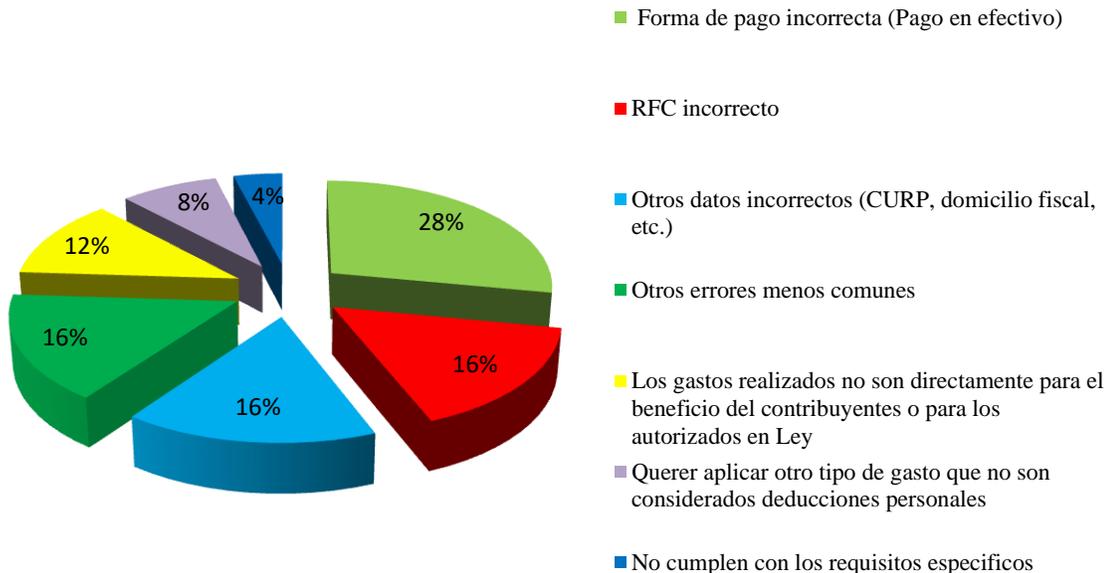
Errores más comunes detectados en las deducciones personales representados en porcentajes, Gráfica 1.

Lugar	Errores más comunes detectados en las deducciones personales	%
1°	Forma de pago incorrecta (pago en efectivo)	0.2800
2°	RFC del contribuyente incorrecto	0.1600
2°	Otros datos incorrectos en los CFDI (CURP del estudiante, Grado escolar, etc.)	0.1600
2°	otros errores menos comunes	0.1600
3°	Los gastos realizados no son directamente para el beneficio del contribuyentes o para sus ascendientes o descendientes en línea recta	0.1200
4°	Querer aplicar otro tipo de gasto que no son considerados deducciones personales	0.0800
5°	Querer aplicar deducciones correspondientes a otro ejercicio fiscal	0.0400

Fuente: Propia, con base a los resultados obtenidos en el estudio de campo realizado.

Gráfica 1

Errores más comunes detectados en las deducciones personales.



Fuente: Propia, gráfica diseño propio, elaborada con base a los porcentajes y datos que se especifican en la Tabla 2

3.2. Medidas precautorias implementadas por el personal de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Guerrero “1”, ante los errores detectados como consecuencia de la aplicación incorrecta de las deducciones personales por parte de los contribuyentes.

Uno de los desafíos que tiene la autoridad fiscal, es lograr que los contribuyentes cuenten con la educación fiscal necesaria; es por ello que provee ampliamente y da a conocer a los contribuyentes la información fiscal referente al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y por consecuente sus derechos como tales ante la autoridad, esto a través de los medios necesarios, por lo cual es importante saber que no es tarea fácil, puesto que no solo basta con hacer llegar dicha información y cumplir esta función, sino que también depende de que en los contribuyentes exista el interés de adquirir una cultura fiscal adecuada, al comprender, analizar, interpretar, y asimilar la información recibida, para obtener una adecuada canalización de esta y que se logre el objetivo buscado por parte de la autoridad.

Margáin (2010) narra en su obra que es necesario realizar una labor de educación fiscal que atienda a cada tipo de contribuyente, tanto los incumplidos como los que son cumplidos, señala lo siguiente:

Labor de educación fiscal no es decirle al contribuyente cómo puede y debe cumplir sus obligaciones fiscales, sino conocer el origen de sus problemas. El fisco debe infundir confianza en el contribuyente, para que éste le exponga los problemas que le aquejan. No debe el fisco contentarse con cobrar diferencias de impuestos cada vez que revisa la declaración de un contribuyente, sino llegar al conocimiento del porqué de las causas del pago de esas diferencias. No basta precisar que fueron porque se hicieron deducciones que se encuentran respaldadas con documentos que no reúnen todos los requisitos legales, sino porqué se vio el contribuyente obligado a aceptar esos documentos.

Advierte que es necesario más allá de las formas y reglas que debe cumplir, un análisis profundo por parte de la autoridad hacia el problema, considera que se deben realizar preguntas como:

Si se omiten ingresos ¿por qué se omite? ¿qué es lo que impele al contribuyente a ello? ¿razones económicas? ¿razones exclusivamente psicológicas? Si son razones

económicas, ¿el fin de un enriquecimiento a costa del erario?, o bien ¿por mala situación del negocio?

Si el problema es de deducciones que no satisfacen los requisitos legales, ¿por qué existe? es problema del ramo o giro o zona en que opera el contribuyente? o ¿éste simula gastos que después se le rechazan? o ¿son erogaciones ajenas al negocio? o ¿son los proveedores los que se niegan a otorgar documentación en los términos de ley?

De alguna manera, al tomar en cuenta la opinión de Margáin, realmente es importante que el fisco conozca las verdaderas razones por las cuales los contribuyentes no cumplen con las disposiciones fiscales; si bien, anteriormente se habla de los principales errores que detecta los asesores fiscales de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyentes de Guerrero “1” del Servicio de Administración Tributaria, y se observa que de alguna manera es precisa la opinión de la doctrina, en relación a que es necesario que los contribuyentes cuenten con el conocimiento básico en la materia, para el exacto manejo de sus actividades fiscales y el cumplimiento adecuado de sus obligaciones relacionadas.

Por otra parte Sánchez (2015) considera en su obra que la falta de cultura fiscal y el desconocimiento o desinformación sobre las disposiciones en materia fiscal que le son aplicables, son de las posibles causas que dan lugar al incumplimiento de las contribuciones por parte del contribuyente, y que en ocasiones este incumple por motivo de descuido, negligencia o por falta de conocimiento e información.

Las responsabilidades fiscales (De la Cueva, 2011) recae tanto en los contribuyentes como en las autoridades fiscales, por parte de los contribuyentes es importante que lleven un buen control fiscal cuyo objetivo fundamental sea en lograr una plena recaudación que permita captar los recursos que el Estado requiera para ejecutar sus actividades relacionadas con el gastos público, y simultáneamente todos los sujetos obligados cumplan con sus responsabilidades tributarias y evitar de esta manera que la carga fiscal solo recaiga sobre una proporción de contribuyentes.

De la Cueva (2011) señala que:

“Definitivamente el cumplimiento de las obligaciones fiscales depende, en gran medida, del conocimiento que tenga el causante de sus responsabilidades en la materia”.

Por otra parte, la autoridad fiscal se ha preocupado por todas estas variables que repercuten con resultados tanto positivos como negativos en el tema de la recaudación fiscal enfocado al conocimiento de la materia por parte de los contribuyentes, para que cuenten con una cultura fiscal sólida, ocupándose del problema y al poner en marchas diversas soluciones y medidas.

Por lo tanto, destacar que entre las facultades principales de la autoridad fiscal se encuentra la de proporcionar a los contribuyentes asistencia de manera gratuita, acto que se fundamenta en el artículo 33 del Código Fiscal de la Federación, expresa la facultad en su fracción primera de manera textual que se estará a lo siguiente:

- I. *Proporcionarán asistencia gratuita a los contribuyentes y para ello procurarán:*
 - a) *Explicar las disposiciones fiscales utilizando en lo posible un lenguaje llano alejado de tecnicismos y en los casos en que sean de naturaleza compleja, elaborar y distribuir folletos a los contribuyentes.*
 - b) *Mantener oficinas en diversos lugares del territorio nacional que se ocuparán de orientar y auxiliar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, incluso las que se realicen a través de medios electrónicos, poniendo a su disposición el equipo para ello.*
 - c) *Elaborar los formularios de declaración de manera que puedan ser llenados fácilmente por los contribuyentes y distribuirlos o difundirlos con oportunidad, así como informar de las fechas y de los lugares de presentación de los que se consideren de mayor importancia.*

De conformidad con el artículo antes citado, por disposición y derecho le corresponde al fisco proporcionar a los contribuyentes la ayuda necesaria, a través de asesorías y consulta para dar a conocer las disposiciones fiscales, de tal manera que debe contar con oficinas en distintas partes del país, en donde proporcionen la orientación necesaria y solicitada por parte de los contribuyentes, auxiliándolos con en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y dudas relacionadas; debe contar también con los medios electrónicos necesarios que se requirieran.

Se encuentra que la autoridad fiscal cumple con este legado al poner a disposición de los contribuyentes diversas formas de difundir información hacia ellos, a través de los medios

electrónicos: como su página web oficial⁵⁶, canal de videos⁵⁷, chat en línea⁵⁸; medios de comunicación como radio, televisión o línea telefónica⁵⁹, medios de comunicación escrita, lo cual se da a través de la elaboración y distribución de folletos, trípticos o cuadernillos y de forma personal⁶⁰, ofrece un horario de atención en las oficinas localizadas en distintas partes del país, para impartir asesorías en relación a la materia, poder aclarar las dudas de los contribuyentes y apoyar en tramites o procedimientos fiscales.

A continuación se muestra como parte de la investigación de campo, siendo fuente principal de este capítulo, la información referente a este tema, para ello se procedió a realizar en las encuestas presentadas a los asesores fiscales la interrogante siguiente: ¿Qué medidas administrativas son implementadas por la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Guerrero “1”, ante los errores detectados como consecuencia de la aplicación indebida e incorrecta de las deducciones personales?, se presenta el siguiente cuadro informativo como resultado de la interrogante anterior:

⁵⁶ Consulte: <http://www.sat.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx>

⁵⁷ Consulte: <https://www.youtube.com/user/satmx>

⁵⁸ Consulte: <http://www.sat.gob.mx/contacto/contactenos/Paginas/default.aspx>

⁵⁹ Orientación telefónica, visite:

http://www.sat.gob.mx/contacto/orientacion_en_linea/Paginas/orientacion_telefonica.aspx

⁶⁰ La autoridad pone a través de su página web un directorio nacional de módulos de servicios tributarios, visite: http://www.sat.gob.mx/contacto/Paginas/directorio_modulos.aspx

Cuadro 1.

Medidas administrativas implementadas por la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Guerrero “1”, ante los errores detectados como consecuencia de la aplicación indebida de las deducciones personales por parte de los contribuyentes.

Respuestas								
Orden	Asesor 1	Asesor 2	Asesor 3	Asesor 4	Asesor 5	Asesor 6	Asesor 7	Asesor 8
1	Asesorías fiscales en las oficinas de área de SAT	Asesorías fiscales en las oficinas de área de SAT	Asesorías fiscales en las oficinas de área de SAT	Realizan Talleres fiscales al público en general.	Realizan Talleres fiscales al público en general.	Realizan Talleres fiscales al público en general.	Medios de comunicación impresos (folletos, trípticos o cuadernillos).	Realizan Talleres fiscales al público en general.
2	Realizan Talleres fiscales al público en general.	Uso de los medios de comunicación y difusión fiscal (internet, televisión, radio y teléfono).	Medios de comunicación impresos (folletos, trípticos o cuadernillos).	Medios de comunicación impresos (folletos, trípticos o cuadernillos).	Asesorías fiscales en las oficinas de área de SAT	Asesorías fiscales en las oficinas de área de SAT	El RFC o datos de contribuyentes en la factura son incorrectos	Asesorías fiscales en las oficinas de área de SAT
3	Medios de comunicación impresos (folletos, trípticos o cuadernillos).	Realizan Talleres fiscales al público en general.	Medios de comunicación impresos (folletos, trípticos o cuadernillos).	Conferencias a los organismos representativos a los contribuyentes.	Uso de los medios de comunicación y difusión fiscal (internet, televisión, radio y teléfono).	Medios de comunicación impresos (folletos, trípticos o cuadernillos)	Deducciones que no son de familiares en línea recta	Uso de los medios de comunicación y difusión fiscal (internet, televisión, radio y teléfono).
4	Uso de los medios de comunicación y difusión fiscal (internet, televisión, radio y teléfono).	Medios de comunicación impresos (folletos, trípticos o cuadernillos).	Uso de los medios de comunicación y difusión fiscal (internet, televisión, radio y teléfono).	Uso de los medios de comunicación y difusión fiscal (internet, televisión, radio y teléfono).	Medios de comunicación impresos (folletos, trípticos o cuadernillos)	Uso de los medios de comunicación y difusión fiscal (internet, televisión, radio y teléfono).	Deducciones que no son autorizadas como estudios arriba del nivel bachillerato	Conferencias a los organismos representativos a los contribuyentes.
5			Conferencias a los organismos representativos a los contribuyentes.					Medios de comunicación impresos (folletos, trípticos o cuadernillos).

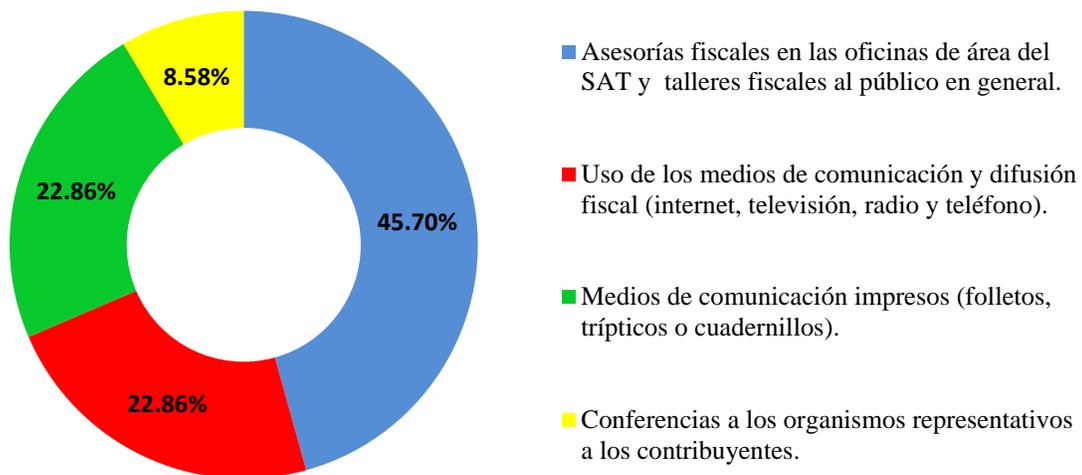
Fuente: Propia, con base a las resultados obtenidos de los cuestionarios aplicados al personal de la ADSCG”1” del SAT, que dice: ¿Qué medidas administrativas son implementadas por la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Guerrero “1”, ante los errores detectados como consecuencia de la aplicación indebida e incorrecta de las deducciones personales de los contribuyentes personas físicas, al apoyar a presentar su declaración anual?.

Se percibe que la autoridad fiscal toma las medidas necesarias para subsanar los errores que realizan los contribuyentes al prevenir y evitar que a futuro se vuelvan a cometer, aplica su facultad de dar a conocer a los contribuyentes la información fiscal necesaria para el cumplimiento correcto de sus obligaciones fiscales. Estas medidas precautorias son las siguientes:

- Realizan Talleres fiscales al público en general.
- Asesorías fiscales en las oficinas de área de Servicios al Contribuyente.
- Uso de los medios de comunicación y difusión fiscal (internet, televisión, radio y teléfono).
- Medios de comunicación impresos (folletos, trípticos o cuadernillos).
- Conferencias a los organismos representativos a los contribuyentes.

Las medidas precautorias se presentan en la Gráfica 2. en relación a las respuestas de los asesores fiscales que fueron encuestados, por lo tanto se muestra a manera de porcentajes, que medida es más implementada por parte de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Guerrero “1”.

Gráfica 2.



Medidas administrativas implementadas por la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Guerrero “1”, ante los errores detectados como consecuencia de la aplicación indebida de las deducciones personales por parte de los contribuyentes.

Fuente: Propia, gráfica elaborada con base a la información correspondiente al Cuadro 1.

En afirmación a lo mencionado anteriormente, se encuentra en la obra: Guía de estudios para la asignatura formación e información tributaria emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (2011), que el Servicio de Administración Tributaria proporciona a los contribuyentes servicios por diversos canales apoyados por el uso de las tecnologías de comunicación e información, todo con el fin de facilitarle al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y todo lo relacionado con los distintos trámites fiscales; los servicios que ofrece son los siguientes:

✓ *Orientación personal*

Este servicio se proporciona a través de los puntos de atención. El SAT cuenta con unidades móviles. Módulos de atención integral a contribuyentes en las oficinas locales, y módulos de atención fiscal fuera de sede. El servicio es proporcionado por personal especializado del SAT.

✓ *Orientación telefónica*

Este servicio se ofrece en todo el país de manera rápida y eficiente a través de un solo número telefónico sin costo para el contribuyente.

✓ *Medios remotos*

Se llama medios remotos a los procedimientos a través de los cuales se presta el servicio de atención y asesoría a los contribuyentes, utilizando tecnología informática con acceso a internet o por otros medios.

Servicios por internet: el servicio de consulta de información fiscal a través de internet se ofrece desde 1995. Es una herramienta derivada de la tecnología moderna que satisface las demandas de información de los usuarios, quienes consultan el portal del Servicio de Administración Tributaria donde se incluyeron apartados de información histórica solicitada por los contribuyentes.

En este medio se dispone con una amplia gama de información fiscal, donde se puede encontrar la legislación vigente y de ejercicios fiscales anteriores, además de información actualizada diariamente.

✓ *Chat uno a uno*

Orientación en línea con un grupo de expertos fiscales, quienes asisten sobre los temas siguientes:

- *Información fiscal*
- *Declaraciones electrónicas*
- *Comprobantes Fiscales Digitales*
- *Declaración Informativa de Operaciones con Terceros*

✓ *Orientación colectiva*

Son las reuniones de carácter informativo y preventivo que se realizan con los dirigentes de las cámaras, asociaciones, agrupaciones y organismos de la localidad, con la participación de los síndicos del contribuyente, en las que se tratan problemas específicos o se proporciona información sobre modificaciones que están siendo implementadas por el SAT. Se ofrece en las reuniones de orientación activa, conferencias de orientación, talleres fiscales y cursos.

✓ *Difusión Fiscal*

Es un programa de servicios al contribuyente cuyo propósito es informarle oportunamente, en forma simple y precisa, respecto de las obligaciones que debe cumplir, tanto en su contenido sustancial como en los aspectos formales de cuándo, dónde y cómo cumplir, se realiza mediante material editorial y a través de medios de comunicación masiva.

✓ *Síndicos del contribuyente*

Es un programa establecido para servir de canal de comunicación entre las autoridades fiscales y los contribuyentes, en el que participan instituciones y organismos gremiales. Los síndicos constituyen una verdadera instancia para el contribuyente en su acercamiento con la autoridad fiscal, la que deberá ofrecer confiabilidad, servicio gratuito y certidumbre para que sus problemas sean escuchados y obtengan una solución dentro de la legalidad.

✓ *Fedatarios públicos*

Es un programa cuyo objetivo es integral al padrón de Registro Federal de Contribuyentes a las personas morales que se constituyan ante fedatario público y que promueven, a través de estos, su inscripción al RFC por medio del “Sistema de Inscripción y Avisos al RFC a través de fedatario público por medios remotos”.

✓ *Conferencias*

De carácter eminentemente informativo, se realizan con el fin de difundir modificaciones a las disposiciones fiscales. Se dirigen a las principales agrupaciones de contribuyentes, cámaras, colegios de industriales, empresarios, comerciantes y profesionistas. Estas prácticas son promovidas por el SAT o por petición de las principales agrupaciones; se cubren en un solo día, sin límite en cuanto al número de participantes, y se imparten por personal del SAT.

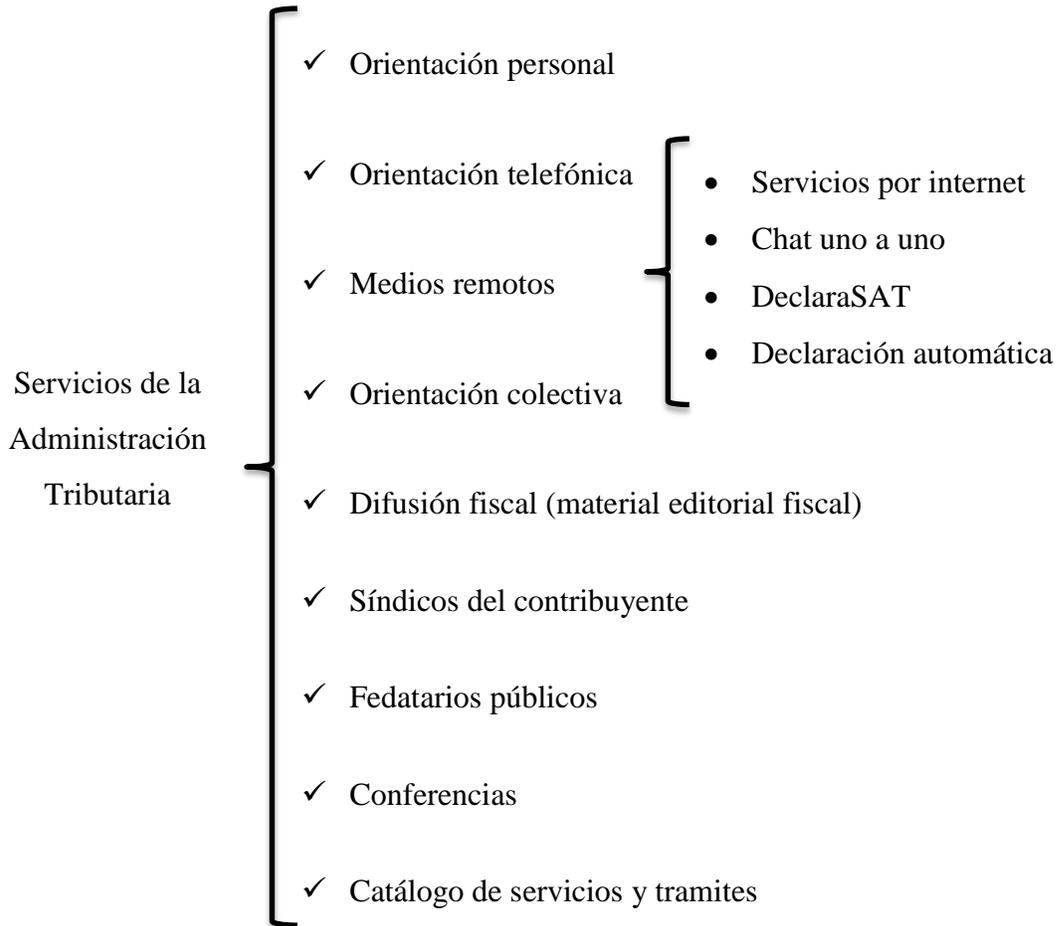
✓ *Catálogo de Servicios y Trámites*

Es un documento electrónico creado con la finalidad de facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones fiscales; dicho documento incluye información respecto al lugar en donde se presentan, el plazo, el medio así como los requisitos de cada uno de los trámites y servicios, todo segmentado por individuos, empresas y gobierno.

La información que la autoridad fiscal provee a los contribuyentes a través de distintos medios de comunicación y los servicios relacionados, representan las medidas implementadas para evitar la falta de conocimiento en la materia, y de esta manera hacer que los contribuyentes cuenten con información veraz y oportuna, para que el cumplimiento correcto de sus obligaciones fiscales sea menos complejo, y adquieran los conocimientos básicos de su situación fiscal.

Esquema 1.

Clasificación de los servicios proporcionados por la Autoridad Fiscal (medidas preventivas para evitar los errores y anomalías por parte de los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales).



Fuente: Propia, esquema elaborado con base a la información obtenida en la obra: Guía de estudios para la asignatura formación e información tributaria, emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (2011).

3.3. Comportamiento de los contribuyentes en relación a las deducciones personales aplicadas en la presentación de su declaración anual y opinión por parte de los asesores fiscales.

Anteriormente se apreció que la autoridad ha detectado múltiples errores y anomalías por parte de los contribuyentes en relación al incumplimiento de los requisitos fiscales de las deducciones personales, motivo por el cual son rechazadas de manera inmediata por falta de legalidad y resultan ser improcedentes para su aplicación en la declaración anual. Por otra parte, a pesar de que el Servicio de Administración Tributaria pone al alcance y disposición de los contribuyentes la información fiscal actualizada y precisa para que cumplan con las obligaciones fiscales que les corresponden, y realicen los trámites relacionados con dichas obligaciones, los contribuyentes siguen con dudas y cometen errores en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en esta cuestión en materia de deducciones personales.

En este punto se estudiara el comportamiento que han tenido los contribuyentes en relación a la aplicación de las deducciones personales, para saber si cumplen con los requisitos fiscales y demás formalidades que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su respectivo Reglamento⁶¹, para que estos sean legalmente procedentes como deducibles al aplicarlas en la declaración anual correspondiente, se percatan las fallas y las posibles causas o el porqué de dicho resultado, mostrándose de manera estadística los resultados obtenidos, los cuales están basados en la investigación de campo, que consistió en aplicar encuestas a los contribuyentes personas físicas referente al tema de estudio.

La población estudiada corresponde a un total de 200 contribuyentes personas físicas ubicadas en la región de Acapulco del estado de Guerrero; los contribuyentes personas físicas obligados a presentar su declaración anual de la región de Costa Chica, Costa Grande y Acapulco del estado de Guerrero, son aproximadamente un total de 84, 794 que tributan en los siguientes regímenes fiscales: Régimen de Arrendamiento, Régimen de Enajenación o Adquisición de Bienes, Régimen de los demás ingresos, Régimen de Ingresos por Dividendos (socios y accionistas), Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, Régimen de los ingresos por intereses; y son aproximadamente 484, 552 contribuyentes personas físicas tributando en el régimen de sueldos y salarios, y asimilados a salarios, de los cuales no

⁶¹ De los Artículos 249 al 259 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta publicado el Diario Oficial de la Federación el día jueves 08 de octubre del 2015.

fue posible identificar la cantidad exacta de los contribuyentes obligados a presentar la declaración anual. De la información recabada en la presente investigación, fue posible obtener los regímenes fiscales y cifras siguientes:

Tabla 3.

Universo de contribuyentes personas físicas de la Región Costa Chica, Costa Grande y Acapulco del Estado de Guerrero.

Régimen fiscal (contribuyentes personas físicas)	Número de contribuyentes
Régimen de Pequeños Contribuyentes	0
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	484,552
Régimen de Arrendamiento	6,722
Régimen de Enajenación o Adquisición de Bienes	0
Régimen de los demás ingresos	547
Régimen de Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)	27,111
Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales	45,718
Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales	0
Régimen de los ingresos por intereses	4,696
Régimen de los ingresos por obtención de premios	0
Régimen Simplificado de Ley Personas Físicas	0
Ingresos por la obtención de préstamos	0
Régimen de Incorporación Fiscal	121,002
Total	690,348

Fuente: Elaboración propia, conforme a la información obtenida de la presente investigación.

Es necesario saber si los contribuyentes al momento de que realicen la erogación de sus deducciones personales, cumplen con el requisito de la forma de pago que establece la ley, el cual consiste en pagar con tarjeta de débito o crédito, cheque nominativo o transferencia electrónica, es decir, a través del uso de las herramientas que provee el sistema Financiero, es por ello que se realizó la siguiente interrogante y se aplicó en el cuestionario a los contribuyentes estudiados:

¿Pagas con tarjeta al médico y los gastos de colegiatura y de transporte escolar?

Entre las respuestas a elegir fueron: SI o NO, y si la respuesta fue NO, enseguida se preguntó ¿Por qué?, de las interrogantes se obtuvieron los siguientes resultados:

Tomando en cuenta una población de 200 contribuyentes personas físicas, y su de muestra de 30 contribuyentes que representan un 15% de los 200 contribuyentes.

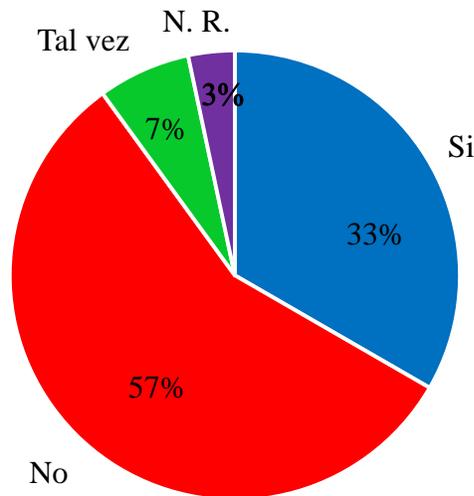
Resultados en números de contribuyentes			
Si	No	tal vez	N.R. ⁶²
10	17	2	1

Total de contribuyentes encuestados: 30 = 100% de la muestra

Representación gráfica de los resultados, en porcentajes:

Grafica 3.

Pago de los servicios médicos, gastos de colegiatura y transporte escolar, con tarjeta de débito o crédito.



Fuente: Diseño propio, gráfica elaborada con base a los resultados obtenidos de la aplicación del cuestionario para los contribuyentes, la interrogante: ¿Pagas con tarjeta al médico y los gastos de colegiatura y de transporte escolar?

⁶² N/R significa no respondió, es decir que el contribuyente encuestado no dio respuesta a la interrogante.

De los resultados obtenidos, fue necesario conocer el por qué no pagan los contribuyentes con tarjetas de crédito o débito, los servicios médicos, dentales, gastos hospitalarios, gastos de colegiatura y de transporte escolar, por lo cual se procedió de manera inmediata después de plantear la interrogante principal, el ¿por qué? de la respuesta negativa, para obtener los siguientes resultados:

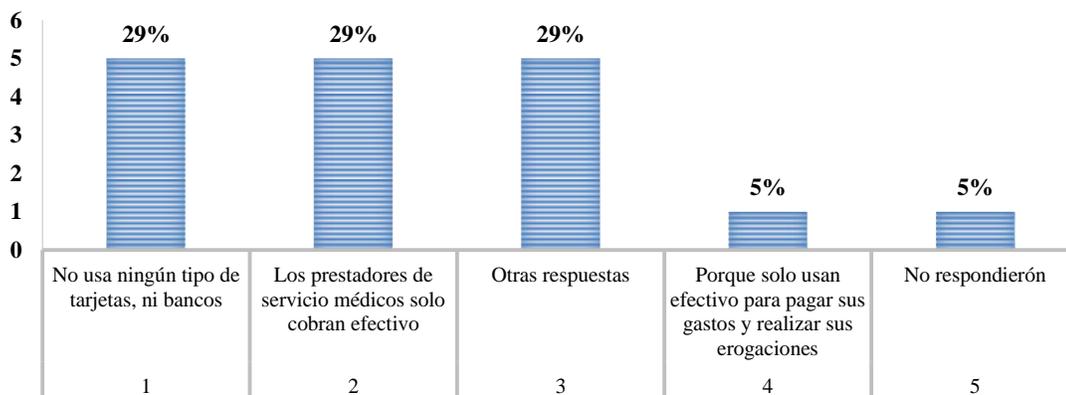
Se tomó en cuenta la muestra de 30 contribuyentes, de los cuales 17 contribuyentes respondieron a la interrogante anterior que no efectúan su pago a través del uso de tarjetas bancarias, este número representa un 100% del resultado obtenido para la siguiente gráfica del cual partimos para dar los siguientes resultados de las causas por las cuales los contribuyentes no pagan de manera correcta dichas deducciones personales:

Resultados		
1	No usa ningún tipo de tarjetas, ni bancos	5
2	Los prestadores de servicio médicos solo cobran efectivo	5
3	Otras respuestas	5
4	Porque solo usan efectivo para pagar sus gastos y realizar sus erogaciones	1
5	No contestaron el por que	1
	Total de contribuyentes	17

Representación gráfica de los resultados, en porcentajes:

Gráfica 4.

Causas por las que lo contribuyentes personas físicas no pagan de manera correcta las deducciones personales.



Fuente propia: elaborada con base a los resultados obtenidos en el cuestionario aplicado a los contribuyentes, acerca de la interrogante: ¿Por qué no pagan los servicios médicos, gastos de colegiatura y de transporte escolar con tarjeta de débito o crédito?

Para posteriormente obtener conclusiones sólidas, se presenta la siguiente interrogante para los contribuyentes:

¿Se le dificulta pagar las deducciones personales a través del uso de bancos?

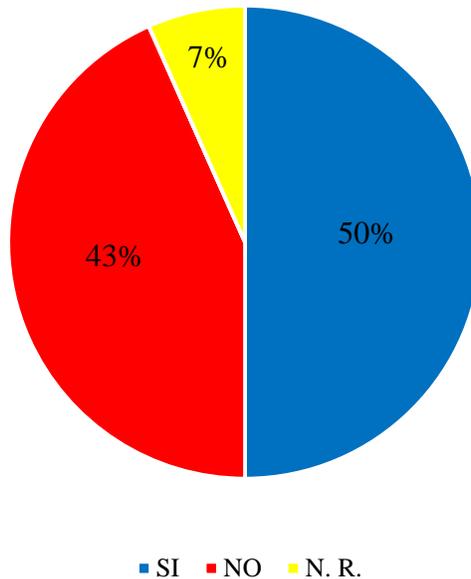
Se utiliza la misma población y número de muestra, para los siguientes resultados:

Resultados			
Si	No	Tal vez	N/R
15	13	0	2

Representación gráfica de los resultados, en porcentajes:

Grafica 5.

Contribuyentes que les dificulta pagar las deducciones personales a través del uso de bancos.



Fuente: Diseño propio, gráfica elaborada con base a los resultados obtenidos del cuestionario aplicado a los contribuyentes, la interrogante: ¿Se le dificulta pagar las deducciones personales a través del uso de bancos?.

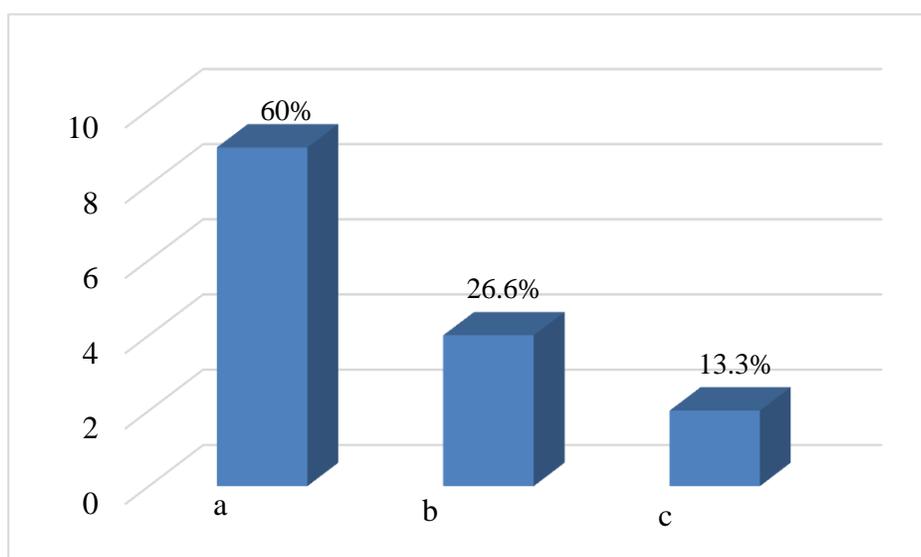
De los resultados obtenidos, se necesita saber por qué se les dificulta a los contribuyentes pagar las deducciones personales a través del uso de bancos, por lo cual se procedió de manera inmediata después de plantear la interrogante principal a preguntar el porqué de su respuesta, ya sea positiva o negativa, de la cual se obtuvo los siguientes resultados:

Se recuerda que la muestra es de 30 contribuyentes, de un total de población de 200; de los cuales 15 contribuyentes respondieron a la interrogante a que se refiere el párrafo anterior, que sí se les dificulta pagar las deducciones personales a través del uso de bancos, 13 contribuyentes respondieron lo contrario, y solo 2 contribuyentes no dieron respuesta alguna; ambas representan un 100% del resultado obtenido sobre el cual se parte para dar los siguientes resultados; es importante hacer hincapié que para este estudio interesa más conocer las causas del porqué si se les dificulta a los contribuyentes pagar correctamente la mayoría de las erogaciones que realizan por concepto de deducciones personales.

Representación gráfica de los resultados, en porcentajes:

Gráfica 6.

Causas por las cuales a los contribuyentes personas física, se le dificulta pagar las deducciones personales a través del uso de bancos.



Fuente: Diseño propio, gráfica elaborada con base a los resultados obtenidos del cuestionario aplicado a los contribuyentes, de la interrogante: ¿Por qué? de la pregunta: ¿Se le dificulta pagar las deducciones personales a través del uso de bancos?, donde la respuesta es que si se les dificulta.

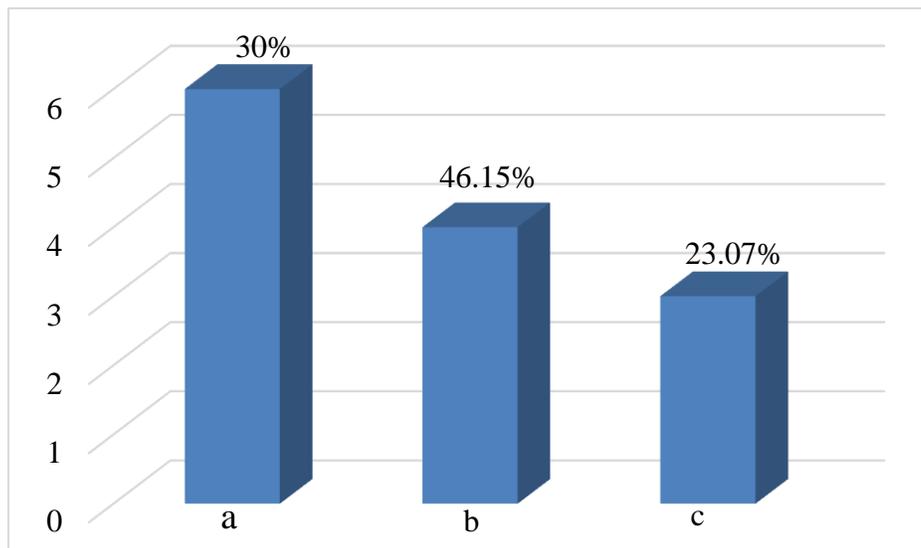
Tabla 4.

<i>¿Por qué se le dificulta a los contribuyentes personas físicas, pagar las deducciones personales a través del uso de bancos?</i>	
a) Porque les resulta complicado el uso de cualquier tipo de tarjetas, o porque simplemente no usan, ni realizan transferencias bancarias, y por falta de tiempo u otras razones se les dificulta ir al banco.	9
b) Porque los servicios que adquieren, al momento de pagar no les reciben pagos con tarjetas de débito o crédito, cheques o transferencias electrónicas.	4
c) No respondieron el por qué.	2
Total de contribuyentes	15

Fuente: Propia, con base al estudio de campo realizado.

Gráfica 7

Causas por las cuales a los contribuyentes personas física, no se les dificulta pagar las deducciones personales a través del uso de bancos.



Fuente: Diseño propio, gráfica elaborada con base a la tabla 4, a los resultados obtenidos del cuestionario aplicado a los contribuyentes, de la interrogante: ¿Por qué? de la pregunta: ¿Se le dificulta pagar las deducciones personales a través del uso de bancos?, donde la respuesta es que no se les dificulta.

Tabla 5.

Causas por las cuales a los contribuyentes personas física, no se les dificulta pagar las deducciones personales a través del uso de bancos.

¿Por qué no se les dificulta?	
a) Por comodidad, porque más fácil y por estar orientados a que este método de pago es adecuado y correcto.	4
b) No respondieron el por qué,	6
c) Otras respuestas.	3
Total de contribuyentes	13

Fuente: Propia, con base a los resultados obtenidos en el estudio de campo realizado.

Como se puede observar, la gran mayoría de los contribuyentes encuestados respondieron que si se les dificulta realizar sus pagos a través del uso de banco, por diversas cuestiones, pero la principal razón es porque a muchos les resulta complicado el uso de cualquier tipo de tarjetas bancarias, o la banca en línea, o simplemente no saben cómo utilizar los medios electrónicos o los servicios bancarios a través de internet, además de que muchos contribuyentes por falta de tiempo u otras razones personales, no pueden acudir al banco cuando lo necesitan o para informarse sobre cómo obtener el servicio de una institución bancaria. Por otra parte, una más de las causas importantes por la cual también es complejo para los contribuyentes utilizar las herramientas bancarias, es porque los prestadores de servicios médicos, al momento de recibir el pago por parte de los contribuyentes, les niegan recibir los pagos con tarjetas de débito o crédito, cheques o transferencias electrónicas, por lo cual esto representa un grave problema tanto para el contribuyente como para el fisco. Finalmente existen contribuyentes a los cuales no se les complica realizar los pagos de las deducciones personales a través del uso de las herramientas que provee el sistema financiero bancario, ya que de esta forma les resulta ser de gran utilidad, más sencillo, rápido y fácil.

Durante las encuestas realizadas, también se desarrollaron preguntas abiertas enfocadas directamente a la obtención de los resultados buscados en esta investigación, para conocer la opción y punto de vista de los contribuyentes en relación a las limitaciones y restricciones de las deducciones personales a partir de la reforma fiscal 2014, con el objetivo principal de tener una

opinión más confiable de quienes realmente reciben impacto y afectación por dichas variables; es por ello que a continuación se presentan los resultados obtenidos:

¿Le afectan los cambios fiscales que se han dado en materia de deducciones personales?

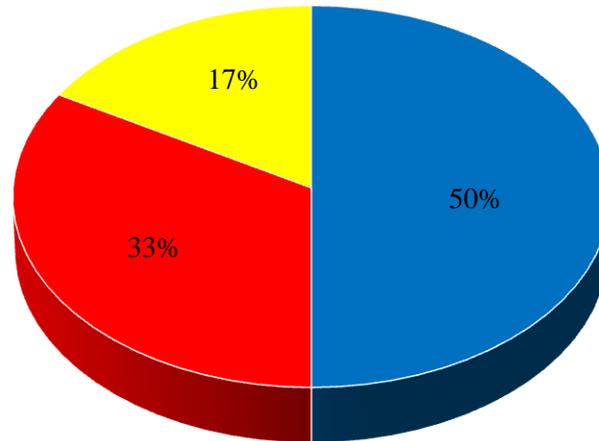
Total de contribuyentes encuestados: 30 = 100% de la muestra

Representación gráfica de los resultados, en porcentajes:

Resultados			
Si	No	Desconocen los cambios	N. R.
15	10	5	0

Grafica 8.

Total de contribuyentes encuestados que se ven afectados por los cambios fiscales en materia de deducciones personales.



■ SI ■ NO ■ DESCONOCE ■ N. R.

Fuente: Diseño propio, elaborada con base a los resultados obtenidos del cuestionario aplicado a los contribuyentes, de la interrogante ¿Le afectan los cambios fiscales que se han dado en materia de deducciones personales?

Del total de contribuyentes encuestados el 50% respondieron que si se ven afectados por los cambios fiscales que han generado en materia de deducciones personales, de este porcentaje

expresan las razones por las cuales consideran que son afectados, a continuación se presentan los resultados:

Tabla 6.

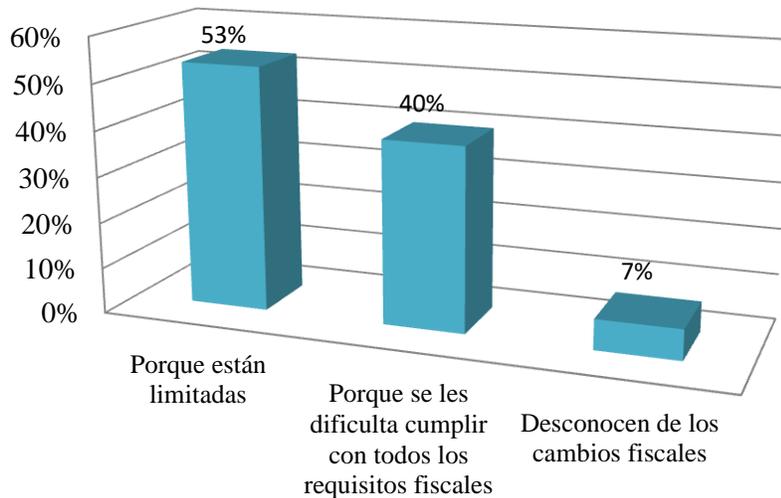
¿Por qué razón les afecta los cambios fiscales en materia de Deducciones Personales?

Resultados		
Razones	Contribuyentes encuestados	%
Porque están limitadas y no permiten deducir todo lo que se gastos por concepto de deducciones personales	8	53%
Porque se les dificulta cumplir con todos los requisitos fiscales	6	40%
Desconocen de los cambios fiscales	1	7%
Total de contribuyentes	15	100%

Fuente: Propia, con base a los resultados obtenidos del estudio de campo realizado durante la investigación.

Gráfica 9.

¿Por qué razón les afecta los cambios fiscales en materia de Deducciones Personales?



Fuente: Diseño propio, gráfica elaborada con base a los datos obtenidos de la tabla 6.

Impacto directo de las limitaciones y restricciones de las deducciones personales para los contribuyentes personas físicas.

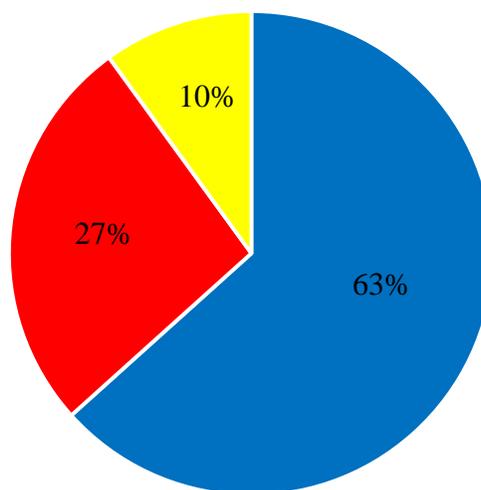
¿Le impactan directamente las limitaciones y restricciones que existen para las deducciones personales?			
Respuestas	Si	No	N. R.
Total de contribuyentes	19	8	3

Fuente: Propia, con base al estudio de campo realizado por la investigadora.

Representación gráfica de los resultados, en porcentajes:

Grafica 10.

Contribuyentes que consideran un impacto directo por las limitaciones y restricciones que existen para las deducciones personales.

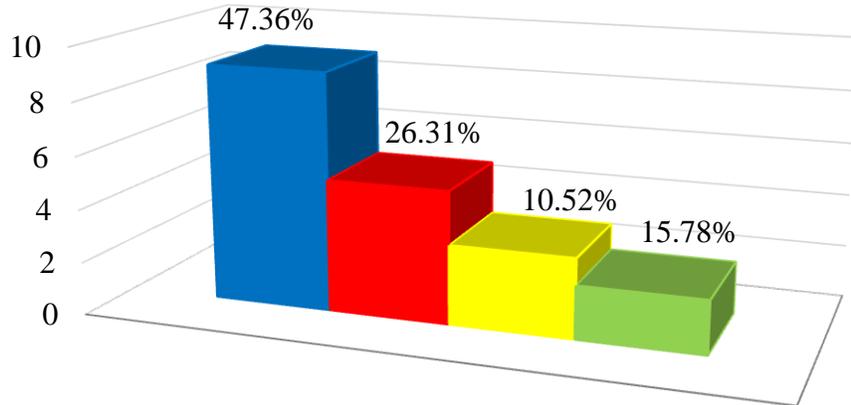


■ SI ■ NO ■ N. R.

Fuente: Diseño propio, grafica elaborada con base a los resultados obtenidos del cuestionario aplicado a los contribuyentes, de la interrogante: ¿Le impactan directamente las limitaciones y restricciones que existen para las deducciones personales?

Grafica 11.

Razones por las que los contribuyentes consideran que las limitaciones y restricciones que existen para las deducciones personales si les impacta directamente.



- Por los límites y porcentajes de las deducciones nos afecta en el cálculo del impuesto ya que resulta menor saldo a favor, mayor tasa gravable y no permite deducir todo el monto de nuestras deducciones personales
- Por que se complican cumplir con todos los requisitos fiscales

■ Otras respuestas

■ Desconocen

Fuente: Diseño propio, gráfica elaborada con base a la tabla 7.

Tabla 7.

Razones por las que las limitaciones y restricciones de las deducciones personales si impactan a los contribuyentes	Contribuyentes
Por los límites y porcentajes de las deducciones nos afecta en el cálculo del impuesto ya que resulta menor saldo a favor, mayor tasa gravable y no permite deducir todo el monto de nuestras deducciones personales.	9
Por qué se complican cumplir con todos los requisitos fiscales.	5
Desconocen.	2
Otras respuestas.	3
Total de contribuyentes	19

Fuente: Propia, con base al estudio de campo realizado por la investigadora.

Opinión por parte de los Asesores Fiscales (prestadores de servicios profesionales fiscales):

Se considera que otro enfoque importante referente al tema, es también es la opinión de los prestadores de servicios profesionales en la materia (asesores fiscales), ya que muchos de los contribuyentes se auxilian a través del apoyo que estos expertos les brindan, al ofrecer sus servicios profesionales contables y fiscales, es por ello, que se considera conveniente estudiar y tomar en cuenta dicha opinión en cuanto al impacto que resulta de los cambios fiscales en materia de deducciones personales reflejados a partir del ejercicio fiscal 2014; para poder identificar los puntos importantes para la determinación de dicho impacto se procedió a realizar un estudio de campo que consistió en presentar encuestas de opinión a los asesores fiscales agremiados o asociados del Colegio de Contadores Públicos del Estado de Guerrero, A.C., cuyo objetivo fue el conocer cuáles son los errores comunes que cometen los contribuyentes personas físicas en materia de deducciones personales que son detectados por los especialistas en la materia cuando revisan este tipo de deducciones para verificar si cumplen con todos los requisitos fiscales y validar si son procedentes para su aplicación en la declaración anual de sus clientes (contribuyentes), así como conocer si a los contribuyentes se les dificulta pagar las deducciones personales a través del uso de las herramientas que provee el sistema financiero bancario, de igual manera si se les complica obtener los comprobantes fiscales que amparan dichas erogaciones; así mismo tener la opinión de los asesores fiscales en relación de si creen que sus clientes (contribuyentes) se ven afectados por los cambios fiscales que se han dado en materia de deducciones personales a partir de la Reforma Fiscal 2014, y si reciben impacto directo por el hecho de que existan tales limitaciones y restricciones para las mismas durante su aplicación en la declaración anual.

A continuación se muestran las preguntas efectuadas y los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los asociados del Colegio⁶³:

- En su función como profesional y prestador de servicios profesionales, ¿Cuáles son los errores comunes que cometen los contribuyentes personas físicas y usted detecta en materia de deducciones personales, cuando revisa este tipo de deducciones para verificar si cumplen con todos los requisitos fiscales y son procedentes para aplicarlos en la declaración anual de sus clientes?

⁶³ Asociados del Colegio de Contadores Públicos del Estado de Guerrero, A.C. (asesores fiscales)

La población total de asociados del Colegio de Contadores Públicos del Estado de Guerrero, A.C., es 135 asociados (asesores fiscales), y la clasificación de acuerdo al municipio del estado es la siguiente:

Tabla 8.

Total de asociados del Colegio de Contadores Públicos del Estado de Guerrero.

Asociados por cada municipio del Estado de Guerrero	
Municipio	Asociados
Acapulco	77
Chilpancingo	42
Iguala	2
Tecpan	3
Zihuatanejo	6
Taxco	1
Chilapa	3
Ometepec	1
Total de asociados	135

Fuente: Colegio de Contadores Públicos del Estado de Guerrero, con base al estudio de campo realizado por la investigadora.

Se encuestó un total de 20 asociados del Colegio de Contadores Públicos del Estado de Guerrero, A.C., y se muestra los siguientes resultados:

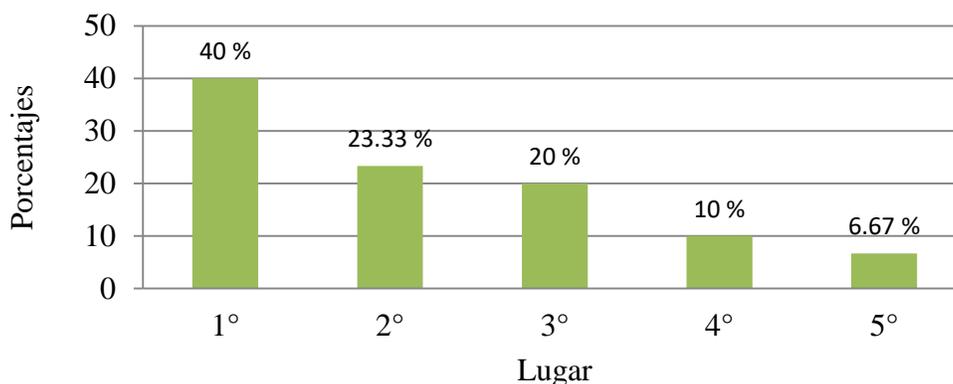
Lugar	Errores más comunes	Porcentajes %
1°	Forma de pago incorrecta	40.00
2°	Error en el RFC	23.33
3°	Error en la facturación	20.00
4°	No cuentan con el comprobante fiscal	10.00
5°	Otros	6.67

La muestra es de un 15% que representan un total de 20 asociados del Colegio de Contadores Públicos del Estado de Guerrero, A.C. (asesores fiscales).

Porcentaje	100
Total de asociados	135
Muestra (asociados)	20
% de muestra	15

Grafica 12.

Errores comunes en materia de deducciones personales, detectados por los fiscalistas (profesional y prestador de servicios profesionales).



Propia Fuente: Diseño Propio, gráfica elaborada con base a los resultados obtenidos en el cuestionario aplicado a los asesores fiscales del Colegio de Contadores: ¿Cuáles son los errores comunes que cometen los contribuyentes personas físicas en materia de deducciones personales, y que son detectados por usted cuando revisa las deducciones para verificar si cumplen con todos los requisitos fiscales y son procedentes para aplicarlos en la declaración anual de sus clientes?

Se puede observar claramente cuáles son los resultados obtenidos de dicha variable, donde se reflejan los errores que cometen los contribuyentes respecto a las deducciones personales, y el producto de estos resultados trae la improcedencia de la aplicación de dichas deducciones, lo que resulta un perjuicio para los contribuyentes al no poder deducir las cantidades correspondientes a estas erogaciones, por lo cual su base gravable para el cálculo del impuesto anual será mayor y resultara un menor saldo a favor del esperado por el contribuyente.

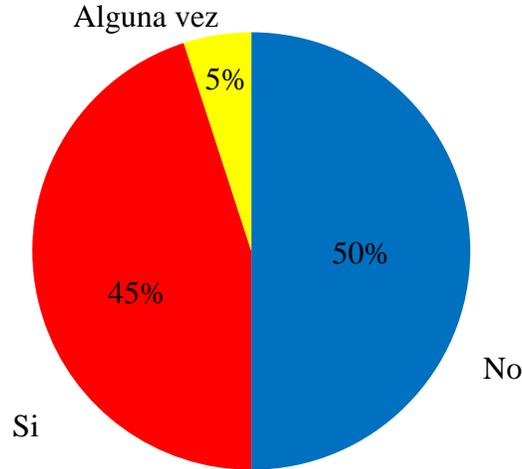
- ¿A sus clientes (contribuyentes) se les dificulta pagar las deducciones personales a través del uso de las herramientas que provee las instituciones bancarias?

Tomando en cuenta la misma cantidad de asesores fiscales encuestados anteriormente⁶⁴, se muestran los siguientes resultados:

⁶⁴ Muestra es de un 15% que representan un total de 20 asociados del Colegio de Contadores Públicos del Estado de Guerrero, A.C. (asesores fiscales).

Grafica 13.

Dificultad de pagar las deducciones personales, a través del uso de las herramientas que provee las instituciones bancarias.

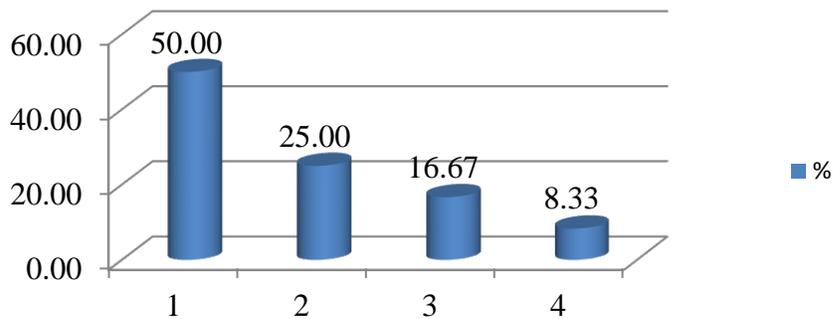


Fuente: Diseño propio, gráfica elaborada con base a los resultados obtenidos en la investigación de campo. Cuestionario aplicado a los asesores fiscales, respuesta a la interrogante: ¿A sus clientes (contribuyentes) se les dificulta pagar las deducciones personales a través del uso de las herramientas que provee las instituciones bancarias?.

Se observa que de los resultados obtenidos, la mayoría de los asesores respondió que si se les dificulta a los contribuyentes realizar los pagos de las deducciones personales a través del uso de las herramientas que provee el sistema financiero, y se muestra a continuación las razones por las cuales se da esta dificultad:

Grafica 14.

Razones por las cuales existe la dificultad de pagar las deducciones personales a través del uso de las herramientas que provee las instituciones bancarias.



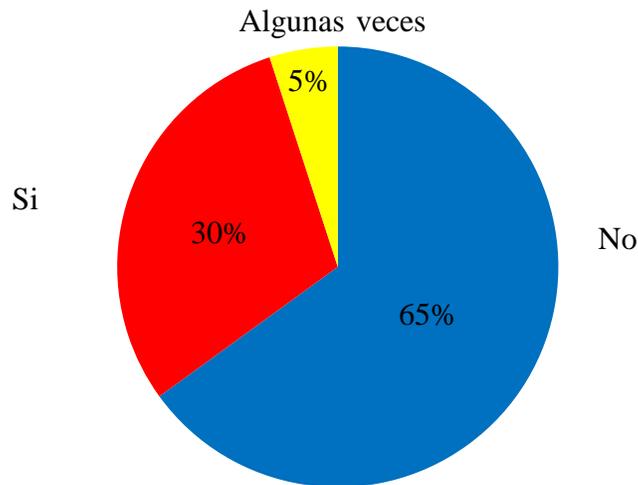
Fuente: Diseño Propio, grafica elaborada con base a los resultados obtenidos del cuestionario aplicado a los asesores fiscales.

- ¿A sus clientes (contribuyentes) se les dificulta obtener los comprobantes fiscales de sus deducciones personales?

Se considera que la muestra es de un 15% que representan un total de 20 asociados del Colegio de Contadores Públicos del Estado de Guerrero, A.C. (asesores fiscales).

Grafica 15.

Existencia de dificultad para los contribuyentes en la obtención de los respectivos comprobante fiscales de sus deducciones personales.

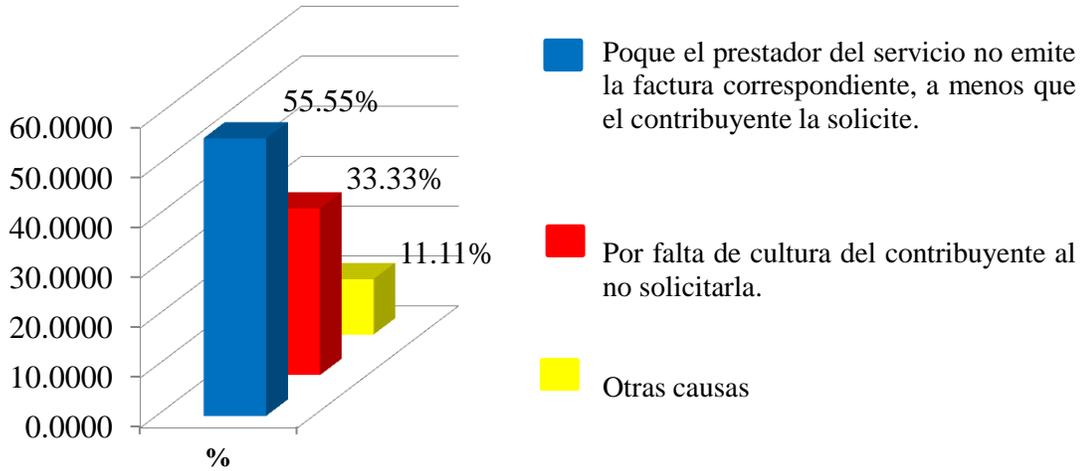


Fuente: Diseño propio, grafica elaborada con base a los resultados obtenidos del cuestionario aplicado a los asesores fiscales: ¿A sus clientes (contribuyentes) se les dificulta obtener los comprobantes fiscales de sus deducciones personales?.

Se aprecia que de los resultados obtenidos, que la mayoría de los asesores fiscales encuestados respondieron que no es complicado que sus contribuyentes obtengan los comprobantes fiscales correspondientes a las deducciones personales que realizan; sin embargo existe un porcentaje significativo que representa casi una tercera parte del 100%, que se encuentran en el caso contrario, y dan a conocer las causas por las cuales a sus contribuyentes si les resulta en algunos casos complicado la obtención de los comprobantes fiscales de las deducciones personales, los cuales se reflejan de la siguiente manera:

Grafica 16.

Causas y motivos por lo cual resulta en algunos casos complicado la obtención de los comprobantes fiscales de las deducciones personales.

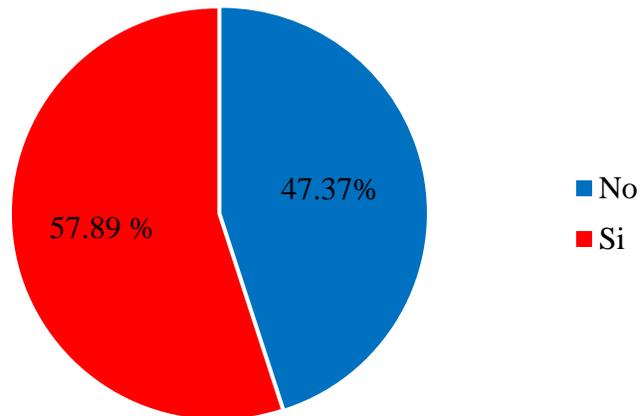


Fuente: Diseño propio, gráfica elaborada con base a los resultados obtenidos del cuestionario aplicado a los asesores fiscales, interrogante: ¿A sus clientes (contribuyentes) se les dificulta obtener los comprobantes fiscales de sus deducciones personales? ¿Por qué?

- ¿Cree que a sus contribuyentes le afectan los cambios fiscales que se han dado en relación a las deducciones personales?

Grafica 17.

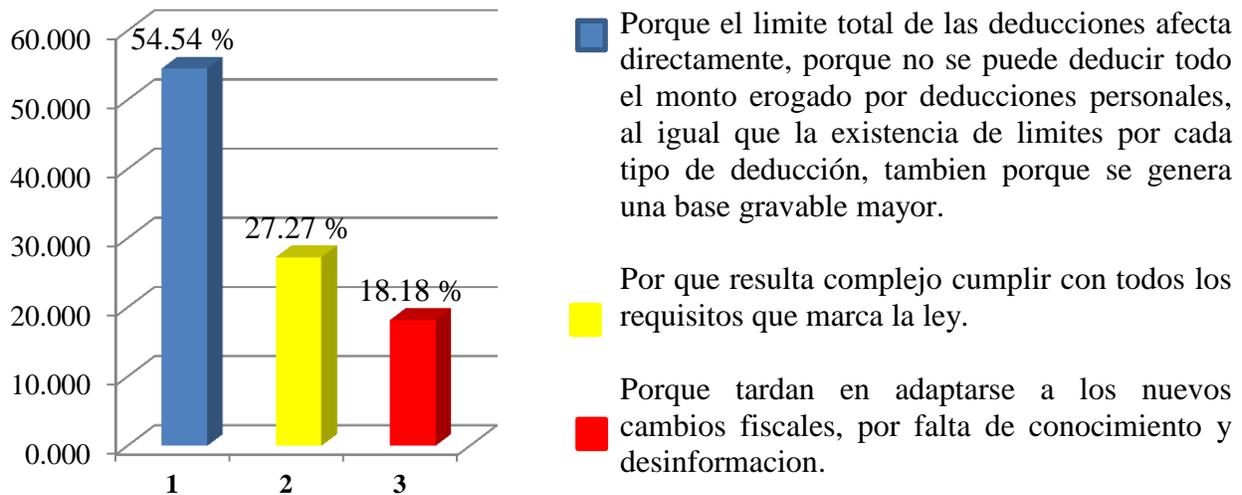
Afirmación de que existe afectación por los cambios fiscales en materia de deducciones personales hacia los contribuyentes personas físicas, en opinión a los asesores fiscales



Fuente: Diseño propio, gráfica elaborada con base a los resultados obtenidos del cuestionario aplicado a los asesores fiscales, interrogante ¿Cree que a sus contribuyentes le afectan los cambios fiscales que se han dado en relación a las deducciones personales?

Grafica 18.

Causas por las que de acuerdo a la opinión de los asesores fiscales, los cambios fiscales en materia de deducciones personales les han afectado a sus contribuyentes.



Fuente: Diseño propio, gráfica elaborada con base a los resultados obtenidos en la investigación de campo, cuestionario aplicado a los asesores fiscales.

Se puede observar de los resultados obtenidos, que las causas principales por las cuales se ven afectados los contribuyentes respecto de los cambios fiscales que se dan a partir de la Reforma Fiscal 2014 en relación a las deducciones personales, son la existencia de restricciones y limitaciones a los montos por conceptos de deducción personal que puede aplicar cada contribuyente, la existencia de un límite para el monto total a deducir, y la generación de una base gravable de mayor cantidad, lo que genera para algunos contribuyentes un agravio en su contra.

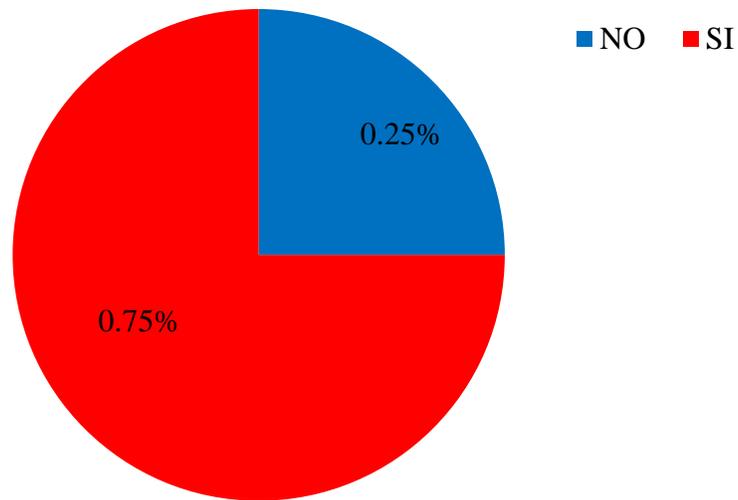
Ahora bien, véase en que consiste el impacto que generan estas variables en estudio, hacia los contribuyentes, de acuerdo a la opinión de los asesores fiscales encuestados.

- ¿Considera que a sus contribuyentes les impacta directamente el que exista limitaciones y restricciones para la aplicación de las deducciones personales en la declaración anual?

Para los resultados de esta interrogante la muestra continua de un 15%, que representa 20 asociados de un total de 135 asociados del Colegio de Contadores Públicos del Estado de Guerrero, A.C. (asesores fiscales).

Grafica 19.

Existencia de impacto directo de las limitaciones y restricciones de las deducciones personales, hacia los contribuyentes, de acuerdo a la opinión de los fiscalistas encuestados, en opinión a los asesores fiscales.



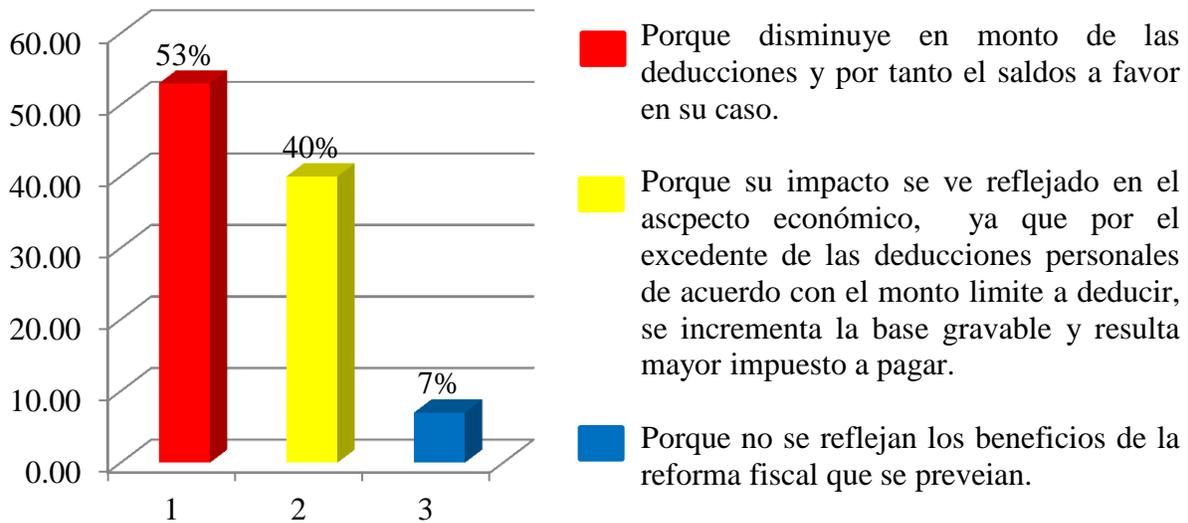
Fuente: Diseño propio, gráfica elaborada con base a los resultados obtenidos en la investigación de campo, cuestionario aplicado a los asesores fiscales, interrogante: ¿Considera que a sus contribuyentes les impacta directamente que exista limitaciones y restricciones para la aplicación de las deducciones personales en la declaración anual?

De los resultados obtenidos, se refleja que un 75% de los encuestados afirman que si existe un impacto directo para los contribuyentes en relación a la existencia de límites y restricciones en las deducciones personales.

A continuación se muestra la representación gráfica de las razones y causas por las que los encuestados consideran que a sus contribuyentes les impacta directamente el exista limitaciones y restricciones para la aplicación de las deducciones personales.

Grafica 20.

Razones por las que los asesores fiscales consideran que a sus contribuyentes les impacta directamente la existencia de las limitaciones y restricciones en las deducciones personales.



Fuente: Diseño propio, gráfica elaborada con base en los resultados obtenidos del cuestionario aplicado a los asesores fiscales, interrogante: ¿Considera que a sus contribuyentes les impacta directamente que exista limitaciones y restricciones para la aplicación de las deducciones personales en la declaración anual? ¿Por qué?.

Se aprecia que un resultado del 53% indica que el impacto se refleja en la discusión del monto de las deducciones, lo cual implica un resultado menor de obtención de saldo a favor; mientras que el 40% indica que el impacto es directamente en el ámbito económico, puesto que la existencia de las limitaciones y por consiguiente de las restricciones en general, al realizar el cálculo del impuesto anual genera mayor base gravable del impuesto, al ser este una cantidad mayor a pagar; finalmente un porcentaje mínimo que corresponde a un 7% comenta que no existe beneficio alguno de los cambios fiscales en materia de deducciones personales, sino todo lo contrario.

3.4. Conclusiones

- Después del estudio de campo realizado para conocer cuáles son los errores más comunes que los contribuyentes comenten al momento de la obtención y aplicación de las deducciones personales, los cuales son detectados por la autoridad fiscal, se obtiene como resultados que la gran mayoría de los contribuyentes al realizar sus erogaciones de dichas deducciones, no realizan el pago de la forma correcta, lo cual conlleva al rechazo de la deducción de éstas al no cumplir con uno de sus requisitos, además de que un porcentaje importante de los contribuyentes afirman que no se debe a que no quieren realizar el pago de manera adecuada, si no que los contribuyentes prestadores el servicio, y por lo general de las deducciones de honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios, no aceptan las formas de pago que la propia ley establece, si no que exigen o solo se limitan a recibir cobro en efectivo, es por esto que los contribuyentes a veces tienen que ceder a esta informalidad, puesto que este tipo de erogaciones pueden surgir de una manera espontánea e inesperada, convirtiéndose en una necesidad de urgencia médica que se tiene que tomar en un momento inesperado.
- Se aprecia que la autoridad fiscal cumple con su facultad de proveer a los contribuyentes la información necesaria para que cumplan con sus obligaciones fiscales de manera correcta, y tengan conocimiento de sus derechos como tales, al recurrir a los distintos medios de difusión fiscal, al utilizar las herramientas de la tecnología para hacer llegar la información fiscal actualizada de manera oportuna, son las medidas preventivas son las que toma en cuenta la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Guerrero “1”, para evitar errores y confusiones en los contribuyentes al momento de la erogación y aplicación de las deducciones personales, la Administración toma como primer medida, la asistencia a los contribuyentes a través de asesorías fiscales en sus oficinas correspondientes y realiza constantemente talleres fiscales ofrecidos al público en general.
- Se observa que no obstante, a pesar de que se cuenta con dichas medidas precautorias y de difusión fiscal para que los contribuyentes cumplan con los requisitos para que las deducciones personales que se realicen sean correctas y aplicadas adecuadamente para la reducción de su base gravable del impuesto anual, los contribuyentes continúan con

anomalías y cometen errores en sus deducciones personales, tales como: la inadecuada forma de pago, y errores en la comprobación fiscal correspondiente; se concluye que de alguna manera los contribuyentes incumplen involuntariamente con las formalidades que establece la norma, sea por ciertos descuidos, negligencia, desinterés u otros tipo de factores por parte de los mismo contribuyentes les afectan en el cumplimiento correcto de los requisitos fiscales, y como resultado se genera una complejidad el cumplir con las formalidades y los requisitos que la propia ley establece.

- Del análisis de los resultados obtenidos de las encuestas realizadas a los contribuyentes personas físicas, se encuentra que las razones por las que les afectan los cambios fiscales en materia de deducciones personales a los contribuyentes, son las siguientes:

Existen contribuyentes que se les complica realizar el pago correcto de las deducciones y esto se debe a múltiples factores, como: el desconocimiento del uso de las herramientas que provee el sistema financiero, la falta de cultura por parte de los contribuyentes en realizar el pago de forma correcta, por olvido, descuido o negligencia, o simplemente por comodidad; la complejidad se da en el uso de estas herramientas bancarias, lo que resulta un punto importante, es que a gran parte de los contribuyentes que se les complica pagar de la forma correcta es porque muchos de los prestadores del servicio médicos y dentales, únicamente reciben pagos en efectivo y no aceptan ningún tipo de tarjeta bancaria, viéndose los contribuyentes obligados a pagar de la manera que les indica el prestador del servicio, puesto que tratándose de erogaciones necesarias y básicas, no tienen más opción que la de ajustarse a lo que se les indica por parte de este. Por otra parte, también es de importancia recalcar que otro impedimento por el que los contribuyentes incumplen con los requisitos de las deducciones, es que los prestadores de dichos servicios y en particular los relacionados con el concepto de honorarios médicos, dentales y hospitalarios, se niegan a proporcionar los comprobantes fiscales de dichas erogaciones efectuadas, por lo cual también es perjudicial para los contribuyentes, además que de constantemente ocurre, que los comprobantes fiscales de los distintos conceptos de deducciones personales están o se encuentran incorrectos, ya que cuentan con errores en su estructura como: la falta de cumplimiento de los requisitos que debe contener un comprobante fiscal digital por internet (CFDI), o errores en la información y/o datos del contribuyente que realiza la erogación de la deducción personal.

Capítulo IV

Sobre el impacto de las limitaciones y restricciones a las deducciones personales de las personas físicas que produce la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor a partir de 2014.

4.1. Características de las deducciones personales contenidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta aplicable en los ejercicios 2014, 2015 y 2016.

La iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación presentada por el poder ejecutivo para el ejercicio fiscal 2014, contemplo en su Reforma Fiscal realizar distintas modificaciones en materia de seguridad social y tributaria, con el objetivo principal de crear los mecanismos de inclusión y protección social, para garantizar a todos los mexicanos un nivel de vida digna, en consistencia a lo establecido en los ejes “México Incluyente” y “México Próspero” del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. La iniciativa planteo que las modificaciones al sistema tributario se orientaran a generar los recursos necesarios para financiar la provisión de protección social, así como a dotar al país de un sistema fiscal más justo y más simple.

La Reforma Fiscal presentada, fue basada en seis ejes fundamentales:

- I. Fomentar el crecimiento y la estabilidad, por lo que se fortalece la capacidad financiera del Estado Mexicano;
- II. Mejorar la equidad del sistema tributario, al fomentar una mayor progresividad en el pago de impuestos;
- III. Facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, para reducir la carga que las personas físicas y morales enfrentan al realizar estas tareas;
- IV. Promover la formalidad, reduciendo las barreras de acceso y ampliando los servicios de seguridad social;
- V. Fortalecer el federalismo fiscal, al incentivar la recaudación de impuestos locales y mejorar la coordinación del ejercicio del gasto, y
- VI. Fortalecer a Petróleos Mexicanos (PEMEX) al dotarlo de un régimen fiscal más moderno y eficiente.

La aplicación de la Reforma Fiscal en razón al impuesto sobre la renta, consistió en que a través de la propuesta de una nueva Ley, se logrará la simplificación de dicho impuesto empresarial, en la cual se eliminó los tratamientos especiales o regímenes preferenciales que

existían para 2013. Por lo que se consideró ampliar la base del impuesto, y de esta forma garantizar una contribución justa de todos los sectores de la economía al financiamiento de los programas de gasto público.

En materia de impuesto sobre la renta personal, la propuesta consistió en que se aumentara la tasa máxima del impuesto para personas físicas aplicable a contribuyentes con altos ingresos:

Para los ingresos anuales de hasta 500 mil pesos la tasa continuara al 30%

Se propuso:

Para los ingresos anuales mayores de 500 mil pesos la tasa sugerida fue del 32%.

Establecer un gravamen para los contribuyentes que perciban ingresos por enajenación de acciones en bolsa de valores y por dividendos distribuidos por personas morales, dicho impuesto se considerará cedular y la tasa será de un 10%.

Finalmente se estableció un límite al monto de las deducciones personales que se realizan en un ejercicio fiscal, el cual es el equivalente al mínimo entre dos salarios mínimos anuales y el 10% del ingreso bruto del contribuyente.

Para el Ejercicio Fiscal 2015, los motivos que sustentan la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación, establece en materia de impuesto sobre la renta de personas físicas, que sobresale la disminución en los montos de las deducciones personales por el establecimiento de un límite total a las mismas, esto al entrar en vigor la Ley del Impuesto Sobre la Renta para el ejercicio fiscal 2014, lo que resultó una reducción significativa de los gastos fiscales en el impuesto. Cabe mencionar, que se reformó parte del artículo 151, en relación a la ampliación del texto contenido en su fracción primera.

En relación al Ejercicio Fiscal 2016, no se presenta reforma alguna en ampliación o reducción del monto total límite de las deducciones personales, a que se refiere lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Se han estudiado las iniciativas de la Ley de Ingresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, presentándose la siguiente interrogante: ¿Qué es lo que lleva a que el ejecutivo federal decidiera implementar a partir de 2014, nuevas reformas en distintos ámbitos influyentes para el desarrollo y crecimiento de nuestro país?, como respuesta a esta interrogante, se considera que a lo anterior expuesto influye, que la economía de México ha sido estudiada y profundamente analizada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), quien a través de los estudios realizados, ofrece recomendaciones clave para que el

gobierno de nuestro país, valore si desea un mejoramiento para el desarrollo y crecimiento constante, sólido y eficaz de su economía, y por consecuente su recuperación estable; por lo cual, una de estas recomendaciones se enfoca en el aspecto fiscal, en relación al mejoramiento del sistema tributario que fortalezca la recaudación de los impuestos de manera más eficaz y eficiente, a través del uso de herramientas y aplicación de estrategias más firmes para combatir la evasión fiscal que se ha suscitado en los últimos años, entre otras cuestiones relacionadas.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), juega un papel importante en el surgimiento de los grandes cambios económicos-financieros de nuestro país, puesto que a través de las perspectivas que esta organización detecta respecto a nuestro país, propuso en el ejercicio 2010, políticas clave para un desarrollo sostenible⁶⁵, al considerar que después de haber registrado una de las caídas más pronunciadas entre los países de la OCDE, durante 2009, con una contracción del PIB de un 6.6% , un aumento sensible del desempleo y la informalidad, la economía del país se encuentra en recuperación.

La OCDE, observo oportunidades de cambio para abordar las vulnerabilidades de la economía mexicana; reconoce que el país ha logrado avances muy importantes en materia de estabilidad macroeconómica, política monetaria y transparencia fiscal, pero que no ha sido capaz de generar un crecimiento endógeno fuerte, impulsado por un mercado interno vibrante y una economía competitiva. Para el ejercicio 2010, la productividad laboral de nuestro país fue la más baja de la OCDE, su nivel de competitividad se encontraba en retroceso, y otras economías emergentes lo estaban rebasando en la carrera hacia la economía del conocimiento; por lo cual la OCDE infiere en que México sigue teniendo grandes desafíos estructurales, de los cuales se requieren reformas de fondo.

La organización considera que en ese momento se impone avanzar en una agenda de transformación para equipar al país con un nuevo andamiaje de leyes y políticas que promovieran un crecimiento económico más fuerte, más limpio y más justo; observo que se requería construir un sistema fiscal robusto que ayudase a reducir las disparidades; un presupuesto enfocado en resultados en el mediano y largo plazo; un mercado laboral eficiente, incluyente y en sintonía con las exigencias del futuro; un sistema educativo de vanguardia; un

⁶⁵ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos: Perspectivas OCDE: México Políticas Clave para un Desarrollo Sostenible, Octubre 2010. Visite: <https://www.oecd.org/mexico/45391108.pdf> en <http://www.oecd.org/centrodemexico>.

marco de políticas e incentivos para impulsar la competencia, el gobierno corporativo y la innovación; un crecimiento verde promotor de una nueva cultura ecológica; y un sistema de salud integral, de calidad y sostenible. Por todo ello, la OCDE apoya los esfuerzos de México, evalúa y compara sus políticas públicas, y contribuye en la búsqueda de las mejores soluciones a los desafíos presentes y futuros.

En el entorno de la política fiscal, la OCDE aportó en el ejercicio 2010, la necesidad a mediano plazo, de una reforma que contribuyera a ampliar la base fiscal, al incluir medidas para aumentar la eficiencia en el gasto público, limitar o idealmente eliminar los subsidios a la energía y mejorar la recaudación de impuestos, así como reforzar los incentivos para que las empresas y los trabajadores se incorporen al sector formal.

Entre las medidas que México debía tomar en opinión a la OCDE, se podrían considerar:

- La reducción de las contribuciones salariales, concretamente de los trabajadores con salarios más reducidos, o promover una financiación de la seguridad social que se apoye más en los ingresos fiscales generales y no tanto en las contribuciones salariales.
- La posible reducción de los obstáculos y costos regulatorios de la formalización, a la vez que se mejora la calidad de las pensiones y de los servicios de salud para fortalecer los beneficios de la formalización.
- El avance hacia la unificación de la protección social que reciben los sectores formal e informal de la economía, para mejorar la eficiencia del gasto y evitar la distorsión de los incentivos para la formalización.

En concordancia al tema de investigación y estudio, al analizar los puntos anteriores del Estudio Económico por parte de la OCDE, esta organización realizó las siguientes recomendaciones clave:

- En el corto plazo, mantener una política monetaria de estímulo en vista de la debilidad de la demanda interna, la gran capacidad instalada ociosa y las moderadas perspectivas de inflación. Favorecer una política presupuestaria prudente, dada la previsible disminución de la producción petrolera, de la que hoy depende una muy alta proporción de los ingresos fiscales.
- Ampliar la base fiscal al eliminar los subsidios, exenciones, excepciones y privilegios fiscales ineficaces y mejorar los incentivos para operar en la economía formal; revisar la eficiencia del gasto y eliminar los subsidios a la energía.

En relación al sistema impositivo de nuestro país, la OCDE comenta en su Estudio Económico lo siguiente:

La recaudación de impuestos/PIB de México está muy por debajo de la de los otros países de la OCDE, si bien las tasas impositivas nominales no distan mucho de las de otras economías. Esto indica que la base impositiva de México es considerablemente menor, ya sea porque la definición legal de dicha base es más estrecha o bien debido a la existencia de puntos débiles en la administración y recaudación de impuestos. México obtiene una alta proporción de sus ingresos totales de impuestos relacionados con el petróleo. No obstante, estos impuestos no pueden ser considerados como una fuente estable de ingresos a largo plazo.

Se puede observar que la OCDE sostiene que el sistema tributario de nuestro país es débil, puesto que al estudiar que la recaudación de sus impuestos y su Producto Interno Bruto, este es menor a comparación con los demás países que integran la OCDE, aun obstante que las tasas grabables de los impuestos no diferencian mucho a comparación a la de otras economías. La creación de estrategias para la reforma fiscal es esencial para lograr los objetivos marcados y crear un sistema tributario, al luchar contra las deficiencias que evitan fortalecer el sistema fiscal de nuestro país.

La OCDE ratifica que la implementación de reformas fiscales en México es difícil, de igual manera como lo sería en otros países; observó que el gobierno debía enfocarse en la consecución de niveles más altos de cumplimiento tributario voluntario, al demostrar que el dinero de los impuestos se gasta de manera eficiente, para lo cual es necesario un sólido esfuerzo de comunicación para fomentar una reforma fiscal que aumente los ingresos; sugiere que México debe insistir en que no es posible considerar nuevos gastos con una base de ingresos que para 2010 era tan débil; considerándose que las numerosas exenciones tributarias, deducciones y regímenes preferenciales contribuyen a debilitar la capacidad del gobierno de generar ingresos y mejorar los servicios públicos.

El Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C. (IMCO)⁶⁶ presentó en marzo del 2013 las Perspectivas para una reforma fiscal respecto a México, cuyo diagnóstico expresa que el país debe dinamizar la economía e incrementar la productividad. Para el 2013 México obtuvo una

⁶⁶ Documento coordinado por Jana Palacios, con el apoyo de Manuel Molano, Carlos Grandet, Marcelina Valdés, y Pavel Ramírez.

estabilidad macroeconómica que se reflejaba en una tasa de inflación controlada y una buena reputación en los mercados de deuda internacional. Sin embargo, la estabilidad no era sinónimo inherente de crecimiento económico y por lo cual también era necesario reducir la pobreza, fortalecer el capital humano e invertir en infraestructura; expone que el gobierno mexicano ve limitada su capacidad de acción debido a un nivel bajo de recaudación tributaria que le hizo imposible invertir en la infraestructura necesaria para el crecimiento y para financiar los programas destinados a mejorar el bienestar de la población. Expone que la falta de recursos al gobierno está relacionada con un problema estructural de finanzas públicas que por diversas razones se debe resolver:

- 1. El crecimiento en pensiones y deudas contingentes es insostenible;*
- 2. Se utiliza un activo no renovable, el petróleo, para cubrir gasto corriente del gobierno;*
- 3. La volatilidad de los precios del petróleo y el declive de la plataforma exportadora de crudo lo hace una fuente inestable de financiamiento;*
- 4. Existen extensos niveles de informalidad en la economía por el alto costo de la formalidad;*
- 5. El régimen fiscal es complejo y presenta diversas oportunidades para la elusión;*
- 6. La evasión fiscal sistemática, además de ser producto de la complejidad fiscal, se explica por la gran cantidad de exenciones injustificadas, la mala fiscalización y la falta de aplicación de sanciones por incumplimiento; y*
- 7. Existe un desequilibrio entre la responsabilidad de recaudación y la disposición de recursos para el gasto.*

El IMCO⁶⁷ presenta en su estudio una comparación en el ámbito internacional donde refleja que México tiene una baja recaudación como porcentaje del PIB, donde se estimó que México recaudó en 2010 por ingresos tributarios 18% de su PIB, en contraste con 33% del promedio de la OCDE. Sin embargo, si no se considera las contribuciones por seguridad social y por los ingresos petroleros esta cifra se reduce a 10.1%, esta cifra representa la baja eficiencia del sistema tributario para su efectiva recaudación y por lo tanto una recaudación insuficiente para hacerle frente a las obligaciones que como estado tiene que sufragar.

⁶⁷ El Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C.

Se considera que el problema de la eficacia y baja recaudación consiste en no poder cobrar los impuestos existentes, por lo que las principales causas de esta baja eficacia obedecen a múltiples razones, dos de ellas se consideran las siguientes:

- La evasión producto de la complejidad del sistema.
- La poca frecuencia con la que se aplican sanciones por evasión de impuestos también reduce los incentivos de la población a tributar.

De acuerdo con la OCDE, la productividad de un impuesto se mide por el crecimiento de la recaudación como porcentaje del PIB por cada punto porcentual de tasa impositiva. Bajo esta medida, México tiene uno de los menores niveles de productividad de ISR entre los países de la OCDE (Instituto Mexicano para la Competitividad, 2013).

El Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C., presenta un diagnóstico en su estudio donde afirma que hasta el 2013, el sector agrícola y ganadero tiene una tributación negativa, y a la vez, ni el sector de comercio ni de manufactura pagan los impuestos que les corresponderían de acuerdo con su participación en el PIB. Por otra parte, los servicios profesionales de apoyo a negocios y financieros tienen una mayor participación proporcional en el pago total de impuestos. El Instituto aclara que la brecha de recaudación del sector comercio, se podría explicar por la existencia de la informalidad, surge el problema de la eficiencia en el tipo de impuestos y subsidios hasta la fecha actual del estudio; al dar diversas exenciones y subsidios a sectores como el agrícola y el de manufacturas, lo cual no permiten que éstos paguen su parte correspondiente de impuestos. Este diagnóstico, permite afirmar que en México el diseño e implementación del régimen fiscal son deficientes; es de difícil cumplimiento, distorsionante, poco eficaz en la recaudación, costoso de operar, no exitoso en términos de redistribución del ingreso y con debilidades estructurales que ponen en duda la solidez de largo plazo de las finanzas públicas. Proclama que el sistema fiscal no sólo debe estar concebido para contribuir con los recursos suficientes para sufragar el gasto público y la inversión en infraestructura indispensable para el crecimiento del país, también debe ser un componente clave para fomentar la competitividad; considera en este contexto que una reforma fiscal integral debería estar dirigida a alinear el sistema fiscal con los siguientes cuatro objetivos:

- 1. Fomento de la competitividad*
- 2. Incentivos a la formalidad*

3. Ejercicio del gasto público de manera eficiente, transparente y con rendición de cuentas

4. Conservación del equilibrio fiscal y macroeconómico

Sustentados por los siguientes cinco principios:

1. Ampliación de la base tributaria

2. Sistema hacendario progresivo: (a) Reducción de exenciones y privilegios fiscales y (b) formulación de impuestos progresivos

3. Gravamen de males

4. Simplificación del sistema fiscal

5. Fortalecimiento del federalismo fiscal

Se observa que en los puntos aportados por el Instituto, de conformidad con su criterio hacia una política fiscal mejorada para nuestro país, toman en consideración como necesario hasta el momento de su estudio realizado, con el objetivo de fomentar la competitividad, incentivar la formalidad, realizar la gestión correcta de los ingresos recaudados para su aplicación, lograr y conservar el equilibrio fiscal y macroeconómico, como sustento los principios de “Ampliación de la base tributaria” y “Sistema hacendario progresivo”, principios relacionado con la aplicación de límites y restricciones a las deducciones personales, que conforma parte de las estrategias para fortalecer la recaudación fiscal y la reducción de exenciones y privilegios, o en su caso beneficios que conllevan a que el contribuyente deje de pagar el impuesto generado y que debiera contribuir sin justificación alguna.

PRINCIPIO 1. AMPLIACIÓN DE LA BASE TRIBUTARIA

Las finanzas públicas robustas dependen de que la mayoría de los agentes económicos contribuyan al financiamiento del gasto público. Los sistemas tributarios con bases amplias tienden a generar menores distorsiones en las decisiones de los agentes económicos sobre inversión y ahorro. En cambio, las altas tasas de impuestos promueven la evasión y la informalidad.

Ampliar la base tributaria permite la reducción de la tasa generalizada debido a que si más individuos participan, la aportación de cada uno podrá ser menor, logrando el mismo nivel de recaudación. Según la OCDE (2011a), la recaudación

en México es baja principalmente porque el sistema es complejo, con muchos regímenes especiales y exenciones que adelgazan la base fiscal...

Otra de las exenciones con mayor impacto son las fuentes de ingreso diferentes al salario. Ciertos porcentajes del aguinaldo, las horas extras y las primas vacacionales están exentos del pago de ISR. Por separado parecen no tener un efecto significativo, pero en conjunto representan alrededor de 30% del ingreso de un trabajador (Álvarez Estrada, 2010). Este tipo de exenciones puede dar pie a la elusión pues se puede optar por declarar un salario bajo y numerosas primas u horas extras trabajadas para pagar menos impuestos. Además, restan competitividad a las empresas pequeñas que son generalmente incapaces de ofrecer estas prestaciones a sus trabajadores.

Las propuestas analizadas por el IMCO coinciden en que las reformas deben estar dirigidas a ampliar la base tributaria y no a subir las tasas impositivas existentes. Más aún, disminuir las tasas crea un incentivo para aumentar la participación y con ello ampliar la base tributaria.

PRINCIPIO 2. SISTEMA HACENDARIO PROGRESIVO

Uno de los objetivos de los impuestos es lograr una distribución de recursos más equitativa entre la población. La eliminación de exenciones y privilegios fiscales y la creación de impuestos progresivos tienen un efecto positivo sobre la percepción de justicia del sistema fiscal, lo que aumenta la probabilidad de que la población esté dispuesta a contribuir de manera voluntaria.

...

El IMCO concluye que una reforma hacendaria real no solamente implicará cambios en las normas de tributación, la reforma a la hacienda pública debe que apoyarse en reformas al sector energético y a la seguridad social. En su perspectiva para una reforma fiscal, considera en el punto *“IV. UNA REFORMA FISCAL ATADA A OTRAS DOS”*, en su *ANEXO 1. DEDUCCIONES Y EXENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)*, las *Deducciones de ISR para personas físicas*, donde presenta las deducciones personales para personas físicas que se establecen en la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigentes en 2013, las cuales se consideran como gasto fiscal, y todo gasto fiscal siempre es absorbido por el gobierno, lo cual en

congruencia con los estudios analizados, se pretende erradicar la mayor parte posible, estableciendo variedad de cambios en el sistema fiscal, para una mayor captación de recursos, por lo cual a razón de la OCDE y el IMCO se sugiere las reformas fiscales, que a partir del 2014, el gobierno federal actual decide implementar como una fuerte estrategia para el crecimiento y desarrollo sostenido de la economía mexicana.

Por otra parte el Departamento de Economía y el Centro para Política y Administración Tributaria de la OCDE, expuso en su nota titulada “Una nueva política fiscal y tributaria para México nota de política” (2007), que respecto a los gravámenes directos donde aún se observaban hasta la fecha del estudio, exenciones, deducciones y regímenes preferenciales para una serie de actividades económicas, que generaban incentivos desiguales y a su vez complicaban la administración tributaria, recomendó que a este alcance se debería reducirse para mejorar la eficiencia y la equidad.

Se puede apreciar cómo influyen las opiniones de dichas organizaciones e instituciones que sometieron a estudio la política económica y fiscal de nuestro país durante los años pasados, y cuyo resultados que aportaron en relación a las investigaciones realizadas, fueron presentadas en datos estadísticos y comprobatorios, realizando comparaciones a nivel mundial con distintos países; de estos resultados posteriormente al haber analizado la situación económica-financiera de nuestro país, procedieron a presentar una serie de recomendaciones y propuestas para el mejoramiento del sistema tributario, que como consecuencia trajo la Reforma Fiscal para 2014 y por consiguiente las que posteriormente han surgido.

Ahora bien, en efecto como todo cambio, puede de este resultar pros y contras, la Reforma Fiscal para el ejercicio fiscal 2014, presento serias modificaciones en la estructura legal y el contenido de esta, de acuerdo a los contribuyentes, la doctrina y especialistas en la materia, los cambios en el tema de deducciones personales reflejaron desventajas para los contribuyentes personas físicas, al considerar que a partir de su entrada en vigor, los contribuyentes deben ajustarse a las nuevas reglas impuestas para la procedencia de las deducciones personales, como lo son, el cumplimiento de los requisitos en cuanto a la forma de pago, la existencia de ciertas restricciones que deben acatar para poder considerar las erogaciones por conceptos de deducciones personales como tales, entre otros. Por ende, efectivamente se presentaron inconformidades en contra de lo que establece el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y en especial en su último párrafo; por ello, cabe precisar que en el tema 1.3. de esta

investigación Erreguerrena (2014), hace referencia en la emisión de su artículo fiscal “Pronunciamiento de la SCJN sobre la limitación a las deducciones personales”, emitido por Instituto Mexicano de Contadores Públicos, en noviembre del 2014, donde contempla que se analizaron en las sesiones públicas ordinarias del Pleno de la Suprema Corte de justicia de la Nación, a los argumentos por los cuales presumen la inconstitucionalidad de la limitación de las deducciones personales, siendo que en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el proyecto de resolución que estuvo a cargo del ministro Sergio A. Valls Hernández, se propuso declarar constitucional la limitación a las deducciones personales, al fundamentar y motivar que el Poder Legislativo no estaba obligado a exponer las razones para establecer dicha limitante, siendo suficiente que tuviese la facultades para legislar.

Por su parte, como recordatorio se alude que en el tema 2.3. de la presente investigación, se hace mención de que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente presentó en enero de 2015, los argumentos de demanda en contra de las limitaciones que el Legislador impuso en las deducciones personales de las personas físicas, al confirmar que la norma reclamada era inequitativa puesto que viola los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad; en este punto, la Comisión Fiscal del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, representado por su integrante Erreguerrena en la publicación del artículo fiscal “Pronunciamiento de la SCJN sobre la limitación a las deducciones personales”, y el Colegio de Contadores Públicos de México (Paz, 2015), comparten opinión de acuerdo a lo propuesto por la Procuraduría, en relación a que dicha norma, al limitar las deducciones personales es considerada por los representantes de la doctrina como inconstitucional por violación a dichos principios constitucionales.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que en los razonamientos de la ejecutoria publicada el viernes 10 de marzo de 2017 en el Semanario Judicial de la Federación, emitida por los ministros de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de marzo de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013, estima que el límite al monto de las deducciones personales previsto en el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta publicada en el Diario Oficial de la Federación, el once de diciembre del dos mil trece, no viola el principio de proporcionalidad tributaria consagrado en el diverso 31, fracción

IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerándola de acuerdo a este criterio como constitucional.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía la Jurisprudencia 2ª./J. 27/017 (10a.), sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, Marzo de 2017, Tomo II, página 821, que a la letra establece:

RENTA. EL ARTÍCULO 151, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2014, AL ESTABLECER UN LÍMITE PARA LAS DEDUCCIONES PERSONALES, NO VIOLA EL DERECHO AL MÍNIMO VITAL.

Las deducciones personales de las personas físicas, al no cumplir con el requisito de necesaria vinculación de las erogaciones con la generación del ingreso, no deben reconocerse forzosamente por el legislador como aminoraciones para determinar la base gravable del impuesto, sino que se encuentran inmersas en el ámbito de libertad de configuración en materia tributaria por constituir gastos fiscales, los cuales tienen su origen en la disminución o reducción de gravámenes, traduciéndose en la no obtención de un ingreso público como consecuencia de la concesión de beneficios fiscales orientados al logro de la política económica o social. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el derecho al mínimo vital abarca todas las acciones positivas y negativas que permitan respetar la dignidad humana, lo que implica la obligación para el Estado de garantizar (y no necesariamente otorgar la prestación de manera directa) que los ciudadanos tengan acceso generalizado a alimentación, vestido, vivienda, trabajo, salud, transporte, educación, cultura, así como a un medio ambiente sano y sustentable; aunado a ello, debe garantizar atención a los incapacitados o a las personas con necesidades especiales o específicas, procurando su incorporación a la vida activa. Lo anterior, correlacionado con el principio de generalidad tributaria (la regla general consiste en que todos aquéllos, con un nivel económico mínimo, están obligados a contribuir al sostenimiento del gasto público, mientras que las exenciones, beneficios o estímulos fiscales son la excepción), permite concluir válidamente que la circunstancia de que los conceptos con los cuales se

relacionan las deducciones personales tengan alguna vinculación con derechos fundamentales o servicios básicos que el Estado se encuentra obligado a garantizar o prestar, no implica que exista un derecho constitucionalmente tutelado para exigir que sea precisamente a través de la legislación fiscal que se brinde esa tutela, específicamente concediendo un beneficio de carácter tributario al prever la posibilidad de deducir, sin limitante alguna, cantidades o erogaciones que no están vinculadas con la generación del ingreso que es el objeto del impuesto sobre la renta.

Amparo en revisión 855/2014. José Francisco García Cáceres y otros. 5 de octubre de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; mayoría de cuatro votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Joel Isaac Rangel Agüeros.

Amparo en revisión 919/2015. Manuel Enrique Romero de Terreros Escalante y otros. 5 de octubre de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; mayoría de cuatro votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Joel Isaac Rangel Agüeros.

Amparo en revisión 1379/2015. Rodrigo Navarro Hernández. 5 de octubre de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; mayoría de cuatro votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Joel Isaac Rangel Agüeros.

Amparo en revisión 440/2016. Ricardo Alberto Elizondo Garza y otros. 9 de noviembre de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; mayoría de cuatro votos en relación con el criterio

contenido en esta tesis. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Joel Isaac Rangel Agüeros.

Amparo en revisión 867/2016. José Ramiro Cárdenas Tejeda. 22 de febrero de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; mayoría de cuatro votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Joel Isaac Rangel Agüeros.

Tesis de jurisprudencia 27/2017 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del uno de marzo de dos mil diecisiete.

Al proclamar legalmente constitucional la limitante de las deducciones personales a que hace referencia el último párrafo, del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor a 2014, de conformidad con la Jurisprudencia antes citada, se considera la norma resuelta aplicable a partir del día en que la Ley entre en vigor, se valora el cumplimiento de los requisitos que se establecen para que las deducciones personales sean consideradas como tales.

En este sentido, estudiado y analizado el origen de las reformas fiscales que entraron en vigor a partir de 2014, por consiguiente la Ley del Impuesto Sobre la Renta; enfocándose al estudio de lo que compete a esta investigación, es sumamente fundamental apreciar cuales son las formalidades que se deben cumplir los contribuyentes personas físicas para la correcta aplicación de las deducciones personales, y por lo tanto de su procedencia en el cálculo del impuesto anual; así mismo, se analizó en el tema 2.2., de esta investigación de las características de las deducciones personales contenidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta aplicable para los ejercicios fiscales 2014; 2015 y 2016, para reiterar las características a continuación se presentan los siguientes cuadros:

Cuadro 2. I. Honorarios médicos, dentales, y gastos hospitalarios

2014	2015	2016
Pago a través del uso de los servicios que presten las instituciones que componen el sistema financiero.	Pago a través del uso de los servicios que presten las instituciones que componen el sistema financiero.	Pago a través del uso de los servicios que presten las instituciones que componen el sistema financiero.
Se debe contar con el comprobante fiscal correspondiente a la erogación.	Se debe contar con el comprobante fiscal correspondiente a la erogación.	Se debe contar con el comprobante fiscal correspondiente a la erogación.
Sean efectuados para el beneficio del propio contribuyente, para su cónyuge o concubino y para sus ascendientes o descendientes en línea recta.	Sean efectuados para el beneficio del propio contribuyente, para su cónyuge o concubino y para sus ascendientes o descendientes en línea recta.	Sean efectuados para el beneficio del propio contribuyente, para su cónyuge o concubino y para sus ascendientes o descendientes en línea recta.
Lentes ópticos graduados, deducibles hasta por un monto de \$ 2,500.00, en el ejercicio, por cada una de las personas a que se refiere la fracción I del artículo 151 de la LISR.	Lentes ópticos graduados, deducibles hasta por un monto de \$ 2,500.00, en el ejercicio, por cada una de las personas a que se refiere la fracción I del artículo 151 de la LISR.	Lentes ópticos graduados, deducibles hasta por un monto de \$ 2,500.00, en el ejercicio, por cada una de las personas a que se refiere la fracción I del artículo 151 de la LISR.
El pago obligatoriamente a través del uso de los servicios que presten las instituciones que componen el sistema financiero.	El pago obligatoriamente a través del uso de los servicios que presten las instituciones que componen el sistema financiero.	El pago obligatoriamente a través del uso de los servicios que presten las instituciones que componen el sistema financiero.

Fuente: Propia, con base a la información y texto obtenido en el artículo 151, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en cada ejercicio.

Cuadro 3. II. Gastos de funerales

2014	2015	2016
Se debe contar con el comprobante fiscal correspondiente a la erogación.	Se debe contar con el comprobante fiscal correspondiente a la erogación.	Se debe contar con el comprobante fiscal correspondiente a la erogación.
Sean efectuados para el beneficio del propio contribuyente, para su cónyuge o concubino y para sus ascendientes o descendientes en línea recta.	Sean efectuados para el beneficio del propio contribuyente, para su cónyuge o concubino y para sus ascendientes o descendientes en línea recta.	Sean efectuados para el beneficio del propio contribuyente, para su cónyuge o concubino y para sus ascendientes o descendientes en línea recta.
No debe exceder del monto que resulte igual a un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.	No debe exceder del monto que resulte igual a un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.	No debe exceder del monto que resulte igual a un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Fuente: Propia, con base a la información y texto obtenido en el artículo 151, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en cada ejercicio.

Cuadro 4. III. Donativos no onerosos ni remunerativos

2014	2015	2016
Se debe contar con el comprobante fiscal correspondiente a la erogación.	Se debe contar con el comprobante fiscal correspondiente a la erogación.	Se debe contar con el comprobante fiscal correspondiente a la erogación.
Los donativos realizados a favor de la Federación, entidades federativas, municipios, o de sus organismos descentralizados, no podrá exceder del 4% de los ingresos acumulables, y el total de los donativos realizados, no debe exceder del 7%, respectivamente.	Los donativos realizados a favor de la Federación, entidades federativas, municipios, o de sus organismos descentralizados, no podrá exceder del 4% de los ingresos acumulables, y el total de los donativos realizados, no debe exceder del 7%, respectivamente.	Los donativos realizados a favor de la Federación, entidades federativas, municipios, o de sus organismos descentralizados, no podrá exceder del 4% de los ingresos acumulables, y el total de los donativos realizados, no debe exceder del 7%, respectivamente.

Fuente: Propia, con base a la información y texto obtenido en el artículo 151, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en cada ejercicio.

Cuadro 5. IV. Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios destinados a la adquisición de casa habitación

2014	2015	2016
El valor total de los créditos contratados no debe exceder de 750,000 unidades de inversión.	El valor total de los créditos contratados no debe exceder de 750,000 unidades de inversión.	El valor total de los créditos contratados no debe exceder de 750,000 unidades de inversión.
Se debe constar con el comprobante fiscal correspondiente a la erogación.	Se debe constar con el comprobante fiscal correspondiente a la erogación.	Se debe constar con el comprobante fiscal correspondiente a la erogación.
El monto total de los créditos otorgados por dicho inmueble no debe exceder de 750 mil UDIS.	El monto total de los créditos otorgados por dicho inmueble no debe exceder de 750 mil UDIS.	El monto total de los créditos otorgados por dicho inmueble no debe exceder de 750 mil UDIS.

Fuente: Propia, con base a la información y texto obtenido en el artículo 151, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en cada ejercicio.

Cuadro 6. V. Aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro

2014	2015	2016
Se debe contar con el comprobante fiscal correspondiente a la erogación.	Se debe contar con el comprobante fiscal correspondiente a la erogación.	Se debe contar con el comprobante fiscal correspondiente a la erogación.
Sean efectuados para el beneficio del propio contribuyente.	Sean efectuados para el beneficio del propio contribuyente.	Sean efectuados para el beneficio del propio contribuyente.
Deducible hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente, elevados al año.	Deducible hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente, elevados al año.	Deducible hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente, elevados al año.

Fuente: Propia, con base a la información y texto obtenido en el artículo 151, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en cada ejercicio

Cuadro 7. VI. Las primas por seguros de gastos médicos

2014	2015	2016
Se debe contar con el comprobante fiscal correspondiente a la erogación.	Se debe contar con el comprobante fiscal correspondiente a la erogación.	Se debe contar con el comprobante fiscal correspondiente a la erogación.
Sean efectuados para el beneficio del propio contribuyente, para su cónyuge o concubino y para sus ascendientes o descendientes en línea recta.	Sean efectuados para el beneficio del propio contribuyente, para su cónyuge o concubino y para sus ascendientes o descendientes en línea recta.	Sean efectuados para el beneficio del propio contribuyente, para su cónyuge o concubino y para sus ascendientes o descendientes en línea recta.
Este tipo de gasto no está limitado particularmente, ni tiene restricciones en relación al método de pago.	Este tipo de gasto no está limitado particularmente, ni tiene restricciones en relación al método de pago.	Este tipo de gasto no está limitado particularmente, ni tiene restricciones en relación al método de pago.

Fuente: Propia, con base al texto obtenido en el artículo 151, último párrafo de la LISR vigente en cada ejercicio.

Cuadro 8. VII. Los gastos destinados a la transportación escolar

2014	2015	2016
Pago a través del uso de los servicios que presten las instituciones que componen el sistema financiero.	Pago a través del uso de los servicios que presten las instituciones que componen el sistema financiero.	Pago a través del uso de los servicios que presten las instituciones que componen el sistema financiero.
Se debe contar con el comprobante fiscal correspondiente a la erogación.	Se debe contar con el comprobante fiscal correspondiente a la erogación.	Se debe contar con el comprobante fiscal correspondiente a la erogación.
Sean efectuados para el beneficio de los ascendientes línea recta del contribuyente.	Sean efectuados para el beneficio de los ascendientes línea recta del contribuyente.	Sean efectuados para el beneficio de los ascendientes línea recta del contribuyente.
El pago obligatoriamente a través del uso de los servicios que presten las instituciones que componen el sistema financiero.	El pago obligatoriamente a través del uso de los servicios que presten las instituciones que componen el sistema financiero.	El pago obligatoriamente a través del uso de los servicios que presten las instituciones que componen el sistema financiero.

Fuente: Propia, con base a la información y texto obtenido en el artículo 151, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en cada ejercicio.

Cuadro 9. VIII. Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado

2014	2015	2016
Se debe contar con el comprobante fiscal correspondiente a la erogación.	Se debe contar con el comprobante fiscal correspondiente a la erogación.	Se debe contar con el comprobante fiscal correspondiente a la erogación.
La tasa de dicho impuesto no debe exceder del 5%.	La tasa de dicho impuesto no debe exceder del 5%.	La tasa de dicho impuesto no debe exceder del 5%.

Fuente: Propia, con base a la información y texto obtenido en el artículo 151, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en cada ejercicio.

Cuadro 10. Límites generales de las deducciones personales correspondientes a cada por ejercicio fiscal

Límites generales de las deducciones personales			
Conceptos que se consideran en el límite general de las deducciones	Ejercicio Fiscal		
	2014	2015	2016
<ul style="list-style-type: none"> Honorarios médicos, dentales, y gastos hospitalarios. Gastos de funerales. Intereses reales por créditos hipotecarios. Primas por seguros de gastos médicos. Gastos de transporte escolar. Impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado. 	La cantidad que resulte menor de 4 salarios mínimos generales elevados al año, o del 10% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto.	La cantidad que resulte menor de 5 salarios mínimos generales elevados al año, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto.	La cantidad que resulte menor de 5 salarios mínimos generales elevados al año, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto.

Fuente: Propia, con base a la información y texto obtenido en el artículo 151, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en cada ejercicio.

Es importante hacer mención que tras la desindexación del salario mínimo, todas las menciones de salario mínimo serán sustituidas por la unidad de medida y actualización (UMA), la cual es una referencia económica aprobada a partir del 27 enero de 2016, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, el cual a continuación se transcribe:

***Tercero.-** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.*

Con dicho Decreto, se reformo el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). En el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123 se establece que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, a razón de lo dispuesto a partir de la publicación de la respectiva norma, se sustituye la utilización del salario mínimo por la unidad de medida y actualización; dicho valor será calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de conformidad como lo establece el Artículo Único del Decreto, donde se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, transcrito a continuación:

Artículo 26.

B. ...
...
...
...
...

El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las

obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

Como dato complementario, se hace mención que fue publicado el día 30 de diciembre del 2016, el Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización⁶⁸, que establece en su artículo primero que el objeto de esta Ley es establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización (UMA); y se ratifica en su artículo cuarto que el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización se calculará y determinará anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

De acuerdo al primer párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto, para el ejercicio 2016, el valor de la Unidad de Medida y Actualización será el corresponde al valor equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, a la fecha de entrada en vigor del Decreto correspondiente, y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en su artículo quinto transitorio; se menciona en el segundo párrafo del artículo segundo transitorio, que:

El valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.

⁶⁸ Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (Publicado el 30 de diciembre del 2016), visite: http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Paginas/2016/otrasdisposiciones_dof2016.aspx

4.2. Impacto de las limitaciones y restricciones: casos específicos

4.2.1. Persona física con ingresos por el Régimen de las Actividades Empresariales y Profesionales.

A continuación se presentan casos prácticos de cálculos del impuesto sobre la renta anual, con ingresos totales hasta \$1,000,000.00 de pesos anuales, comparado con ingresos totales anuales de \$ 1,000,001.00 en adelante.

Ejercicio fiscal 2014:

Ejemplo 1.- El contribuyente “A” obtuvo en el ejercicio fiscal 2014, ingresos por actividades empresariales y profesionales (servicios profesionales), los cuales se presentan a continuación con su respectiva retención de impuesto, junto con las erogaciones que realizadas por conceptos de deducciones personales.

(Con ingresos totales anuales que no exceda de \$ 1, 000,000.00)

Ingresos y deducciones por actividad empresarial (zona geográfica A)	
Concepto	Montos
Total de ingresos gravados	\$ 240,000.00
Total de ingresos exentos	\$ -
Total de ingresos anuales	\$ 240,000.00
ISR retenido	\$ 24,000.00
Deducciones autorizadas	\$ 102,550.00

Deducciones personales	
Concepto	Montos
Honorarios médicos	\$ 1,500.00
Honorarios Dentales	\$ 27,000.00
Total de deducciones	\$ 28,500.00
Monto límite de deducción	\$ 24,000.00
Diferencia no deducible	\$ 4,500.00

Estímulo fiscal de deducción de gastos por enseñanza	
Nivel educativo	Monto
Colegiaturas (preescolar)	\$ 15,000.00
Monto límite de deducción	\$ 14,200.00
Diferencia no deducible	\$ 800.00

Total a deducir incluye gastos por colegiaturas	\$ 38,200.00
---	--------------

Se observa que en este ejemplo se aplicará en el cálculo del impuesto anual, la deducción por la cantidad que resulta menor de conformidad como lo establece el último párrafo, del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2014, los límites a que se refiere son los siguientes:

Límite de deducciones personales correspondiente al ejercicio fiscal 2014	
10% del total de ingresos anuales	\$ 24,000.00
4 SMG elevados al año	\$ 98,243.40

Se toma en cuenta la deducción por la cantidad que representa el 10% del total de los ingresos anuales del contribuyente, sin considerar como deducible la cantidad de \$ 4,500.00, que es el excedente del límite total; es importante recordar que la deducción por gastos de enseñanza (colegiaturas) no se toman en cuenta para el límite total que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ya que el Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de diciembre de 2013, establece en su artículo 1.10 los límites correspondientes a dichas erogaciones de acuerdo al nivel educativo que el beneficiario curse según sea el caso; de esta manera para la deducción de los gastos por este concepto, se tomó en cuenta el monto máximo que establece el decreto, el cual corresponde a la cantidad de \$ 14,200.00 para nivel preescolar.

A continuación se muestra el cálculo del impuesto anual correspondiente a los datos anteriores; se observa que existe en este caso afectación hacia el contribuyente porque le aplica el límite total de las deducciones personales y no se le permite considerar el monto total de las erogaciones efectuadas por deducciones personales, lo que le genera un impacto en la base gravable de su impuesto anual, por ser mayor al no considerar el monto no deducible, y esto le genera un saldo a favor menor al esperado.

Cálculo del impuesto anual de renta de conformidad con la tarifa del artículo 152 de la ley antes citada:

Total de ingresos anuales	\$	240,000.00
(-) Total de ingresos exentos	\$	-
Total de deducciones autorizadas	\$	102,550.00
(=) Ingresos acumulables	\$	137,450.00
(-) Monto deducible por concepto de deducciones personales (incluye los gastos por colegiatura)	\$	38,200.00
(=) Base gravable del impuesto	\$	99,250.00
(-) Límite inferior	\$	88,793.05
(=) Excedente de límite inferior	\$	10,456.95
(x) Tasa del impuesto		16.00 %
(=) Impuesto marginal	\$	1,673.11
(+) Cuota fija	\$	7,130.48
(=) ISR conforme a la tarifa anual	\$	8,803.59
(-) Retenciones ISR	\$	24,000.00
(=) Saldo a favor	-\$	<u>15,196.41</u>

Figura 9. Ejemplo 1: contribuyente "A", ejercicio fiscal 2014.

Fuente: Propia, con base en lo dispuesto en el artículo 150 y 151, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2014.

Ahora bien, se muestra otro ejemplo donde se refleja que un contribuyente realiza erogaciones por los mismos montos de deducciones personales que el ejemplo anterior, y se aprecia que a este contribuyente de acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor, se le permite deducir una cantidad mayor a comparación de contribuyente "A" del ejemplo 1, puesto que sus ingresos son mayores, y por lo tanto al calcular el monto límite total de deducciones

personales en comparación con la cantidad que resulte menor entre el 10% del total de sus ingresos anuales, o la cantidad que resulte de elevar al año cuatro salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente.

Ejemplo 2.- El contribuyente “B” obtuvo en el ejercicio fiscal 2014, ingresos por actividades empresariales y profesionales (servicios profesionales), los cuales se presentan a continuación con su respectiva retención de impuesto, junto con las erogaciones realizadas por conceptos de deducciones personales.

(Con ingresos totales de \$ 1, 000,001.00 en adelante)

Ingresos y deducciones por actividad empresarial (zona geográfica A)	
Concepto	Montos
Total de ingresos gravados	\$ 1,253,100.00
Total de ingresos exentos	\$ -
Total de ingresos anuales	\$ 1,253,100.00
ISR retenido	\$ 125,310.00
Deducciones autorizadas	\$ 102,550.00
Pagos provisionales	\$ 184,543.20

Deducciones personales	
Concepto	Montos
Honorarios médicos	\$ 1,500.00
Honorarios Dentales	\$ 27,000.00
Total de deducciones	\$ 28,500.00
Monto límite de deducción	\$ 98,243.40

Estímulo fiscal de deducción de gastos por enseñanza	
Nivel educativo	Monto
Colegiaturas (preescolar)	\$ 15,000.00
Monto límite de deducción	\$ 14,200.00
Diferencia no deducible	\$ 800.00

Límite de deducción en el ejercicio fiscal 2014	
10% del total de ingresos anuales	\$ 125,310.00
4 SMG elevados al año	\$ 98,243.40

Total a deducir, incluye gastos por colegiaturas.	\$ 42,700.00
---	--------------

En este ejemplo se observa que las deducciones personales efectuadas por el contribuyente no rebasan el monto límite total, y sólo se aplica el límite para la deducción de gastos por pago de colegiaturas, se toma en cuenta la cantidad máxima que permite la autoridad fiscal hacer deducible de conformidad con el artículo 1.10 del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de diciembre de 2013.

A continuación se presenta el cálculo correspondiente de los datos presentados, en donde se observa que no existe impacto por la existencia del límite para las deducciones, ya que el monto de las deducciones efectuadas por dichos conceptos no rebasan el límite, y por lo tanto no le es aplicable a este contribuyente. Si se considerara el límite en comparación entre el 10% del total de ingresos y el resultado de 4 salarios mínimos, el monto mínimo de estas dos opciones representa más del 300% de las deducciones que efectuó el contribuyente, a las que se le aplicaría la limitante, motivo por el cual se considera que no hay afectación en el cálculo de la base gravable, a excepción de que solo se aplica el límite al gasto de colegiatura, pero la cantidad que no se considera deducible es irrelevante, siendo una cantidad mínima.

Cálculo del impuesto anual de renta, conforme a la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2014:

	Total de ingresos anuales	\$ 1,253,100.00
(-)	Total de ingresos exentos	\$ -
	Total de deducciones autorizadas	\$ 102,550.00
		<hr/>
(=)	Ingresos acumulables	\$ 1,150,550.00
(-)	Monto deducible por concepto de deducciones personales	\$ 42,700.00
		<hr/>
(=)	Base gravable del impuesto	\$ 1,107,850.00
(-)	Límite inferior	\$ 1,000,000.01
		<hr/>
(=)	Excedente de límite inferior	\$ 107,849.99
(X)	Tasa del impuesto	34%
		<hr/>
(=)	Impuesto causado	\$ 36,669.00
(+)	Cuota fija	\$ 260,850.81
		<hr/>
(=)	ISR conforme a la tarifa anual	\$ 297,519.81
(-)	Pagos provisionales	\$ 184,543.20
(-)	ISR retenido	\$ 125,310.00
		<hr/>
(=)	Impuesto a pagar/Saldo a favor	<u><u>-\$ 12,333.39</u></u>

Figura 10. Ejemplo 2: contribuyente "B", ejercicio fiscal 2014.

Fuente: Propia, cálculo realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 y 151, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2014.

Ejercicio fiscal 2015:

Ejemplo 1.- El contribuyente "A" obtuvo en el ejercicio fiscal 2015, ingresos por actividades empresariales y profesionales (servicios profesionales), los cuales se presentan a continuación con su respectiva retención de impuesto, junto con las erogaciones que realizadas por conceptos de deducciones personales.

(Con ingresos totales anuales que no excedan de \$ 1, 000,000.00)

Ingresos por actividad empresarial (zona geográfica A)	
Concepto	Montos
Total de ingresos gravados	\$ 240,000.00
Total de ingresos exentos	\$ -
Total de ingresos anuales	\$ 240,000.00
ISR retenido	\$ 24,000.00
Deducciones	\$ 102,550.00
Pagos provisionales	\$ 27,490.00

Deducciones personales	
Concepto	Montos
Honorarios médicos	\$ 12,500.00
Honorarios Dentales	\$ 27,000.00
Total de deducciones	\$ 39,500.00
Monto límite de deducción	\$ 36,000.00
Diferencia no deducible	\$ 3,500.00

Límite de deducción en el ejercicio fiscal 2015	
15% de los ingresos anuales	\$ 36,000.00
5 SMG elevados al año	\$ 127,932.50

Estímulo fiscal de deducción de gastos por enseñanza	
Nivel educativo	Monto
Colegiaturas (preescolar)	\$ 15,000.00
Monto límite de deducción	\$ 14,200.00
Diferencia no deducible	\$ 800.00

Total a deducir, incluye gastos por colegiaturas.	\$ 50,200.00
---	--------------

Se observa que en los datos anteriores se emplea por concepto de deducciones personales la cantidad que resulta menor de conformidad como lo que establece el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente para 2015; en este caso, por la cantidad que corresponde al 15% del total de los ingresos anuales del contribuyente, sin considerar como deducible la cantidad de \$ 3,500.00, que representa el excedente del monto límite total. Es importante recordar que la deducción por gastos de enseñanza (colegiaturas) no se consideran para el límite total, los límites que regulan este estímulo fiscal, están establecidos en el propio decreto que otorga dicho estímulo⁶⁹ en su artículo 1.10, que van de acuerdo al nivel escolar que este cursando el beneficiario y se aplica según sea el caso; de esta manera para la deducción de este concepto se tomó en cuenta el monto máximo que establece el decreto, que representa la cantidad de \$ 14,200.00 para nivel preescolar.

En seguida se muestra el cálculo del impuesto anual correspondiente a los datos anteriores; se observa que existe en este caso perjuicio hacia el contribuyente porque le aplica el límite total, el cual no le permite deducir el monto total de las erogaciones efectuadas por concepto de deducciones personales, lo que genera un impacto en la base gravable de su impuesto porque es mayor al no considerar el monto no deducible, y como resultado le genera un saldo a favor menor al esperado.

⁶⁹ Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de diciembre de 2013.

Cálculo del impuesto anual de renta, de conformidad con la tarifa del artículo 152, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2015:

Total de ingresos anuales	\$	240,000.00
(-) Total de ingresos exentos	\$	-
Total de deducciones autorizadas	\$	102,550.00
(=) Ingresos acumulables	\$	137,450.00
(-) Monto deducible por concepto de deducciones personales	\$	50,200.00
(=) Base gravable del impuesto	\$	87,250.00
(-) Límite inferior	\$	50,524.93
(=) Excedente de límite inferior	\$	36,725.07
(x) Tasa del impuesto		10.88%
(=) Impuesto marginal	\$	3,995.69
(+) Cuota fija	\$	2,966.91
(=) ISR conforme a la tarifa anual	\$	6,962.60
(-) Pagos provisionales	\$	27,490.00
(-) Retenciones ISR	\$	24,000.00
(=) Saldo a favor	-\$	44,527.40

Figura 11. *Ejemplo 1: contribuyente "A", ejercicio fiscal 2015.*

Fuente: Propia, cálculo realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 y 151, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2015.

Ejemplo 2.- El contribuyente “A” obtuvo en el ejercicio fiscal 2015, ingresos por actividades empresariales y profesionales (servicios profesionales), los cuales se presentan a continuación con su respectiva retención de impuesto, junto con las erogaciones que realizadas por conceptos de deducciones personales.

(Con ingresos totales anuales mayores a \$ 1, 000,001.00)

Ingresos y deducciones por actividad empresarial (zona geográfica A)	
Concepto	Montos
Total de ingresos gravados	\$ 1,253,100.00
Total de ingresos exentos	\$ -
Total de ingresos anuales	\$ 1,253,100.00
ISR retenido	\$ 125,310.00
Deducciones autorizadas	\$ 102,550.00
Pagos provisionales	\$ 184,543.20

Deducciones personales	
Concepto	Montos
Honorarios médicos	\$ 12,500.00
Honorarios Dentales	\$ 27,000.00
Total de deducciones	\$ 39,500.00
Monto límite de deducción	\$ 127,932.50

Límite de deducción en el ejercicio fiscal 2014	
15% del total de ingresos anuales	\$ 187,965.00
5 SMG elevados al año	\$ 127,932.50

Estímulo fiscal de deducción de gastos por enseñanza	
Nivel educativo	Monto
Colegiaturas (preescolar)	\$ 15,000.00
Monto límite de deducción	\$ 14,200.00
Diferencia no deducible	\$ 800.00

Total a deducir, incluye gastos por colegiaturas.	\$ 53,700.00
---	--------------

En este ejemplo se percibe que las deducciones personales efectuadas por el contribuyente no rebasan el monto límite total, y sólo se aplica el límite para la deducción de gastos por pago de colegiaturas, se toma en cuenta la cantidad máxima que permite la autoridad fiscal hacer deducible de conformidad con el artículo 1.10 del DECRETO que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de diciembre de 2013.

A continuación se presenta el cálculo correspondiente a los datos presentados anteriormente, donde se observa que no existe impacto por la existencia de la limitante para las deducciones ya que el monto de las deducciones efectuadas por dichos conceptos no rebasan dicho límite, y si se considera el límite en comparación entre el 15% del total de ingresos y el resultado de 5 salarios mínimos del área geográfica del contribuyente elevados al año, el monto mínimo de estas dos opciones representa más del 300% de las deducciones a que realiza el contribuyente, motivo por el cual no hay afectación en el cálculo de la base gravable, porque no es necesario aplicar el límite total de las deducciones personales, puesto que el total de erogaciones por dichas deducciones no rebasa el valor de los 5 SMG elevados al año, ni el 15% que representa el total de los ingresos, a excepción de que solo se aplica el límite al gasto de colegiaturas, pero la cantidad que no se considera deducible es irrelevante, siendo una cantidad mínima.

Cálculo del impuesto anual de renta, se aplica la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor a 2015:

Total de ingresos anuales	\$	1,253,100.00
(-) Total de ingresos exentos	\$	-
Total de deducciones autorizadas	\$	102,550.00
(=) Ingresos acumulables	\$	1,150,550.00
(-) Monto deducible por concepto de deducciones personales (incluye los gastos por colegiatura).	\$	53,700.00
(=) Base gravable del impuesto	\$	1,096,850.00
(-) Límite inferior	\$	1,000,000.01
(=) Excedente de límite inferior	\$	96,849.99
(x) Tasa del impuesto		34.00 %
(=) Impuesto marginal	\$	32,929.00
(+) Cuota fija	\$	260,850.81
(=) ISR conforme a la tarifa anual	\$	293,779.81
(-) Pagos provisionales	\$	184,543.20
(-) ISR retenido	\$	125,310.00
(=) Saldo a favor	-\$	<u>16,073.39</u>

Figura 12. Ejemplo 2: contribuyente "B", ejercicio fiscal 2015.

Fuente: Propia, cálculo realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 y 151, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2015.

Ejercicio fiscal 2016:

Ejemplo 1.- El contribuyente “A” obtuvo en el ejercicio fiscal 2016, ingresos por actividades empresariales y profesionales (servicios profesionales), los cuales se presentan a continuación con su respectiva retención de impuesto, junto con las erogaciones que realizadas por conceptos de deducciones personales.

(Con ingresos totales anuales que no exceda de \$ 1, 000,000.00)

Ingresos por actividad empresarial (zona geográfica A)	
Concepto	Montos
Total de ingresos gravados	\$ 240,000.00
Total de ingresos exentos	\$ -
Total de ingresos anuales	\$ 240,000.00
ISR retenido	\$ 24,000.00
Deducciones	\$ 102,550.00
Pagos provisionales	\$ -

Deducciones personales	
Concepto	Montos
Honorarios médicos	\$ 12,500.00
Honorarios Dentales	\$ 27,000.00
Total de deducciones	\$ 39,500.00
Monto límite de deducción	\$ 36,000.00
Diferencia no deducible	\$ 3,500.00

Límite de deducción en el ejercicio fiscal 2016	
15% del total de ingresos anuales	\$ 36,000.00
5 SMG elevados al año	\$ 133, 663.20

Estímulo fiscal de deducción de gastos por enseñanza	
Nivel educativo	Monto
Colegiaturas (preescolar)	\$ 15,000.00
Monto límite de deducción	\$ 14,200.00
Diferencia no deducible	\$ 800.00

Total a deducir, incluye gastos por colegiaturas.	\$ 50,200.00
---	--------------

En efecto, se observa que en los datos anteriores se considera como monto de las deducciones personales, la cantidad que resulta menor de conformidad como lo establece el último párrafo, del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, correspondiente al 15% del total de los ingresos anuales del contribuyente, esto sin considerar como deducible la cantidad de \$ 3,500.00, que representa el excedente del límite total; es importante recordar que la deducción por gastos de enseñanza (colegiaturas) no se toma en cuenta para el límite total, puesto que en el propio decreto que otorga este estímulo fiscal, se establece los límites correspondientes a dichas erogaciones de acuerdo al nivel educativo según; por lo tanto, para la deducción de este concepto el monto máximo establecido es la cantidad de \$ 14,200.00, para nivel preescolar.

Más adelante se presenta el cálculo del impuesto anual correspondiente a los datos anteriores; se observa que causa efecto el aplicar el límite total, porque no permite al contribuyente tomar en cuenta el monto total de las erogaciones efectuadas por concepto de deducciones personales, lo que genera un impacto en la base gravable de su impuesto, al ser mayor por no considerar el monto excedente que no deducible, y genera un saldo a favor menor al esperado.

Es importante recordar que para el ejercicio 2016, el cálculo de las limitaciones de las deducciones personales se calcula con el valor de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad como lo establece el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

Cálculo del impuesto anual de renta, conforme a la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2016:

Total de ingresos anuales	\$	240,000.00
(-) Total de ingresos exentos	\$	-
Total de deducciones autorizadas	\$	102,550.00
(=) Ingresos acumulables	\$	137,450.00
(-) Monto deducible por concepto de deducciones personales (incluye los gastos por colegiatura).	\$	50,200.00
(=) Base gravable del impuesto	\$	87,250.00
(-) Límite inferior	\$	50,524.93
(=) Excedente de límite inferior	\$	36,725.07
(x) Tasa del impuesto		10.88%
(=) Impuesto marginal	\$	3,995.69
(+) Cuota fija	\$	2,966.91
(=) ISR conforme a la tarifa anual	\$	6,962.60
(-) Pagos provisionales	\$	-
(-) Retenciones ISR	\$	24,000.00
(=) Saldo a favor	-\$	<u>17,037.40</u>

Figura 13. Ejemplo 1: contribuyente "A", ejercicio fiscal 2016.

Fuente: Propia, cálculo realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 y 151, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2016.

Ejemplo 2.- El contribuyente “A” obtuvo en el ejercicio fiscal 2016, ingresos por actividades empresariales y profesionales (servicios profesionales), los cuales se presentan a continuación con su respectiva retención del impuesto correspondiente, junto con las erogaciones que realizadas por conceptos de deducciones personales.

(Con ingresos totales anuales de más de \$ 1, 000,001.00)

Ingresos y deducciones por actividad empresarial (zona geográfica A)	
Concepto	Montos
Total de ingresos gravados	\$ 1,253,100.00
Total de ingresos exentos	\$ -
Total de ingresos anuales	\$ 1,253,100.00
ISR retenido	\$ 125,310.00
Deducciones autorizadas	\$ 102,550.00
Pagos provisionales	\$ 174,290.80

Deducciones personales	
Concepto	Montos
Honorarios médicos	\$ 12,500.00
Honorarios Dentales	\$ 27,000.00
Total de deducciones	\$ 39,500.00

Estímulo fiscal de deducción de gastos por enseñanza	
Nivel educativo	Monto
Colegiaturas (preescolar)	\$ 15,000.00
Monto límite de deducción	\$ 14,200.00
Diferencia no deducible	\$ 800.00

Total a deducir considerando gastos por colegiaturas	\$ 53,700.00
--	--------------

Límite de deducción en el ejercicio fiscal 2014	
15% del total de ingresos anuales	\$ 187, 965.00
5 SMG elevados al año ⁷⁰	\$ 133, 663.20

En los datos anteriores se aprecia que las deducciones personales efectuadas por el contribuyente no rebasan ningún monto límite total, y solo es aplicado el límite para la deducción de gastos por pago de colegiaturas, por la cantidad máxima que permite la autoridad fiscal hacer deducible, de conformidad con el artículo 1.10 del decreto anteriormente citado.

Enseguida se presenta el cálculo del impuesto anual correspondiente a los datos presentados con anterioridad, donde se observará que no existe impacto por la existencia de la limitante total para las deducciones, puesto que el monto de las deducciones efectuadas por dichos conceptos no rebasan el límite total; y al considerar que el límite es la cantidad que resulte menor en comparación del 15% del total de ingresos anuales y el resultado de calcular 5 salarios mínimos del área geográfica del contribuyente elevados al año, el monto mínimo de entre estas dos opciones representa 3 veces más de valor de las deducciones personales que el contribuyente efectuó en el ejercicio, motivo por el cual no existe afectación en el cálculo de la base gravable, a excepción de que solo se aplica el límite al gasto de colegiatura.

⁷⁰ Para el ejercicio 2016, todas las menciones de salario mínimo serán sustituidas por el valor del valor de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

Cálculo del impuesto anual de renta, con aplicación de deducciones personales, se utiliza la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2016:

Total de ingresos anuales	\$	1,253,100.00
(-) Total de ingresos exentos	\$	-
Total de deducciones autorizadas	\$	<u>102,550.00</u>
(=) Ingresos acumulables	\$	1,150,550.00
(-) Monto deducible por concepto de deducciones personales (incluye los gastos por colegiatura).	\$	<u>53,700.00</u>
(=) Base gravable del impuesto	\$	1,096,850.00
(-) Límite inferior	\$	<u>1,000,000.01</u>
(=) Excedente de límite inferior	\$	96,849.99
(x) Tasa del impuesto		<u>34.00 %</u>
(=) Impuesto marginal	\$	32,929.00
(+) Cuota fija	\$	<u>260,850.81</u>
(=) ISR conforme a la tarifa anual	\$	293,779.81
(-) Pagos provisionales	\$	174,290.80
(-) ISR retenido	\$	<u>125,310.00</u>
(=) Saldo a favor	-\$	<u><u>5,820.99</u></u>

Figura 14. Ejemplo 2: contribuyente "B", ejercicio fiscal 2016.

Fuente: Propia, cálculo realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 y 151, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2016.

4.2.2. Persona física con ingresos por el Régimen de Sueldos y Salarios, y Asimilados a Salarios.

A continuación se presentan casos prácticos de cálculo del impuesto sobre la renta anual con ingresos totales máximos hasta un \$ 1, 000,000.00 anuales en comparación con ingresos mayores a \$ 1, 000,001.00.

Ejercicio fiscal 2014:

Ejemplo 1.- El contribuyente “A” obtuvo en el ejercicio fiscal 2014, ingresos por concepto de sueldos y salarios, los cuales se presentan a continuación con su respectiva retención del impuesto, y las erogaciones realizadas por conceptos de deducciones personales.

(Con ingresos totales anuales máximo hasta un \$ 1, 000,000.00)

Ingresos	
Concepto	Montos
Total de ingresos anuales	\$ 439,987.00
Total de ingresos exentos	\$ 210,569.00
Total de ingresos acumulables	\$ 229,418.00
ISR retenido	\$ 45,579.00

Deducciones personales			
Concepto	Montos	Monto límite de deducción	montos totales a deducir
Gastos hospitalarios	\$ 14,763.20	\$ -	\$ 14,763.20
Crédito hipotecario	\$ 43,693.23	\$ -	\$ 43,693.23
Gastos funerales	\$ 26,645.00	\$ 24,560.85	\$ 24,560.85
Totales	\$ 85,101.43		\$ 83,017.28
Límite de deducción en el ejercicio fiscal 2014			\$ 43,998.70
Montos no deducibles		\$ 2,084.15	\$ 39,018.58

Límite de deducción en el ejercicio fiscal 2014	
10% del total de ingresos anuales	\$ 43,998.70
4 SMG elevados al año	\$ 98,243.40

Estímulo fiscal de deducción de gastos por enseñanza		
Nivel educativo	Monto	Monto límite de deducción
Colegiaturas Primaria (Hijo 1)	\$ 7,300.00	\$ 12,900.00
Colegiaturas Primaria (Hijo 2)	\$ 11,000.00	\$ 12,900.00
Colegiaturas Secundaria (Hijo 3)	\$ 8,100.00	\$ 19,900.00
Total de deducción	\$ 26,400.00	\$ 45,700.00

Total a deducir, incluye gastos por colegiaturas	\$ 70,398.70
--	--------------

Se observa que el total de erogaciones por conceptos de deducciones personales rebasaron el monto total máximo a deducir, en comparación a la cantidad mínima que resulta menor entre el 10% que representa el total de los ingresos anuales y el resultado de 4 salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año, de conformidad como lo establece el último párrafo, del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor en 2014, por lo cual se considera como deducible en el cálculo del impuesto anual la cantidad que resulto menor entre ambas comparaciones. Nótese que también se aplica el límite que establece la fracción II, del artículo 151 de la misma Ley, en relación a la deducción por gastos funerales. En el caso de gastos por colegiaturas, no se rebasa el monto límite que marca el Decreto publicado el 26 de diciembre del 2013, que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa.

A continuación se muestra el cálculo anual correspondiente a los datos anteriores; se observa que existe en este caso afectación hacia el contribuyente porque le aplica el límite total de las deducciones personales, lo cual no permite tomar en consideración el monto total de las erogaciones efectuadas por estas deducciones, que representa un monto considerable; existe impacto en la base gravable del impuesto de este contribuyente, porque es mayor al no tener

permitido considerar la cantidad excedente que rebasa el monto deducible, lo cual a su vez le genera menor saldo a favor del contribuyente.

Calculo impuesto anual sobre la renta, se aplica la tarifa del artículo 152, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2014:

Total de ingresos anuales	\$	439,987.00
(-) Total de ingresos exentos	\$	210,569.00
Total de deducciones autorizadas	\$	-
(=) Ingresos acumulables	\$	229,418.00
(-) Monto deducible por concepto de deducciones personales (incluye los gastos por colegiatura).	\$	70,398.70
(=) Base gravable del impuesto	\$	159,019.30
(-) Límite inferior	\$	103,218.01
(=) Excedente de límite inferior	\$	55,801.29
(x) Tasa del impuesto		17.92 %
(=) Impuesto marginal	\$	9,999.59
(+) Cuota fija	\$	9,438.47
(=) ISR conforme a la tarifa anual	\$	19,438.06
(-) Retenciones ISR	\$	45,579.00
(=) Saldo a favor	-\$	26,140.94

Figura 15. Ejemplo 1: contribuyente "A", ejercicio fiscal 2014.

Fuente: Propia, cálculo realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 y 151, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2014.

Ejemplo 2.- El contribuyente “B” obtuvo en el ejercicio fiscal 2014, ingresos por concepto de sueldos y salarios, los cuales se presentan a continuación con su respectiva retención del impuesto, y las erogaciones que realizó por conceptos de deducciones personales.

(Ingresos anuales mayores a \$ 1, 000,001.00)

Ingresos por actividad empresarial (zona geográfica A)	
Concepto	Montos
Total de ingresos anuales	\$ 1,135,291.00
Total de ingresos exentos	\$ 476,224.00
Total de ingresos acumulables	\$ 659,067.00
ISR retenido	\$ 146,566.00

Deducciones personales			
Concepto	Montos	Monto límite de deducción	montos totales a deducir
Gastos hospitalarios	\$ 14,763.20	\$ -	\$ 14,763.20
Crédito hipotecario	\$ 43,693.23	\$ -	\$ 43,693.23
Gastos funerales	\$ 26,645.00	\$ 24,560.85	\$ 24,560.85
Totales	\$ 85,101.43		\$ 83,017.28
Montos no deducibles		\$ 2,084.15	

Estímulo fiscal de deducción de gastos por enseñanza		
Nivel educativo	Monto	Monto límite de deducción
Colegiatura Primaria (Hijo 1)	\$ 7,300.00	\$ 12,900.00
Colegiatura Primaria (Hijo 2)	\$ 11,000.00	\$ 12,900.00
Colegiatura Secundaria (Hijo 3)	\$ 8,100.00	\$ 19,900.00
Total de deducción por gastos de colegiatura	\$ 26,400.00	\$ 45,700.00

Límite de deducción en el ejercicio fiscal 2014	
10% del total de ingresos anuales	\$ 113,529.10
4 SMG elevados al año	\$ 98,243.40

Total a deducir considerando colegiaturas	\$ 109,417.28
---	---------------

A continuación se muestra el cálculo impuesto anual sobre la renta correspondiente a los datos anteriores, en el que se aplica la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2016:

Total de ingresos anuales	\$ 1,135,291.00
(-) Total de ingresos exentos	\$ 476,224.00
Total de deducciones autorizadas	\$ -
(=) Ingresos acumulables	\$ 659,067.00
(-) Monto deducible por concepto de deducciones personales	\$ 109,417.28
(=) Base gravable del impuesto	\$ 549,649.72
(-) Límite inferior	\$ 392,841.97
(=) Excedente de límite inferior	\$ 156,807.75
(x) Tasa del impuesto	30.00 %
(=) Impuesto marginal	\$ 47,042.33
(+) Cuota fija	\$ 73,703.41
(=) ISR conforme a la tarifa anual	\$ 120,745.74
(-) Retenciones ISR	\$ 146,566.00
(=) Saldo a favor	<u><u>-\$ 25,820.27</u></u>

Figura 16. Ejemplo 2: contribuyente "B", ejercicio fiscal 2014.

Fuente: Propia, cálculo realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 y 151, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2014.

Se aprecia que en el cálculo del impuesto anual, el total de erogaciones por concepto de deducciones personales no rebasaron el monto límite total que establece el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; en relación al gasto por funeral, se aplicó el límite correspondiente conforme a la fracción II, del mismo fundamento. Se considera que no existe en este caso afectación hacia el contribuyente, porque que no le es aplicable el límite total de las deducciones personales, es mínimo el impacto al no considerar todo el monto por el gasto de funeral, sin embargo no deja de ser restringirle el considerar el monto total de la erogación efectuada.

Ejercicio fiscal 2015

Ejemplo 2.- El contribuyente “A” obtuvo en el ejercicio fiscal 2016, ingresos por concepto de sueldos y salarios, los cuales se presentan a continuación con su respectiva retención del impuesto correspondiente, y las erogaciones realizadas por conceptos de deducciones personales. (Ingresos totales anuales máximo hasta un \$ 1, 000,000.00)

Ingresos (zona geográfica A)	
Concepto	Montos
Total de ingresos anuales	\$ 439,987.00
Total de ingresos exentos	\$ 210,569.00
Total de ingresos acumulables	\$ 229,418.00
ISR retenido	\$ 45,579.00

Deducciones personales			
Concepto	Montos	Monto límite de deducción	montos totales a deducir
Gastos hospitalarios	\$ 14,763.20	\$ -	\$ 14,763.20
Crédito hipotecario	\$ 43,693.23	\$ -	\$ 43,693.23
Gastos funerales	\$ 26,645.00	\$ 25,586.50	\$ 25,586.50
Totales	\$ 85,101.43		\$ 84,042.93
Límite de deducción en el ejercicio fiscal 2014	\$ -	\$ -	\$ 65,998.05
Montos no deducibles	\$ -	\$ 1,058. 50	\$ 18,044.88

Límite de deducción en el ejercicio fiscal 2015	
15% del total de ingresos anuales	\$ 65,998.05
5 SMG elevados al año	\$ 127,932.50

Estímulo fiscal de deducción de gastos por enseñanza		
Nivel educativo	Monto	Monto límite de deducción
Colegiaturas Primaria (Hijo 1)	\$ 7,300.00	\$ 12,900.00
Colegiaturas Primaria (Hijo 2)	\$ 11,000.00	\$ 12,900.00
Colegiaturas Secundaria (Hijo 3)	\$ 8,100.00	\$ 19,900.00
Total de deducción por gastos de colegiaturas	\$ 26,400.00	\$ 45,700.00

Total a deducir, incluye gastos por colegiaturas	\$ 92,398.05
--	--------------

Se observa que el total de erogaciones por conceptos de deducciones personales rebasaron el monto total máximo para deducir, en comparación a la cantidad mínima que resulte menor entre el 15% que represente el total de los ingresos anuales y el resultado de 5 salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año, de conformidad como lo establece el último párrafo, del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor al 2015, por lo cual se considera como deducible en el cálculo del impuesto anual la cantidad que resulte menor entre ambas comparaciones. Nótese que también se aplica el límite que establece la fracción II del citado artículo en relación a la deducción por gastos funerales. En el caso de gastos por servicios de enseñanza (colegiaturas) no se excede el monto límite.

A continuación se muestra el cálculo anual correspondiente a los datos anteriores; se observa que existe en este caso afectación hacia el contribuyente porque le aplica el límite total, la cual no permite tomar en cuenta el monto total de las erogaciones efectuadas por deducciones personales, lo cual es un monto considerable, existe impacto en la base gravable de su impuesto porque es mayor al no considerar el monto no deducible, lo cual también le genera un saldo a favor menor del esperado.

Calculo impuesto sobre la renta anual, se aplica la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2015:

Total de ingresos anuales	\$	439,987.00
(-) Total de ingresos exentos	\$	210,569.00
Total de deducciones autorizadas	\$	-
(=) Ingresos acumulables	\$	229,418.00
(-) Monto deducible por concepto de deducciones personales (incluye los gastos por colegiatura).	\$	92,398.05
(=) Base gravable del impuesto	\$	137,019.95
(-) Límite inferior	\$	123,580.21
(=) Excedente de límite inferior	\$	13,439.74
(x) Tasa del impuesto		21.36 %
(=) Impuesto marginal	\$	2,870.73
(+) Cuota fija	\$	13,087.37
(=) ISR conforme a la tarifa anual	\$	15,958.10
(-) Retenciones ISR	\$	45,579.00
(=) Saldo a favor	-\$	<u>29,620.90</u>

Figura 17. Ejemplo 1: contribuyente "A", ejercicio fiscal 2015.

Fuente: Propia, cálculo realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 y 151, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2015.

Ejemplo 2.- El contribuyente “B” obtuvo en el ejercicio fiscal 2015 ingresos por concepto de sueldos y salarios, los cuales se presentan a continuación con su respectiva retención del impuesto correspondiente, y las erogaciones que realizó por conceptos de deducciones personales (con ingresos mayores a \$ 1, 000,001.00).

Ingresos por actividad empresarial (zona geográfica A)	
Concepto	Montos
Total de ingresos anuales	\$ 1,135,291.00
Total de ingresos exentos	\$ 476,224.00
Total de ingresos acumulables	\$ 659,067.00
ISR retenido	\$ 146,566.00

Deducciones personales			
Concepto	Montos	Monto límite de deducción	Montos totales a deducir
Gastos hospitalarios	\$ 14,763.20	\$ -	\$ 14,763.20
Crédito hipotecario	\$ 43,693.23	\$ -	\$ 43,693.23
Gastos funerales	\$ 26,645.00	\$ 25,586.50	\$ 25,586.50
Totales	\$ 85,101.43	\$ -	\$ 84,042.93
Montos no deducibles	\$ -	\$ 1,058.50	\$ -

Estímulo fiscal de deducción de gastos por enseñanza		
Nivel educativo	Monto	Monto límite de deducción
Colegiaturas Primaria (Hijo 1)	\$ 7,300.00	\$ 12,900.00
Colegiaturas Primaria (Hijo 2)	\$ 11,000.00	\$ 12,900.00
Colegiaturas Secundaria (Hijo 3)	\$ 8,100.00	\$ 19,900.00
Total de deducción por gastos de colegiaturas	\$ 26,400.00	\$ 45,700.00

Límite de deducción en el ejercicio fiscal 2014	
15 % del total de ingresos anuales	\$ 170,293.65
5 SMG elevados al año	\$ 127,932.50

Total a deducir, incluye gastos por colegiaturas	\$ 110,442.93
--	---------------

Calculo impuesto anual sobre la renta utilizando la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2015:

Total de ingresos anuales	\$ 1,135,291.00
(-) Total de ingresos exentos	\$ 476,224.00
Total de deducciones autorizadas	\$ -
(=) Ingresos acumulables	\$ 659,067.00
(-) Monto deducible por concepto de deducciones personales	\$ 110,442.93
(=) Base gravable del impuesto	\$ 548,624.07
(-) Límite inferior	\$ 392,841.97
(=) Excedente de límite inferior	\$ 155,782.10
(x) Tasa del impuesto	30.00 %
(=) Impuesto marginal	\$ 46,734.63
(+) Cuota fija	\$ 73,703.41
(=) ISR conforme a la tarifa anual	\$ 120,438.04
(-) Retenciones ISR	\$ 146,566.00
(=) Saldo a favor	<u><u>-\$ 26,127.96</u></u>

Figura 18. Ejemplo 2: contribuyente "B", ejercicio fiscal 2015.

Fuente: Propia, cálculo realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 y 151, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2015.

Se aprecia que en el cálculo del impuesto anual, las erogaciones por concepto de deducciones personales no rebasaron el monto límite total que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2015, solo para el gasto de funeral se aplicó el límite correspondiente conforme a la fracción II, del artículo 151 de la ley citada. Se considera que no existe en este caso afectación hacia el contribuyente porque no le aplica el limitante total de las deducciones personales, es mínimo el impacto al no considerar todo el monto por el gasto de funeral.

Ejercicio fiscal 2016

Ejemplo 1.- El contribuyente “A” obtuvo en el ejercicio fiscal 2016, ingresos por concepto de sueldos y salarios, los cuales se presentan a continuación con su respectiva retención del impuesto correspondiente, y las erogaciones que realizó por conceptos de deducciones personales (ingresos totales anuales máximo hasta un \$ 1, 000, 000.00).

Ingresos (zona geográfica A)	
Concepto	Montos
Total de ingresos anuales	\$ 439,987.00
Total de ingresos exentos	\$ 210,569.00
Total de ingresos acumulables	\$ 229,418.00
ISR retenido	\$ 45,579.00

Deducciones personales	
Concepto	Montos
Gastos hospitalarios	\$ 14,763.20
Crédito hipotecario	\$ 43,693.23
Gastos funerales	\$ 26,645.00
Total de deducciones	\$ 85,101.43
Monto máximo a deducir	\$ 65,998.05
Cantidad no deducible	\$ 19,103.38

Gastos funerales	
Monto límite de deducción	\$ 26,659.60

Límite de deducción en el ejercicio fiscal 2016	
15% del total de ingresos anuales	\$ 65,998.05
5 SMG elevados al año ⁷¹	\$ 133,298.00

Se observa que el total de erogaciones por conceptos de deducciones personales que realizó el contribuyente rebasaron el monto total máximo a deducir, que de conformidad con el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor en 2016, se debe considerar como monto deducible en el cálculo del impuesto anual la cantidad que resulte menor de comparar el monto que represente el 15% del total de los ingresos anuales y el resultado del valor de elevar 5 salarios mínimos generales al año.

Estímulo fiscal de deducción de gastos por enseñanza		
Nivel educativo	Monto	Monto límite de deducción
Colegiatura Primaria (Hijo 1)	\$ 7,300.00	\$ 12,900.00
Colegiatura Primaria (Hijo 2)	\$ 11,000.00	\$ 12,900.00
Colegiatura Secundaria (Hijo 3)	\$ 8,100.00	\$ 19,900.00
Total de deducción	\$ 26,400.00	

Total a deducir, incluye gastos por colegiaturas	\$ 92,398.05
--	--------------

A continuación se muestra el cálculo anual correspondiente a los datos anteriores, en donde también se aprecia que la deducción por gastos funerarios y colegiaturas, no rebasan el monto límite de deducción.

⁷¹ A partir del ejercicio fiscal 2016, todas las menciones de salario mínimo serán sustituidas por la unidad de medida y actualización (UMA), la cual es una referencia económica aprobada a partir del 27 enero de 2016, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

Se advierte que existe en este caso afectación hacia el contribuyente porque se le aplica el límite total de deducción, el cual no permite tomar en cuenta como deducción el monto total de las erogaciones efectuadas por concepto de deducciones personales, que representa una cantidad bastante considerable. Existe un fuerte impacto en la base gravable del impuesto anual, porque es mayor al no considerar la cantidad excedente del límite total deducible, lo que le genera al contribuyente un menor saldo favor.

Calculo impuesto anual sobre la renta, se aplica la tarifa que establece el artículo 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2016:

Total de ingresos anuales	\$	439,987.00
(-) Total de ingresos exentos	\$	210,569.00
Total de deducciones autorizadas	\$	-
<hr/>		
(=) Ingresos acumulables	\$	229,418.00
(-) Monto deducible por concepto de deducciones personales	\$	92,398.05
<hr/>		
(=) Base gravable del impuesto	\$	137,019.95
(-) Límite inferior	\$	123,580.21
<hr/>		
(=) Excedente de límite inferior	\$	13,439.74
(x) Tasa del impuesto		21.36 %
<hr/>		
(=) Impuesto marginal	\$	2,870.73
(+) Cuota fija	\$	13,087.37
<hr/>		
(=) ISR conforme a la tarifa anual	\$	15,958.10
(-) Retenciones ISR	\$	45,579.00
<hr/>		
(=) Saldo a favor	-\$	<u>29,620.90</u>

Figura 19. Ejemplo 1: contribuyente "A", ejercicio fiscal 2016.

Fuente: Propia, cálculo realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 y 151, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2016.

Ejemplo 2.- El contribuyente “B” obtuvo en el ejercicio fiscal 2016, ingresos por concepto de sueldos y salarios, los cuales se presentan a continuación con su respectiva retención del impuesto correspondiente, y las erogaciones que realizó por conceptos de deducciones personales (ingresos anuales mayores a \$ 1, 000,001.00).

Ingresos (zona geográfica A)	
Concepto	Montos
Total de ingresos anuales	\$ 1,135,291.00
Total de ingresos exentos	\$ 476,224.00
Total de ingresos acumulables	\$ 659,067.00
ISR retenido	\$ 146,566.00

Deducciones personales	
Concepto	Montos
Gastos hospitalarios	\$ 14,763.20
Crédito hipotecario	\$ 43,693.23
Gastos funerales	\$ 26,645.00
Total de deducciones	\$ 85,101.43

Gastos funerales	
Monto límite de deducción	\$ 26,659.60

Límite de deducción ejercicio fiscal 2016	
15% del total de ingresos anuales	\$ 170,293.65
5 SMG elevados al año ⁷²	\$ 133,298.00

⁷² ídem

Estímulo fiscal de deducción de gastos por enseñanza	
Nivel educativo	Monto
Colegiatura Primaria (Hijo 1)	\$ 7,300.00
Colegiatura Primaria (Hijo 2)	\$ 11,000.00
Colegiatura Secundaria (Hijo 3)	\$ 8,100.00
Total de deducción	\$ 26,400.00

Nivel educativo	Límite anual de deducción
Primaria	\$ 12,900.00
Secundaria	\$ 19,900.00

Total a deducir, incluye gastos por colegiaturas	\$ 111,501.43
--	---------------

Enseguida se presenta el cálculo del impuesto anual correspondiente a los datos anteriores, donde se apreciará que el total de las erogaciones efectuadas por concepto de deducciones personales no rebasan el monto límite total de deducción permitido, ni el monto de acuerdo al límite por concepto de deducción personal según sea el caso, conforme lo establece el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2016, por lo que se considera que no existe en esta ocasión afectación hacia el contribuyente por razón de que no le aplica tales limitantes, no existe altera la base gravable de su impuesto, ni disminuye el saldo a favor, al no a ver cantidad que no se considere como deducible.

Calculo impuesto anual sobre la renta, se aplica la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2016:

Total de ingresos anuales	\$	1,135,291.00
(-) Total de ingresos exentos	\$	476,224.00
Total de deducciones autorizadas	\$	-
(=) Ingresos acumulables	\$	659,067.00
(-) Monto deducible por concepto de deducciones personales (incluye los gastos por colegiatura).	\$	111,501.43
(=) Base gravable del impuesto	\$	547,565.57
(-) Límite inferior	\$	392,841.97
(=) Excedente de límite inferior	\$	154,723.60
(x) Tasa del impuesto		30.00 %
(=) Impuesto marginal	\$	46,417.08
(+) Cuota fija	\$	73,703.41
(=) ISR conforme a la tarifa anual	\$	120,120.49
(-) Retenciones ISR	\$	146,566.00
(=) Saldo a favor	-\$	<u>26,445.51</u>

Figura 20. Ejemplo 2: contribuyente "B", ejercicio fiscal 2016.

Fuente: Propia, cálculo realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 y 151, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2015.

4.3. Montos máximos correspondientes a deducciones personales, requisitos y formalidades previstas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2014, 2015 y 2016.

En el capítulo II de esta investigación se estudiaron las características que posibilitan las deducciones personales de las personas físicas previstas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor a partir de 2014 hasta el ejercicio 2016; en el tema anterior se presentaron ejemplos de cálculos de impuesto sobre la renta anual considerándose la aplicación de deducciones personales, cuyo objetivo fue observar y analizar de manera práctica y cuantificable las limitaciones y las restricciones que la propia ley establece para su correcta procedencia en la disminución de la base gravable del impuesto anual. Ahora bien, enseguida se presentan los montos que representan los límites máximos a deducir por concepto de deducciones personales, contemplados en el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los cuales se reflejan en el Cuadro 2 expresados en cantidad monetaria; es necesario conocer cuáles son los salarios mínimos vigentes⁷³ correspondientes a los ejercicios fiscales 2014; 2015 y 2016, para poder realizar los cálculos correspondientes a las limitaciones. Cabe recordar cómo se mencionó en el tema 4.1. de este Capítulo, que a partir del ejercicio fiscal 2016 todas las menciones de salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA)⁷⁴, tal como lo dispone el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el del 27 enero de 2016. Por lo anterior mencionado, más adelante se presentan los salarios mínimos generales vigentes en los ejercicios 2014; 2015 y 2016, y el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) 2016.

Por último, nuevamente se indicaran los requisitos y formalidades que deben cumplir las deducciones personales, al reiterar que es de gran importancia cumplir con ellos para que las

⁷³ Salarios Mínimos Generales establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos mediante resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación correspondientes a cada ejercicio fiscal, visitar: http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/salarios_minimos.aspx

⁷⁴ Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) consulte: <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/uma/default.aspx> y/o http://www.sat.gob.mx/fichas_tematicas/declaracion_anual/Paginas/UMA_2016.aspx

deducciones personales puedan aplicarse de manera adecuada como lo disponen las leyes fiscales.

Tabla 9.

Salarios Mínimos Generales

Vigencia	Zona Única	Zona A	Zona B
01/01/2016	73.04	--	--
01/10/2015	70.10	--	--
01/04/2015		70.10	68.28
01/01/2015		70.10	66.45
01/01/2014		67.29	63.77

Fuente: Servicio de Administración Tributaria, Salarios Mínimos Generales, establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

Tabla 10.

Unidad de Medida y Actualización (UMA) 2016

Área geográfica	UMA diaria	Una UMA elevada al año	Cinco UMAS elevadas al año
Única	\$	\$	\$
	73.04	26,645.04	133,225.20

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y del Servicio de Administración Tributaria, Unidad de Medida y Actualización⁷⁵.

⁷⁵ La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12, consulte: <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/uma/default.aspx>.

Tabla 11.

Montos máximos a deducir por cada concepto de deducción personal

Concepto	Límite de deducción		Fundamento legal
	Monto		
Honorarios médicos, dentales, y gastos hospitalarios	Gastos por concepto de compra de lentes ópticos graduados, hasta por un monto de \$ 2,500.00, en el ejercicio, por cada una de las personas a que se refiere la fracción I del artículo 151 de la LISR.	\$ 2,500.00	Art. 264, párrafo segundo del RLISR DOF del 8 de octubre de 2015. Art. 240, párrafo segundo del RLISR del 17 de octubre de 2003.
Gastos de funerales	Un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.	2014: Zona A: \$ 24,560.85 Zona B: \$ 23,276.05 2015: Zona A: \$ 25,586.50 01/01/2015 Zona B: \$ 23,276.05 01/04/2015 Zona A: \$ 25,586.50 01/04/2015 Zona B: \$ 24,922.20 01/10/2015 Zona Única: \$ 25,586.50 2016: Zona Única: \$ 26, 659.60	Art. 151, fracción II
Aportaciones complementarias de retiro	Hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente.		Art. 151, fracción V

Fuente: Propia, con base en el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 264, 266, 268 y 269 de su respectivo Reglamento.

En lo anterior presentado, se consideran los montos límites por concepto de deducciones personales, los cuales varían de acuerdo a la zona geográfica en que corresponda al contribuyente. No se debe omitir que también existen límites que se valoran como requisitos que se deben cumplir por conceptos de deducción según corresponda cada caso, para que dichas erogaciones puedan deducirse de manera correcta y procedan en su efecto; estas limitaciones podrían entenderse como condiciones que la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su respectivo Reglamento establecen para que puedan o no tomarse en cuenta como deducción personal y sean legalmente procedentes para la disminución de la base gravable del impuesto anual correspondiente al ejercicio de que se trate; dichas condiciones podrían considerarse como las restricciones de las deducciones personales.

Tabla 12.

Montos límites de las restricciones para la aplicación de las deducciones personales

Concepto	Límites establecidos para poder considerar la deducción personal		Fundamento legal
	Restricción	Monto	
Honorarios médicos, dentales, y gastos hospitalarios	Siempre que los beneficiarios no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año	2014: zona A: \$ 17,831.85 zona B: \$ 23,276.05	Art. 151, fracción I
		2015: zona A: \$ 25,586.50 01/01/2015 zona B: \$ 24,254.25	
		01/04/2015 zona A: \$ 25,586.50	
		01/04/2015 zona B: \$ 24,922.20	
		01/10/2015 zona Única: \$ 25,586.50	
		2016: zona Única: \$ 26,659.60	
Intereses reales por créditos hipotecarios	El monto total de los créditos otorgados por dicho inmueble no debe exceder de setecientas cincuenta mil unidades de inversión ⁷⁶	2014: 750,000 UDIS = \$ 3,952,776.00	Art. 151, fracción IV
		2015: 750,000 UDIS = \$ 4,035,881.25	
		2016: 750,000 UDIS = \$ 4,172,162.25	
Aportaciones complementarias de retiro	Deducible hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente, sin que las aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año.	2014: zona A: \$ 122,804.25 zona B: \$ 116,380.25	Art. 151, fracción V
		2015: zona A: \$ 127,932.50 01/01/2015 zona B: \$ 121,271.25	
		01/04/2015 zona A: \$ 127,932.50	
		01/04/2015 zona B: \$ 124,611.00	
		01/10/2015 zona Única: \$ 127,932.50	
		2016: zona Única: \$ 133,298.00	
Impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	La tasa de dicho impuesto no debe exceder del 5%.		Art. 151, fracción VIII

Fuente: Propia, con base en el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor en 2014; 2015 y 2016.

⁷⁶ Consulte el valor de las unidades de inversión (UDIS) correspondientes a cada ejercicio fiscal, visite: http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/udis_anteriores.aspx

En la tabla 12 se representan los montos límites representados en cantidades monetarias, que deben cumplir como requisitos establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las erogaciones por concepto deducciones personales, por su parte el contribuyente debe tener en cuenta que si no cumpliera con alguna de estas formalidades, dicha deducción no será procedente para la reducción del base imponible anual, por carecer de cumplimiento a la norma y como consecuencia no será considerada como deducción personal.

Así mismo, cabe mencionar que para los gastos por servicios de enseñanza existen montos límites anuales a deducir, que de acuerdo al Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa en su artículo 1.10, los límites se clasifican por nivel educativo según corresponda. A continuación se transcribe la siguiente tabla:

Tabla 13.

Límite de deducción de por gastos de enseñanza

<i>Nivel educativo</i>	<i>Límite anual de deducción</i>
<i>Preescolar</i>	\$ 14,200.00
<i>Primaria</i>	\$ 12,900.00
<i>Secundaria</i>	\$ 19,900.00
<i>Profesional técnico</i>	\$ 17,100.00
<i>Bachillerato o su equivalente</i>	\$ 24,500.00

Fuente: Artículo 1.10 del DECRETO que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de diciembre de 2013⁷⁷.

Por consiguiente, después de conocer los montos máximos a deducir por concepto de deducciones personales, es importante aludir nuevamente que existe un monto total límite que podrán efectuar los contribuyentes para las deducciones personales, el cual no podrán exceder en la cantidad que resulte menor entre el 10% y 15% de total de sus ingresos anuales incluyendo por los que no se pague el impuesto y el resultado de calcular 4 o 5 salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año, dependiendo el ejercicio fiscal de que se trate. En lo atinente, se presenta a continuación en el cuadro 4., los montos totales límites a deducir de acuerdo a cada ejercicio fiscal según corresponda.

⁷⁷ Consultar en: http://www.sat.gob.mx/fichas_tematicas/declaracion_anual/Paginas/estimulo_fiscal_2016.aspx

Tabla 14.**Montos límites por concepto de deducciones personales**

Montos totales límite a deducir por conceptos de deducciones personales		
Ejercicio Fiscal		
2014	2015	2016
4 salarios mínimos generales elevados al año: Zona "A" = \$ 98,243.40 Zona "B" = \$ 93,104.20	5 salarios mínimos generales elevados al año: Zona "A" = 01/01/2015: \$ 102,346.00 01/04/2015: \$ 102,346.00 Zona "B"= 01/01/2015: \$ 97,017.00 01/04/2015: \$ 99,688.00 Zona Única = 01/10/2015: \$ 102,346	5 salarios mínimos generales elevados al año: Zona Única= 01/01/2016: \$ 106,638.40
10% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto.	15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto.	15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto.

Fuente: Propia, con base al artículo 151, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigentes en los ejercicios fiscales en análisis.

Al respecto, una vez más se considera esencial conocer y recordar cuales son las formalidades y requisitos que se deben cumplir por parte de los contribuyentes, para proceder legalmente a la deducción de las erogaciones por concepto de deducciones personales.

De conformidad en la fracción primera del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, serán deducibles los pagos que se realicen por conceptos de honorarios médicos, dentales, así como de gastos hospitalarios, cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- Sean efectuados para el beneficio del propio contribuyente, para su cónyuge o concubino y para sus ascendientes o descendientes en línea recta.
- Que él o los beneficiarios no perciban durante el año de calendario ingresos por la cantidad igual o superior a la que resulte de calcular un salario mínimo general elevado⁷⁸ al año correspondiente al área geográfica del contribuyente de que se trate.

⁷⁸ En el ejercicio fiscal 2014 el Salario Mínimo de la zona A es: \$ 67.29, el salario elevado al año es igual a la cantidad de \$24,560.85; y para la zona B es de: \$ 63.77 elevado al año resulta la cantidad de \$ 23,276.05.

- Que el pago de estas deducciones se realice mediante el uso de cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas, tarjeta de crédito, de débito, o de servicios, dichos servicios serán de cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones del sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.

Además de cumplir con las formalidades anteriormente mencionadas es importante recapitular que es necesario contar con el comprobante fiscal correspondiente a la erogación efectuada por dichos conceptos, de conformidad con el párrafo tercero del citado artículo de la ley, el cual enseguida se suscribe y expresa lo siguiente:

Para que procedan las deducciones a que se refieren las fracciones I y II que anteceden, se deberá acreditar mediante comprobantes fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones o personas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, únicamente deducirá la diferencia no recuperada.

En la fracción segunda del artículo en estudio, considera deducible los gastos de funerales, los cuales deben cumplir los siguientes requisitos:

- El monto deducible no debe exceder de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año⁷⁹
- Deben ser efectuados para el beneficio de las personas señaladas anteriormente.
- Acreditar el gasto mediante comprobante fiscal, y que la o las cantidades correspondientes sean efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones o personas residentes en el nuestro país.

La fracción tercera del mismo artículo establece que son deducibles los donativos no onerosos ni remunerativos, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en la propia Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, los cuales son:

- Que se otorguen en los casos del Artículo 151, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta⁸⁰:

⁷⁹ En el ejercicio fiscal 2014 el Salario Mínimo de la zona A es: \$ 67.29, el salario elevado al año es igual a la cantidad de \$24,560.85; y para la zona B es de: \$ 63.77 elevado al año resulta la cantidad de \$ 23,276.05.

⁸⁰ Para los términos de esta disposición la autoridad fiscal recaudadora pone a disposición de los contribuyentes en su página web oficial (sitio de internet), el listado de las donatarias autorizadas para recibir donativos

a) A la Federación, a las entidades federativas o los municipios, a sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la presente Ley, así como a los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que fueron creados, correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos.

b) A las entidades a las que se refiere el sexto párrafo del artículo 82 de esta Ley.

c) A las entidades a que se refieren los artículos 79, fracción XIX y 82 de esta Ley.

d) A las personas morales a las que se refieren las fracciones VI, X, XI, XX y XXV del artículo 79 de esta Ley y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 82 de la misma Ley.

e) A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del artículo 83 de esta Ley.

f) A programas de escuela empresa.

El Servicio de Administración Tributaria publicará en el Diario Oficial de la Federación y dará a conocer en su página electrónica de Internet los datos de las instituciones a que se refieren los incisos b), c), d) y e) de esta fracción que reúnan los requisitos antes señalados.

- Si se otorga donativos a instituciones de enseñanza estas deben tener autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, y dichos donativos recibidos los destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración de acuerdo como lo marque el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, además de que dichas instituciones no deben distribuir remanentes a sus socios o integrantes durante los últimos cinco años.

- El monto total deducible por este concepto será hasta por una cantidad que no exceda del 7% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción.
- El monto total deducible por donativos a la Federación, a las entidades federativas, a los municipios, o a sus organismos descentralizados, no podrá exceder del 4% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción.
- Los donativos entre partes relacionadas: no podrá haber contratación por prestación de servicios, por enajenación o por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, de lo contrario, el donante deberá considerar el monto del donativo correspondiente como un ingreso acumulable, el cual debe ser actualizado tomando en cuenta la fecha en que se aplicó la deducción hasta el momento en que se lleve a cabo su acumulación.
- El monto máximo a deducir por donativos otorgados tanto a las donatarias autorizadas como a la Federación y sus entidades, no debe exceder del 7% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción.
- Se debe contar con el comprobante fiscal que ampare el donativo otorgado.

En relación a la deducción de intereses reales por créditos hipotecarios destinados a la adquisición de casa habitación efectivamente, los requisitos son los siguientes:

- Deben ser pagados en el ejercicio fiscal de que se trate,
- El monto total de los créditos otorgados por dicho inmueble no debe exceder de 750 mil unidades de inversión.
- Se debe contar con el comprobante fiscal que conste el monto del interés real pagado en el ejercicio de que se trate.

Respecto a la deducción de aportaciones complementarias y voluntarias de retiro, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Estas deben realizarse directamente:

A la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o a las cuentas de planes personales de retiro.

A la subcuenta de aportaciones voluntarias, siempre que dichas aportaciones cumplan con los requisitos de permanencia establecidos para los planes de retiro conforme al segundo párrafo de esta fracción.

- El monto total deducible por este concepto será hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio de que se trate, sin que exceda el monto que resulte al calcular el valor de cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Para la deducción de las primas por seguros de gastos médicos se debe cumplir lo siguiente:

- El beneficiario puede ser el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, y/o sus ascendientes o descendientes en línea recta.

Por otra parte, los gastos de transportación escolar serán deducibles cuando:

- Sea para el beneficio de los descendientes en línea recta.
- Este tipo de gasto debe ser obligatorio en los términos de las disposiciones jurídicas del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura.
- El concepto y monto de pago por este concepto de gasto deberá estar por separado en el comprobante fiscal del pago de la colegiatura.
- El pago de este gasto se debe efectuar mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencia electrónica de fondo o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios, todo de cuentas abiertas a nombre del propio contribuyente.

Para los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, solo se pide que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5% para que estos puedan ser deducibles, además de contar con el comprobante fiscal.

Finalmente, en relación a los pagos por gastos de enseñanza escolar (colegiaturas), de conformidad con el Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de diciembre de 2013⁸¹, en sus artículos 1.8 y 1.9, los contribuyentes que disminuyan en su resultado de impuesto anual los montos correspondientes a este tipo de gasto deberán reunir los siguientes requisitos:

⁸¹ Consultar en http://www.sat.gob.mx/fichas_tematicas/declaracion_anual/Paginas/estimulo_fiscal_2016.aspx

- Deben ser efectuados para el beneficio del contribuyente, para su cónyuge concubino (a) y para sus ascendientes o sus descendientes en línea recta⁸², siempre que estos a excepción del propio contribuyente, no perciban ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.
- Las instituciones educativas privadas a las que se les genere el pago, deben tener autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de conformidad con la Ley General de Educación.
- Que los pagos cubran únicamente los servicios de enseñanza para el nivel educativo de que se trate.
- Deberá estar por separado en el comprobante fiscal, el monto que corresponda por concepto de enseñanza del alumno.
- No será deducible este gasto cuando los beneficiarios de los servicios de enseñanza reciban becas o cualquier otro apoyo económico público o privado para pagar dichos servicios, hasta por el monto que cubran dichas becas o apoyos.
- El pago de estos servicios deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, todo desde cuentas abiertas en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que autorice el Banco de México, estas a nombre del contribuyente.
- Se deberá contar con comprobante fiscal, que ampare las cantidades que fueron efectivamente pagadas en el ejercicio fiscal de que se trate a instituciones educativas residentes en el país.

Es importante recalcar que para la aplicación de la deducción por gastos por servicios de enseñanza existen montos límites anuales a deducir para cada nivel educativo según corresponda y para cada una de las personas beneficiarias, los cuales no se deben exceder de lo contrario se aplicara el limite correspondiente.

⁸² Los adoptados se consideran como descendientes en línea recta del adoptante y de los ascendientes de éste (Art. 1.8, penúltimo párrafo del el Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de diciembre de 2013).

Cabe mencionar que el propio Decreto, menciona que cuando en un mismo ejercicio fiscal los contribuyentes realicen pagos por servicios de enseñanza correspondientes a dos niveles educativos distintos para el beneficio de la misma persona, estos podrán disminuir el límite anual de deducción que corresponda al monto mayor de los dos niveles, independientemente de que se trate del nivel que concluyó o el que inició.

4.4. Recomendaciones en la asesoría relativa a la aplicación de las deducciones personales

Adicionalmente, una vez ya estudiado el tema, y conocer cuáles son los requisitos y formalidades de las deducciones personales establecidas en el artículo 151, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor a los ejercicios fiscales 2014; 2015 y 2016, es relevante que a continuación se citen algunas recomendaciones para la correcta aplicación y procedencia de las deducciones personales, puesto que a pesar de la existencia de información para su conocimiento de estas, la oportuna accesibilidad a ella, y a los medios de comunicación y de contacto para adquirirla, existe un amplia falta de conocimiento y cultura fiscal por parte de los contribuyentes personas físicas, referente al tema de deducciones personales, considerando como base los resultados plasmados en los temas 3.2., y 3.3., del capítulo III de esta investigación, se obtuvieron en la investigación de campo realizada para este trabajo, en donde se encuentra la novedad de que la gran mayoría de contribuyentes tiene problemas en realizar los pagos de las deducciones por honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios de la forma en que lo establece la norma que los regula, por motivo de que los prestadores de estos servicios no les permiten realizar el pago a través del uso de tarjetas de débito o crédito, cheque nominativo o transferencia electrónica, al disponer a que solo recibirán el pago a través de dinero en efectivo, además de que también los prestadores de este tipo de servicios, en algunas ocasiones se niegan a otorgar comprobante fiscal del servicio correspondiente. En efecto, se confirma lo anteriormente escrito considerando la opinión de los asesores fiscales representantes de la autoridad fiscal, siendo que en el tema 3.1., se presentan los errores comunes detectados por el personal de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Guerrero “1”, en la aplicación Deducciones Personales por parte de los contribuyentes personas físicas, presentados en resultados estadísticos de cuyo análisis se concluye que los contribuyentes cometen mayores errores por falta de cumplimiento con el requisito de la forma de pago de las erogaciones por concepto de

deducciones personales por honorarios médicos, dentales y hospitalarios, así como de servicios de enseñanza (colegiatura), al no realizarlo de conformidad como lo establece el precepto legal correspondiente; otro punto esencial es, que los contribuyentes presentan comprobantes fiscales que no cumplen con las condiciones específicas establecidas en la leyes fiscales, por lo cual al momento de su revisión para su consideración y contemplación como tales, en el cálculo anual del impuesto de renta, son rechazadas.

De esta manera para evitar lo anterior expuesto, a continuación se presentan las siguientes recomendaciones:

- El contribuyente debe mostrar interés por informarse adecuadamente sobre cuáles son los requisitos que deberá cumplir para la correcta aplicación de las deducciones personales, esto acudiendo y allegándose a los servicios que ofrece el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para otorgar información para la educación fiscal de los contribuyentes, ya sea de manera presencial o a través del uso de las tecnologías y medios de información, donde la autoridad recaudadora provee información fiscal y ofrece múltiples servicios como se contempla en el tema 3.2., de esta investigación, como lo son:
 1. Acudir a orientación fiscal, ya sea personal o telefónica.
 2. Utilizar los medios remotos: Servicios por internet, Chat uno a uno, etc.
 3. Asistiendo a Orientación colectiva.
 4. Difusión fiscal (material editorial fiscal).
 5. Asistencias a conferencias y talleres impartidos por el SAT.
 6. Hacer uso del catálogo de servicios y trámites que se encuentra en la página de internet sitio web oficial del SAT.
- Una vez que el contribuyente este informado de cuáles son los requisitos y formalidades a cumplir para efectos de las deducciones personales, debe prestar atención en tener en cuenta lo que debe de hacer cuando este por realizar alguna erogación por concepto de deducciones personales, respecto a la forma de pago o contar con los datos correctos y necesarios para la facturación correspondiente.
- En caso de los contribuyentes que llegaran a recibir servicios por un prestador que se niegue a otorgar el comprobante fiscal correspondiente o a aceptar la forma de

pago que el contribuyente desee realizar, deben denunciar⁸³ de manera inmediata anónimamente ante el Servicio de Administración Tributaria, ya que el contribuyente está en su derecho de exigir dicho comprobante y el prestador del servicio obligado a otorgarlo, y si este omite dicha obligación podrá ser sancionado por la autoridad fiscal por incurrir a realizar este tipo de actividades; de igual manera si no le reciben la forma de pago por la que desea realizarlo.

- El contribuyente debe conservar los comprobantes fiscales correspondientes a las erogaciones que realice por concepto de deducciones personales, para cualquier aclaración que sea necesaria después de presentar su declaración anual, en caso de que SAT le requiera dicha información o sustento para el trámite de la devolución del impuesto que este llegara a solicitar en su caso.

Finalmente al valorar las recomendaciones anteriores, si los contribuyentes consideran los puntos presentados por esta opinión, podrían garantizar la obtención de algún impuesto a favor en la presentación de su declaración anual del impuesto sobre la renta, al respaldar este derecho con la documentación comprobatoria para su procedencia legal.

Se considera trascendental aludir a la propuesta de Reforma Fiscal para el ejercicio 2017⁸⁴, realizada por la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), en donde se presentan interesantes propuestas, que son resultado de significativas observaciones del sistema tributario de nuestro país, de su posterior estudio y análisis, con el objetivo de mejorar el sistema de recaudación fiscal, al equilibrar las tasas y tarifas de impuesto sobre la renta de manera proporcional y equitativa para los contribuyentes personas físicas y personas morales, de acuerdo a su capacidad tributaria; combatir la elusión y evasión fiscal; eliminar beneficios y preferencias fiscales con las que cuentan algunos contribuyentes; reducir y controlar algunas deducciones autorizadas, entre otras sugerencias; todo dentro del margen de las leyes y respetando los principios constitucionales y derechos humanos primordiales, para no producir perjuicio hacia los contribuyentes, un esquema fiscal diseñado para un mejor crecimiento y desarrollo de la

⁸³ Portal anticorrupción SAT, visite: http://www.sat.gob.mx/que_sat/Paginas/portal_anticorruptcion.aspx

⁸⁴ Propuesta de Reforma Fiscal para el ejercicio 2017 de la Confederación Patronal de la República Mexicana, visite: <http://coparmex.org.mx/coparmex-presenta-una-propuesta-integral-para-fortalecer-a-mexico/>, y recupere http://www.coparmex.org.mx/downloads/ENVIOS/COMPILACION_PROPUESTA_DE_REFORMA_FISCAL.pdf

actividad financiera del estado, con resultados positivos en las finanzas públicas las de nuestro país.

La propuesta de Reforma Fiscal para el ejercicio 2017 presentada por la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), se conforma por el resumen ejecutivo, un análisis en relación al Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Consumo, la Seguridad Jurídica, Impuesto predial, puntos generales, y por el paquete de iniciativas reconocidas como propuestas a la reforma.

En la Propuesta COPARMEX de Reforma Fiscal 2017, se señala que se requiere de una reforma fiscal que incentive la inversión productiva y que promueva la competitividad en el país, de tal forma que mantenga y atraiga inversiones, que contribuya a detonar el crecimiento económico, el cual se traduce como mayor inversión, creación de empleo, competitividad y fortalecimiento del mercado interno, lo que considera se repercute en mayor recaudación tributaria y en bienestar social para la población de nuestro país; también se requiere de un mejoramiento en la calidad en el ejercicio del gasto público, señala que nunca será suficiente una reforma tributaria orientada a aumentar el ingreso, si no se corrige dicha problemática; de tal manera que al mejorar la calidad en el ejercicio del gasto, se estarán dando señales para que el contribuyente tenga confianza en el sano uso de los recursos públicos por parte de las autoridades fiscales.

Una reforma que promueva el crecimiento económico, el bienestar social, que mejore la calidad de vida de la población, que de sustentabilidad a las finanzas públicas y promueva la formalidad, todo en un entorno hacendario transparente y que rinda cuentas, es lo que se considera necesario para nuestro país de acuerdo a la perspectiva de esta organización, por tal motivo presenta dicha propuesta de reforma fiscal.

Como punto importante entre las aportaciones por parte de COPARMEX, presenta como una de sus propuestas, mejorar las deducciones personales de las persona físicas, esto como forma de Simplificar las disposiciones fiscales; menciona que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado que una limitante general a las deducciones personales no viola los derechos fundamentales de proporcionalidad y equidad tributaria, y que reconoció que tales deducciones, son erogaciones que se encuentran vinculadas con diversos derechos humanos (la salud, y a una vivienda digna y decorosa), por tal sentido COPARMEX considera que es una buena política pública eliminar el tope general a las deducciones personales, esto para que los contribuyentes

incrementen su nivel de vida, acceso y protección a los derechos fundamentales relacionados con las deducciones personales, lo cual incentiva la formalidad y ayuda a reducir la evasión fiscal.

Las propuestas que presenta para la Reforma Fiscal 2017 en materia de deducciones personales son las siguientes:

- Créditos hipotecarios:

El Banco de México ha ido incrementando la tasa de interés interbancaria, lo que género que los créditos en general (incluyendo los hipotecarios) sean más caros.

Como una buena política pública para reducir el costo de los créditos hipotecarios y en cumplimiento al artículo 4 constitucional (i.e., derecho a una vivienda digna y decorosa), eliminar el tope general a las deducciones personales permitirá que más personas opten por adquirir un crédito hipotecario que les permita comprar su casa habitación.

Adicionalmente, si los contribuyentes pueden deducir los intereses reales derivados de créditos hipotecarios para comprar su casa habitación, por equidad tributaria, se debiera permitir deducir, a aquéllos que no sean dueños de una casa habitación, la totalidad o, al menos, parte de las erogaciones por el arrendamiento de casa habitación.

Es de observar, que es razonable la propuesta de eliminar la consideración de la deducción de los intereses reales por crédito hipotecario en el límite general de las deducciones personales, para que de esta manera los contribuyentes personas físicas vean más viable la opción de adquirir un crédito hipotecario de casa habitación, y que de tal manera les ayude al poder recuperar una parte de dicha inversión por su vivienda, además de estimular el pago anual del impuesto sobre la renta, al considerar el deducir dicho concepto, los contribuyentes verán esta acción como un beneficio para la reducción del pago del impuesto. De igual manera, el considerar deducible el pago por arrendamiento de habitación, suena y es lógico, sería equitativo para aquellos contribuyentes que por el momento no tienen la capacidad económica o no cuentan con los elementos necesarios para la adquisición de un crédito hipotecario, puesto que al realizar este tipo de erogaciones, están cubriendo una de las necesidades básicas del ser humano y que además es de uno de los derechos primordiales.

- Otros conceptos:

Mejorar las deducciones personales de personas físicas, evaluando el mejor mecanismo para lograrlo, con las restricciones convenientes, en ámbitos tal como:

- *Medicinas de patente o genéricas, para ser congruentes con el nuevo tratamiento otorgado a los aparatos de rehabilitación.*
- *Gastos de vestido, con ello se disminuirá el comercio de mercancías ilegales.*
- *Se propone permitir una deducción personal topada por concepto de pagos por alquiler de casa habitación.*

Es de observar que dichas propuestas son razonables, y no parecen una idea desacertada, al considerar la vinculación y el respecto a los derechos humanos en relación a las deducciones personales, tal como la COPARMEX lo valora en su estudio.

Sobre la deducción de medicinas, se propone establecer que únicamente se permita la deducción de medicinas de patente y genéricos que sean autorizados conforme a las leyes de la materia, con la finalidad de la Secretaría de Salud y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, sean quienes auxilien al Servicio de Administración Tributaria en el control de qué sustancias se consideran como medicamentos. En criterio de COPARMEX, considera que en congruencia con la evolución legislativa que ha tenido la deducción de pagos por honorarios médicos y gastos hospitalarios, al ser la intención del Legislador que las deducciones personales relacionadas con la salud sean reconocidas y permitidas dentro del marco de la ley, es por lo que se considera que el siguiente paso es reconocer como deducción personal los gastos en medicamentos.

En relación a la propuesta de la deducción de las erogaciones efectuadas por concepto de vestido por parte de los contribuyentes personas físicas, reconoce como tal concepto: *las erogaciones que una persona física realiza para adquirir ropa y calzado para sí, su cónyuge, sus ascendientes o descendientes en línea recta;* considera que son un gasto relacionados con su desarrollo y convivencia en la sociedad, por ello se observa que es necesario establecer incentivos a la población para adquirir el vestido de establecimientos incorporados al Registro Federal de Contribuyentes, puesto que de esta manera se combatirá la informalidad, piratería y contrabando de mercancías; dicha propuesta es incorporar como deducción personal por el concepto de vestido, una cantidad anual que se encuentre amparada por un comprobante fiscal, cuyo pago se realice mediante el uso de las herramientas que prevé el sistema bancario.

De la propuesta de considerar deducción personal el concepto de pagos por alquiler de casa habitación, se refiere a que se permita una deducción por dicho concepto que se encuentre limitado, con la finalidad de desincentivar conductas indeseables y, en caso de existir, que su impacto en la recaudación sea mínimo, puesto que se podría considerar que el contribuyente podría realizar deducciones de gastos que serían en beneficio de terceros (e.g., esposa o hijos), es por ello que se propuso que el valor deducible no sea mayor que el valor anual de una Unidad de Medida y Actualización, importe que para 2017 equivalió a \$27,538.80.

- Estímulo fiscal para la deducción de colegiaturas de nivel superior.

Como una medida que favorezca y permita mayor acceso a la educación superior, proponemos que también se permita la deducción de la educación superior y que se incrementen los límites que actualmente son iguales a los permitidos desde hace seis años.

En los anexos de la Propuesta de Reforma Fiscal, Anexo II Estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos educativos, COPARMEX propone que se incluya la deducibilidad de la educación superior, para que más personas puedan acceder a este tipo de estudios, ya que en este nivel es donde hay más demanda de la educación pública y más insuficiencia, además de que el Estado no está obligado a proporcionarla, por lo que los particulares podrían incrementar sus capacidades, conocimientos y en general su nivel educativo, pagando para sí mismos sus estudios, con el aliciente de poder deducir dichos pagos. Dicha propuesta, se motiva en que “la inversión en enseñanza, a cualquier nivel, es fundamental para el crecimiento de toda nación”, cierto que es responsabilidad del Estado Mexicano proporcionar la educación obligatoria en el país, y que la demanda de la misma educación es superior a la oferta, por lo que la educación particular coadyuva a conseguir los fines que a nivel nacional e internacional se buscan para la población.

Por otra parte, presentan también la propuesta de que se permita la deducción de las cuotas de inscripción o reinscripción, por motivo de que son pagos que tienen que realizarse para que el alumno quede matriculado en la institución que corresponda; incluir como medios de pago los cheques nominativos y monederos electrónicos, y eliminar las referencias al área geográfica del contribuyente.” Esta propuesta se motiva en que la deducción de colegiaturas es una buena medida, pero insuficiente, se considera que en más de 6 años los límites de esta deducción han

sido iguales y que las circunstancias que han ocurrido han provocado que las colegiaturas se incrementen de forma sustancial.

Asimismo, COPARMEX hace suya la iniciativa presentada por el diputado Ariel Enrique Corona Rodríguez, publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados el 30 de marzo de 2017, donde se reconoce:

- i. *El derecho a la vivienda es un derecho humano reconocido por el artículo 4 constitucional y diversos tratados internacionales;*
- ii. *Que se debe complementar la oferta actual en materia de vivienda;*
- iii. *Que su iniciativa es congruente con la posibilidad que actualmente tiene una persona física para deducir los pagos de intereses por la adquisición de una casa habitación; y*
- iv. *Que se debe combatir la informalidad que se presenta de parte de los arrendadores de vivienda, quienes en muchas ocasiones no reportan sus ganancias ni pagan sus contribuciones.*

Consideran que dichas medidas son también una fuente atractiva para incrementar la base de contribuyentes.

4.5. Conclusiones

- Tras la Reforma Fiscal 2014, se produjeron importantes cambios en la Política Fiscal de nuestro país, al modificar su sistema tributario para el logro de una mejor y más efectiva recaudación de impuestos, con la aportación de las herramientas necesarias para los contribuyentes, para el cumplimiento correcto de sus obligaciones fiscales, y con la creación de un esquema fiscal más fácil y sencillo, de tal manera evitar la complejidad que se venía presentando para ellos; adicionalmente fortalecer el sistema tributario y hacerlo más sólido, al combatir y evitar la evasión fiscal que en los últimos años ha crecido paulatinamente. En este sentido, como se aprecia en el estudio, se da a conocer que el gobierno mexicano fue asesorado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C (IMCO), para tomar la decisión a la creación de una nueva Reforma Fiscal, para el mejoramiento del sistema tributario, que años atrás fue estudiado y analizado por dicha organización e institución, consideraron de manera urgente e inmediata que México se reforzara con nuevas estructuras firmes, sólidas y eficaces en sus sistemas económicos-financieros, que den resultados positivos en el crecimiento y desarrollo económico del país, reflejados en su economía y capacidad de recaudación tributaria. Por todo ello, en materia fiscal se suscitaron notables cambios tras dicha reforma, y en el punto de interés de esta investigación, en lo referente al impuesto sobre la renta, para el logro de los objetivos de la reforma, se consideró por parte del Ejecutivo Federal a través de la expedición de la Ley del Impuesto Sobre la Renta imponer en materia de deducciones personales límites y restricciones que los contribuyentes personas físicas deben cumplir para considerar las erogaciones por este concepto como tales.
- Posteriormente a la publicación de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que entraría en vigor a partir del ejercicio 2014, los impositores manifestaron su inconformidad con lo establecido en el artículo 151 de la referida Ley, principalmente con lo dispuesto en su último párrafo, al considerar dicha norma como inconstitucional; por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación procedió al estudio de la problemática suscitada por esta reforma, tras demandas y amparos en contra de la norma, finalmente la Segunda Sala de la Corte declaró constitucional el límite al monto de las deducciones personales previsto

el último párrafo, del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta publicada en el Diario Oficial de la Federación, el once de diciembre del dos mil trece, ejecutoria publicada el viernes 10 de marzo de 2017 en el Semanario Judicial de la Federación, emitida por los ministros de la Segunda Sala al estimar que el límite al monto de las deducciones personales, no viola el principio de proporcionalidad tributaria consagrado en el diverso 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerándola de acuerdo a este criterio como constitucional.

- En los casos prácticos de ejemplo, se observó que de acuerdo a los ingresos anuales que obtenga el contribuyente en consideración a las erogaciones que realice por concepto de deducciones personales, puede o no haber un perjuicio para el mismo en cuanto a la aplicación del monto límite total a las deducciones, puesto que no es predecible que el contribuyente realice dichas erogaciones de manera constante o previstas para tal efecto y poder evitar que la norma le afecte en caso de que así resultara.
- El impacto de las limitaciones de las deducciones personales pudiera considerarse negativo cuando de alguna manera este afecte directamente al contribuyente, por ejemplo: si resulta una disminución en el saldo a favor esperado, lo que se da a razón de que la norma no permite deducir el total de las erogaciones que efectuó el contribuyente por concepto de deducciones personales, ya que al existir un monto total límite, si la cantidad que estas representen, rebasa el monto límite total que está permitido de acuerdo a la ley, el excedente del límite (la diferencia y/o el remanente) no se considera para efectos de la deducción.
- Para la expedición de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que entraría en vigor para el ejercicio fiscal 2015, se reformó el último párrafo del artículo 151, al plasmar en el texto de la norma un aumento al límite total de las deducciones personales, siendo que para el ejercicio 2014 la limitante consistía en que el monto total límite que podrán efectuar los contribuyentes para las deducciones personales, no podrá exceder en la cantidad que resulte menor entre el 10% de total de sus ingresos anuales incluyendo por los que no se pague el impuesto, y el resultado de calcular 4 salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año, y transcurrió a ser de 10% a 15% de total de sus ingresos anuales y de 4 a 5 salarios mínimos generales del área geográfica del

contribuyente elevados al año. Así mismo para el ejercicio fiscal 2016 se mantuvo sin cambio alguno el monto total límite de las deducciones personales.

- El que exista ciertas formalidades que se deban cumplir por parte de los contribuyentes personas físicas para que puedan aplicar las deducciones personales, de alguna manera restringe ciertas cuestiones, puesto que si no se realizan de acuerdo a como lo establece el marco legal correspondiente, estas desfavorecen al contribuyente, al no considerarse como tales. Un ejemplo de ello sería, el estricto cumplimiento al realizar la forma de pago de las erogaciones por concepto de deducciones personales, tal y como lo establece la fracción primera, del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para poder considerar como deducible los gastos por honorarios médicos, dentales y hospitalarios, de lo contrario al no respetar la forma de pago, estas no son procedentes a su deducción aun así cumplan con todos los demás requisitos fiscales correspondientes.
- Es de importancia hacer hincapié que es necesario que los contribuyentes personas físicas se interesen por adquirir un poco de cultura fiscal en relación al tema de deducciones personales, para prepararse al momento que deseen aplicar y hacer efectivas estas deducciones, de esta manera si se informan y aplican el conocimiento correspondiente al cumplimiento de los requisitos fiscales de las deducciones personales podrán garantizar la obtención de algún impuesto a favor en la presentación de su declaración anual del impuesto sobre la renta, al respaldar este derecho con la documentación comprobatoria para su procedencia legal.

Conclusiones finales

Al concluir este trabajo, se puede apreciar la relevancia que contraen los numerosos cambios fiscales en nuestro país a partir de la reforma fiscal 2014; que para materia fiscal de deducciones personales, genera gran impacto considerado como negativo para la mayoría de los contribuyentes personas físicas que se ven afectados con las limitantes y restricciones de la deducción de las erogaciones efectuadas por concepto de deducciones personales establecidas en el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor a partir del 2014.

Tomando en cuenta la información que se presentó dentro del primer capítulo de la presente investigación, se concluye que con los cambios fiscales propuestos para el ejercicio fiscal 2014 en materia de deducciones personales para las personas físicas, el fisco busca aumentar la recaudación de impuestos, acrecentar el impuesto sobre la renta de las personas físicas y mejorar el sistema tributario, con la finalidad de que las facultades de la autoridad fiscal sean aplicadas de manera más precisa y oportuna, con un mejor control sobre las operaciones respecto a las deducciones personales y su veracidad.

Así mismo, se reitera que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C (IMCO), asesoraron y aportaron sugerencias al gobierno mexicano para la creación de una nueva Reforma Fiscal, para mejorar del sistema fiscal de nuestro país, a través de estudios y análisis realizados por dicha organización e institución, donde se consideraron de manera urgente y próxima que México se reforzará con nuevas estructuras firmes, sólidas y eficaces en sus sistemas económicos-financieros, que como resultados positivos se reflejen en su desarrollo económico, capacidad de recaudación tributaria y estabilidad financiera.

Del análisis al artículo 151, y sus fracciones correspondientes de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en armonía con las cifras estadísticas que se presentan en el presente trabajo, se está en condiciones de señalar que:

- Entre los errores más comunes en los que incurren la mayoría de los contribuyentes personas físicas al aplicar sus deducciones personales en su declaración anual, se detecta que la forma de pago correspondiente a la erogación, no se efectúa de manera adecuada como lo establece la norma, lo cual conlleva al rechazo de su consideración como deducción por incumplimiento al requisito fiscal; se indica de acuerdo a la opinión de los propios contribuyentes, que una de las causas principales por lo que este suceso se da, es

porque los prestadores de servicios médicos y dentales, únicamente aceptan y/o se limitan a recibir el cobro de la prestación en dinero en efectivo, viéndose orillados los beneficiarios del servicio a ceder a esta informalidad; cabe mencionar que esta clase de erogaciones pueden ser de manera espontánea e inesperada, siendo parte de una necesidad básica y derecho primordial para el bienestar del contribuyente o sus beneficiarios; otro punto importante es que en algunos casos los contribuyentes no cuentan con el comprobante fiscal que ampara la deducción personal, por motivo de que desconocen que debían contar con ello, o porque quien otorga el servicio profesional, les niegan la emisión y entrega de dicho comprobante fiscal.

- Los cambios fiscales en materia de deducciones personales, afectan a los contribuyentes por la complejidad que existe para algunos, en realizar el pago correcto de las deducciones personales, debido a múltiples factores, tales como: el desconocimiento del uso de las herramientas que provee el sistema financiero, la falta de cultura por parte de los contribuyentes en realizar el pago de la forma en que la respectiva ley lo señala, por olvido, descuido o negligencia, o simplemente por comodidad.
- El impacto de la limitación general, así como las limitaciones por concepto de deducciones personales, puede considerarse negativo cuando este afecte directamente al contribuyente, dándose el caso en un resultado menor de saldo a favor a diferencia del esperado por parte del contribuyente, a razón de que la norma no permite deducir el total de las erogaciones que se efectúen por deducciones personales, al dejar fuera la consideración como deducible de la cantidad excedente del monto límite (la diferencia y/o el remanente).
- Es de importancia hacer hincapié en que es necesario que los contribuyentes personas físicas se interesen por adquirir un poco más de cultura fiscal en relación al tema de deducciones personales, para que cuenten con el conocimiento y preparación suficiente al momento de aplicar dichas deducciones; de esta manera al estar informados y cumplir con los requisitos fiscales, podrán garantizar la obtención de un impuesto a favor en la presentación de su declaración anual del impuesto sobre la renta.

Finalmente cabe recapitular que tras la inconformidad manifestada por parte de los contribuyentes personas físicas, por el establecimiento del límite total para las deducciones personales, al considerarse dicha norma como inconstitucional, se establece como resolución

ante este planteamiento, su estudio y análisis por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien a través de la Segunda Sala, declara en la ejecutoria publicada el 10 de marzo del 2017, en el Semanario Judicial de la Federación, que el limite al monto de las deducciones personales previsto el último párrafo, del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de diciembre del dos mil trece, “no viola el principio de proporcionalidad tributaria consagrado en el diverso 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerándolo de acuerdo a este criterio como constitucional”.

Referencias bibliográficas

- Corona, Funes Josè (2014). *Reformas Fiscales 2014, Tomo II, Texto de ley, comentarios y casos practicos, Ley del impuesto Sobre la Renta*. Mèxico, D.F., GASCA.
- Instituto Mexicano de Contadores Publicos. (2014). *ISR TEXTO Y COMENTARIOS*. Mèxico, D.F., pàg. 493 y 494.
- Martìnez Gutierrez, Javier (2014). *Estudio Practico de las Reformas Fiscales 2014, su impacto financiero y alcance legal*. Mèxico, D.F., ISEF, pàg. 65.
- Covarrubias, R. A. (2015). *Anàlisis e interpretaciòn de las leyes fiscales en Mèxico aportes para un modelo teòrico*. Mèxico, D.F.: Grupo Gràfico Salinas, 2da. Ediciòn agosto 2015.
- De la Cueva, A. (2011). *Derecho Fiscal*. Mèxico, D.F.: PORRÚA.
- Barròn, M. A. (2015). *Estudio Pràctico del ISR para Personas Físicas 2015*. Mèxico. D.F.: ISEF.
- Josè Pèrez Chàvez, E. C. (2015). *Beneficios que se contienen en las disposiciones fiscales, anàlisis practico*. Mèxico, D.F.: TAXX.
- Martìnez, G. J. (2014). *Estudio Practico de las Reformas Fiscales 2014*. Mèxico, D.F.: ISEF.
- Paredes, B. F. (2004). *Diccionario de terminos fiscales, ISR y al Activo, comentados y relacionados con las Leyes respectivas*. Mèxico, D.F.: ISEF (Instituto Superior de Estudios Fiscales).
- Peña, C. C. (2013). *Pago de Impuestos en Español 2013*. Tlanepantla, Edo.. de Mèxico: Ediciones RoCàr (Mario Rodriguez Càrdenas).
- Pérez Chàvez, C. F. (2015). *Arrendamiento de inmuebles, personas físicas, guia practica, regimen fiscal*. Mèxico, D.F.: taxx, editores, P.53.
- Instituto Mexicano de Contadores Públicos, C. F. (2016). *Comisiòn Fiscal del Instituto Mexicano de Contadores Públicos. ISR Texto y comentarios, 2016*. Mèxico, D.F.
- De la Cueva, A. (2011). *Derecho Fiscal*. Mèxico, D.F.: PORRÚA, pàg. 152.
- Garfias, I. G. (2011). *TEORÍAS DE LAS OBLIGACIONES*. Iztapalapa, Mèxico DF: PORRÚA.
- González, V. D. (2015). *“Derecho Fiscal Tomo I”*:. Acapulco, Guerrero: UAGRO, pàg. 174 y 174.
- Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (2011). *Guía de estudio para la asignatura formaciòn e informaciòn tributaria*. Mèxico, D.F.: Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
- Lozada, A. A. (1996). *La Fiscalizaciòn en Mèxico*. Mèxico, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de Mèxico.

Manautou, E. M. (2010). *Nociones de Política Fiscal*. México, D.F.: PURRÚA, pág. 99.

Vega, C. y. (2015). *Principios de Derecho Fiscal, estudio practico de los aspectos básicos en materia tributaria*. ISEF.

Referencias electrónicas

Cámara de Diputados. (17 de octubre de 2013). *Cámara de Diputados*. Disponible en: <http://www3.diputados.gob.mx>

Congres de la Unión. (16 de octubre de 2013). *Cámara de Diputados, Nota N°.4676 Palacio Legislativo 16-10-2013*. Obtenido de Cámara de Diputados, sitio web: (Notilegis): <http://www3.diputados.gob.mx> Instituto Mexicano para la Competitividad, A. (Marzo de 2013). <http://imco.org.mx/home/>. Recuperado el 04 de Junio de 2017, de Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO): http://imco.org.mx/wp-content/uploads/2013/4/perspectivasreformafiscal_032013.pdf

Cámara de Diputados. (17 de octubre de 2013). *Gaceta Parlamentaria Número 3887-IX, Pág. IV, Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXII*. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/>

Cámara de Diputados (02 de septiembre de 2013). *Centro de Estudio de las Finanzas Públicas, sitio web CEFP / 015 / 2013*. Obtenido de www.cefp.gob.mx, consultable en http://201.147.98.20/search?q=deducciones+personales&btnG=Buscar&site=cefp&client=diputados&output=xml_no_dtd&sort=date%3AD%3AS%3Ad1&proxystylesheet=diput32dos <http://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2013/septiembre/cefp0152013.pdf>

H. Congreso de la Cámara de Diputados (31 de octubre de 2013). *Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión*. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/Votaciones.htm>

Collí, E. V. (09 de octubre de 2014). *Hechos y Derechos*. Obtenido de Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, consultable en <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/HechosyDerechos/cont/23/art19.htm>

Cámara de Diputados (16 de octubre de 2013). *Cámara de Diputados*. Obtenido de H. Congreso de la Unión <http://www3.diputados.gob.mx>

Diario Oficial de la Federación. (11 de diciembre de 2013). *Diario Oficial de la Federación*. Obtenido de DOF, consulte <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=2013&month=12&day=11>

Erreguerena, Albaitero José Miguel (noviembre 2014). *Instituto Mexicano de Contadores*

Públicos. Recuperado en <http://imcp.org.mx/publicaciones/fiscoactualidades-2014-20-pronunciamiento-de-la-scjn-sobre-la-limitacion-las-deducciones-personales#.VjqcJNzluP8>

Eseverri, Ahuja José Angel (Febrero de 2015). *Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Comisión Fiscal*. Página oficial del IMCP, Fiscoactualidades 2015, notas fiscales, Consultable en http://imcp.org.mx/publicaciones/fiscoactualidades-2015-03-ajustes-que-se-debieron-hacer-la-reforma-fiscal-2014#.VjqO_9zluP9

Instituto Mexicano de Contadores Públicos. (2012). Consultable en <http://imcp.org.mx>. Obtenido de <http://imcp.org.mx/servicios/sintesis-informativa/analisis-requisitos-para-deducciones-personales-en-isr#.VjOuX9zlvug>

Comisión Fiscal del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (diciembre de 2013). *IMCP*. Consultable en Instituto Mexicano de Contadores Públicos, sitio web oficial <http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2013/12/Fisco-diciembre-2013-19.pdf>

Secretaría de Servicios Parlamentarios, C. (17 de octubre de 2013). *Cámara de Diputados*. Dirección General de Apoyo Parlamentario, recuperado en http://sitl.diputados.gob.mx/LXII_leg/dictameneslxii_ld.php?init=0&tipot=Nueva%20Ley&pert=5

Secretaría de Gobernación (diciembre de 2013). *SEGOB*. Consulte <http://www.reformahacendaria.gob.mx/>. Obtenido de <http://www.reformahacendaria.gob.mx/>

Secretaría de Hacienda Crédito Público (08 de 09 de 2013). *SHCP* sitio web, disponible en <http://www.reformahacendaria.gob.mx> - <http://www.hacienda.gob.mx>

Secretaría de Hacienda Crédito Público. (enero de 2014). *Gobierno de la República*. Gobierno de la República, Obtenido de <http://www.reformahacendaria.gob.mx/>

Universidad Nacional Autónoma de México, I. d. (09 de octubre de 2014). *Hechos y Derechos, Número 23 Septiembre - Octubre 2014, sesión del 26 de agosto, pàg. 22*. . Obtenido de Hechos y Derechos, revista electronica de opinión académica, consultable en <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/HechosyDerechos/cont/23/art19.htm>

ALBAITERO, J. M. (noviembre de 2014). *Integrante de la Comisión Fiscal del IMCP*. Obtenido de Instituto Mexicano de Contadores Públicos: <http://imcp.org.mx/>

- Asociación Mexicana de Contadores Públicos, C. P. (ejemplar N° 9 de octubre de 2014). *Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.* Obtenido de http://amcpdf.org.mx/https://issuu.com/designshopmx/docs/suplementooct__6_
- C.D. (17 de OCTUBRE de 2013). *Cámara de Diputados*. Obtenido de Cámara de Diputados, sitio web: (Notilegis): <http://www3.diputados.gob.mx>
- C.U. (16 de OCTUBRE de 2013). *Cámara de Diputados, Nota N°.4676 Palacio Legislativo 16-10-2013*. Obtenido de Cámara de Diputados, sitio web: (Notilegis): <http://www3.diputados.gob.mx>
- Cámara de Diputados. (17 de octubre de 2013). *Gaceta Parlamentaria Número 3887-IX, Pag. IV, CHyCP DE LA Cámara de Diputados de la LXII*. Obtenido de Cámara de Diputados sitio web: <http://www.diputados.gob.mx/>
- Cámara de Diputados, C. (02 de septiembre de 2013). *Centro de Estudio de las Finanzas Públicas, sitio web CEFP / 015 / 2013*. Obtenido de www.cefp.gob.mx http://201.147.98.20/search?q=deducciones+personales&btnG=Buscar&site=cefp&client=diputados&output=xml_no_dtd&sort=date%3AD%3AS%3Ad1&proxystylesheet=diputados: <http://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2013/septiembre/cefp0152013.pdf>
- Cámara de Diputados, H. C. (31 de octubre de 2013). *Camara de Diputados, H. Congreso de la Unión*. Obtenido de Camara de Diputados, H. Congreso de la Unión sitio web: <http://www.diputados.gob.mx/Votaciones.htm>
- Diputados, C. d. (16 de octubre de 2013). *Camara de Diputados*. Obtenido de Camara de Diputados, H. Congreso de la Unión: <http://www3.diputados.gob.mx>
- DOF. (11 de 12 de 2013). *Diario Oficial de la Federación*. Obtenido de Diario Oficial de la Federación sitio web: <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=2013&month=12&day=11>
- Española, R. A. (<http://www.rae.es/> de octubre de 2014). *Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española*. Obtenido de Asociación de academias de la Lengua Española: <http://dle.rae.es/?w=diccionario>
- GARCÍA, F. J. (abril de 2015). *Instituto Mexicano de Contadores Públicos*. Obtenido de Comisión Fiscal del Instituto Mexicano de Contadores Públicos: http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2015/04/Fiscoactualidades-abril_n%C3%BAm_06.pdf

- IMCP. (2012). <http://imcp.org.mx>. Obtenido de <http://imcp.org.mx/servicios/sintesis-informativa/analisis-requisitos-para-deducciones-personales-en-isr#.VjOuX9zlvug>
- IMCP, C. F. (diciembre de 2013). *IMCP*. Obtenido de Instituto Mexicano de Contadores Públicos, sitio web oficial: <http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2013/12/Fisco-diciembre-2013-19.pdf>
- Ramón, E. M. (2013). Comentarios al Proyecto de Reforma Fiscal 2014, http://www.realestatemarket.com.mx/revistadigital/rem_infraestructura_y_reconstruccion/HTML/index.html#137/z. *Real Estate*, 142. Obtenido de http://www.realestatemarket.com.mx/revistadigital/rem_infraestructura_y_reconstruccion/HTML/index.html#137/z
- Secretaría de Servicios Parlamentarios, C. (17 de octubre de 2013). *Cámara de Diputados, SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS*. Obtenido de SECRETARÍA GENERAL, SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, Dirección General de Apoyo Parlamentario: http://sitl.diputados.gob.mx/LXII_leg/dictameneslxii_ld.php?init=0&tipot=Nueva%20Le y&pert=5
- SEGOB. (diciembre de 2013). <http://www.reformahacendaria.gob.mx/>. Obtenido de <http://www.reformahacendaria.gob.mx/>: <http://www.reformahacendaria.gob.mx/>
- SHCP. (08 de 09 de 2013). Obtenido de Secretaría de Hacienda y Crédito Público sitio web: <http://www.reformahacendaria.gob.mx> - <http://www.hacienda.gob.mx>
- SHCP. (enero de 2014). *Gobierno de la República*. Obtenido de Gobierno de la República, sitio web: <http://www.reformahacendaria.gob.mx/>
- Solís, P. y. (diciembre de 2015). *Colegio de Contadores Públicos de México, A.C.* Obtenido de Colegio de Contadores Públicos de México, A.C.: <http://www.ccpm.org.mx/>
- UNAM, I. d. (09 de octubre de 2014). *Hechos y Derechos, Número 23 Septiembre - Octubre 2014, 7 votos, sesión del 26 de agosto, p. 22.* . Obtenido de Hechos y Derechos, revista electronica de opinión académica: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/HechosyDerechos/cont/23/art19.htm>
- CFIMCP, 2015. *Comisión Fiscal del Instituto Mexicano de Contadores Públicos*, Fisco

Actualidades, Boletín N° 6, Deducciones Personales de las Personas Físicas. Obtenido de: http://imcp.org.mx/wp-content/uploads/2015/04/Fiscoactualidades-abril_n%C3%BAm_06.pdf

CCPM, 2016. *Colegio de Contadores Públicos de México*, Boletín: Deducciones personales. Obtenido de: Nuevo límite de deducción para 2016: <http://www.ccpm.org.mx/>

AMCPDF, 2014. *Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.*, N° 9 2014, Suplemento Especial para la excelencia profesional de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Propuesta de Reforma Fiscal para 2015. Obtenido de: https://issuu.com/designshopmx/docs/suplementooc__6_

CORPAMEX, 2014. *Confederación Patronal de la República Mexicana*. Mensaje 103, Señal Extraordinaria, Retos para la recuperación de la economía presentado el 15 de octubre del 2014, Act. Juan Pablo Castañón Castañón, Presidente Nacional de la Confederación Patronal de la República Mexicana. Obtenido de: http://www.coparmex.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=959:senal-coparmex-retos-para-la-recuperacion-de-la-economia&catid=22:senal-coparmex&Itemid=226

PRODECON, 2015. *Procuraduría de la Defensa del Contribuyente*. Argumentos de demanda. Obtenido de: <http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/argumentos-de-defensa-deducciones/files/basic-html/page10.html> o en <http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/argumentos-de-defensa-deducciones/files/downloads/Argumentos%20de%20Defensa%20tope%20a%20deducciones%20personales.pdf>

PRODECON, 2016. *Procuraduría de la Defensa del Contribuyente*. Boletín 014/2015, informe sobre primeros amparos ganados contra aspectos de la reforma fiscal 2014. Obtenido de: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2015/sep/20150908-IV.html#Iniciativa6>. <http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/BoletinesPrensa/2015/Nacional/BoletinPrensa-14-2015/>

CNA, 2016. *Congreso de la Nación de Argentina*. Obtenido de: <http://www.congreso.gob.ar/>

HCDN, 2016. *Honorable Cámara de Diputados de la Nación*. Obtenido de:

<http://www.diputados.gob.ar/> y
http://www.diputados.gob.ar/secparl/dgral_info_parlamentaria/dip/legislacionNacional.html

AFIP, (2016). *Administración Federal de Ingresos Públicos*. Obtenido de:

<http://www.afip.gob.ar/futCont/otros/sistemaTributarioArgentino/>

SAT, 2017. *Servicio de Administración Tributaria*. Obtenido de:

<http://www.sat.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx>

Instituto Mexicano para la Competitividad, A. (Marzo de 2013). <http://imco.org.mx/home/>.

Recuperado el 04 de Junio de 2017, de Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO):

http://imco.org.mx/wp-content/uploads/2013/4/perspectivasreformafiscal_032013.pdf

Departamento de Economía y el Centro para Política y Administración Tributaria – OCDE

Tributaria, D. d. (2007). *Cámara de Diputados*. Recuperado el 5 de junio del 2017, de

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/60/2007/jun/Inf-OCDE/Anexos.pdf/Archivo5.pdf>

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2010) *Perspectivas OCDE:*

México Políticas Clave para un Desarrollo Sostenible, Octubre 2010. Visite:

<https://www.oecd.org/mexico/45391108.pdf> en <http://www.oecd.org/centrodemexico>.

SAT, 2017. *Servicio de Administración Tributaria*. Salarios Mínimos Generales establecidos por

la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos mediante resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación correspondientes a cada ejercicio fiscal, visitar:

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/salarios_minimos.aspx

SAT, 2017. *Servicio de Administración Tributaria*. Valor de las unidades de inversión (UDIS),

visite:

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/udis_anteriores.aspx

SCJN, 2017. *Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Obtenido de:

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/SemanarioIndex.aspx>

SAT, 2017. *Servicio de Administración Tributaria*.

http://www.sat.gob.mx/que_sat/Paginas/portal_anticorrupcion.aspx

SAT, 2017. *Servicio de Administración Tributaria*.

http://www.sat.gob.mx/fichas_tematicas/declaracion_anual/Paginas/estimulo_fiscal_2016.aspx

Referencias Legales

- SEGOB, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Secretaría de Gobernación, México.
- SEGOB, 2014, *Ley del Impuesto Sobre la Renta*, Secretaría de Gobernación, México.
- SEGOB, 2015, *Ley del Impuesto Sobre la Renta*, Secretaría de Gobernación, México.
- SEGOB, 2016, *Ley del Impuesto Sobre la Renta*, Secretaría de Gobernación, México.
- SEGOB, 2014, *Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta*, Secretaría de Gobernación, México.
- SEGOB, 2015, *Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta*, Secretaría de Gobernación, México.
- SEGOB, 2016, *Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta*, Secretaría de Gobernación, México.

Referencias hemerográficas

- Secretaria de Hacienda y Crédito Público, 2013, *Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2014*, Diario Oficial de la Federación, SHCP, Reforma Hacendaria, Paquete Económico 2014. Obtenido de: <http://www.sat.gob.mx>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015, *Gaceta Parlamentaria, año XVIII, número 4358-IV, de mes de septiembre de 2015*, recuperado el 18 de junio de 2016, SCJN, México. Obtenido de: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2015/sep/20150908-IV.html#Iniciativa6>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014. *Sesión Pública Ordinaria del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la nación, celebrada el martes 26 de agosto de 2014, acciones de inconstitucionalidad, promovidas por diversos senadores y diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de la Unión*. SCJN, México. Obtenido de: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2016-11-04/26ago2014_0.pdf
- CCPM, 2014. *Fisco actualidades, Boletín N° 20, pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la limitación a las deducciones personales por el Lic. José Miguel Erreguerena Albaitero integrante de la Comisión Fiscal del Instituto Mexicano*

de Contadores Públicos. Colegio de Contadores Públicos de México, noviembre 2014.
Obtenido de: <http://www.ccpm.org.mx/>

Apéndices

CUESTIONARIO PARA EL PERSONAL (ASESORES FISCALES) DEL DEPARTAMENTO DE LA ADMINISTRACION DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTES DE GUERRERO “1”

INTRUCCIONES: Para contestar este cuestionario deberá responder a su criterio y por favor marque con una x el recuadro de la respuesta que crea conveniente de acuerdo a cada pregunta formulada.

1. En su función de asesor fiscal, ¿Cuáles son los errores más comunes que detecta la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Guerrero “1”, en materia de deducciones personales cuando apoya a los contribuyentes personas físicas a presentar su declaración anual?

R= _____

2. ¿Qué medidas administrativas son implementadas por la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Guerrero “1”, ante los errores detectados como consecuencia de la aplicación indebida e incorrecta de las deducciones personales de los contribuyentes personas físicas, al apoyar a presentar su declaración anual?

R= _____

¡Gracias por sus respuestas!

Comentarios:

CUESTIONARIO PARA LOS CONTRIBUYENTES

Régimen fiscal:

INSTRUCCIONES: Para contestar este cuestionario por favor marque con una x el recuadro de la respuesta que crea conveniente a su criterio y de acuerdo a cada pregunta formulada.

1. ¿Pagas con tarjeta al médico y los gastos de colegiatura y transporte escolar?

a) Si

b) No

Nota: si su respuesta es No, ¿por qué?

2. ¿Es fácil hacer su declaración anual?

a) Si

b) No

¿Por qué?

¡Gracias por sus respuestas!

CUESTIONARIO PARA LOS CONTRIBUYENTES

Régimen fiscal:

INTRUCCIONES: Para contestar este cuestionario por favor marque con una x el recuadro de la respuesta que crea conveniente a su criterio y de acuerdo a cada pregunta formulada.

1. ¿Se le dificulta pagar los gastos personales a través del uso de bancos?

c) Si

d) No

Nota: si su respuesta es b), por favor señale el motivo:

2. ¿Solicita usted saldo a favor como resultado de aplicar gastos personales?

a) Si

b) No

Nota: si su respuesta es sí, conteste: ¿este año le devolvieron mayor cantidad de impuesto a diferencia del año pasado?

R= _____

3. ¿Le afectan los cambios fiscales que se han dado en los gastos personales?

c) Si

d) No

Nota: si su respuesta es sí, por favor mencione brevemente en qué consiste tal afectación o ¿por qué?

4. ¿Le impactan directamente las limitaciones y restricciones que existen para los gastos personales?

a) Si

b) No

Nota: si su respuesta es Si, por favor señale brevemente en qué consiste ese impacto o ¿por qué?

¡Gracias por sus respuestas!

CUESTIONARIOS PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES, ASESORES FISCALES (ASOCIADOS DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO, A.C.

Nombre: _____

Grado académico: _____

Ocupación: _____

Instrucciones: Favor de responder cada pregunta formulada de acuerdo a su criterio.

- 1. En su función como profesional y prestador de servicios profesionales, ¿Cuáles son los errores comunes que cometen los contribuyentes personas físicas y usted detecta en materia de deducciones personales, cuando revisa este tipo de deducciones para verificar si cumplen con todos los requisitos fiscales y son procedentes para aplicarlos en la declaración anual de sus clientes?**

R= _____

- 2. ¿Qué medidas implementa para subsanar y evitar que los contribuyentes comentan los errores detectados como consecuencia de que las deducciones personales no cumplen con los requisitos fiscales?**

R= _____

- 3. ¿Qué conceptos de deducciones personales considera que aplican más los contribuyentes personas físicas en la declaración anual? Por favor ordene de mayor a menor.**

R= _____

4. ¿Considera que los contribuyentes cuentan con la cultura fiscal necesaria para cumplir con los requisitos que establecen las leyes en materia de deducciones personales? ¿Por qué?

R= _____

5. ¿A sus clientes (contribuyentes) se les dificulta pagar las deducciones personales a través del uso de las herramientas que provee las instituciones bancarias?

a) Si

b) No

Nota: si su respuesta es a), por favor señale el motivo:

6. ¿A sus clientes (contribuyentes) se les dificulta obtener los comprobantes fiscales de sus deducciones personales?

a) Si

b) No

Nota: si su respuesta es a), por favor señale el motivo:

7. ¿Solicita usted saldo a favor de los contribuyentes como resultado de aplicar deducciones personales en las declaraciones anuales de sus clientes?

a) Si

b) No

Nota: si su respuesta es sí, conteste: ¿En este año le devolvieron mayor cantidad de impuesto a diferencia del año pasado? ¿Por qué?

R=

8. ¿Cree que a sus contribuyentes le afectan los cambios fiscales que se han dado en relación a las deducciones personales?

a) Si

b) No

Nota: si su respuesta es sí, por favor mencione brevemente en qué consiste tal afectación o ¿por qué?

9. ¿Considera que a sus contribuyentes les impacta directamente que exista limitaciones y restricciones para la aplicación de las deducciones personales en la declaración anual?

a) Si

b) No

Nota: si su respuesta es Si, por favor señale brevemente en qué consiste ese impacto o ¿por qué?

Comentarios:

¡Gracias por sus respuestas!

Anexos



UAGro
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO

Coordinación Maestría en Impuestos | Facultad de Contaduría y Administración

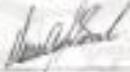
Acapulco de Juárez, Guerrero, a 28 de febrero del 2017.

C.P. Esteba de Jesús Sánchez
Presidente del Colegio de Contadores
Públicos del Estado de Guerrero A.C.

Por medio del presente me dirijo a usted en mi calidad de alumna de la Maestría en Impuestos – PNPC de la Facultad de Contaduría y Administración en la Universidad Autónoma de Guerrero de la generación 2015-2017 y como becaria del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para solicitar su apoyo y autorización para proporcionarme la información relacionada al número de asociados registrados en el Colegio de Contadores Públicos del Estado de Guerrero A.C.

La información solicitada anteriormente será utilizada para mi investigación de tesis para obtener el grado de Maestro en Impuestos, titulada "Impacto de las limitaciones y restricciones a las deducciones personales de las personas físicas que produce la ley del impuesto sobre la renta en vigor a partir de 2014".

Esperando una respuesta favorable a mi petición, reciba un cordial saludo.


L.C. María Guadalupe Sánchez Cepeda
Alumna de la Maestría en Impuestos
Matrícula: 06176567
C.V.U. 204372





Vo. Bu.
M.D.F. Andrés Jiménez Tapia
Docente y asesor de tesis
Universidad Autónoma de Guerrero
Facultad de Contaduría y Administración
Maestría en Impuestos



Av. Raúl Cortez 576
Col. Alta Progreso, C.P. 39610
Tel. 01 (917) 47 19530 Ext. 4476 y 4478
Directo tel. (744) 4 45 81 10
Correo electrónico: maipostbasajc@gmail.com
Acapulco de Juárez Guerrero, México



Oficio No. CCPEG/88/2017
Acapulco, Gro., 24 de Abril de 2017

L.C. MARIA GUADALUPE SANCHEZ CEPEDA

P R E S E N T E

Estimada L.C. María Guadalupe Sánchez Cepeda en atención a su solicitud, y en mi calidad de presidente del Colegio de Contadores Públicos del Estado de Guerrero, le manifiesto que actualmente integran el Colegio de Contadores Públicos del Estado de Guerrero, A.C. un total de 135 Asociados.

Le envío un afectuoso saludo.

C.P.C. Esteban de Jesús Sánchez

PRESIDENTE

EDJS/mccs



Acahuaco, Gro., a 07 de JULIO de 2017

En atención a su solicitud, y en mi calidad de Presidente del Colegio de Comedores Públicos del Estado de Guerrero, le manifiesto que actualmente integran al Colegio de Comedores Públicos de Guerrero, incluyendo las Delegaciones, un total de 125 Asesores, como son:

Acapulco 77
Chilpancingo 42
Zihuatanejo 6
Iguale 2
Teapan 2
Chilapa 2
Ometepeac 1
Tehuacan 1

Le envío un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

OPC. ESTEBAN DE JESUS SANCHEZ
PRESIDENTE

DJS/17/07/17